9/2163

E-79

2163

LOS SACROSANTOS CONCILIOS
GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO VII.

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES,

DESDE EL PRIMERO

CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN

HASTA EL TRIDENTINO,

SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD, del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concìlios;

Traducidos con la mayor exâctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria

no solo al Clero Secular y Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO VII.

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCV.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS

BIBLIOTECA

CONTINUACION DEL SIGLO XV.

Concilio de Paris, año de 1429.

Juan de Nanton, Arzobispo de Sens, celebró en primero de Marzo este Concilio de su Provincia, en el que publicó quarenta artículos de reglamentos, que se refieren á estos cinco capítulos principales.

1.° „ Prescríbese mas regularidad y decencia en la celebracion de los Divinos Oficios: no se tengan conversaciones frivolas en la Iglesia: no se permitan juegos indecentes en ciertas festividades: nadie se ausente durante las Horas Canónicas; ni se muestre ansioso de poseer muchas Prebendas en distintas Iglesias, en detrimento de la residencia y de la edificacion de los fieles.“

2.° „ Señalanse algunas de las obligaciones de los Obispos, á quienes se manda, que tengan sumo cuidado de exâminar á los que se presenten para recibir las sagradas ordenes, ó para poseer Curatos; que les prevengan á los Clérigos el voto de continencia que vá anexo al Subdiaconado; que se aconsejen de uno ó de dos Teólogos para el gobierno de su

Diócesis; que no pierdan de vista á los Oficiales del Tribunal eclesiástico, á fin de que no haya fraude ni
SIG. XV. vexacion en el exercicio de su cargo; finalmente que lleven en público, aun quando vayan á caballo, su sombrero de ceremonia; y que no se presenten en la Iglesia sin el roquete encima de la sotana, la qual no deberá ser de terciopelo ni de damasco."

3.° „ Renuevanse la mayor parte de los reglamentos hechos por el Papa Benedicto XII. acerca del gobierno de los Religiosos. La modestia en los hábitos, la observancia de la regla, la instruccion de los Religiosos jóvenes, y el cuidado que se debe tener de poner sugetos idoneos en los Curatos, son los objetos de estos Cánones. Prohibese expresamente toda especie de estipulacion de dinero, ó de qualquiera otra cosa, por el ingreso en Religion; pero si el que ha sido ya admitido hace algun regalo despues del ingreso, no está prohibido recibirlo."

4.° „ Hablase muy por menor de la reforma de los Eclesiásticos del segundo órden, á quienes se prohibe freqüentar las tabernas con los legos, exercer el comercio, quitarse los hábitos para jugar á la pelota en público, ostentar en sus adornos las modas de aquel tiempo, y jugar á los dados. Pero lo que principalmente se les prohibe es la incontinencia, y se recomienda á los Obispos que castiguen con el mayor rigor á los culpables en esta parte."

5.° „ Determinan diferentes artículos tocante á la conducta de los simples fieles. Recomiendase la observancia de los Domingos y fiestas; condenase la blasfemia; mantienese la justicia eclesiástica; prescribese el pago de los diezmos; prohibese el uso de celebrar los matrimonios en capillas particulares, fuera de ciertos casos de necesidad: adviertese á los

Curas que exhorten á sus feligreses á que se confiesen cinco veces al año, además del tiempo de Pasqua; conviene á saber, en Navidad, en Pentecostés, el dia de todos los Santos, el de la Asuncion, y al principio de la Quaresma. *Reg. XXIX. Labb. XII. Hard. IX.* SIG. XV.

Concilio de Tortosa, Dertusanum, *año de* 1429.

Pedro, Cardenal de Foix, Legado de la Santa Sede, celebró este Concilio de la Provincia Tarraconense, para la extincion del cisma. En él hizo dimision el Anti Papa Clemente VIII., y se reconoció por Papa á Martin V. Estableciéronse además veinte decretos de disciplina.

„ El 1.° recomienda la modestia, y la sencillez en los hábitos, á los Clérigos Beneficiados y á todos los que están constituidos en las ordenes sagradas. Les prohibe llevarlos de un color muy sobresaliente, como por exemplo, el encarnado ó verde, y de ninguna tela que no sea lana ó estameña. Quiere asimismo, que ni sean muy cortos ni muy largos, ni estén aforrados de arminios ú otras pieles semejantes, ni abiertos por delante, ó por los costados."

„ El 2.° establece la pena de prision y de privacion de todos los Beneficios, contra los Clérigos que recaigan por tercera vez en un concubinato notorio."

„ El 3.° quiere, que se excomulge públicamente á los Caballeros Religiosos de las Ordenes Militares, que tengan concubinas; y que los tales permanezcan en aquel estado, hasta que se separen de buena fé y sin fraude alguna de tan infames personas."

„ El 4.° dispone, que todos los Clérigos Beneficiados, y los que estén constituidos en las Ordenes

sagradas, tengan un breviario; y que no se ordene de Diácono á quien no tenga igualmente un bre-
SIG. XV. viario, ó no sepa rezar el Oficio Divino."

„ El 5.° prohibe elevar á nadie á las Ordenes sagradas, á ménos que no sea verdaderamente digno en el tiempo en que han de conferirsele."

„ El 6.° ordena á los Superiores eclesiásticos, que dispongan un compendio que se pueda explicar en seis ó siete lecciones, y en que se halle comprehendido todo lo que el pueblo fiel está obligado á creer, á pedir, á practicar, á evitar, á esperar, y á temer; es á saber, los artículos de la fé, las peticiones que se incluyen en la Oracion Dominical, los mandamientos de la ley de Dios, la gloria del paraíso, y las penas del infierno."

„ El 7.° prohibe administrar los Sacramentos y celebrar Misas en las casas particulares, ya sea por motivo de nupcias, ya de funerales, ya de segundas nupcias, ó una nueva bendicion de nupcias despues de cincuenta años de matrimonio. Esto es lo que significa la palabra *novinuptiæ* de que usa el Canon."

„ El 8.° prohibe fundar ó aceptar ningun Beneficio eclesiástico, á no ser que el Ordinario consienta en ello, y el Beneficio tenga una renta suficiente para la manutencion del Sacerdote nombrado para servirlo. Quiere asimismo, que el Ordinario, al tiempo de hacer la autorizacion de aquel Beneficio, añada la cláusula, *Salvis Canonicis institutis, et auctoritate provide dispensatis*, la qual en caso de omision, se tendrá por puesta."

„ El 9.° manda que los Ordinarios obliguen á los Neofitos convertidos, despues de haber abandonado el Judaismo ó Paganismo, á que hagan bauti-

tizar á sus hijos en la Iglesia, á los ocho dias de su nacimiento."

„ El 10. quiere, que los Vicarios mayores ó principales Oficiales de los Ordinarios estén constituidos en las Ordenes sagradas, pena de nulidad de todos los actos que sin esta condicion exercieren." SIG. XV.

„ El 11. ordena, que los Clérigos que fraudulentamente hubieren obtenido del Rey cartas de familiaridad, *familiaritatis litteras*, sean privados de todos sus Beneficios, si es que los tienen; y si carecen de ellos, sean incapaces de obtenerlos por espacio de tres años."

Las cartas de familiaridad eran unas cartas que los Reyes y Príncipes concedian á ciertas personas, á las que se daba el nombre de *familiares*, y eran reputadas como de la familia ó casa de los Reyes y Príncipes que se las concedian. Como estas cartas contenian ciertos privilegios que sacaban á los familiares de la dependencia de sus Superiores Ordinarios, castiga con razon el Concilio de Tortosa á los Clérigos que las obtienen fraudulosamente, para procurarse la impunidad, y eludir la correccion de sus Superiores. Esta palabra *familiar* es todavía muy comun en Italia, y significa lo mismo que *commensal* entre nosotros, pero en un sentido mas extenso; porque comprehende tambien á los criados, y generalmente á todos los que están al servicio y salario de algun Prelado.

„ El 12. ordena que se publique la constitucion *qui ut intelleximus* del Papa Bonifacio VIII., contra los que baxo pretexto de opresion, procuran atraer los Clérigos á los tribunales seculares."

„ El 13. somete á la pena de excomunion á los que irritan el ánimo de los grandes contra la Iglesia y sus libertades."

„ El

„ El 14. amenaza con la venganza del Cielo y de la Santa Sede, á los Superiores Monásticos que no piensan en corregir los excesos de sus inferiores.“

SIG. XV. „ El 15. les prohibe á los Jueces delegados exceder los límites de su Oficio.“

„ El 16. pronuncia la pena de excomunion *ipso facto*, contra los que se atrevieren á pedir limosna ó predicar sin licencia por escrito del Ordinario.“

„ El 17. pronuncia la misma pena contra los Clérigos ó Religiosos que se atreven á disfamar de palabra ó por escrito á los Prelados de la Iglesia. Prohibe asimismo á los Clérigos seculares el confesar sin licencia del Ordinario del lugar, y absolver de los casos Episcopales sin letras del Obispo que les concedan esta facultad. Igualmente les prohibe á los Religiosos oir las confesiones de los seculares, á no haber sido presentados por sus Superiores á los Ordinarios, y admitidos por estos.“

„ El 18. prohibe á los Prelados apoderarse de los bienes de que los Religiosos ó los Clérigos hubieren dispuesto por testamento, segun los estatutos ó costumbres aprobadas, con tal que á dichos Prelados se les haya dexado lo que segun los estatutos ó costumbres les sea debido.“

„ El 19. prohibe á los Médicos, baxo pena de excomunion, visitar mas de tres veces á un enfermo que no se hubiere confesado durante su enfermedad; y manda á los Ordinarios, que hagan publicar este decreto quatro veces al año, en las principales Iglesias de su Diócesis ó territorio; conviene á saber, en Navidad, en Pasqua, en Pentecosés, y el dia de la Asuncion de María Santísima.“

„ El 20. ordena la observancia de la Clementi-

na

na contra los Judíos y Sarracenos. *Ibid. Aguirre*, *Concil. Hispan. tom. V.*"

Concilio de Narbona, *año de* 1430.

Celebróse este Concilio Provincial á 29 de Mayo de 1430, para satisfacer á las quejas que los Obispos Sufraganeos formaban contra el Tribunal Eclesiástico del Arzobispo, su Metropolitano. Hallabase á la sazon este Prelado ausente, y el Obispo de Castres fué su Vicario mayor en aquella ocasion, y presidió al Concilio. Como los Sufraganeos se creian ofendidos del Arzobispo de Narbona, presentáron su demanda al Obispo de Castres, Presidente, exponiendo muchos agravios, entre los quales eran estos los principales: que el oficial de la Metrópoli admitia las causas de apelacion, ántes que se hubiera dado la sentencia en los Tribunales eclesiásticos de los Obispados, y aun ántes de que se hubiera apelado en las formas; lo que destruia totalmente la jurisdiccion de los Obispos, y autorizaba los atentados criminales de sus Diocesanos: que baxo pretexto de apelacion, se comenzaba en Narbona absolviendo *ad cautelam*, aunque las censuras hubiesen sido fulminadas por hechos notorios: que en vez de juzgar simplemente si la apelacion habia sido legítima ó abusiva, se empezaba el negocio á fondo, sin remitirlo al Oficial Diocesano: que aun quando se le remitia, de allí á poco, baxo pretexto de otra apelacion, lo avocaba á sí por segunda vez el Oficial Metropolitano: que en habiendo apelacion, sin exâminar el modo ni los motivos, se hacia pasar á las cárceles de la Metrópoli, á expensas del Obispo, á los que habian sido presos por órden del Juez ordinario del Obispado: que

sin

sin aguardar al juicio del primero y principal Oficial del Obispo, se recibian en Narbona las apela-
SIG. XV. ciones de los Oficiales foraneos: que por una conseqüencia necesaria de estos atentados sobre la autoridad de los Ordinarios, se precisaba á los Oficiales del Tribunal Episcopal y á los Diocesanos, á executar los mandamientos del Juez Metropolitano, á pagar costas, y gastos, á salir fuera de su Diócesis &c: que en desprecio de la dignidad Episcopal, se dirigian mandamientos y sentencias á los Obispos Sufraganeos, sin hacerse cargo de que estos no exercen por sí la justicia contenciosa, y que tienen Oficiales á quienes deben significarse semejantes actos: y que en las causas de matrimonio, no se remitian las partes litigantes al Ordinario, como se halla dispuesto por los Cánones. Estos fueron poco mas ó ménos los agravios del mayor número de Prelados y Diputados de la Junta: á lo que respondió el Obispo Presidente, que era una cosa muy facil manifestar á los querellantes un estado de los derechos del Arzobispo de Narbona, con lo que sin duda quedarian satisfechos. El Procurador del Arzobispo, recapitulando entonces todos los cargos, pretendió que algunos de ellos eran falsamente alegados, y que habia otros que no debian mirarse como abusos, sino ántes bien como usos constantes y aprobados en aquella Metrópoli. Y si bien quiso entrar en explicaciones prolixas acerca de todo esto, como los Obispos deseaban poner término á la Junta para acudir á los Estados generales de Languedoc, se contentaron con sus ofrecimientos, protestaron mientras no se terminaba la desavenencia, y amenazaron con la apelacion al Papa. *Ibid. Martenne, anecd. tom. IV.*

Con-

Felipe de Coetquis, Arzobispo de Tours, celebró este Concilio de su Provincia, del que tenemos algunos reglamentos de disciplina, que con corta diferencia son los mismos que los del Concilio de Angers de 1366. Por exemplo; mandase á los Eclesiásticos que hubieren obtenido provisiones en la Corte de Roma, que tomen posesion de sus Beneficios en el término de seis meses: mandase á los Prelados que se hagan leer la Sagrada Escritura durante la comida; prohibeseles que se hagan servir á la mesa mas de dos platos, si no es que se vean precisados á dar de comer á Príncipes ú otras personas de suposicion. Prohibese á todos generalmente el exîgir de los Clérigos derecho alguno por el transporte de sus muebles ó provisiones. Prohibese á los Arcedianos y Arciprestes adjudicarse mas de lo que los Cánones les adjudican, por lo que se llamaba *el derecho de lecho*, despues de la muerte de los Rectores. Prohibese prácticar las ceremonias ridículas del primero de Mayo, de la mañana de Pasqua, y de la fiesta de los locos. Para la inteligencia de esta prohibion es de advertir, que en el dia primero de Mayo se hacia pagar el rescate á los que habian sido sorprehendidos en la cama: en la mañana de Pasqua, los que eran igualmente cogidos acostados, eran conducidos á la Iglesia, y se les administraba una especie de bautismo. En quanto á la fiesta de los locos, se sabe que era una memoria que comenzaba en Navidad, y duraba hasta la festividad de los Santos Inocentes. Vestiase á los niños de Papas, de Cardenales, y de Obispos; y el dia de los Inocentes, se hacia el Oficio en las Colegiales por los mo- SIG. XV.

nacillos y el Clero inferior. Todo esto iba acompañado de irreverencias, de escándalos y de excesos.

SIG. XV. Estableciéronse tambien en el Concilio de Nantes algunos reglamentos contra las vexaciones pecuniarias por la absolucion de las censuras; contra los ruidos escandalosos que se hacian en las segundas nupcias (que es lo que llamamos vulgarmente *cencerrada*); contra los Predicadores que predicaban sobre tablados en las plazas públicas. El pretexto de este último uso era la muchedumbre de los oyentes; pero al fin esto degeneraba en espectáculo y accion teatral, en menosprecio de la divina palabra. *Lobineau*, *Histoire de Bretagne*, *tom. I. pag.* 202, 204, 585, y 586. *Travers*, *Histoire abregée des évêques de Nantes*, *tom. VII. des Mem. de Littér. et d' Hist. part. II. pag.* 336, 360, 373, 391. *El Padre Berthier*, *Historia de la Iglesia Gallicana*, *tom. XVI. pag.* 204. *sig.*

Concilio de Basiléa, Basileense, *año de* 1431.

Deseoso el Papa Martin V. de satisfacer al decreto de la sesion tricésimanona del Concilio de Constanza, que mandaba que se celebrase un Concilio general cinco años despues del de Constanza, lo indicó en Pavía, en donde se hizo la abertura en el mes de Mayo de 1423. Vióse Pavía amenazada de peste, y con este motivo se trasladó el Concilio á Sena en 22 de Junio, y se abrió en 22 de Agosto, ó segun otros, en 8 de Noviembre del mismo año. Celebráronse, pues, algunas sesiones, y se formó un decreto contra las heregías condenadas en Constanza, y contra los que diesen socorro á los Husitas y Wiclefitas. En otro decreto se trató de la re-

reunion de los Griegos, que se remitió á tiempo mas favorable; y el asunto de la reforma se dexó para el Concilio que se indicó en Basiléa. Disolvióse el de Sena á 19, ó segun otros, á 26 de Febrero de 1426, así á causa del cortisimo número de Prelados que lo componian, como por temor de las guerras y de los esfuerzos de Alfonso, Rey de Aragon, para renovar el cisma. SIG. XV.

El Concilio de Basiléa debia abrirse el 3 de Mayo de 1431; pero es el caso que no se hallaba en aquel dia en Basiléa para comenzar las sesiones mas que el Abad de Vezelai, Diócesis de Autun en Borgoña, quien se presentó en la Catedral el dia 3 de Mayo, para dar principio al Concilio; y viendose solo, porque nadie habia aun concurrido, tomó testimonio á la mañana siguiente en presencia de los Canónigos de aquella Iglesia, de lo que habia hecho el dia antecedente. El Papa Eugenio IV. habia sucedido á Martin V. en 3 de Marzo, y confirmado á Julian Cesarini, Cardenal de Sant-Angelo, en la dignidad de Presidente del Concilio; pero como este Cardenal era al mismo tiempo Legado en Alemanía, nombró para que ocupara su lugar en el Concilio, á Juan Polemar, Doctor en Derecho Canónico, y á Juan Ragusa, de la Orden de Predicadores, y Doctor en Teología de la Facultad de París. Estos dos Subdelegados hiciéron, pues, la abertura del Concilio á 23 de Julio, con el Abad de Vezelai, los Diputados de la Universidad de París, y algunos Eclesiásticos de Basiléa; pero todavía no se les dió á sus juntas el nombre de *sesiones*. Habiendo el Cardenal de Sant-Angelo llegado por fin á Basiléa, no en el mes de Octubre solamente, como dice el continuador de M. Fleuri, si-

sino á mediados de Septiembre, convidó para el Concilio, por medio de cartas circulares, á todos los
SIG. XV. Arzobispos de la Christiandad, encargandoles que pasaran las mismas ordenes á sus Sufraganeos. Todavía se conserva la carta que dirigió á Renaud de Chartres, Arzobispo de Reims, fecha á 19 de Septiembre, y la que le escribió al Rey Cárlos VII., con fecha del 22 del mismo mes.

Los objetos principales de la convocacion del Concilio eran la reunion de la Iglesia Griega con la Romana, la reduccion de los Husitas, la reforma de la disciplina, y la pacificacion de los Príncipes Christianos. Aun no se habia empezado á tratar de estos grandes objetos, quando el Papa Eugenio IV. dirigió una Bula al Cardenal de Sant-Angelo, mandandole que disolviera *el Concilio que habia en Basiléa*, y que difiriera su abertura para de allí á diez y ocho meses en la Ciudad de Bolonia: la qual Bula es del 12 de Noviembre, y no del 12 de Febrero, como dicen las colecciones de los Concilios. En otra Bula del 18 de Diciembre, dirigida á todos los fieles, declaró que el Concilio de Basiléa estaba disuelto, y trasladado á Bolonia.

I.ª Sesion. No por eso dexó el Concilio de Basiléa de celebrar su primera sesion á 14 de Diciembre. En algunas congregaciones particulares se habia ya arreglado el órden que deberia observarse por todo el tiempo del Concilio, respecto al exâmen y decision de los asuntos. A este efecto se distinguiéron las Naciones como en el Concilio de Constanza, y se determinó que hubiera una Nacion de Italia, una de Francia, una de Alemanía, y una de España; que se formase asimismo un Tribunal, llamado *Diputacion*, y compuesto de un número igual

igual de personas entre Prelados y simples Doctores; que cada Tribunal ó Diputacion celebrase sus Juntas particulares en un lugar separado, con su Presidente, su Promotor, y demás Oficiales; y que además de todo esto, se crease una comision ó junta de doce personas, tres de cada Diputacion, para juzgar si los asuntos merecian proponerse, ó debian desecharse; que siempre y quando un asunto hubiere sido decidido por una Diputacion, á pluralidad de votos, pasase al Tribunal de las otras tres Diputaciones; que despues del juicio de estas tres Diputaciones, el Presidente de todo el Concilio propusiera la misma qüestion en la Junta general que debia celebrarse todas las semanas; finalmente, que si esta Junta aprobaba la decision, se extendiera un decreto para publicarse con todo aparato en la sesion siguiente. SIG. XV.

En la primera sesion, que se celebró á 14 de Diciembre, pronunció el Cardenal Julian un discurso, exhortando á los Padres á que llevaran una vida pura y santa, tuvieran una caridad sincéra los unos para con los otros, y trabajaran por los intereses de la Iglesia. Leyóse el decreto del Concilio de Constanza tocante á la celebracion de los Concilios, la Bula de convocacion de Martin V., en que nombraba al Cardenal Julian por Presidente del Concilio de Basiléa, y la carta que sobre este asunto escribió el Papa Eugenio IV. al mismo Cardenal que se ha dicho. Expusiéronse seis motivos de la convocacion del Concilio: primero, para la extirpacion de las heregías: segundo, para reunir todo el Pueblo Christiano á la Iglesia Católica: tercero, para dar instrucciones acerca de las verdades de la fé: quarto, para apaciguar las guerras entre los Prín-

Principes Christianos: quinto, para reformar la Iglesia en la cabeza y en los miembros; y sexto, para
SIG. XV. restablecer en quanto fuese posible la disciplina antigua de la Iglesia. Renováronse los decretos del Concilio de Constanza, contra los que perturbasen el Concilio, ya fuese con artificios secretos, ya con violencia descubierta, y contra los que se retirasen, sin haber manifestado los motivos. Finalmente, el Concilio estableció un decreto, declarando que el Sacrosanto Concilio de Basiléa habia sido legítimamente congregado, y que debian concurrir á él todos los Prelados.

En el intervalo que medió de la primera Sesion á la segunda, como se tuviese noticia de que el Papa Eugenio IV. trataba de disolver el Concilio, se trabajó en los medios de estorbarlo: para cuyo efecto se juntaron en Burges los Obispos de Francia, y le expusieron al Rey Cárlos VII, que habiendo sido legítimamente congregado el Concilio en Basiléa, le suplicaban que enviase sus Embaxadores cerca del Papa, á fin de obligarle á continuar este Concilio, permitiendo que acudiesen los Prelados de su Reyno; lo que les fué concedido.

II. Sesion. A 15 *de Febrero de* 1432. Confirmáronse en esta Sesion los dos célebres decretos de las Sesiones quarta y quinta del Concilio de Constanza, y se establecieron otros dos. Declarase en el primero, que el Synodo congregado en nombre del Espíritu Santo, que compone el Concilio general, y representa á la Iglesia Militante, tiene su poder inmediatamente de Jesu-Christo; y que todos sin distincion, de qualquier estado y dignidad que sean, aun el Papa, están obligados á obedecerle en lo que toca á la Fé, á la extirpacion del cisma, y á la reforma general

ral de la Iglesia, en la cabeza y en los miembros. En el segundo declara el Concilio, que todas las personas, de qualquiera dignidad y condicion que sean, aun el Papa, que rehusen obedecer las ordenanzas y decretos de este Concilio general, y de qualquiera otro, sean penitenciados y castigados. Establecióse este decreto con motivo de la noticia que se tuvo de que el Papa Eugenio IV. habia expedido un decreto para la disolucion del Concilio, baxo pretexto de que la union de los Griegos con los Latinos no permitia precipitar el Concilio. Con el mismo objeto escribió tambien el Cardenal Julian dos cartas al Papa Eugenio, en un estilo verdaderamente apostólico, lleno de fuerza y de una libertad christiana, para retraerlo de su empeño. En ellas refuta sólidamente: primero, el pretexto del Papa, que alegaba, que el Concilio de Basiléa no era legítimo; y le representa que no se puede dudar de la autoridad del mencionado Concilio, sin que se niegue al mismo tiempo la del Concilio de Constanza, supuesto que el uno de estos Concilios depende del otro; que nadie duda de la autoridad de este último; y que de lo contrario, no sería canónica la disposicion de Juan XXIII, ni las elecciones siguientes de los Papas serían legítimas, por consiguiente ni la suya propia. Prueba en segundo lugar, que el Papa no tiene facultad para disolver el Concilio, puesto que decidió el Concilio de Constanza, que el Papa estaba obligado á obedecer á los decretos de un Concilio general, en las cosas pertenecientes á la Fé, á la extincion del cisma, y á la reforma de la Iglesia en la cabeza y en los miembros: y que por consiguiente, siendo el Concilio superior al Papa en estos tres casos, estaba en ellos obligado Eugenio á sujetarse al Concilio.

SIG. XV

Los Padres del Concilio, favoreciendo las miras del Cardenal Julian, dieron á los Legados del Papa
SIG. XV. una respuesta synodal, en la que establecian los mismos principios, apoyandolos con sólidas y concluyentes razones, y fundandose: primero, en que nadie puede negar la autoridad de la Iglesia; que todo lo que ella recibe, debe ser recibido por todos los fieles; que ella sola goza del privilegio de la infalibilidad; y que así ella sola puede establecer leyes que obliguen universalmente á todos los fieles: segundo, en que los Concilios generales tienen una autoridad igual á la de la Iglesia, puesto que representan á la Iglesia Católica, que tiene su potestad inmediatamente de Jesu Christo, como lo decidió expresamente el Concilio de Constanza: luego los Concilios generales son infalibles, pues que son la misma Iglesia: tercero, en que el Papa, aunque es cabeza ministerial de la Iglesia, no es sin embargo superior á todo el Cuerpo místico; porque este Cuerpo místico, aun sin contar el Papa, no puede errar en las cosas de fé, en vez de que el Papa, no obstante que sea cabeza de este Cuerpo, puede errar, lo que la experiencia tiene acreditado. Por otra parte, este mismo Cuerpo ha depuesto á algunos Papas convencidos de error en la fé; y el Papa por el contrario jamás ha condenado ó excomulgado al resto del Cuerpo de la Iglesia. Pero como á pesar de la solidéz de estas razones, se obstinase Eugenio en disolver el Concilio de Basiléa, creyó éste que debia oponer su autoridad á la del Papa.

III. Sesion. A 29 de Abril. Contiene esta Sesion entre otras cosas, que el presente Concilio general amonesta, ruega, suplica, é intima al Papa Eugenio, que revoque absolutamente el decreto que habia expedido para disolver el Concilio, y que concurra á

él

él en persona, en el término de tres meses, si el estado de su salud se lo permite, ó envie sugetos con plenos poderes para obrar en su nombre: y en caso de que así no quiera hacerlo, protesta el Concilio que proveerá á las necesidades de la Iglesia, segun le dicte el Espíritu Santo, y procederá por las vias de derecho.

SIG. XV.

IV. Sesion. A 20 de Junio. Concedióse un salvo-conducto á los Bohemos que fuesen enviados al Concilio, para que viniesen en el número que les pareciese, con tal que no llegasen á doscientos; y el Concilio les franqueó una seguridad entera. Escribióseles una carta, dandoles el parabien por la resolucion que habian tomado en la Ciudad de Egra, de enviar Diputados al Concilio: lo que hacia esperar una próxîma reunion. Como el Papa Eugenio se hallaba á la sazon enfermo, decretó el Concilio: primero, que si llegase á vacar la Santa Sede, deberian los Cardenales elegir Papa en el Concilio mismo, y no en otra parte; que el Concilio no podria durante su celebracion crear nuevos Cardenales, porque su número excesivo era gravoso á la Iglesia; y que si los creaba de hecho, su creacion seria declarada nula: segundo, que nadie estaba dispensado de concurrir al Concilio, baxo pretexto de juramento ó promesa hecha al Papa; porque el Concilio anula semejantes obligaciones.

V. Sesion. A 9 de Agosto. Nombráronse tres Jueces para que exâminasen las causas pertenecientes á la Fé, ántes que el Concilio pronunciase una sentencia definitiva, y otros tres Obispos para que conociesen de todas las causas, cuya determinacion correspondiese al Concilio por derecho de devolucion, excepto las de Fé. En el intervalo de la quinta Sesion á la sexta, se celebraron dos Congregaciones, y se

vió á los quatro Legados del Papa Eugenio. El Obispo de Tarento encareció sobremanera en esta ocasion
SIG. XV. la autoridad del Papa, pretendiendo que á él solo pertenecia disponer del tiempo, del lugar y de la celebracion de los Concilios; que el Papa no podia abandonar la Italia, y que ofrecia qualquiera lugar que se eligiese de los sometidos al Estado Eclesiástico. A lo que respondieron los Padres, que el querer disolver un Concilio legítimamente congregado, era querer renovar un cisma en la Iglesia; que los que se conducian de este modo, contristaban al Espíritu Santo, y lo arrojaban de su propio corazon; y que rompian el único vínculo capaz de mantenerlo, esto es, la caridad.

VI. Sesion. A 6 de Septiembre. Como el Papa Eugenio no habia revocado la Bula de la convocacion del Concilio, ni comparecido en persona, ó por procurador, pidieron los promotores del Concilio que se le declarase contumáz, citandolo primero por tres veces á la puerta de la Iglesia.

VII. Sesion. A 6 de Noviembre. Renovóse el decreto que se habia acordado en la Sesion quarta, tocante á la eleccion de un Papa, en caso de que llegase á vacar la Santa Sede; el qual dispone, que en tal caso no podrian los Cardenales proceder á la eleccion de un nuevo Papa, sin el consentimiento del Concilio.

VIII. Sesion. A 18 de Diciembre. Convínose en que se debia proceder juridicamente contra el Papa, para declararlo contumáz, y emplear contra él las penas canónicas; pero se le concedió un plazo de dos meses para revocar sin mas dilacion su Bula de disolucion; y no haciendolo así, se procedería contra él sin nueva citacion. Estableciose un decreto, en que de-

declararon los Padres, que siendo la Santa Iglesia Católica una, como la Fé nos lo enseña, no puede haber sino un solo Concilio general que represente á la Iglesia Católica; y que así, mientras el Concilio continúe en Basiléa, no se puede congregar otro en otra parte; que qualquiera otra Junta seria una cábala y un cisma, y que todos los que asistiesen á ella, incurririan en excomunion *ipso facto*, y en la pérdida de sus Beneficios. SIG. XV.

Habiendo en esto llegado á Basiléa los Diputados Bohemos, presentaron al Concilio en 16 de Enero de 1433 quatro artículos, en que pidieron: primero, que se les diera libertad para administrar á todos los fieles el Sacramento de la Eucaristía baxo las dos especies de pan y vino, como una práctica provechosa: segundo, que todos los pecados mortales, y principalmente los pecados públicos, fuesen reprimidos, corregidos y castigados segun la Ley de Dios, por aquellos á quienes corresponde: tercero, que se predique la palabra de Dios fiel y libremente por los Prelados y Diáconos que fueren aptos para ello: quarto, que no le sea permitido al Clero, en la Ley de gracia, exercer autoridad alguna sobre los bienes temporales. Despues declararon, que todas sus desavenencias con los Católicos se reducian á estos quatro puntos; y que si se les permitia observarlos, estaban prontos á unirse á la Iglesia, y á obedecer á todos los legítimos Superiores. Exâminados estos quatro artículos en una Congregacion, decidió el Concilio enviar Diputados á Bohemia.

IX. Sesion. A 22 de Enero. Queriendo el Concilio reconocer el zelo y el afecto que el Emperador Sigismundo le habia manifestado en sus patentes, haciendo saber á todos sus vasallos, que ponia baxo su

 pro-

proteccion al Concilio de Basiléa, y que no permitiria en manera alguna que se perturbase su autoridad
SIG. XV. ni su libertad, declaró que todo quanto el Papa hiciese contra el Emperador Sigismundo, fuese nulo y de ningun efecto.

X. Sesion. A 17 de Febrero. Pidieron en esta Sesion los promotores del Concilio, que Eugenio fuese declarado contumáz, en vista de su obstinacion en no revocar su Bula para la disolucion del Concilio. Difirióse por algun tiempo esta deliberacion, empleando entretanto nuevas tentativas con Eugenio. El Emperador Sigismundo unió sus ruegos á los del Cardenal Julian; y los demás Príncipes, particularmente el Rey de Francia, dieron muestras convincentes de la proteccion que le dispensaban al Concilio.

XI. Sesion. A 27 de Abril. Arreglóse en esta Sesion, que si el Papa no queria congregar un Concilio cada diez años, como está dispuesto en el decreto de la Sesion nona del Concilio de Constanza, pasase á los Prelados el derecho de convocarlo, sin que para ello tengan necesidad de pedir permiso al Papa, y sin que tampoco el Papa pueda estorvarlo. Declaróse tambien, que la prohibicion absoluta de diferir el Concilio, establecida por el Concilio de Constanza, en estos términos, *Nullatenus prorogetur*, obliga al Papa; y que así, un Concilio actualmente congregado, no puede ser diferido, trasladado, ni interrumpido por el Papa, á no consentir en ello las dos terceras partes de los Padres. Sin embargo el Papa Eugenio quiso enviar Legados al Concilio para que presidieran en su nombre; pero el Concilio no quiso admitirlos, porque Eugenio les habia dado un pleno poder de decidir con los Padres del Concilio: lo que es-

estos no quisieron permitir, porqué esto, decian, era dar á los Legados facultad para definir alguna cosa contra el parecer del Concilio, y que los Legados venian mas bien á celebrar un nuevo Concilio, que á confirmar el que actualmente se estaba celebrando, puesto que Eugenio no reconocia el Concilio, desde que se celebraba en Basiléa: de donde se seguiria que este Concilio no habria sido legítimo hasta ahora. SIG. XV.

XII. Sesion. A 13 de Julio. Expusiéronse varias quejas de la mala fé del Papa, cuya conducta, á lo que se decia, se dirigia á rebaxar la autoridad de los Concilios. Acordóse, pues, un decreto, intimandole que en el término de sesenta dias revocase el designio que habia formado de trasladar el Concilio, baxo pena de ser mirado como contumáz. Siguió á éste otro decreto, renovando el derecho de las elecciones, establecido por los Apóstoles, y confirmado por el primer Concilio de Nicéa, en los Cánones quarto y quinto: en conseqüencia, se le prohibe al Papa usar de otras reservaciones que las que están comprehendidas en el derecho, y se hallan en las tierras dependientes de la Iglesia de Roma; porque de lo contrario, multiplicandose de dia en dia las reservaciones, llegaria el caso de aniquilarse las elecciones. Manda además el decreto á los que tienen derecho de elegir, que no elijan sino á personas capaces de desempeñar las Dignidades Eclesiásticas; esto es, personas de edad avanzada, de buenas costumbres, y que estén constituidas en las Ordenes Sagradas; y se prohiben las elecciones simoniacas, declarandolas nulas, y privando del derecho de elegir á los que las hubieren hecho. Exhortase á los Príncipes á que no interpongan su crédito en las elecciones, ni perjudiquen á la libertad

que

que debe reynar en ellas. Irritado el Papa Eugenio, expidió una Bula anulando todos los decretos que el
SIG. XV. Concilio habia hecho contra él, y particularmente el primero de esta Sesion que queda referido; é hizo publicar en su nombre varias cartas dirigidas á todos los fieles, sí bien es verdad que las desaprobó en lo sucesivo. Decia en ellas, que quando un Papa y un Concílio no estaban conformes, el Papa debia dar la ley, porque tenia potestad sobre los Concilios, á no tratarse de determinar algun punto de Fé, ó temerse que fuera perturbado todo el estado de la Iglesia, por falta de hacer todo lo que se ordenase; en cuyo caso se debia mas bien seguir el parecer del Concilio: que los Padres de Basiléa estaban en el error de creerse superiores al Papa en todos asuntos; y que esta opinion era una heregía.

XIII. Sesion. A 11 *de Septiembre.* Pidieron los promotores, que supuesto que iba ya á espirar el término de dos meses concedido al Papa, se declarase contumáz á Eugenio: pero á ruegos del Duque de Baviera, en nombre del Emperador, se le concedieron de nuevo treinta dias.

XIV. Sesion. A 7 de Noviembre. A esta Sesion asistió en persona el Emperador Sigismundo. Concedióse nuevo plazo de tres meses al Papa, con la condicion de que en este tiempo habia de adherir al Concilio, y revocar todo lo que habia hecho, así para disolverlo y trasladarlo, como contra el decreto de la Sesion duodécima; y esto por medio de un acto preciso y exênto de toda equivocacion ó duda. A este efecto se extendieron tres modelos, sobre los que el Papa debia arreglar su revocacion.

XV. Sesion. Celebróse igualmente en presencia del Emperador. Leyéronse en ella muchos reglamentos pa-

para la convocacion de los Concilios provinciales: mandóse que se convocaran dos veces al año, ó á lo ménos una; que se exhortase á todos los asistentes á llevar una vida conforme á la santidad de su estado, á instruir al Pueblo todos los Domingos y fiestas, y á leer los estatutos synodales acerca del modo de administrar los Sacramentos; que se informasen de la vida y costumbres del Clero. &c. SIG. XV.

Como el Papa Eugenio, á solicitud del Emperador, habia prometido unirse á los Padres de Basiléa, con tal que revocasen todo quanto habian hecho contra él, quiso el Concilio aprovecharse de sus buenas disposiciones. Enviáronsele, pues, los Embaxadores del Rey de Francia, y del Duque de Borgoña, para concluir la reconciliacion que se habia propuesto: y á conseqüencia de esto, nombró el Papa quatro Cardenales, para que con el Cardenal Julian presidieran el Concilio; revocó las Bulas que habia expedido para disolverlo; y publicó una conforme á la fórmula que el Concilio le habia enviado. Decia el Papa en esta Bula, que aunque habia anulado el Concilio de Basiléa legítimamente congregado; sin embargo, por evitar las grandes disensiones que se habian suscitado, declaraba que el referido Concilio habia sido legítimamente continuado desde su principio, y que debia serlo en adelante; que lo aprobaba y favorecia en todo lo que habia ordenado y decidido, declarando nula la disolucion que de él habia hecho. Por este medio, dice M. Bossuet, el Papa honró al Concilio de Basiléa, y á la Iglesia universal, á quien el Concilio representaba; y de este modo puso sobre sí al Concilio, puesto que cediendo á sus órdenes, revocó los decretos que él mismo habia publicado con toda la autoridad de su Sede.

XVI. Sesion. A 5 de Febrero de 1434. Leyéronse en presencia del Emperador algunas cartas de Eugenio, aprobando el Concilio, y revocando la disolucion que habia intentado hacer. En 24 de Abril se celebró una Congregacion para incorporar los Legados del Papa Eugenio al Concilio.

SIG. XV.

XVII. Sesion. A 26 de Abril. Obligóse á los Legados á que prestasen juramento de que trabajarian sinceramente en procurar la gloria del Concilio, y que observarian sus decretos, particularmente los de las Sesiones quarta y quinta del Concilio de Constanza. Se declaró que no se les admitiria para presidir, sino con la condicion de que no habian de tener mas que una autoridad dependiente del Concilio, sin jurisdiccion alguna coactiva, y habian de dar sus conclusiones conforme á lo que hubiere sido decidido por el Concilio. A conseqüencia se acordó un decreto que decia, que en caso de que los Legados no quisiesen pronunciar lo que hubiere sido decretado por las quatro Diputaciones, pasaría por devolucion el derecho de concluir, al Obispo que estuviese sentado mas cerca del Presidente; por la razon de que las leyes de un Concilio general no reciben su autoridad sino del Concilio mismo; y el derecho que los Legados del Papa tienen para presidir y pronunciar en los Concilios, es puramente honorario.

Puede consultarse acerca de esta materia al Padre Alexandro, en su octava Disertacion sobre el Concilio de Basiléa, donde hace ver, que aunque el Papa tiene una autoridad mayor que qualquiera otro en los Concilios, presidiendo por sí ó sus Legados, explicando los decretos, y ordenando su execucion; no por eso se sigue que la autoridad de un Concilio Ecuménico sea de tal modo dependiente de la del Papa, que

que pueda este de pleno derecho mudar y anular sus decretos; que el Papa á la verdad concurre el primero, pero que su autoridad no tiene vigor sino por el consentimiento de todos los demás miembros del Concilio; y que la fuerza de las definiciones no proviene del Sumo Pontífice, sino que depende del consentimiento de todos, del suyo, y del de los demás: como lo reconoce el Papa San Leon, en su carta á los Padres del Concilio de Calcedonia, segun advierte el Cardenal Cusa. SIG. XV.

XVIII. Sesion. A 26 *de Junio*. Como el Emperador se habia ausentado de la Ciudad de Basiléa, no asistió á esta Sesion, en que se renovaron los decretos de las Sesiones quarta y quinta del Concilio de Constanza. Juan, Patriarca de Antioquía, presentó al Concilio un escrito dirigido á establecer la autoridad de los Concilios generales, y su superioridad sobre los Papas.

XIX. Sesion. A 7 *de Septiembre*. Asistieron á ella los Embaxadores Griegos que el Emperador Juan Paleologo habia enviado, y con quienes se trató de muchos asuntos que les interesaban. Propusieronse diferentes medios para celebrar un Concilio con las dos Iglesias, y se decidió enviar Legados á Constantinopla, á fin de reducir á los Griegos á que aceptasen la Ciudad de Basiléa. Establecióse un decreto exhortando á los Ordinarios para que enviasen personas hábiles á anunciar la palabra de Dios en los lugares donde hubiere Infieles y Judíos; y á este efecto se mandaba, que hubiera en las Universidades dos profesores de las lenguas Hebrea, Arabe, Griega y Caldea.

XX. Sesion. A 23 *de Enero de* 1435. Esta Sesion tuvo por objeto la reforma de la Iglesia en la cabe-

za y en los miembros. Acordóse un decreto contra la incontinencia de los Clérigos, esto es, contra los
SIG. XV. concubinarios públicos, quienes dice el Canon que sean privados por tres meses de los frutos de sus Beneficios; y si no quieren obedecer, que se les declare incapaces de obtener Beneficio alguno: bien entendido, que si recaen despues de haber sido restablecidos y dado señales de enmienda, se les deberá declarar incapaces de las Dignidades eclesiásticas, sin esperanza de restablecimiento. Otro decreto se acordó tambien acerca de los excomulgados. A nadie se debe evitar como tal, dice el Concilio, aun en la administracion de Sacramentos, baxo pretexto de algunas sentencias ó censuras eclesiásticas, fulminadas en general; porque se requiere que la tal censura ó sentencia haya sido pronunciada individualmente, y en particular contra cierta y determinada persona por el Juez competente, y notificada en particular.

XXI. Sesion. A 9 de Junio. Acordóse el decreto contra las anatas, cuyo origen no sube mas que hasta Clemente V. Mandó, pues, el Concilio, que en lo que concierne á la confirmacion de las elecciones, provision, colacion y presentacion que debian hacer los legos, investidura de las Iglesias Catedrales, Metropolitanas, Dignidades y Beneficios eclesiásticos, no pudiera la Curia Romana exîgir retribucion alguna en razon de las Bulas, del sello, de las anatas comunes, baxo pretexto de qualquiera costumbre ó privilegio: en una palabra, el Concilio prohibió absolutamente las anatas, baxo las penas establecidas contra los simoniacos; y aun añadió esta clausula; si, lo que Dios no permita, el Pontífice Romano, que debe dar á los demás exemplo de executar y observar los estatutos de los Concilios genera-

rales, escandalizase á la Iglesia, haciendo alguna cosa contra la presente ordenanza, seria preciso delatarlo al Concilio general. SIG. XV.

Debese observar que este decreto se hizo en un tiempo en que el Concilio era general, por confesion de los mismos que le son mas opuestos. El Papa Eugenio representó acerca de este asunto al Concilio, diciendo que consentiria en que se aboliesen las anatas, si el Concilio queria proveer á las necesidades de la Santa Sede. Pero el Cardenal Julian les respondió á los Legados, que los Papas antiguos habian hecho grandes obras de caridad, sin percibir ninguna renta semejante á la de las anatas; que el Concilio proveeria á las necesidades de la Santa Sede, si el Papa por su parte queria observar sus decretos; y que el que se habia acordado contra las anatas, no tenia otro objeto que el de desterrar la simonía. El tercer decreto fué el de *pacificis possessoribus*; el qual dispone, que los que por espacio de tres años hubieren sido pacíficos poseedores de algun Beneficio, habiendo entrado en su goce mediante un título legítimo, no puedan ser inquietados en su posesion. Esta es la prescripcion legítima en materia de Beneficios: del Concilio de Basiléa, pasó á la Pragmática y al Concordato, y se formó la regla del poseedor trienal. Mas para que la posesion produzca este efecto, se requiere: primero, que esté fundada en un título colorado, esto es, dado por el que tiene facultad de darlo, y sin vicio aparente: segundo, que sea continuada en la misma persona: tercero, que sea pacífica, sin que haya habido interrupcion judiciaria, por contestacion en causa, á no ser que el contendente haya sido impedido de obrar por fuerza mayor: el quarto decreto trata del Oficio Di-

vino, el qual quiere el Concilio que se celebre á horas correspondientes, y dando aviso con el toque de
SIG. XV. las campanas; y que se cante con gravedad y decencia, haciendo una pausa, con espcialidad á mitad de cada versículo, &c. Establecieronse muchos decretos sobre la misma materia, y particularmente sobre la modestia con que los Eclesiásticos deben celebrar el Oficio Divino.

XXII. Sesion. A 15 de Octubre. Condenóse un libro compuesto por un Religioso Agustino, que se habia dexado decir algunas proposiciones, en que atribuia á la naturaleza humana, en Jesu-Christo, lo que no conviene sino á la divina.

XXIII. Sesion. A 25 de Marzo de 1436. Formaronse muchos reglamentos tocante á la eleccion y profesion de Fé del Sumo Pontífice. Deseoso además el Concilio de poner en execucion los artículos del de Constanza, en asunto de los Cardenales, reduxo su número á veinte y quatro, á fin de que la Iglesia no padeciese lesion alguna por su número excesivo; y arregló el modo de hacer las elecciones para que fuesen libres. Derogó y declaró nulas todas las gracias expectativas, mandatos y reservaciones de Beneficios, que los Papas aplicaban á su provecho; el qual era un modo de proveer anticipadamente los Beneficios; y por tanto el Concilio de Basiléa quiso proscribirlo. Todas estas leyes se hicieron en forma canónica, y se publicaron en plena Sesion.

XXIV. Sesion. A 14 de Abril. Los dos Legados suplicaron con la mayor instancia á los Padres del Concilio, de parte de Eugenio, que escogiesen quanto antes un lugar para el Concilio; y dixeron que en caso de que se conformasen con el Papa en quanto á la eleccion de este lugar prometia Eugenio contri-

buir

buir por su parte con sesenta mil escudos, para pagar los gastos del Emperador de los Griegos, y de todo su séquito. Tras esto se quejaron amargamente del decreto tocante á las elecciones y anatas; pero los Padres respondieron, que habian sido establecidos en debida forma. SIG. XV.

En el intervalo que medió desde la Sesion vicésimaquarta hasta la vicésimaquinta, se celebró una Congregacion, á que asistieron hasta trescientos cincuenta y siete Prelados, segun dice Panormo en su Historia de este Concilio; y en la qual se vió por medio del escrutinio, que mucho mas de las dos terceras partes de los sufragios querian que el Concilio se celebrase en Basiléa, con tal que esto pluguiese á los Griegos; y si no, que se procurase hacerles aceptar la Ciudad de Aviñon, ó en todo caso, que se reduxese á la Saboya, que era uno de los lugares que los mismos Griegos habian propuesto. A conseqüencia de esta determinacion, envió el Concilio dos Diputados cerca del Papa Eugenio, para que le rogaran con la mayor instancia, concurriese por su parte al complemento de aquella grande obra, que era la reunion de los Griegos, con la que se daria la última mano al Concilio ecuménico. Habiendo, pues, los Diputados llegado á Roma, le suplicaron al Papa se dignase ir en persona al lugar del Concilio, á fin de trabajar de acuerdo en la expedicion de las indulgencias, y en la imposicion de la décimas, para subvenir á los gastos necesarios: pero Eugenio se negó á expedir Bulas en razon de estas peticiones.

Por otra parte, los Legados del Papa trabajaban en dividir á los Padres del Concilio, y en reducir á los mas de ellos para que pidiesen, que el Concilio para la reunion de los Griegos se celebrase en Florencia,

cia, en Módena, ó en qualquiera otra Ciudad de Italia, y no en ninguno de los lugares que habian sido propuestos, y en donde el Papa no tenia bastante poder para dominar; pero todas sus maquinaciones fueron inútiles, y no pudieron ganar sino á un corto número: mas de las dos terceras partes se mantuvieron firmes en lo que habia sido decretado.

SIG. XV.

XXV. Sesion. A 7 de Mayo de 1437. El Concilio hizo un decreto estableciendo que el Concilio ecuménico para tratar de la reunion de los Griegos con los Latinos, deberia celebrarse en Aviñon ó Basiléa; y á todos los Eclesiásticos se les cargó la imposicion de la décima parte de sus rentas, para contribuir á los gastos que eran indispensables. No se puede negar, que la Ciudad de Basiléa les parecia á los Griegos muy distante; pero tambien por otro lado los Padres del Concilio, á quienes el Papa Eugenio era muy sospechoso, temian que el Papa, baxo pretexto de traslacion, no intentase por segunda vez disolver el Concilio, y lo trasladase á un lugar donde no se pudiese trabajar con libertad en la reforma. Y si bien la Italia estaba mas proporcionada para los Griegos, y la Ciudad de Ferrara era mas cómoda para el Papa; los Padres de Basiléa sin embargo ofrecian solamente trasladar el Concilio á Aviñon, ó á alguna Ciudad de Saboya, porque sabian que tendrian la proteccion de la Francia, que está inmediata á aquellos lugares, y les era favorable: y este fué el motivo de todos los debates entre el Papa y el Concilio. Vióse en esta Sesion el Concilio dividido en dos partes: el mayor número queria que se celebrase el Concilio en Aviñon; y algunos pocos, uniéndose á la pretension de los Legados, establecieron un decreto baxo el nombre del Concilio, trasladandolo á Florencia. Eugenio

nio confirmó inmediatamente este decreto, por medio de una Bula que trasladaba el Concilio á Ferrara; y para impedir que el Concilio se continuase en Basiléa, dispuso que se armasen algunas galeras en Venecia, para que se opusieran á las que el Concilio debia enviar en busca de los Griegos. Habiéndose, pues, embarcado en estas galeras los Embaxadores de los Griegos, juntamente con tres Legados que el Papa enviaba al Oriente, llegaron á Constantinopla antes que los que envió el Concilio; y si bien arribaron poco despues las galeras del Concilio, el Emperador de los Griegos no quiso embarcarse en ellas. Informados los Padres de Basiléa de la conducta de Eugenio, resolvieron oponersele con todo su poder. Sin embargo el Cardenal Julian se retiró del Concilio, ya que no se habia querido seguir su dictamen, que era el de que se enviasen Legados cerca de los Griegos que habian llegado á Venecia, á fin de procurar traerlos á Basiléa juntamente con los Legados del Papa. Generalmente es tenido el Concilio de Basiléa por verdaderamente ecuménico, hasta la Sesion vicésimasexta. Y con efecto, desde la décimaquarta, celebrada en 7 de Noviembre de 1433, en que el Papa Eugenio se reunió al Concilio, revocando su Bula de disolucion, hasta la vicésimaquinta inclusive, celebrada en 7 de Mayo de 1437, lo que forma un espacio de tres años, los Padres del Concilio de Basiléa continuaron sus Sesiones y publicaron diferentes decretos sobre los asuntos mas importantes. SIG. XV.

XXVI. Sesion. A 31 *de Julio.* Acordóse un decreto en que los Padres, despues de haber representado todo lo que habian hecho por espacio de seis años, para reformar la Iglesia en la cabeza y en los miembros, y que sin embargo Eugenio no hacia sino poner

ner obstáculos á su designio, le intimaban al Papa que compareciese en el Concilio dentro del término de
SIG. XV. sesenta dias, ya en persona, ya por Procurador. Pero Eugenio, lejos de deferir á la asignacion del Concilio, expidió una Bula para la traslacion ó disolucion del Concilio de Basiléa, prohibiendo, baxo penas rigorosas, hacer ningun acto synodal en dicha Ciudad, si no fuere en el espacio de treinta dias, que se emplearian en tratar con los Embaxadores de Bohemia, que se hallaban allí á la sazon; y al mismo tiempo indicó un Concilio en Ferrara, al que convidó á toda la Christiandad; pero su convocacion fué mal recibida en Francia, y el Rey Cárlos VII. no permitió que los Obispos fueran á Ferrara.

XXVII. Sesion. A 27 de Septiembre. Declaróse nula una promocion de dos Cardenales que el Papa acababa de hacer sin el consentimiento del Concilio.

XXVIII. Sesion. A 1.º de Octubre. Habiendo expirado los sesenta dias concedidos al Papa para que compareciera en el Concilio, y visto que nadie habia comparecido en su nombre, se le declaró contumáz, y se mandó que se procediese contra él. Pero el Papa publicó en aquel mismo dia su Bula *Doctoris Gentium*, en que traslada á Ferrara el Concilio de Basiléa.

XXIX. Sesion. A 12 de Octubre. Refutóse la Bula del Papa para la traslacion del Concilio á Ferrara, con razones muy poderosas. Expusose que la Ciudad de Aviñon era muy cómoda para recibir á los Griegos por su proximidad al mar, y que los mismos Griegos y aun Eugenio la babian aceptado; que este último habia aprobado que se armasen galeras en Aviñon para esperar allí á los Griegos; y que esto no obstante, sin consultar al Concilio, habia enviado otras

otras galeras á Constantinopla, para que llegasen ántes que las del Concilio: finalmente, que esta division no podia dexar de escandalizar á los Griegos, y encender un cisma en la Iglesia. Despues de esta Sesion fué quando el Papa celebró su Concilio en Ferrara, y el Cardenal Julian, segun algunos, se retiró del Concilio. SIG. XV.

XXX. Sesion. A 23 de Diciembre. Establecióse un decreto acerca de la comunion baxo las dos especies; y se declaró que los fieles que no son Sacerdotes, no están obligados por precepto Divino á recibir el Sacramento de la Eucaristía baxo las dos especies; que no hay duda en que Jesu-Cristo está todo entero baxo cada especie, y que la costumbre de comulgar á los legos baxo una sola especie, debe pasar por una ley que nadie debe condenar ó alterar sin la autoridad de la Iglesia.

XXXI. Sesion. A 24 de Enero de 1438. Publicaronse en ella dos decretos. El primero ordena que todas las causas se terminen en los lugares, á excepcion de las causas mayores &c. y se prohibe apelar al Papa, omitiendo al Ordinario. El segundo revoca todas las gracias expectativas concedidas ó por conceder en lo venidero, permitiendo al Papa proveer un Beneficio en las Iglesias donde hubiere diez Prebendas, y dos en las Iglesias donde hubiere cincuenta. Manda asimismo que haya un Teologal en todas las Iglesias Catedrales, y que este sea un Canónigo, Doctor ó Bachiller en Teología, que haya estudiado diez años en alguna Universidad aprobada: que en cada Iglesia Catedral ó Colegial, se dé la tercera parte de las Prebendas á Graduados, Doctores, Licenciados ó Bachilleres en alguna facultad: que los Curas de las Ciudades muradas sean á lo ménos Maertros en Artes; y que

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

los Beneficios Regulares se den á Regulares. Además de todo esto, el Concilio declaró contumáz á Eugenio, lo suspendió de toda jurisdiccion temporal y espiritual, y pronunció que sería nulo todo lo que él hiciese en adelante. El Cardenal de Arlés presidia entónces al Concilio.

SIG. XV.

XXXII. Sesion. A 24 *de Marzo.* El Concilio anuló la Junta de Ferrara, como cismática é indigna del nombre de *Concilio*, é igualmente todo quanto en ella se habia hecho. Extendiéronse contra Eugenio ocho artículos que dicen, que es una verdad de Fé Católica, que el Concilio general es superior al Papa; que no puede ser disuelto ni trasladado sin el consentimiento del Concilio; y se establecen estas proposiciones como artículos de Fé.

XXXIII. Sesion. A 16 *de Mayo de* 1439. Como muchos Obispos se habian ido insensiblemente retirando de Basiléa, no hubo en esta Sesion sino cerca de veinte Obispos ó Abades de las naciones de Francia y de Alemania; pero los puestos de los Obispos ausentes fueron ocupados por sus Procuradores, ó por Arcedianos, Prepósitos, Priores y Doctores, en número de mas de quatrocientos. Acordóse, pues, un decreto, estableciendo como otros tantos artículos de Fé estas tres proposiciones: primera, es una verdad de Fé Católica, que el Sacrosanto Concilio general tiene poder sobre el Papa y sobre qualquiera otro: segunda, un Concilio general, legitimamente congregado, no puede ser disuelto, trasladado, ni prorogado para cierto tiempo, por sola la autoridad del Papa, sin el consentimiento del mismo Concilio: tercera, qualquiera que obstinadamente se oponga á estas verdades, debe ser tenido por herege. Celebróse despues una Congregacion general, en que se toma-

maron medidas para la deposicion del Papa. En este mismo año fué quando Panormo, Arzobispo de Palermo, y el mas famoso Canonista de su tiempo, compuso su tratado de la autoridad del Concilio de Basiléa, en el qual prueba: primero, que este Concilio era verdaderamente un Concilio ecuménico: segundo, que tiene potestad para citar á Eugenio y procesarlo: tercero, que han sido justos todos los procedimientos de este Concilio contra el Papa. Pero este mismo Panormo manifestó en lo sucesivo mucha inconstancia en sus opiniones, mostrandose unas veces favorable, y otras contrario al Papa Eugenio. SIG. XV.

XXXIV. Sesion. A 25 de Junio. Componiase el Concilio de treinta y nueve Prelados y de trescientos Eclesiásticos del segundo Orden. Citóse por segunda vez al Papa Eugenio, y se le juzgó por contumáz; consiguientemente se pronunció la sentencia de su deposicion, empleando en ella las calificaciones mas terribles: pero la Francia, la Inglaterra, y la Alemania desaprobaron esta deposicion. En el mismo dia se estaba haciendo en Florencia la union de los Griegos y de los Latinos.

XXXV. Sesion. A 2 de Julio. Exâminóse si se habia de elegir inmediatamente un nuevo Papa, y se resolvió aguardar todavía dos meses.

XXXVI. Sesion. Acordóse un decreto, en que se declaró, que la opinion de la Inmaculada Concepcion de María Santísima era una opinion piadosa, conforme al culto de la Iglesia, á la Fé Católica, y á la recta razon; y se mandó que se celebrase la festividad de la Concepcion á 8 de Diciembre. Despues los Padres del Concilio escribieron una apología de su conducta para que sirviera de respuesta al decreto que el Papa Eugenio habia dado contra ellos.

XXXVII. Sesion. A 28 de Octubre. Resolvióse que la eleccion del Papa futuro se hiciese en el Concilio, y no en otra parte: que la hicieran el Cardenal de Arlés, Presidente, y treinta y dos Prelados; y que sería nula la eleccion, si no convenian en ella las dos terceras partes.

SIG. XV.

XXXVIII. Sesion. A 30 de Octubre. Nombraronse los Oficiales del Cónclave; y eligieron en 5 de Noviembre á Amadéo, Duque de Saboya, que á la sazon se hallaba retirado con sus hermitaños en el desierto de Ripaille.

XXXIX. Sesion. A 17 de Noviembre. Deputáronse veinte y cinco personas, para que pasasen á suplicar á Amadéo que consintiera eu su eleccion; en la que consintió con bastante dificultad, tomando el nombre de *Felix V.* y á su conseqüencia mandó el Concilio que todos los fieles lo reconociesen por Papa.

XL. Sesion. A 26 de Febrero de 1440. Confirmóse en esta sesion la eleccion de Amadéo, y se excomulgó á todos los que no lo reconociesen por Papa.

XLI. Sesion. A 23 de Julio. Condenóse la sentencia del Papa Eugenio, que habia declarado hereges á Felix y á sus partidarios. A la mañana siguiente á esta sesion, se presentó Felix de ceremonia en el Concilio, y fué consagrado Obispo por el Cardenal de Arlés, y coronado Papa con mucha solemnidad; despues de lo qual dió Felix su bendicion al pueblo, y concedió indulgencias. Luis, Duque de Saboya, hijo de Amadéo, y muchos Señores Alemanes y de los Cantones Suizos asistieron á esta ceremonia.

XLII. Sesion. A 4 de Agosto. Como Felix no gozaba de ninguna renta por respeto á su dignidad, puesto que Eugenio estaba en posesion del patrimonio de San Pedro, se le permitió exîgir, durante los cin-

cinco años primeros de su Pontificado, la quinta parte de la renta de los Beneficios, y la décima en las cinco siguientes; y los Padres trabajaron infinito para que los Príncipes seculares lo reconociesen. Esta eleccion ocasionó un nuevo cisma; porque unos se declaraban por Felix, y otros por Eugenio. Aunque los Franceses reconocian el Concilio de Basiléa, y desaprobaban el de Florencia, siempre sin embargo reconocieron á Eugenio; y no quisieron consentir en su deposicion, temiendo que se renovasen los males causados por el cisma antecedente. El Rey Cárlos VII. publicó un edicto, mandando que no se hiciese ningun caso de las censuras del Papa Eugenio contra el Concilio de Basiléa, ni de las de este Concilio contra Eugenio. Los Ingleses y los Escoceses permanecieron igualmente en su obediencia, aunque reconociendo el Concilio de Basiléa; pero Alfonso, Rey de Aragon, la Reyna de Ungría, y los Duques de Baviera y de Austria reconocieron á Felix. Asimismo las Universidades de París, de Alemania, y la de Cracovia, estuvieron tambien de su parte, y publicaron muchos escritos en defensa del Concilio de Basiléa. SIG. XV.

XLIII. Sesion. A 1.º de Julio de 1441. Hizose un decreto para la festividad de la Visitacion de María Santísima á 2 de Julio, como ya anteriormente habia sido establecido por una Bula de Bonifacio IX. durante el cisma: mas no se hizo mencion alguna del Papa Felix, porque no era reconocido de muchos Príncipes.

XLIV. Sesion. A 9 de Agosto. Establecióse un reglamento para la seguridad de los actos y de las personas del Concilio.

XLV. Sesion. En Mayo de 1443. Decretóse en esta se-

sesion, que á los tres años se celebrase en la Ciudad de Leon un Concilio general, que sería la continua-
SIG. XV. cion del de Basiléa: y finalizada esta sesion se separaron los Padres. Duró este Concilio doce años, esto es, desde 19 de Mayo de 1431, hasta el mismo mes de 1443, y seis años hasta la sesion vicésimaquinta.

Cuentanse hasta cinco opiniones distintas entre los Teólogos y Canonistas, tocante á la ecumenicidad del Concilio de Basiléa. Unos lo tienen todo entero por ecuménico; otros lo reprueban absolutamente y en todas sus partes, porque el Papa Eugenio IV. mandó que se disolviera inmediatamente despues de la primera sesion, y revocó los poderes que le habia dado al Cardenal Julian para presidirlo en su nombre. Algunos creen que este Concilio es ecuménico, á lo ménos hasta la sesion décimasexta, en la que Eugenio IV., mediante sus letras Apostólicas del 18 de las Kalendas de Enero del año 1433, declara que el Concilio general de Basiléa, legítimamente comenzado, ha sido legítimamente continuado desde su principio, como si jamás hubiera sido disuelto: *Generale Concilium Basileense legitimè inchoatum, à tempore prædictæ inchoationis suæ letigitimè continuatum fuiset..... perindè ac si nulla disolutio facta fuisset.* A lo que añade el Papa, que revoca y anula las tres Bulas que habia expedido para la disolucion del Concilio, y que lo respeta como un Concilio verdaderamente general: *Sacrum generale Concilium Basileense purè et simpliciter et cum affectu, ac omni devotione et favore.* Otras hay que extienden la ecumenicidad del Concilio de Basiléa, hasta la Sesion vigésimaquinta, en que tuvo principio la division entre los Padres; y otros finalmente la alargan hasta la traslacion del Concilio á Ferrara.

Los

Los que sostienen esta última opinion con el P. Alexandro (*Dissert. VIII. de Concil. Senens. et Basileens. tom. VIII.*) se fundan en las razones siguientes. Primero, el Papa Eugenio confirmó el Concilio de Basiléa y sus decretos, hasta la sesion vicésimaoctava, en que lo trasladó á Ferrara: lo que se demuestra por sus letras Apostólicas dadas en Roma á 11 de las Kalendas de Agosto de 1446, y dirigidas á los Obispos de Lieja y de Bolonia, á Juan de Carvajal, Auditor de la Cámara Apostólica, y á Nicolás de Cusa, Arcediano de Lieja, Nuncios de la Santa Sede en Alemanía. Veanse aquí si no los términos idénticos con que se explica el Papa Eugenio: *Cum... Fredericus, Rex Romanorum... nec non... Sacri Romani Imperii Electores... nobis nuper exposuerint... maxîmè convenire, ut auctoritas generalium Conciliorum manuteneatur et conservetur,... asserentes... optimum fore decreta Basileensis Concilii per ipsam Germanicam nationem acceptatâ, à nobis et Apostolicâ Sede, cum executorum necessariâ deputatione recipi, approbari, confirmari: quod ut efficere dignaremur, instanter et humiliter supplicârunt: Nos ipsorum Regis et Electorum supplicationibus inclinati ad imitationem SS. Patrum prædecessorum nostrorum... sicut illi generalia Concilia suis temporibus ritè instituta atque canonicè celebrata recipere, amplecti et venerari consueverant: SIC GENERLIA CONCILIA CONSTANTIENSE AC BASILEENSE AB INITIO USQUE AD TRANSLATIONEM PER NOS FACTAM, absquè tamen præjudicio juris, dignitatis, et præeminentiæ Sanctæ Sedis Apostolicæ, ac potestatis sibi, et in eâdem, canonicè sedenti, in personâ B. Petri à Christo concessæ, cum omni reverentiâ et devotione suscipimus, amplectimur et veneramur.* A conseqüencia les mandó el Papa SIG. XV.

á aquellos mismos Nuncios, que tenian todas las facultades de Legados *à latere*, que confirmaran en su nombre y en el de la Sede Apostólica, los decretos del Concilio de Basiléa, admitidos en Alemania. Pueden verse estas Letras en los Anales Eclesiásticos de Raynaldi, al año 1446, número 3.

SIG. XV.

2.° „ Nicolás V., sucesor del Papa Eugenio, en su Bula *Ut pacis*, dada en Espoleto á 14 de las Kalendas de Julio del año 1449, dá á la Junta de Basiléa el nombre de *Concilio*; lo que ciertamente no hubiera hecho, si hubiera creido que habia sido un Conciábulo, y no un verdadero Concilio."

3.° „ Nicolás V. habia sido uno de los Legados enviados por Eugenio á los Prelados y Príncipes de Alemania, para confirmar en su nombre los decretos del Concilio de Basiléa: por consiguiente es de creer que conocia muy bien el parecer de este Papa acerca del insinuado Concilio, al que se conformó ántes y despues de su elevacion al Sumo Pontificado."

Veamos ahora lo que los Transalpinos, y particularmente Lucas Holstenio, Canónigo de San Pedro del Vaticano, oponen al Concilio de Basiléa, y respondamos á sus objeciones.

1.° „ El Concilio de Basiléa fué disuelto inmediatamente despues de la primera sesion por el Papa Eugenio, léjos de haber sido honrado con su confirmacion."

RESPUESTA. El Papa Eugenio confirmó el Concilio hasta la sesion vicésimaoctava, como acaba de demostrarse, y revocó las Bulas en que lo habia disuelto y condenado.

2.° „ Despues de la partida de los Legados de la Santa Sede, el Concilio de Basiléa se hizo un

Con-

Concilio acéfalo, puesto que el Papa no lo presidia ni por sí ni por sus Legados, y que es una máxima de la Iglesia, que todo Concilio que se celebra sin la participacion del Papa, es un Concilio acéfalo.“ SIG. XV.

RESPUESTA. Los Legados del Papa no se separaron de los demás Padres de Basiléa hasta la sesion vicésimaquinta del Concilio, ni abandonaron tampoco la Ciudad hasta despues de la tricésima. Por otra parte, un Concilio general, legítimamente congregado, que no excluye al Papa ni á sus Legados, sino que está dispuesto á recibirlos como á sus Presidentes, no pierde su ecumenicidad por la ausencia voluntaria de estos, como lo prueba el exemplo del Concilio de Constantinopla del año 381, reputado por el segundo Concilio general, no obstante que no hubo en él ni letras ni Diputados del Papa Dámaso; y el del Concilio celebrado en la misma Ciudad en 553, que tambien se cuenta por el quinto Concilio general, sin embargo de que el Papa Vigilio, que á la sazon ocupaba la Silla Apostólica, no lo presidió por sí ni por sus Legados. La razon es, porque el Concilio general, legítimamente congregado, recibe su autoridad inmediatamente de Jesu-Christo, como lo definió el Concilio de Constanza; y por consiguiente, jamás puede ser mirado como un Concilio acéfalo, aunque el Papa no quiera presidirlo por sí ni por sus Legados, puesto que la autoridad que dá la fuerza á los decretos de un Concilio general, reside principalmente en el Espíritu Santo y en la Iglesia Católica, segun doctrina de la facultad de Teología de París, que se puede ver en la fórmula de retractacion, que le prescribió al P. Juan Sarazin, Licen-

ciado en Teología, del Orden de Predicadores, el qual habia sostenido lo contrario en su acto de Teo-
SIG. XV. logía para recibir el grado de Doctor, y se retractó públicamente á 30 de Marzo de 1430.

3.° „ Eran en tan corto número los Obispos del Concilio de Basiléa, que se viéron precisados á dar voto deliberativo á los simples Presbíteros, contra el uso practicado en los demás Concilios legítimos, y á pesar de la reclamacion del Arzobispo de Palermo."

RESPUESTA. El corto número de los Obispos del Concilio de Basiléa pertenece al tiempo que siguió á la traslacion del Concilio, y no al que le precedió. Por lo demás, Tomás de Corsollis, Doctor de París, observa muy juiciosamente, que no ha definido la Iglesia en parte alguna, que número preciso de Obispos se requiere para formar un Concilio general; y añade, que quando el Papa Eugenio pronunció la disolucion del Concilio de Basiléa, inmediatamente despues de la primera sesion, aun no habia pasado de ocho Obispos en la Ciudad; y sin embargo este mismo Papa, con el consentimiento de los Cardenales, declaró despues que el Concilio de Basiléa habia sido legítimamente convocado, y celebrado desde su principio."

4.° „ Mientras un corto número de Obispos continuaba el Concilio de Basiléa, el Papa celebraba otro mucho mas numeroso en Ferrara; y no puede haber á un mismo tiempo dos Concilios generales."

RESPUESTA. El Concilio de Ferrara ó de Florencia no está generalmente reconocido por ecuménico (la Francia no lo tiene por tal;) y aun quando lo estuviese, únicamente se seguiria de eso, que el Concilio de Basiléa dexó de ser ecuménico, desde el momento en que fue trasladado á Ferrara, pe-

pe o sin perjuicio de su ecumenicidad hasta el instante de su traslacion, que se verificó en la sesion vicésimaoctava. SIG. XV.

5.° „ La peste asoló de tal manera á la Ciudad de Basiléa, en el tiempo en que el Concilio celebraba allí sus sesiones, que habiendo muerto un número considerable de Obispos, y retiradose otros muchos, no eran suficientes los pocos que quedaron, para representar á la Iglesia, y formar un Concilio general.“

RESPUESTA. Esta razon prueba á lo sumo que el Concilio de Basiléa dexó de ser ecuménico, desde el punto en que fue trasladado á Ferrara, y pensó en deponer al Papa Eugenio; lo que no sucedió hasta despues de la sesion vicésimaquinta, como ni tampoco el gran destrozo causado por la peste.

6.° „ Felix V. á quien el Concilio de Basiléa habia elegido Papa, condenó aquel pretendido Concilio, renunció la tiara, y se sometió á Nicolás V. sucesor de Eugenio IV.“

RESPUESTA. Lo hizo así por el bien de la paz, y por respetos á Cárlos VII., Rey de Francia, que lo deseaba; mas no porque Felix estuviese convencido de la nulidad de su eleccion. Y si no veanse las tres cartas que escribió acerca de este asunto, poco tiempo despues de su cesion; en las quales confirma y ratifica las promociones, provisiones, colaciones de Beneficios, absoluciones, dispensas, y finalmente todos los actos dimanados de él durante su Pontificado. Hallanse estas tres cartas ó diplomas en el tom. XIII. pag. 1344 y siguientes de los Concilios del *P. Labbe.*

7.° „ Habiendo sido trasladado á Lausana el Con-

cilio de Basiléa, se reconcilió con el Papa Nicolás V., quien por el bien de la paz consintió en que
SIG. XV. los que habian obtenido Beneficios del Anti-Papa Felix, pudieran retenerlos; mas no confirmó en manera alguna los decretos del Concilio tocante á la doctrina y á las costumbres.

RESPUESTA. Consta por la carta del Concilio de Lausana, fecha á 13 de las Kalendas de Mayo de 1449, referida por Raynaldi al mismo año de 1449, número 5, consta, digo, que el Concilio de Lausana no se reconcilió con Nicolás V. hasta despues de la voluntaria abdicacion de Felix, y sin perjuicio de la autoridad de los decretos del Concilio de Basiléa. Porque léjos de haber derogado estos decretos, protestan en dicha carta los Padres de Lausana, que al fin se determinan á confirmar la eleccion de Nicolás V., ó por mejor decir, á elegirlo unánimemente, porque han sabido que cree y guarda todos los dogmas definidos en los Concilios de Constanza y de Basiléa. *Fidâ quoque relatione intelligentes, eamdem credere et tenere veritatem pro conservandâ manutenendâque sacrorum auctoritate Conciliorum in Sacrosanctâ Synodo Constantiensi definitam et declaratam, ac in Sacro Basileensi Concilio reservatam, nec non à Prælatis, Regibus et Principibus universitatibusque orbis susceptam, prædicatam et dogmatizatam, &c.*

8.° „Aunque el Papa Eugenio aprobó la continuacion del Concilio de Basiléa, no por eso aprobó los decretos sobre que la Santa Sede no habia sido jamás consultada; ántes bien los condenó quando se desavino por segunda vez con el Concilio."

RESPUESTA. Es certisimo que el Papa Eugenio aprobó los decretos del Concilio de Basiléa hasta la

la sesion vicésimasexta inclusive : primero , porque declaró que el Concilio de Basiléa habia sido hasta entonces un Concilio general; declaracion que no pudo hacer Eugenio sin aprobar sus decretos , puesto que los decretos de un Concilio general que representa á la Iglesia Universal , no son ménos infalibles, ni por consiguiente ménos dignos de aprobacion , que los decretos de la misma Iglesia Universal: segundo, porque el Papa Eugenio le mandó á Tomás, Obispo de Bolonia, que era entonces su Nuncio en Alemania , y que despues fue Papa, baxo el nombre de *Nicolás V.* le ordenó, repito, que notificara á los Prelados y Príncipes Alemanes congregados en Francfort, la confirmacion que hacia de los decretos de Basiléa : tercero , porque entre las tres Bulas que Eugenio revocó, la tercera , que comienza por estas palabras, *Deus novit* , contiene esta proposicion que ha sido revocada juntamente con la Bula en que se halla comprehendida: *Super omnia Concilia habet potestatem Papa*: quarto , porque Eugenio retractó todo quanto habia sido hecho por él, ó en su nombre , en perjuicio de la autoridad del Concilio de Basiléa, y por consiguiente, en perjuicio de la autoridad de sus decisiones : quinto, finalmente, porque Eugenio envió al Concilio de Basiléa nuevos Legados , que lo presidiéron tranquilamente con el Cardenal Julian , hasta la sesion vicésimaquinta. Despues de esto , aun quando se concediese que Eugenio habia condenado en lo sucesivo los decretos del Concilio de Basiléa, esta mutacion de su parte no hubiera podido invalidar unos decretos recibidos anteriormente con universal consentimiento. SIG. XV.

9.° „ El quinto Concilio de Letrán , celebrado

en

en 1513, baxo el Papa Leon X. condenó en la sesion undécima el Concilio de Basiléa, dandole el
SIG. XV. nombre de *Conciliábulo* y de *Conventículo*."

RESPUESTA. El quinto Concilio de Letrán dió estos nombres al Concilio de Basiléa, considerandolo despues de su traslacion á Ferrara.

10. „ Lo que á lo ménos no puede negarse, es que así este quinto Concilio de Letrán como el de Florencia condenáron los decretos del Concilio de Basiléa tocante á la superioridad de los Concilios generales sobre el Papa; porque primero, el Concilio de Florencia en su profesion declara, que el Romano Pontífice es el sucesor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y el verdadero Vicario de Jesu-Christo, cabeza de toda la Iglesia, Padre y Doctor de todos los Christianos; y que Jesu-Christo le dió en la persona de San Pedro, pleno poder de apacentar y gobernar la Iglesia Universal: segundo, el quinto Concilio de Letrán, abrogando la Pragmática en su sesion undécima, decide terminantemente, que el Papa tiene autoridad sobre los Concilios: *Cum etiam solum Romanum Pontificem pro tempore existentem, tamquam auctoritatem suprà omnia Concilia habentem... constat.*

RESPUESTA. Andrés Duval, Doctor de la Sorbona, que no debe parecer sospechoso á los Transalpinos, responde (*Part. IV. Lib. de supr. Rom. Pont. potest. quæst. VII.*), que el Concilio de Florencia no definió de ningun modo la superioridad del Papa sobre el Concilio general, aunque definió que el Papa es el Vicario de Jesu-Christo, y cabeza de la Iglesia Universal, con potestad de gobernarla; de donde proviene que Belarmino, *Lib. II. de Concil. auctorit. cap.* 13. dice acerca de esta materia: *Florentinum Conci-*

cilium, non ità expressè. Y aun puede decirse, que el lugar objetado del Concilio de Florencia, es contrario á la pretension de los Transalpinos, en quanto en él se dice: *Ipsi in B. Petro pascendi, regendi, ac gubernandi universalem Ecclesiam.... plenam potestatem traditam esse, quemadmodum et in actis Conciliorum OEcumenicorum, et in Sacris Canonibus continetur.* Las quales palabras restringen la potestad del Papa, por lo que respeta al gobierno de la Iglesia Universal, á lo que está prescrito por los Concilios Ecuménicos, y por los Sagrados Cánones, sometiendolo por consiguiente á estos Cánones y Concilios. SIG. XV.

En quanto al quinto Concilio de Letrán, el mismo Doctor, *ibid.* respondió en estos términos: *Ad Concilium Lateranense.... variæ sunt responsiones. Quidam enim ajunt, non fuisse verè et propriè generale, cum ei vix centum Episcopi interfuerint. Alii dicunt caput illud, in quo de auctoritate Concilii suprà Pontificem mentio fit, à Concilio non fuisse discussum, aut examinatum, sed tantum perlectum coram Prælatis Concilii, qui sine prævio examine illud approbârunt: ideoque dici non posse conciliariter conclusum et definitum. Alii sic rem expediunt: Etiamsi, inquiunt, Concilium absolutè fuisse generale, tamen rem ipsam ut decretum fidei catholicæ non definiunt: nulla enim in verbis Concilii nota apparet, ex quâ definitionem fidei colligamus. Nam nec anathema pronuntiat in eos qui contrà sentient, nec dicit se hoc expressè et propriè definire, aut esse de necessitate salutis ità credere, vel quid simile, ex quo expressa definitio alligatur. Alii deniquè respondent: Eatenus Concilium auctoritatem Papæ suprà Concilium definire, quatenus id ex Sacris Scripturis, Patribus, et antiquis Canonibus manifestè constare censetur. Ad hæc enim si omnia verba attentè expendantur, vim suæ definitionis, si quæ sit, revocat. Atquè quod res illa*

de

de fide sit, ex nullo Scripturæ, Patrum, aut antiquorum Canonum testimonio constat: igitur non potest dici à Con-
SIG. XV. *cilio Lateranensi, tamquam de fide definitum.*

El mismo Belarmino se explica tambien en estos términos: *Quamvis posteà in Concilio Florentino et Lateranensi ultimo, quæstio de superioritate Papæ definita videatur; tamen quia Florentinum Concilium non ita expressè hoc definivit, et de Concilio Lateranensi, quod expressissimè rem definivit, nonnulli dubitant an fuerit verè generale, ideò usquè ad hunc diem superest etiam inter Catholicos.*

En una palabra, la proposicion del quinto Concilio de Letrán, que expresa que el Papa tiene autoridad sobre todos los Concilios, es una proposicion incidente que no forma el decreto que deroga la Pragmática, sino que se alega únicamente como una razon del decreto: y bien sabe todo el mundo, que así los Papas como los Concilios, pueden alegar algunas razones falsas para apoyar un decreto, sin que las tales razones sean parte del decreto mismo. Vease aquí, pues, todo el raciocinio de los Padres del quinto Concilio de Letrán, ó por mejor decir, del Papa Leon X, que lo presidia. La autoridad de la Pragmática-Sancion, aunque confirmada por el Concilio de Basiléa, no es inalterable, porque habiendo sido trasladado á Ferrara por Eugenio IV. este Concilio, perdió toda su autoridad; sin que pueda ponerse en duda la legitimidad de esta translacion, puesto que teniendo el Papa autoridad sobre todos los Concilios, tiene igualmente el derecho de convocarlos, de trasladarlos, y de disolverlos á su arbitrio.

11. „El Papa Eugenio, por su constitucion, *Moyses*, que publicó en el Concilio de Florencia, condenó las proposiciones del Concilio de Basiléa, to-

tocante á la supurioridad de los Concilios generales sobre el Papa, y declaró que los Padres de Basiléa habian dado un mal sentido á los decretos de las Sesiones quarta y quinta del Concilio de Constanza.“ SIG. XV.

RESPUESTA. 1.° „Esta Bula de Eugenio no habla de los decretos del Concilio de Basiléa, tocante á la superioridad de los Concilios generales sobre el Papa, que habian sido renovados y confirmados hasta seis veces en las sesiones solemnes anteriores á la translacion del Concilio á Ferrara; sino que se refiere solamente á las tres proposiciones que profirieron los Padres de Basiléa despues de la traslacion del Concilio; conviene á saber, que es de fé que el Concilio general es superior al Papa; que el Papa no puede trasladarlo sin su consentimiento; y que qualquiera que no crea estas dos verdades, debe ser tenido por herege. La misma respuesta debe aplicarse á la Bula de Pio II, *In minoribus*, en que retracta quanto habia pensado acerca de la canonicidad de los actos y decretos del Concilio de Constanza, quando no era mas que el Doctor *Lucas Silvio.*“

2.° „Esta Bula de Eugenio fué publicada en el Concilio de Florencia despues de la partida de los Griegos; tiempo en que ya no podia representar á la Iglesia Universal.“

3.° „Esta constitucion es del número de aquellas que el Papa Nicolás V. deroga absolutamente, al tiempo de reconciliarse con los Padres de Basiléa, como lo prueba su carta á todos los Christianos.“

4.° „Esta Bula no está recibida por la Iglesia Universal: la Francia y la Alemania la han rehusado y desaprobado siempre.“

12. „Quando los Padres de Basiléa formaron sus decretos, no obraron con sinceridad ni por conven-

cimiento de su derecho, sino con disimulo, y como suele decirse, *per fictionem juris*."

SIG. XV. *RESPUESTA.* Esta objecion de Raynaldi, no es mas que una injuria grosera, enteramente indigna de un Autor Eclesiástico, y que no merece respuesta alguna. Los Padres de Basiléa obraron siempre con tan buena fé, y tan persuadidos de su derecho, que constantemente sostuvieron todos sus procedimientos y decretos; y sería calumniarlos groseramente si supusieramos, que en un negocio de tanta importancia, en que de nada ménos se trataba que de la enseñanza pública, y del bien general de la Christiandad, obráron, habláron, y decidiéron solemnemente, no obstante que se hallaban muy convencidos de que no podian hacer nada de lo que hacian.

Concilio de Ferrara, Ferrariense, *año de* 1438.

El Papa Eugenio fué quien convocó este Concilio, para oponerlo al de Basiléa, ó por mejor decir, trasladó el Concilio de Basiléa á Ferrara, mediante su Bula de primero de Enero de 1438. Nicolás, Cardenal de Santa Cruz, hizo su abertura á ocho del mismo mes, y celebró la primera Sesion el diez, en la que fué aprobada la traslacion del Concilio á Ferrara, declarando nulo al mismo tiempo el Concilio de Basiléa, y todo quanto hubiere hecho despues de la traslacion, ó hiciere en lo sucesivo, á excepcion de lo que hubiera ordenado tocante al asunto de los Bohemos. A este mismo tiempo, el Cardenal Julian, que habia presidido el Concilio de Basiléa, partió de esta Ciudad para Ferrara, acompañado de solos quatro Prelados del Concilio, habiendose quedado todos los demás en Basiléa, juntamente con los Emba-

xadores de los Príncipes, y Luis Alemán, Cardenal del título de Santa Cecilia, vulgarmente llamado el *Cardenal de Arlés*, del nombre de su Arzobispado; el qual se quedó presidiendo al Concilio, y lo sostuvo hasta el fin. SIG. XV.

II. Sesion. El Papa Eugenio presidió á esta sesion á la cabeza de cerca de setenta y dos Prelados, y pronunció un decreto contra los Padres de Basiléa. A este tiempo llegaron á Ferrara los Griegos, y al frente de ellos el Emperador Juan Manuel Paleólogo, y el Patriarca de Constantinopla. Marcos, Arzobispo de Efeso, debia llevar la palabra en su nombre. Ellos en todos componian el número de veinte y un Prelados y otras personas ilustradas del segundo órden, que se les habia asociado, y que componian al pie de setecientas personas.

Antes de celebrar la primera sesion con los Griegos, se convinieron en los artículos que debian exâminarse en el Concilio: primero, tocante á la procesion del Espíritu Santo: segundo, la adicion de la palabra *Filioque* en el Símbolo: tercero, el Purgatorio y el estado de las almas ántes del juicio: quarto, el uso de los ácimos en los Sagrados Misterios: quinto, la autoridad de la Santa Sede y el Primado del Papa. Y como el Emperador habia pedido que los Príncipes y Prelados Latinos asistiesen al Concilio, expidió el Papa circulares, convidándolos á que viniesen á Ferrara, para concurrir á la reunion del Oriente con el Occidente.

En la primera sesion celebrada con los Griegos, se declaró que el Concilio Ecuménico estaba abierto en Ferrara, y á todos los que se habia convidado se les dieron quatro meses de tiempo para que acudieran. Pero ni estas invitaciones, ni la qualificacion de

Ecuménico que Eugenio hizo dar á su Concilio, atraxeron mayor número de personas de las que ya habia: lo que extrañaron mucho los Griegos, quienes sin duda ignoraban que los Reyes y demás Príncipes hacian á la sazon todos sus esfuerzos para reconciliar á los Padres del Concilio de Basiléa con el Papa Eugenio, y no creian por consiguiente, que debian enviar á nadie á Ferrara.

SIG. XV.

I.ª Sesion con los Griegos. Se exâminó de acuerdo con ellos la qüestion, si la doctrina de la Iglesia Latina acerca de la procesion del Espíritu Santo, era ortodoxá; y si se habia tenido fundamento para añadir que procedia del Hijo.

II. Sesion. El Obispo de Rodas pronunció un discurso sobre las ventajas de la paz, con el que llenó todo el tiempo de la sesion.

III. y IV. Sesiones. Andrés de Colose, hablando en favor de los Latinos, dixo que suplicaba á los Griegos, que si se le escapaba alguna expresion algo dura, la atribuyesen al motivo ó asunto de la disputa, y no á las personas que disputaban. La quarta sesion se pasó en discursos vagos entre Marcos de Efeso y Andrés de Rodas.

V. Sesion. Se expuso quál era la fé de los trescientos diez y ocho Padres que componian el Concilio de Nicéa, y se leyó su Símbolo y las definiciones del Concilio de Calcedonia, quarto general. Los Latinos produxeron un manuscrito, que aseguraron ser muy antiguo, del segundo Concilio de Nicéa, séptimo general, en el qual pretendian que se encontraria, que el Espíritu Santo procedia del Hijo.

VI. Sesion. Andrés de Rodas hizo ver en un largo discurso, que lo que los Griegos pretendian ser una adicion, ni era adicion ni mutacion, sino una mera ex-

explicacion de lo qué se contiene en el principio, del qual sale por una conseqüencia necesaria : lo que probó con el testimonio de los Padres Griegos, y entre otros de San Chrisostomo que dice, que el Hijo posee todo lo que tiene el Padre, excepto la paternidad, conforme á aquellas palabras del Hijo de Dios : „Todo lo que mi Padre tiene, es mio.“ SIG. XV.

VII. Sesion. El mismo Obispo continuó hablando solo acerca del mismo asunto, y respondió á las autoridades alegadas por Marcos de Efeso. Hizo ver, que quando los Concilios prohiben presentar á los que abrazan el Christianismo una fé distinta de la que está expresada en el Símbolo, no prohiben enseñar con mayor claridad la misma fé que se halla en él comprehendida ; y que el segundo Cocilio general, llamado *de Constantinopla*, habia añadido al Símbolo de Nicéa muchas palabras, con el fin de explicar algunas verdades de fé que no estaban especificadas con bastante distincion.

VIII. y IX. Sesiones. Besarion de Nicéa habló en favor de los Griegos, é insistió siempre en que no estaba prohibido explicar la fé; pero que estaba prohibido insertar explicaciones en el Símbolo, y que el tercer Concilio general de Efeso lo habia prohibido.

X. Sesion. El Cardenal Julian hizo algunas observaciones muy sólidas acerca de la prohibicion pronunciada por el Concilio de Efeso, y dixo que era preciso venir á un punto mas esencial, esto es, al parecer de los Latinos acerca de la procesion del Espíritu Santo; porque si este dogma es verdadero, decia, ha podido muy bien ponerse en el Símbolo para explicar un misterio que se ha querido impugnar. El Obispo de Forli apoyó este discurso, y sostuvo que no solamente no habia ley alguna que prohi-

hibiese añadir alguna explicacion al Símbolo, sino que ni la podia haber tampoco que se lo prohibiera
SIG. XV. á la Iglesia; y que esta prohibicion no se entendia sino respecto de los particulares que quisiesen hacer semejantes adiciones sin autoridad.

XI. Sesion. El mismo Obispo observó, que lo que habia dado motivo á los Padres del Concilio de Efeso para pronunciar esta prohibicion, era el falso Símbolo de los Nestorianos, que el Concilio habia condenado; que este Concilio no solamente prohibia añadir cosa alguna al Símbolo, sino tambien hacer ninguna nueva exposicion de fé; y que así, si esta prohibicion se extendia á la Iglesia ó al Concilio, se seguiria que la Iglesia no podria hacer una nueva exposicion de fé.

XII. XIII. XIV. y XV. Sesiones. Disputóse en estas quatro sesiones acerca del mismo asunto. Los Latinos insistieron en pedir que se exâminase el fondo de la qüestion, y que si una vez aclarada, resultaba con evidencia que el Espíritu Santo procedia de la Persona del Hijo, subsistiese la adicion en el Símbolo; y que si no podia decirse que procedia de él, se quitase. Pero los Griegos se obstinaron en pedir que se suprimiese del Símbolo la adicion *Filioque*, ántes de exâminar el fondo de la qüestion; y así es que las partes no pudieron convenirse en cosa alguna.

XVI. y última Sesion. El Papa le propuso al Emperador, que convendría trasladar el Concilio de Florencia, así porque el gasto necesario para continuarlo en Ferrara le era al Papa oneroso, como porque los Griegos comenzaban ya á disgustarse en esta Ciudad. Por lo que luego que estos últimos consintieron, se publicó la traslacion á 11 de Enero del año de 1439.

Celebróse la primera sesion á 26 de Febrero. No habiendo podido asistir á ella el Patriarca de Constantinopla, por hallarse enfermo, el Cardenal Julian y el Emperador de los Griegos fueron los únicos que hablaron, y que convinieron en que era preciso buscar algun expediente para reunirse. SIG. XV.

II. y III. Sesiones. Ventilóse la materia tocante á la procesion del Espíritu Santo. Juan, Provincial de los Dominicos, y Teólogo de los Latinos, probó con la Escritura, con la tradiccion, y con solidísimos argumentos, que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo; y explicó lo que se debia entender por esta palabra *procesion*, diciendo que proceder era recibir su exîstencia de otro. Habiendo Marcos de Efeso convenido en esta proposicion, prosiguió Juan argumentando de este modo: el Espíritu Santo recibe la procesion de aquel, de quien recibe el sér en las Personas Divinas; es así que el Espíritu Santo recibe el sér del Hijo: luego de él recibe tambien la procesion, segun la significacion propia de esta palabra. Pero habiendo Marcos negado que el Espíritu Santo recibiese el sér del Hijo, lo probó Juan con muchos argumentos, y refutó tan plenamente todas las objeciones de Marcos, que lo hizo callar.

IV. Sesion. El mismo Teólogo hizo ver en muchos exemplares de San Basilio, que se habian traido expresamente de Constantinopla, que este Santo Doctor dice en términos formales, en el Libro tercero contra Eunomio, que el Espíritu Santo no procede solamente del Padre, sino tambien del Hijo.

V. VI. y VII. Sesiones. Se ventilo y trató acerca de la autoridad y testimonios de San Basilio.

VIII.

SIG. XV. *VIII. y IX. Sesiones.* Juan habló largo tiempo con mucha erudicion y pureza, haciendo ver, que de todos los Padres Griegos que habian hablado de la procesion del Espíritu Santo, muchos habian dicho en términos formales ó equivalentes, que procede del Padre y del Hijo; y que ninguno de los que decian que procedia del Padre, excluia jamás al Hijo. Además de esto, explicó como se pueden entender estas dos proposiciones, *per* y *ex*, de que se hace uso para designar la procesion del Espíritu Santo; y dió por escrito el resumen de su discurso.

Dividiéronse al fin los Griegos: unos opinaban por la union; en cuyo número se debe contar al Emperador y á Besarion de Nicéa: otros se oponian á ella, siendo Marcos de Efeso uno de ellos. Comenzóse á tratar del asunto, y se exâminó el escrito de Juan. Marcos lo tachaba de herético: Besarion por el contrario decia á gritos, que era preciso glorificar á Dios, y confesar de buena fé, que la doctrina de los Latinos era la misma que la de los Padres antiguos de la Iglesia Griega; y que á los que habian hablado con alguna obscuridad, se les debia explicar por los que habian hablado con mayor claridad en el asunto. Justificó despues, en un largo discurso que todavía se conserva en las actas del Concilio, la doctrina de los Latinos acerca de la procesion del Espíritu Santo; refutó las objeciones de los Griegos, y concluyó exhortando á la union á sus hermanos. Jorge Scholario, uno de los Teólogos Griegos, apoyó su opinion.

Habiendo convenido el Emperador y el Papa en que de una y otra parte se nombrasen personas que diesen su dictámen acerca de los medios de verificar la union, se propusieron diversos pareceres, si bien nin-

ninguno de ellos fué aceptado por los dos partidos. Alcabo de infinitas negociaciones, se extendió acerca de la procesion del Espíritu Santo, una profesion de fé concebida en estos términos: „ Nosotros La- SIG. XV.
„ tinos y Griegos, confesamos &c. que el Espíritu
„ Santo es eternamente del Padre y del Hijo; y que
„ de toda eternidad procede de uno y de otro, co-
„ mo de un solo principio, y por una sola produc-
„ cion, que se llama *espiracion*. Declaramos asimismo,
„ que lo que algunos Santos Padres han dicho, que
„ el Espíritu Santo procede del Padre por el Hijo,
„ debe entenderse en este sentido, que el Hijo es
„ ni mas ni ménos que el Padre y conjuntamente
„ con él, principio del Espíritu Santo. Y como to-
„ do lo que el Padre tiene, se lo comunica á su
„ Hijo, excepto la paternidad, que lo distingue del
„ Hijo y del Espíritu Santo; así es que el Hijo re-
„ cibió de su Padre, de toda eternidad, esta virtud
„ productiva, por la que el Espíritu Santo procede
„ del Hijo como del Padre.“

Esta definicion fué leida, aprobada, y firmada, á 8 de Junio, así por unos como por otros, á excepcion de Marcos de Efeso, que perseveró en su obstinacion. Despues de esto, se diéron recíprocamente el osculo de paz, en señal de su reunion. Terminado ya este asunto, se trató la qüestion del pan ázimo; y conviniéron los Griegos en que se podia consagrar con esta especie de pan, como con el pan fermentado. Lo mismo sucedió acerca de la creencia por lo respectivo al purgatorio; porque tambien conviniéron todos en que las almas de los verdaderos penitentes que habian muerto en la caridad de Dios, sin haber hecho dignos frutos de penitencia, son purificadas despues de su muerte por me-

dio de las penas del purgatorio, pero que son aliviadas de estas penas mediante los sufragios de los
SIG. XV. fieles vivos, como son el Sacrificio de la Misa, las limosnas, y demás obras de piedad.

Disputóse largo tiempo acerca del Primado del Papa; y los Obispos Griegos propusiéron finalmente un proyecto, que el Pàpa y los Cardenales aceptáron, y estaba concebido en estos términos: „Tocante al Primado del Papa, confesamos que él es „el Sumo Pontífice, y Vicario de Jesu-Christo, „Pastor y Doctor de todos los Christianos, que „gobierna la Iglesia de Dios, salvos los privilegios „y derechos de los Patriarcas de Oriente."

Al cabo de muchas conferencias, se extendió el decreto de union, y se puso en limpio, en Latin y en Griego. Firmólo en primer lugar el Papa, y despues de él, los Cardenales, en número de diez y ocho; dos Patriarcas Latinos, el de Jerusalén y el de Grado; dos Obispos Embaxadores del Duque Borgoña; ocho Arzobispos, quarenta y siete Obispos, á la verdad casi todos Italianos; quatro Generales de Religiones, y quarenta y un Abades. Por parte de los Griegos, el Emperador Juan Paleólogo firmó el primero, y despues de él, los Vicarios de los Patriarcas de Alexandría, Antioquía y Jerusalén, y no firmó el de Constantinopla, porque habia muerto poco ántes. Por último firmáron tambien muchos Metropolitanos en su nombre, y en nombre de otro que se hallaba ausente. Publicóse este decreto en nombre del Papa, y con la fecha del año nono de su Pontificado: con lo que los Griegos, en número de treinta, partiéron de Florencia á 26 de Agosto, y llegaron á Constantinopla en primero de Febrero de 1440.

Sin embargo, despues de su partida continuó el Papa Eugenio su Concilio, y en la primera sesion, que se celebró á 4 de Septiembre, trató de hereges y cismáticos á los Padres de Basiléa, que lo habian depuesto. En la segunda, que fue á 22 de Noviembre, publicó un decreto muy prolijo para reunir los Armenios á la Iglesia Romana; el qual decreto salió á nombre solo del Papa, y además de de la fé de la Trinidad y de la Encarnacion, explicadas por los Concilios generales que en él se indican, contiene la forma y la materia de cada Sacramento, expuestas algo diferentemente de lo que los Griegos y muchos Teólogos las explicaban. En la tercera sesion, á 23 de Marzo de 1441, declara á Amadeo, Anti Papa, herege y cismático, y á todos sus partidarios reos de lesa Magestad, prometiendo sin embargo el perdon á los que se reconocieren en el término de cincuenta dias. En la quarta, á 5 de Febrero de 1442, se acordó un decreto de reunion con los Jacobitas; el qual fue firmado por el Papa y ocho Cardenales. El Abad Andrés, Diputado del Patriarca Juan, fue quien recibió y aceptó este decreto en nombre de todos los Jacobitas Etíopes, y prometió que lo haria observar exàctamente. En la quinta y última sesion, celebrada en 26 de Abril de 1442, propuso el Papa la traslacion del Concilio á Roma, donde no llegaron á celebrarse mas que dos sesiones, en las que se establecieron algunos decretos tocante á la pretendida reunion de los Sirios, de los Caldéos y de los Maronitas á la Iglesia Romana. SIG. XV.

El Concilio de Florencia no es tenido y reputado por ecuménico en toda la Iglesia; ántes bien sabemos que todas las Ordenes del Reyno de Fran-

cia, congregadas en Burges en 1440, lo desaprobaron, sin que despues lo haya la Francia recibido.
SIG. XV. Vease como se explica acerca de este asunto Diego Payva Dandrado, Teólogo Portugués, en su defensa de la fé del Concilio de Trento, libro II. pag. 430. y 431. edit. de Colonia, 1580: *Florentinam (synodum) sola Gallia, religione quondam et pietate clarissima, nunc verò variis hæresum monstris, Caroli IX. singulari in Deum amore inflammatoque religionis studio magnâ ex parte expurgata, pro œcumenicâ numquàm habuit, quippè quam nequè adire dùm agitaretur, nequè admittere jam perfectam atquè absolutam voluerit.*

Concilio de Maguncia, año de 1439.

Este Concilio se compuso de un Cardenal, de los Arzobispos de Tréveris, Colonia y Maguncia, de los Embaxadores del Emperador Alberto, &c. En él se recibiéron los decretos del Concilio de Basiléa, á excepcion de los que eran contra el Papa Eugenio. La Junta de Burges del año de 1440 observó la misma conducta.

Concilio de Frisinga, Frisingense, *año de* 1440.

Nicodemo de Scala, Obispo de Frisinga en Alemania, celebró este Concilio con algunos otros Prelados, y en él se establecieron los veinte y seis reglementos siguientes.

1.° „Prohibese, baxo pena de excomunion, á todos los Superiores, el admitir á la administracion de los Sacramentos, y dar la menor parte en el gobierno de la Iglesia, á ningun Clérigo extrangero que no tenga letras testimoniales de su Obispo ó de su

su Vicario mayor, en buena y debida forma."

2.° „ Para no vexar á los legos con vanas citaciones, prohibimos á todos los Jueces Eclesiásticos que citen á nadie á su Tribunal, si no es que la ley ó la costumbre le conceda este derecho, á ménos que no explique con claridad la causa de la citacion. En quanto á los juicios legales, y á todos los mandamientos legítimos de los Superiores Eclesiásticos, mandamos que se observen, baxo pena de excomunion." SIG. XV.

3.° „ Prohibese, baxo pena de excomunion, traducir á los Clérigos á los Tribunales Seculares. La misma pena se establece contra los Clérigos y legos, que tomen conocimiento de las causas de matrimonio."

4.° „ Supuesto que los Clérigos deben cumplir la voluntad de Dios, y darse á conocer por el resplandor de su conducta; les ordenamos que se porten en todo de un modo honrado y piadoso; que eviten la crápula y la embriaguéz; que no lleven ceñidores de oro y de plata, ó de qualquiera otra materia muy resplandeciente; que no usen de hábitos encarnados ni verdes; que no entren en tabernas, ni en juegos indecentes, principalmente en los de los dados, &c.

5.° „ Los Clérigos no podrán tener concubinas, baxo las penas establecidas por el Concilio de Basiléa."

6.° „ Los Sacerdotes que posean Beneficios con Cura de almas, deberán residir personalmente; y los Canónigos que falten una semana entera y contínua al Oficio, pagarán diez libras de multa para la fábrica de la Iglesia."

7.° „ Todos los Beneficiados que tengan Benefi-

cios incompatibles, serán obligados á manifestar las dispensas en que se fundan para poseerlos."

SIG. XV. 8.º „ Si se recibiere algun Canónigo para un Canonicato que no está vacante todavía, será su recepcion nula *ipso facto*, á no hallarse autorizada por un permiso especial del Obispo."

9.º „ No se enagenarán los bienes de la Iglesia sin las licencias necesarias; y los que sin ellas los enagenaren, serán privados de la administracion de esta especie de bienes."

10. „ Prohibese á todos los Eclesiásticos dar sepultura eclesiástica, sin una licencia especial del Obispo ó de su Vicario mayor, á los reos que hubieren muerto en el cadahalso, ni á los que mueran en los tornéos y demás espectáculos semejantes, ni á los que no se hubieren confesado en el año."

11. „ Así los Predicadores como los Confesores recomendarán á los Pueblos que paguen exàctamente el diezmo de todos los frutos de la tierra."

12. „ Puesto que los Religiosos están obligados por su estado á llevar una vida mas irreprehensible y mas pura que los demás, se encarga á los Abades y demás Superiores Monásticos, que tengan sumo cuidado de velar para que sus inferiores observen sus reglas y constituciones."

13. „ Los Patronos y Abades de las Iglesias y sus descendientes se contentarán con los derechos que les son concedidos por su institucion primitiva."

14. „ Ningun Eclesiástico se someterá á las exâcciones de los legos, sin licencia del Obispo: y lo mismo harán respecto de los Deanes ó Arcediano que quieran exìgir de ellos alguna cosa."

15. „ Todos los que gobiernen las Parroquias, bendecirán el agua y la sal, y harán la procesion to-

todos los Domingos ántes de la Misa solemne."

16. „ Nadie dirá Misa sin luz, ni se elevará la hostia ántes de la consagracion, no sea que el Pueblo adore una hostia no consagrada; lo qual seria idolatría." SIG. XV.

17. „ Los Sacerdotes enseñarán á los Pueblos, que en un caso de necesidad, todos los fieles de ambos sexôs deben bautizar en lengua vulgar á los niños. Exâminarán despues si aquellos ó aquellas que hubieren bautizado en este caso, han observado todo lo que era necesario para que fuese válido el bautismo; y en tal caso, no lo reiterarán, ni harán mas que suplir las unciones del pecho, de las espaldas y de la cabeza: pero si se hubiere omitido alguna cosa esencial y necesaria para la validacion del bautismo, ya en la materia, ya en la forma, lo administrarán de nuevo."

18. „ La Eucaristía, el Crisma y los Santos Oleos se guardarán debaxo de llave; y todo lo que sirva para el Altar, como por exemplo, manteles, bolsas de corporales, &c. se tendrá con la mayor limpieza."

19. „ Nadie podrá asistir á los matrimonios clandestinos; y los Curas obligarán á los que los hubieren contraido, á publicarlos *in facie Ecclesiæ*."

20. „ Ningun Sacerdote negará la administracion de Sacramentos, baxo pretexto de que no se le quiere pagar el honorario acostumbrado; pero podrá pedir sus derechos ánte el Juez Eclesiástico, despues de haber administrado los Sacramentos que se le pidan."

21. „ No se permitirá que los Judíos presten á usura, ni se sirvan de Christianos. Tampoco estos les podrán alquilar sus casas, para exercer la usura en ellas."

„ No

22. „ No sean usureros los Christianos ; pues todos lo que mueran en este pecado notorio , se-
SIG. XV. rán privados de tierra sagrada.“

23. „ Se observará el decreto del Legado Guido, que dispone, que el que hiriere enormemente , envenenare ó matare á algun Clérigo , pierda para siempre todo quanto tenga de la Iglesia, sea á título de feudo, de censo, ó de emfiteusis.“

24. „ Prohibese, baxo pena de excomunion, á todos los Sacerdotes, Seculares ó Regulares, el absolver de los casos reservados al Papa ó al Obispo, sin licencia de uno ó de otro.“

25. „ Prohibese á todos los que exercen jurisdiccion, el excomulgar á nadie, no siendo por escrito, y despues de la monicion Canónica.“

26. „ Todos los Superiores de Comunidades Seculares y Regulares tendrán estos decretos, y los harán leer dos veces al año en presencia de sus Comunidades, baxo pena de excomunion.“

Concilio de Maguncia , año de 1441.

Thierri d' Erbach , Arzobispo de Maguncia, congregó y presidió este Concilio , en el qual se recibiéron : primero , los decretos del Concilio de Basiléa acerca de la celebracion de los Concilios Provinciales y Diocesanos : segundo, los decretos del mismo Concilio contra los Clérigos concubinarios : tercero , el decreto del mismo Concilio sobre los entredichos locales : quarto, la Bula de Nicolás V. contra los que maltrataban á los Eclesiásticos. Despues se adoptaron quatro decretos del mismo Concilio de Basiléa, de los quales el segundo prohibe la exposicion del Santísimo Sacramento en las Iglesias de los Mo-

Monasterios, baxo ningun pretexto, fuera del tiempo de la Octava del Corpus. *Conc. Germ. tom. V. Arte de verificar las datas, pag. 234.*

SIG. XV.

Concilio de Ruan, año de 1445.

Raoul Roussel, Arzobispo de Ruan, celebró con su Clero y los Diputados de sus Sufraganeos este Concilio, á 15 de Diciembre de 1445. En él se estableciéron quarenta artículos, entre los quales los siete primeros inculcan la pureza de la fé, condenando todos los libros de mágia, toda práctica de hechicería, divinacion, encantamientos y talismanes; y se establecen penas contra los Autores de estas invenciones diabólicas. Proscribense asimismo los juramentos, las blasfemias, y el uso de llamar á ciertas Imágenes de María Santísima, *nuestra Señora del Recobro, nuestra Señora de Compasion, del Consuelo, de Gracia*, &c. El Concilio indica que esto parece que se habia introducido para ganar dinero, y que esto autorizaba algunas opiniones supersticiosas. Posteriormente ha prevalecido este uso, porque ya no subsisten las mismas razones."

Los demás decretos hasta el tricésimo tercero inclusive, son de una disciplina muy exâcta y muy prolija.

No se admitirá á las Sagradas Ordenes sino á los que sepan los artículos de la fé, la doctrina del Decálogo y de los Sacramentos, y el modo de distinguir los pecados; y para que se tenga certidumbre de su capacidad, serán exâminados ántes de la ordinacion. Se exîgirá de ellos que posean un Beneficio, ó un Patrimonio que les sirva de título; y si hay en esto algun fraude, serán suspendidos de sus ordenes.

No se exîgirá cosa alguna por la colacion de las ordenes ó de los Beneficios, ni por la administra-
SIG. XV. cion de la Eucaristía y de la Confirmacion. Los Sacerdotes evitarán las ganancias sórdidas, y las convenciones interesadas por la celebracion de la Misa. Prohíbese á los Eclesiásticos la embriaguez, el comercio, el trato freqüente con mugeres, la vanidad en los vestidos, y los pleytos en Tribunales Seculares. Ni los Sacerdotes Seculares ni los Regulares serán admitidos á predicar, hasta tanto que hayan primero sido exâminados por el Obispo ó por sus Vicarios mayores. Los Regulares exhortarán á sus oyentes al pago de los diezmos. Los Arcedianos harán sus visitas con exâctitud, y de un modo que sea util para la instruccion y edificacion de los Pueblos. Los Curas denunciarán excomulgados el primer Domingo de cada mes, á todos los homicidas voluntarios, á los ladrones, y á los incendiarios; y tendrán cuidado todos los Domingos, de instruir á sus feligreses en la fé y en las costumbres. Aquellos á quienes pertenezca la colacion de las escuelas públicas, escogerán para este empleo á personas de una edad, capacidad, y conducta experimentadas.

Recomiendase la observancia del Canon *Omnis utriusque sexus*, establecido en el Concilio de Letrán. Prohíbese, baxo pena de excomunion, celebrar en lo sucesivo la fiesta de los locos. Asimismo se prohibe pasearse y conversar en las Iglesias, y pasar la noche de Navidad jugando á los dados ú otros juegos. Se mantendrá el aseo y la decencia en las cosas Sagradas. Acabadas las solemnidades, se volverán las reliquias á sus lugares correspondientes; y los cementerios estarán siempre separados de los lugares profanos.

Los

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

Los seis Cánones siguientes tratan de la conducta de los Regulares. En cada Comunidad habrá una tabla donde esté escrita la regla. Además del Capítulo que se celebra cada dia, se celebrarán generales en las quatro Temporas del año. En ellos se explicará la regla, y se recomendará su observancia; y los que la hubieren violado, serán castigados por los Superiores. Los Visitadores tendrán cuidado de cumplir con zelo su empleo; y si los Superiores locales son negligentes, los Obispos y demás Ordinarios mantendrán la disciplina regular. SIG. XV.

En el último artículo de este Concilio, se exhorta á horar por la consumacion de la paz, de que siempre se trataba entre la Francia y la Inglaterra. *Labb. tom. XIII. Hard. tom. IX. y Bessin.*

Concilio de Angers, ó de Tours, año de 1448.

Juan Bernard, Arzobispo de Tours, congregó en Angers su Concilio provincial, á 17 de Julio de 1448, y publicó en él los diez y siete Cánones siguientes.

1.º „ Los que hubieren obtenido rescriptos Apostólicos, no podrán llevar á sus partes mas allá de una jornada fuera de su Diócesis.

2.º „ Los que hubieren sido provistos para algunas dignidades en los Cabildos, estarán obligados á recibir las Ordenes sagradas, á lo ménos el Subdiaconado, dentro de un año, baxo pena de perder sus Beneficios."

3.º „ Los Sacerdotes rezarán el Oficio de Difuntos, á lo ménos con tres lecciones, los dias que no sean solemnes, principalmente quando digan una Misa de Difuntos."

4.° „ Los Clérigos que no residan , y que no asistan á todos los Oficios desde el principio has-
SIG. XV. ta el fin , á que están obligados á asistir , serán privados de las distribuciones quotidianas."

5.° „ Los Clérigos guardarán silencio en el Coro, y no dirán el Oficio en él dos á dos , excepto los Prelados de las Iglesias."

6.° „ Abstendranse todos de los juegos prohibidos , y de las fiestas llamadas de los locos, baxo pena de ser castigados por los Superiores."

7.° „ Los Predicadores no harán levantar tablados para predicar en ellos, y siempre que prediquen, evitarán las voces descompasadas y gritos excesivos."

8.° „ Prohibese á los Abades ó Priores que tengan Prioratos en su dependencia , el despojarlos al tiempo de la muerte de los titulares."

9.° Arreglase el derecho de visita de los Obispos, de los Arcedianos, Arciprestes, Deanes y otras personas Eclesiásticas, y se exîme á los bienes y personas de la Iglesia, de toda especie de contribuciones."

10. „ Se separará de la comunion á los concubinarios que hubieren sido amonestados canónicamente."

11. „ Habrá obligacion de hacer fulminar en el espacio de un mes, baxo pena de veinte sueldos de multa, la excomunion que se hubiere pronunciado contra alguno."

12. „ Los que contraen matrimonios clandestinos, ó dan cencerradas, incurren en excomunion *ipso facto*."

13. „ Establècese la misma pena contra los usurpadores de los bienes, de la jurisdiccion , y de las inmunidades de la Iglesia, y contra sus fautores."

„ Pro-

14. „Prohibese llevar reliquias para ganar dinero."

15. „Las indulgencias concedidas por la Santa Sede, serán anunciadas por el Rector de la Iglesia, ó por alguna otra persona sábia, conocida, y de buenas costumbres." SIG. XV.

16. „Se publicarán de tiempo en tiempo las ordenanzas de este Concilio."

17. „El Obispo Diocesano tendrá facultad de absolver de las censuras pronunciadas por el Concilio provincial. *Reg. tom. XXXIV. Labb. tom. XIII. Hard. tom. IX.*"

Concilio de Lausana, Lausanense, *año de* 1449.

Habiendo Amadéo de Saboya, conocido en su obediencia baxo el nombre de Felix V. renunciado el Pontificado á 9 de Abril, se juntaron por última vez en Lausana los Padres de Basiléa, como si todavía celebrasen el Concilio general, y ratificaron en dos decretos la insinuada renuncia, con todas las cláusulas y condiciones que se habia convenido con el Papa Nicolás V., sucesor de Eugenio IV. El Papa por su parte, expidió tambien una Bula fecha en Espoleto á 18 de Junio, declarando, que habiendo restituido Dios la paz á su Iglesia, en fuerza de las solicitudes de los Embaxadores de los Reyes de Francia, de Inglaterra, de Sicilia, y del Delfin, su venerable y muy amado hermano Amadéo, primer Cardenal de la Iglesia Romana, Obispo de Sabina, y Legado de la Santa Sede en algunas Provincias, á quien en su obediencia se le daba el nombre de *Felix*; renunciaba el derecho que pretendia tener al Sumo Pontificado; que los que se habian congregado en Basiléa, y despues en Lausa-

sa-

sana, baxo el nombre de *Concilio general*, habian ordenado y publicado, que era preciso obedecer á Nicolás, como al único é indubitable Pontífice, y que por fin habian disuelto la dicha Junta. Deseando, pues, continúa el Papa, en quanto Dios nos dá poder para ello, procurar la paz á todos los fieles, ratificamos y confirmamos, por el bien y union de la Iglesia, de nuestra plena potestad Apostólica, y con el consejo y consentimiento de nuestros hermanos los Cardenales, las elecciones, confirmaciones, provisiones y beneficios qualesquiera... concedidos á las personas y lugares que obedecian á Felix, y á los que se hallaban congregados en Basiléa y en Lausana, como igualmente todo lo que por su autoridad hubieren hecho los Ordinarios.

SIG. XV.

En otra Bula restablece el Papa Nicolás á todas las personas, de qualquier estado que fuesen, que habian sido privadas de sus Beneficios y jurisdicciones por el Papa Eugenio, á causa de su adhesion á Felix y al Concilio de Basiléa. Finalmente, en otra tercera Bula, declara nulo todo lo que se habia dicho ó escrito contra el mismo Felix, los Padres de Basiléa y sus adherentes, queriendo que todo se borre de los registros de Eugenio, y no se haga mencion alguna en lo sucesivo. De este modo finalizó por último el cisma; y Nicolás fue de todos reconocido por el único Papa legítimo. *Ibid.*

Concilio de Leon, año de 1449.

Este Concilio se compuso de muchos Arzobispos, y su preámbulo anuncia miras generales para el gobierno de la Iglesia Galicana; lo que denota una especie de Concilio nacional. En él se publicaron

ron diez y ocho estatutos, cuya substancia es como se sigue.

Los blasfemos serán castigados con la mayor severidad, aunque sea implorando contra ellos el socorro del brazo secular. No se ordenará mas que el número de Clérigos que sea necesario para el servicio de la Iglesia. Los que hayan de ordenarse de Ordenes menores, no dexarán de ser exâminados acerca de aquellas materias que les corresponde saber. Se tomarán informes de la conducta de todos los que se presenten para ser ordenados. Exîgirase un título para las Ordenes Sagradas. Se exâminará con el mayor cuidado á los que fueren nombrados para poseer Curatos. Recomiendase la modestia en el exterior de los Eclesiásticos, á quienes se ordena que lleven sotana y tonsura, y que jamás administren sin sobrepellíz los Sacramentos. Asimismo las Universidades velarán sobre la modestia de los estudiantes. En quanto á las elecciones, á los Clérigos concubinarios, y á la clausura de las Religiosas, se observarán exâctamente los Cánones. No se exîgirá cosa alguna por la bendicion de los vasos sagrados y de los ornamentos de la Iglesia: ni por la consagracion ó reconciliacion de las Iglesias y cementerios, se tomará mas de lo que está señalado en el derecho. Prohibense los matrimonios clandestinos, el abuso de las indulgencias, y los sermones y confesiones hechas sin aprobacion de los Ordinarios. Finalmente se manda, que se publiquen y observen puntualmente los decretos de los Concilios de Constanza y de Basiléa. *Ibid.* SIG. XV.

Concilio de Constantinopla, *año de* 1450.

Fué este un Concilio falso congregado por los tres

tres Patriarcas de Alexandria, de Antioquía, y de Jerusalén, contra la reunion de los Griegos y Latinos que se habia hecho en Florencia. Así lo nombran todos los Colectores de los Concilios, sí bien todos ellos ponen las actas de este Concilio, verdadero ó falso, en sus ediciones: pero como quiera que sea, no hay duda en que este es un Concilio supuesto, como se puede ver consultando á Allatio, *de Consensione, col.* 1381, *y al P. le Quien, Or. Christ. tom I. col.* 311.

SIG. XV.

Concilio de Saltzbourg, año de 1451.

El Cardenal Cusa, y Federico de Emerberg, Arzobispo de Saltzbourg, celebraron á 8 de Febrero este Concilio, en que se ordenó la reforma de los Monasterios de la Provincia. *Concil. Germ. tom. V. Arte de verificar las datas, pag.* 235.

Concilio de Colonia, Coloniense, *año de* 1452.

El Cardenal Nicolás de Cusa, Legado en Alemania por el Papa Nicolás V, celebró á 3 de Marzo este Concilio, que publicó los Cánones siguientes.

1.° „Cada tres años se celebrará en Colonia el Concilio de la Provincia, despues de la Octava de Pasqua."

2.° „Celebraráse todos los años el Sínodo Diocesano, en el que se corregirá todo lo que deba ser corregido, segun los Cánones y estatutos."

3.° „Leeráse en los Sínodos Diocesanos la obra de Santo Tomás de Aquino, que trata de los artículos de la Fé, y de los Sacramentos de la Iglesia; y los Curas estudiarán con el mayor cuidado la parte que pertenece á los Sacramentos."

„Se

4.° „ Se publicarán con freqüencia y se observarán con rigor los estatutos provinciales de Engelberto y de Henrique, Arzobispo de Colonia, con las adiciones de los demás Arzobispos y de los Romanos Pontífices, tocante á las libertades Eclesiásticas.“ SIG. XV.

5.° „ Así los Judíos como las Judías llevarán una señal que los dé á conocer, y no se tolerarán sus usuras inmoderadas.“

6.° „ Se observarán los estatutos provinciales tocante al ingreso en las Ordenes y en los Beneficios, á la residencia de los Curas, y á la permuta de los Beneficios.“

7.° „ Todos los Clérigos deberán llevar la tonsura, *patentibus auribus*, hábitos talares, decentes, y cerrados por los lados.“

8.° „ No se permitirá que se celebren mercados los Domingos y fiestas, si no fuere de las cosas necesarias á la vida, ó en los casos permitidos por el derecho, y sobre todo segun la decision de Santo Tomás de Aquino.“

9.° „ No se admitirán qüestores sino con arreglo al derecho comun, y al tenor de los estatutos Synodales.“

10. „ No se tolerará Congregacion alguna de hombres ó de mugeres, para vivir en comun, á ménos que haya profesion de una Regla aprobada por la Santa Sede.“

11. „ Tampoco se admitirá Cofradía alguna que pueda acarrear algun perjuicio á la religion, ó á los derechos de la Iglesia.“

12. „ Todo Clérigo concubinario público, será privado *ipso facto* por término de tres meses de todos los frutos de su Beneficio; y si vuelve á recaer

despues de haberse corregido, será incapaz de obtener Oficio, Beneficio, honor ni dignidad alguna.“

SIG. XV. 13. „No podrán los Jueces Eclesiásticos entredecir lugar alguno por deuda pecuniaria, segun la constitucion *Providè*, &c. del Papa Bonifacio VIII, á no ser que la deuda sea á favor de la Iglesia, ó de algun Beneficio Eclesiástico.“

14. „Los Ordinarios obligarán á los Religiosos y Religiosas á vivir regularmente, segun el tenor del derecho comun, y de los estatutos synodales.“

15. „Los Religiosos Mendicantes que no quieran reformarse y llevar una vida regular, no serán admitidos á confesar, ni á predicar.“

16. „Los Ordinarios, en el curso de sus visitas, harán quitar aquellas imágenes que sean para el pueblo un motivo de supersticion y de idolatría; y lo mismo practicarán con las hostias que algunos qüestores charlatanes fueren manifestando, como si estuviesen convertidas en carne ó en sangre.“

17. „A fin de procurar la mayor honra y veneracion del Santísimo Sacramento, ni será expuesto, ni llevado en procesion, sino una vez al año, el dia de su Festividad y durante la Octava, á no mediar especial licencia del Obispo, ó alguna necesidad extraordinaria.“

18. „Todos los Ordinarios podrán absolver de todas las penas y censuras pronunciadas por los Concilios provinciales de la Diócesis de Colonia, excepto de las reservadas á la Sede Apostólica. *Labb. tom. XIII. Hard. tom. X.*

Concilio de Magdeburgo, año de 1452.

El Cardenal Cusa, y Federico de Briclinghen,

Arzobispo de Magdeburgo, juntamente con dos Sufraganeos, celebraron este Concilio el dia de Pentecostés. En él publicó el Legado algunos decretos, y nombró dos Comisarios para la reforma de los Canónigos Regulares. *Concil. Germ. tom. V.* SIG. XV.

Concilio de Cashel, Cashelense, *año de* 1453.

Juan Cantwel, Arzobispo de Cashel en Irlanda, celebró en Limerick este Concilio provincial á 6 de Agosto. Publicáronse en él ciento veinte y un decretos conformes á los de otros infinitos Concilios, acerca del modo de decir el Oficio Divino, y de la necesidad de tener un misal, un caliz de plata, ó á lo ménos dorado, y todos los ornamentos necesarios para decir misa, acerca de la limpieza de los cementerios, de la denuncia de los excomulgados en la misa solemne del Domingo, de las libertades en la Iglesia, de los qüestores, de los Religiosos Mendicantes, de las usuras, de los diezmos, del hábito de los Clérigos, &c. *Anglic. III.*

Concilio Aschaffemburgense, *año de* 1455.

Thierri d' Erback, Arzobispo de Tréveris, asistido de sus Sufraganeos, celebró á 15 de Junio este Concilio contra los Husitas. *Concil. Germ. tom. V.*

Concilio de Soissons, *año de* 1455.

Juan Juvenal des Ursins, Arzobispo de Reims, celebró este Concilio de su Provincia en el mes de Julio de 1455, y no 1456, como dicen los PP. Labbe y Harduino; pues en él se dice *Calixti Papæ III*, *an.* 1.

y se sabe que el Papa Calixto III fué electo en 8 de Abril de 1455. Arreglóse en este Concilio, que se
SIG. XV. observasen los decretos del Concilio de Basiléa, tocante á la regularidad y modestia en el Oficio Divino, y á la eleccion de las Dignidades Eclesiásticas y provision de los Beneficios; que se guardasen con el mayor rigor las leyes contra los Clérigos concubinarios; que jamás se presentasen en la Iglesia los Obispos sin roquete encima de la sotana, y que no llevasen vestidos de seda; que no se confiriese el Sacerdocio sino á personas de buena reputacion, capaces de explicar el Evangelio, y que tuviesen un Patrimonio para vivir; que se diese la tonsura con mas circunspeccion, eleccion y precauciones; que se atendiese á las representaciones de los Abades, Capítulos, Priores, y Curas, que se quejaban de los derechos excesivos de visita de parte de los Obispos ó de los Arcedianos; que los Abades Premonstratenses, de Cluñi, y del Cistér, estuviesen obligados á manifestar los privilegios que los exîmian de la visita de los Ordinarios; que los Abades, Monasterios y Cabildos que percibian diezmos, diesen una congrua á los Curas; que de cada Cabildo se enviasen algunos á las Universidades; que los Clérigos evitasen la mundanidad en sus adornos; y que todos sin distincion llevasen la tonsura y el hábito clerical, si querian gozar de sus privilegios, porque de lo contrario continuamente se originaban innumerables desavenencias entre los Jueces seculares y el Tribunal Eclesiástico.

Lo que hay mas particular en este Concilio, es que ántes de celebrarlo, pidió el Arzobispo de Reims el beneplácito del Rey, y nombró muchas Ciudades, á fin de que entre ellas designase su Magestad la que le pareciese para la convocacion de esta Junta. Pero sa-

satisfecho el Rey con los ofrecimientos del Prelado, le dexó árbitro de la eleccion del lugar que considerase mas oportuno para el efecto. A conseqüencia el Arzobispo se determinó por Soissons ; y celebró el Concilio , asistido del Obispo del lugar , y de los Obispos de Leon , Amiens y Senlis ; porque los demás Sufraganeos asistieron por Procurador. *Reg. tom. XXXIV. Labb. tom. XIII. Hard. tom. IX.* SIG. XV.

Concilio de Lambeth, *año de* 1457.

En este Concilio se depuso por error al Obispo de Chester. *Herpfeld. Histor. Wiclef. cap.* 6.

Concilio de Aviñon, *año de* 1457.

Pedro, Cardenal de Foix, del Orden de Religiosos Menores, Arzobispo de Arlés, y Legado de Aviñon, celebró este Concilio á 7 de Septiembre. En él confirmó todo lo que se habia hecho en treinta y seis sesiones del Concilio de Basiléa, tocante á la opinion de la Inmaculada Concepcion de María Santísima ; se prohibió baxo pena de excomunion predicar lo contrario ; no se permitió aun disputar en público acerca de este Misterio, y se encargó á los Curas, que publicasen el decreto que contenia estas disposiciones. *Labb. tom. XIII. Hard. tom. X.*

Concilio de Sens , *año de* 1460.

Luis de Melun , Arzobispo de Sens , celebró este Concilio de su Provincia , cuyos decretos se refieren á quatro artículos, comprehendiendo cada uno muchos Canones ó Capítulos.

AR-

ART. I. cap. 1. El primer artículo habla del servicio divino. Se recuerda y acepta lo que se habia definido en el Concilio de Basiléa, y en la Junta de Burges de 1438, tocante á la obligacion y modo de rezar las horas canónicas, ya sea en público, ya en particular. Recomiendase la observancia de los decretos del segundo Concilio general de Leon, acerca del respeto debido á los Templos del Señor, en los quales se proscriben las audiencias, las conversaciones profanas, las idas y venidas, los gritos, y generalmente toda especie de irreverencia; y con especialidad se condenan las memorias de la fiesta de los locos, de que tantas veces hemos hablado. Condenase absolutamente la codicia de algunos Eclesiásticos, que poseyendo muchas prebendas en una misma Ciudad, corrian de una Iglesia á otra, para ganar las distribuciones, asistiendo á alguna parte del Oficio en aquellos lugares diferentes. Determinase que las distribuciones se repartan entre todas las horas del Oficio Canónico, de suerte que sea preciso estar presente á tal hora, para ganar tal distribucion. Encargase tambien á los Curas y demás Eclesiásticos, que tengan las Iglesias limpias, y los vasos sagrados y ornamentos del altar en buen estado. Adviérteseles que cuiden de la decencia, modestia y edificacion pública en las procesiones. Prohibese á las Religiosas asistir á ellas; de suerte que serán castigadas por el Ordinario, si se atreven á traspasar esta ordenanza. Unicamente se les permite hacer procesiones en sus Iglesias, y al rededor de sus claustros.

SIG. XV.

ART. II. cap. 1. El segundo artículo comprehende la reforma de las costumbres por lo que respeta á los Eclesiásticos. Los Obispos tendrán sumo cuidado de aventajarse tanto en la regularidad, gravedad y buen

buen exemplo, quanto son superiores á los demás por razon de su Dignidad. Se ocuparán en la lectura y observancia de los sagrados Cánones: residirán en sus Diócesis, á ménos que tengan motivos poderosos, ó á lo ménos decentes para ausentarse de ellas: su exterior será modesto: no se presentarán en público sino con gremial y roquete: mantendrán el buen órden y la edificacion en su casa: irán en sus visitas acompañados de Eclesiásticos prudentes, y muy instruidos en los Cánones; finalmente pondrán todo el cuidado posible en exterminar las heregías, el sortilegio y las supersticiones. SIG. XV.

Cap. 2. 3. *y* 4. La colacion de las Sagradas Ordenes, las visitas, y la nominacion de los Beneficios, son tambien objetos considerables en esta coleccion de decretos, sin olvidar nada de lo que concierne al exâmen de los ordenandos, al modo de hacer útiles las visitas, y á la eleccion de los Beneficiados. Recomiendase principalmente acerca del primer artículo, que se advierta bien á los que se presenten para recibir el Subdiaconado, que en adelante estarán obligados á guardar castidad. Previenese acerca del segundo, que no se haga la visita onerosa á los Curas, á causa de los derechos excesivos de procuracion, y de gastos superfluos. Acerca del tercero se encarga, que no se tenga ningun respeto á la amistad, al parentesco, ni á las recomendaciones en la distribucion de los Beneficios, principalmente curados, y demás Prebendas con Cura de almas.

Cap. 5. Finalmente, para poner remedio á los escándalos inseparables de la mala conducta de los Eclesiásticos, se recuerdan los decretos del Concilio de Basiléa, y la Pragmática-Sancion contra los concubinarios, y se manda que sean puntualmente executados.

Cap.

Cap. 6. 7. *y* 8. El Concilio de Sens expone despues los abusos que los Eclesiásticos deben evitar en su conducta exterior, y les manda que no lleven vestidos inmodestos ó al modo de los seculares, ni hábitos cortos, ni el cabello largo y peynado. Los que contravinieren á estos reglamentos, serán castigados primero con la exclusion de los Divinos Oficios, y el descuento de las distribuciones; y si aun así no se corrigen, se empleará contra ellos la via de las censuras, y se les privará absolutamente de todos los frutos de sus Beneficios. Asimismo se les prohibe con el mayor rigor el comercio, la concurrencia á las tabernas, y los juegos de suerte; encargando á los Ordinarios que velen en la observancia de estos estatutos.

SIG. XV.

Cap. 9. Habia en aquellos tiempos grandes abusos en las qüestas que se hacian con motivo de algunas indulgencias, ó de algunas reliquias particulares, y se veian infinitos qüestores que recorrian las Diócesis, publicando un sin número de falsedades, con que engañaban la sencilléz del pueblo. El Concilio, pues, ordenó que los Obispos impidiesen estos desordenes, y arregló que no pudiera ser anunciada ninguna indulgencia ó reliquia, sin la aprobacion del Ordinario.

Cap. 10. Recomienda asimismo que se ponga remedio á las quejas que se daban contra los Oficiales del Tribunal Eclesiástico, Abogados, Procuradores, Promotores, y Notarios, á quienes se acusaba de que alargaban los procesos, y sacaban el dinero por medio de mil prácticas injustas.

ART. III. cap. 1. El artículo tercero pertenece á la reforma de los Religiosos. Quéjase el Concilio de que las constituciones llamadas *Benedictinas*, del nombre de Benedicto XII, su autor, yacian casi enteramen-

mente olvidadas: por cuyo motivo se renueva su memoria, principalmente en lo que concierne á los estudios, á los Capítulos generales, á la administracion de lo temporal, á la abstinencia del Miércoles, y al ayuno del Adviento y de la Septuagésima. SIG. XV.

Cap. 2. Despues de esto, se inculca la modestia en los hábitos, en el porte, y en todo el exterior, porque los defectos en esta parte acostumbran á escandalizar extraórdinariamente á los seculares.

Cap. 3. Prohibese como una simonía toda convencion pecuniaria por el ingreso en religion; y aun las costumbres introducidas acerca de esto, son tachadas abiertamente de usos perniciosos, y enteramente contrarios á los Sagrados Cánones.

Cap. 4. Finalmente, se advierte á los Patronos de Beneficios curados, así regulares como seculares, á quienes pertenezca el derecho de percibir los diezmos, que provean á la manutencion de los Curas, encargando á los Obispos que pongan la mano en esto.

ART. IV. cap. 1. El artículo quarto habla del gobierno de los legos. Se tendrá cuidado de que pasen los dias de fiesta con mas edificacion. Además del tiempo de Pasqua, se les exhortará tambien á que confiesen sus pecados en las festividades de Navidad, de la Ascension, de Pentecostés, de la Asuncion, y de Todos Santos.

Cap. 2. Recomiéndase mucho la execucion de las leyes Eclesiásticas establecidas contra la blasfemia y los blasfemos.

Cap. 3. 4. y 5. Encargase á los Ordinarios que velen en el pago de los diezmos; que no permitan que se contraigan matrimonios en oratorios particulares; y que impidan que se celebren durante los tiempos prohibidos, quales son el Adviento, des-

de Septuagésima hasta Pasqua, y las Rogaciones.

SIG. XV. *Cap.* 6. y 7. Renuevanse en general los decretos que les prohiben á los Jueces legos invadir la jurisdiccion de la Iglesia; sobre cuyo asunto se llama la atencion de los Obispos, así como tambien sobre el buen gobierno de las Religiosas, de quienes no se tenia bastante cuidado. Finalmente, los Padres de esta Junta nombran en cada Diócesis de la Provincia, Eclesiásticos graves y constituidos en dignidad, para que observen si estas ordenanzas se guardan fielmente en lo sucesivo. *Ibid.*

Concilio de Cantorbery, año de 1463.

Este Concilio, que se celebró á 6 de Julio en la Iglesia de San Pablo de Londres, prohibió baxo pena de excomunion, á los Oficiales de la Justicia secular, el prender á nadie en la Iglesia, y condenó las investiduras. *Anglic. III.*

Concilio de Yorck, año de 1463.

Concedióse en este Concilio una décima al Rey. *Ibid.*

Concilio de Madrid, Matritense, *año de* 1473.

El Cardenal Borja, Legado del Papa Sixto IV, celebró este Concilio con muchos Prelados, á principios del año. Su objeto principal fué buscar un remedió á la ignorancia de los Eclesiásticos, que habia llegado á ser tan grande, que eran muy pocos los que sabian el latin. Decretó, pues, el Concilio que se solicitase del Papa licencia para que hubiera en cada Catedral dos Canonicatos, afectos á dos Canó-

nónigos que enseñasen la Teología y el Derecho. *Aguirre*, *tom. V.*

Concilio de Toledo, año de 1473.

Alfonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, celebró este Concilio en la Villa de Aranda, y publicó en él los veinte y nueve reglamentos siguientes.

„ El 1°. ordena, que los Metropolitanos celebren su Concilio provincial, á lo ménos una vez cada dos años; y que los Sufraganeos celebren su Synodo anualmente, baxo pena de ser privados de la entrada de la Iglesia, hasta que hayan reparado su negligencia.“

„ El 2.° encarga á los Curas, que tengan cuidado de instruir al Pueblo en los artículos principales de la Religion.“

„ El 3.° prohibe promover á las Ordenes sagradas á los que no saben latin.“

„ El 4.° previene que no se admitan los Clérigos de otra Diócesis sin testimoniales de su Obispo.“

„ El 5.° y 6.° tratan de los hábitos de los Obispos y de los Clérigos, á quienes se prohibe llevar vestidos de seda, ó hábitos cortos, baxo pena de multa.“

„ El 7.° habla de la observancia del Domingo y demás fiestas.“

„ El 8.° prohibe ponerse luto á los Eclesiásticos.“

„ El 10. no permite que se provean los Curatos y Prebendas en Eclesiásticos que no sepan nada de latin.“

„ El 11. les prohibe á los Clérigos jugar á los dados.“

„ El 12. encarga á los Sacerdotes que celebren Misa á lo ménos quatro veces al año, y á los Pre-
SIG. XV. lados tres veces, baxo pena de multa.“

„ El 13. les prohibe á los Predicadores el predicar sin licencia del Obispo.“

„ El 14. es contra los Clérigos Menores, que no llevan el hábito clerical y la tonsura.“

„ El 15. ordena, que los Clérigos no suministren soldados á los Señores Temporales, á excepcion del Rey.“

„ El 16. prohibe que celebren las nupcias en otros tiempos, que los que está permitido hacerlo por las leyes de la Iglesia; y condena al pago de una multa á los Clérigos que dan la bendicion nupcial en los tiempos prohibidos.“

„ El 17. es contra los matrimonios clandestinos.“

„ El 18. excomulga á los que compran ó venden algunos bienes de los Beneficios vacantes.“

„ El 19. prohibe representar comedias ú otros espectáculos, hacer mogigangas, recitar canciones, y tener conversaciones profanas en las Iglesias.“

„ El 20. priva de la sepultura eclesiástica á los que mueren de resulta de heridas recibidas en algun duelo, aun quando ántes de su muerte hayan recibido el Sacramento de la Penitencia.“

„ El 21. establece la misma pena contra los raptores.“

„ El 22. excomulga á los que acarrean algun perjuicio á las inmunidades de los Eclesiásticos.“

„ El 23. ordena, que la excomunion fulminada en una Diócesis, sea observada en todas las demás.“

„ El 24. entredice qualquiera lugar de donde se hubiere arrojado á un Clérigo con violencia.“

„ El 25. prohibe exîgir ó recibir cosa alguna por

la

la ordinacion, ya sea ántes, ya sea despues, ni aun por el sello ó por la cera."

„ El 26. declara, que las penas establecidas contra los Beneficiados, se extienden á toda especie de Prelados." SIG. XV.

„ El 27. les concede á los Obispos la facultad de absolver de las censuras pronunciadas en el Synodo."

„ El 28. y 29. ordenan la publicacion de estos decretos en los Synodos Diocesanos y en las Catedrales. *Labb. tom. XIII. Hard. tom. X.*"

Concilio de Yorck, *año de* 1480.

En este Concilio se le concedió al Rey una décima. *Anglic. III.*

Concilio de Sens, *año de* 1485.

Tristand de Salazar, Arzobispo de Sens, convocó en dicha Ciudad, el año de 1485, un Concilio, en que confirmó las constituciones establecidas en otro Concilio, que Luis de Melun, tambien Arzobispo de Sens, habia celebrado veinte y cinco años ántes. Estas constituciones comprehendian quatro artículos: primero, la celebracion del Oficio Divino: segundo, la reforma del Clero, las obligaciones de los Prelados, y los vestidos y trages de los Eclesiásticos: tercero, la reforma de los Religiosos: y quarto, las obligaciones de los legos para con la Iglesia. Todos estos reglamentos son sacados de los Concilios de Basiléa, y de Letrán, de la Pragmática-Sancion, de las Decretales, y de los demás Concilios provinciales. *Vease* el Concilio de Sens del año de 1460.

Con-

Concilio de San Andrés, año de 1487.

SIG. XV. Aunque no conservamos las actas de este Concilio, se sabe sin embargo que fue un Concilio general de Escocia. *Anglic. III.*

Concilio de Yorck, año de 1488.

En este Concilio se le concediéron al Rey dos décimas, y se estableciéron algunos decretos. *Ibid.*

Concilio de Saltzbourg, año de 1490.

Celebróse este Concilio á 19 de Octubre, y en él se publicaron varios reglamentos de disciplina, sacados en gran parte de los del Concilio de Basiléa. Publicóse asimismo una constitucion del Papa Martin V., expedida á 19 de Diciembre de 1417, al mismo tiempo que se estaba celebrando el Concilio de Constanza, para confirmar las leyes del Emperador Federico II., y de Cárlos IV., tocante á las inmunidades eclesiásticas, y á la seguridad de los asilos sagrados. *Edit. Venet.*

CONCILIOS DEL SIGLO XVI.

Concilio de Tours, Turonense, *año de 1510.*

El Rey Luis XII. hizo juntar este Concilio, que se compuso de todos los Prelados del Reyno y de un gran número de Doctores. El Rey propuso en él ocho qüestiones tocante á la guerra que estaba para declararle al Papa Julio II., para socorrer á su aliado Alfonso, Duque de Ferrara, á quien el in-

insinuado Pontífice queria despojar de sus estados. *Reg. tom. XXXIV. Labb. tom. XIII. Hard. tom. X.*

SIG. XVI.

Concilio de Peterkau, Petercavense, *año de* 1510.

Juan, Arzobispo de Genesna, y Primado de Polonia, celebró á 11 de Noviembre este Concilio, en el que se estableciéron los decretos siguientes:

1.° „ Se celebrará la festividad de la Concepcion Inmaculada de María Santísima con octava."

2.° „ Guardaráse la fiesta de San Francisco."

3.° „ Se observarán los antiguos estatutos provinciales."

4.° „ Los Ordinarios castigarán á los Arcedianos, y á todos los que tienen obligacion de visitar la Diócesis, siempre que sean omisos en esta parte, ó exîjan mas que sus derechos de procuracion."

5.° „ En cada Iglesia Colegial deberá haber algunas Prebendas afectas á los Oficiales foraneos, que sean sábios en el derecho."

6.° „ No se nombrará para Curas sino á Sacerdotes."

7.° „ No se conferirán los Curatos sino á Eclesiásticos sábios é irreprehensibles en sus costumbres, despues de un exâmen rigoroso."

8.° „ El Obispo de Cracovia, Canciller de la Universidad de esta Ciudad, corregirá los abusos que hubiere en ella."

9.° „ No se escogerá sino á sugetos prudentes é instruidos, para gobernar las escuelas de las Catedrales, de las Colegiales y de los Curatos."

10. „ Nadie será admitido á las ordenes sin un certificado de vida y costumbres, firmado por su

Dean rural, y por dos Curas testigos de su conducta.“

SIG. XVI. 11. „ Se publicará la Bula *In cœna Domini* los dias solemnes, y especialmente el Juéves Santo.“

12. „ Se executará el decreto del Concilio provincial contra los falsarios.“

13. „ Los Ordinarios castigarán á los blasfemos, y á los que no se hacen absolver de las censuras eclesiásticas en que hubieren incurrido.“

14. „ Se publicará en las Iglesias, que no se celebren ferias en los Domingos y fiestas.“

15. „ No se pondrán los Clérigos al servicio de los hereges, ni de los cismáticos, ni de los tartaros ó turcos.“

16. „ Seguiráse el Pontifical Romano para conferir las ordenes, consagrar á los Obispos, bendecir á las Vírgenes, y celebrar el Oficio Divino.“

17. „ Los Obispos llevarán roquetes.“

18. „ Los Sacerdotes seguirán los ritos de la Diócesis en la celebracion del Oficio Divino.“

19. „ Diráse la Misa en voz alta é inteligible, excepto las rezadas y el canon mayor y menor.“

20. „ Haránse las uniones de las Iglesias Parroquiales que han sido decretadas.“

21. „ Los Ordinarios castigarán á los adúlteros y concubinarios públicos, y suplicarán al Rey que no permita que sean elevados á las dignidades y cargos públicos.“

22. „ Guardaráse el decreto provincial tocante á los usureros, así como tambien el que les prohibe á los Clérigos llevar los vestidos legos que se llaman *hasucæ*.

23. „ Los Clérigos no llevarán bonetes quadrados, si no es que fuere en viage.“

„ Los

24. „ Los Clérigos no se excitarán á beber mutuamente en las comidas, ni beberán unos á la salud de otros.“ SIG. XVI.

25. „ Los Sacerdotes no irán á las tabernas.“

26. „ Los Curas no casarán á los feligreses de otra Parroquia.“

27. „ A nadie le será permitido llevar vestido de seda, excepto á los Príncipes, sus Embaxadores, y sus Oficiales curiales. *Mansi*, *tom. V. col.* 345. *y sig.*“

Concilio de Pisa y de Milán, año de 1511.

Descontentos algunos Cardenales porque el Papa Julio II. no convocaba Concilio general, como habia prometido al tiempo de su eleccion mediante juramento, y por otra parte solicitados por el Emperador Maxîmiliano y Luis XII., Rey de Francia, indicaron este Concilio de Pisa, que ellos llamaron general, y señalaron su abertura para el dia primero de Septiembre. Estos Cardenales eran los de Santa Cruz, de Narbona, y de Cosenza. No se hizo sin embargo la abertura del Concilio hasta el primero de Noviembre del mismo año de 1511. Asistiéron á ella quatro Cardenales con la procuracion de otros tres ausentes, muchos Obispos de Francia, y muchos Abades, con los Embaxadores del Rey: mas no hubo ninguno de Alemania en las tres primeras sesiones. Celebróse la quarta en Milán, á 4 de Enero de 1512, y ya hubo en ella hasta ocho. En la última se suspendió al Papa Julio, y los Prelados abandonaron á Milán, y se retiraron á Leon, donde quisiéron continuar su Concilio, pero no pudiéron verificarlo. A pesar de este mal éxîto, el Rey Luis XII. aceptó el decreto del Concilio que sus-

pendia al Papa, y prohibió á sus súbditos el impetrar provision ninguna en la Corte de Roma, y dar
SIG. XVI. cumplimiento á las Bulas que el Papa expidiese, como se previene en sus letras patentes dadas en Blois á 16 de Junio de 1512. Habiendolo sabido el Papa Julio, entredixo al Reyno de Francia; pero el Rey protextó contra esta Bula del Papa. *Reg. tom. XXIV. Labb. tom. XIII. Hard. tom. X. Diction. des Concil. pag. 383. sig.*

V. Concilio de Letrán, año de 1512.

Al mismo tiempo que se celebraba el Concilio de Pisa, el Papa Julio II. indicó este en Roma, para la extincion del cisma, la reforma de la Iglesia, la union de los Príncipes Christianos, y la guerra contra los Turcos, como lo dice expresamente la Bula de indiccion. Hizose su abertura á 3 de Mayo, y se celebró la primera sesion á 10 del mismo; á la que presidió el Papa, á quien acompañaban quince Cardenales, los Patriarcas Latinos de Alexandría y de Antioquía, diez Arzobispos, cincuenta y seis Obispos Italianos, algunos Abades y Generales de Religiones, los Embaxadores del Rey de España, y los de las Repúblicas de Venecia, y de Florencia. Celebraronse al todo doce sesiones, las cinco primeras baxo Julio II., y las siete restantes baxo Leon X.

I.ª Sesion. Leyóse la Bula de indiccion, y el Canon undécimo del Concilio de Toledo, acerca de la modestia y union que deben reynar en esta especie de Juntas; y se nombraron los Oficiales del Concilio.

II. Sesion. A 17 de Mayo. Despues del discurso que

que pronunció Cayetano, General de la Orden de Predicadores, Baltasar Tuard, Secretario del Papa, subió á la tribuna, y leyó un acto de confederacion del Rey de Inglaterra con el Papa. SIG. XVI.

III. Sesion. A 3 de Diciembre. En esta sesion renovó el Papa la Bula que anulaba todo lo que habia pasado en Pisa y en Milán, y entredecia al Reyno de Francia. El Obispo de Gurck declaró, de parte del Emperador, que aprobaba el Concilio, y renunciaba á todo lo que habia pasado en Pisa.

IV. Sesion. A 10 de Diciembre. Leyeronse las patentes del Rey Luis XII., dirigidas al Papa Pio II., abrogando la Pragmática-Sancion. El Abogado del Concilio hizo un discurso contra esta Pragmática, y pidió su revocacion. Decretóse un monitorio contra los defensores de la Pragmática, por exemplo, los Prelados, Príncipes y Parlamentos de Francia, intimandoles que compareciesen en el Concilio en el término de sesenta dias, á alegar las razones que pretendian tener para impedir su derogacion.

V. Sesion. A 16 de Febrero de 1513. No asistió á esta sesion el Papa, porque habia caido malo; y el Cardenal de San Jorge, Obispo de Hostia, ocupó su lugar. Decretóse una nueva monicion contra la Francia, para que respondiera acerca del mismo asunto: pero el Papa Julio murió seis dias despues de esta sesion.

VI. Sesion. A 27 de Abril. Presidióla ya el Papa Leon X., sucesor de Julio. Produxose el monitorio fulminado por Julio contra los partidarios de la Pragmática, y se pidió una citacion contra la contumacia de los Franceses en esta causa: pero el Papa no quiso consentir en esto, con la mira de ganar á los Franceses con suavidad y maña. En efec-

to, Luis XII. envió al Concilio Embaxadores, con poder para declarar en su nombre, que renunciaba
SIG. XVI. al Concilio de Pisa, y adheria al de Letrán, con la condicion de que fuesen restablecidos los Cardenales degradados, y se anulase lo que se habia hecho contra el Reyno.

VII. Sesion. A 17 de Junio. Leyeronse las cartas de los Cardenales del Concilio de Pisa, Bernardino de Carvajal y de San Severino, renunciando al cisma, condenando todos los actos del Concilio de Pisa, aprobando los del Concilio de Letrán prometiendo obedecer al Papa Leon, y reconociendo que el Papa Julio los habia justamente separado del número de los Cardenales.

VIII. Sesion. A 17 de Diciembre. Presidióla el Papa. Los Embaxadores de Luis XII. presentaron un acto, por el que el Rey su Soberano adheria al presente Concilio de Letrán, y revocaba el de Pisa, tratandolo de Conciliábulo. Leyóse este acto, el qual decia entre otras cosas: primero, que aunque el Rey habia creído tener razones poderosas para indicar y sostener el Concilio de Pisa, sin embargo, habiendo sabido que el Papa Leon X. no lo aprobaba, y habiendole escrito este Papa que renunciara al insinuado Concilio, y adhiriera al que se habia congregado en Roma, como único legítimo; y respecto de que habiendo muerto el Papa Julio, habia cesado todo motivo de aborrecimiento, y de que el Emperador y los Cardenales habian renunciedo al dicho Concilio de Pisa; prometia en su nombre, no sostener mas en adelante el referido Concilio, y hacer cesar en el término de un mes la Junta que se celebraba en Leon baxo este nombre.

A

2.° „ A solicitud que hizo uno de los Procuradores del Concilio, el Papa decretó un monitorio contra los miembros del Parlamento de Provenza, para obligarlos á que comparecieran en el Concilio personalmente, dentro del término de tres meses. Quejabase el Procurador en su demanda, de que el insinuado Parlamento no queria permitir que se observasen las letras de gracia y de justicia concedidas por su Santidad, á no haber tenido antecedentemente licencia del mismo Parlamento, y de que se atribuia sobre los Clérigos y sobre los Beneficios una autoridad que no le correspondia: lo que la demanda llama levantar la cabeza contra la Santa Sede, imitando el orgullo de Satanás. El Parlamento sin embargo, obrando así, no tenia otras miras que las de mantener las libertades de la Iglesia de Francia, y defender su derecho de anexo, en virtud del qual todas las Bulas, Breves, Rescriptos y Mandatos Apostólicos para la colacion de los Beneficios, jubileos, indulgencias, dispensas de votos y de edad, en una palabra, todas las expediciones de la Corte de Roma y de la legacion de Aviñon, no podian executarse sin su permiso y aprobacion; lo que se llamaba *anexo*. Con efecto, este derecho era tan antiguo como la Monarquia Francesa, y habia sido sólidamente establecido en Provenza: como se vé claro en la Coleccion de las piezas sobre este mismo derecho, por M. de Maussac, Consejero en el Parlamento de Aix, impresa en Aix, año de 1727. Así es que despues de la batalla de Mariñan, habiendose el Papa Leon X. declarado en favor de la Francia, y habiendo el Parlamento de Provenza dadole pública satisfaccion al Papa, y pedido la absolucion de las censuras, el SIG. XVI.

Pa-

Papa por su parte confirmó este derecho de anexo, y consintió en que el Parlamento gozase de él en
SIG. XVI. lo sucesivo como ántes."

3.° „ Leyóse un decreto contra algunos Filósofos, que pretendian que el alma racional era mortal, y que no habia sino una sola en todos los hombres, contra lo que Jesu-Christo dice en el Evangelio, esto es, que no se puede matar á el alma, y que el que aborrece su alma en este mundo, la conserva para la vida eterna; y contra lo que el Papa Clemente V. decidió en el Concilio de Viena, conviene á saber, que el alma es por sí misma verdadera y esencialmente la forma del cuerpo humano, que es inmortal y multiplicada segun el número de los cuerpos en que está infundida."

4.° „ Ordenóse que todos los que estén en las Ordenes sagradas, despues del tiempo que hubieren empleado en la Gramática y Dialéctica, pasen cinco años en el estudio de la Filosofia, sin aplicarse á la Teología ni al Derecho Canónico."

5.° „ Publicaronse tres Bulas: la primera dirigida á los Príncipes Christianos, exhortandolos á la paz y á la union, y á que volvieran sus armas contra los Infieles. La segunda á los Bohemios, la qual contenia un salvoconducto para obligarles á venir al Concilio. La tercera, finalmente para la reforma de los Oficiales de la Corte de Roma, tocante á las exâcciones que hacian por las provisiones de los Beneficios y demás expediciones, en mas de lo que les era debido."

IX. Sesion. A 5 *de Mayo de* 1514. Primero, leyóse un acto de los Prelados Franceses, en que se excusaban de no haber podido acudir al Concilio de Letrán, á causa de que el Emperador y el Duque

de

de Milán les habian negado un salvoconducto. Este acto estaba firmado por cinco Obispos, de Chalon sobre el Saona, Lizieux, Amiens, Angulema y Laon; y habia sido dirigido por medio de Guillelmo de la Costa, Prior Comendatario de Vaulvise, Diócesis de Embrun, y Canónigo de la Iglesia Colegial de San Salvador de Mompellér, Diócesis de Maguelona: segundo, leyóse asimismo un largo decreto tocante á la reforma de la Corte de Roma, el qual contiene muchos reglamentos utilisimos de disciplina. Pero de todos estos reglamentos, no hubo siquiera uno que hablase de los diversos agravios alegados por la Francia y la Alemania contra la Corte de Roma. SIG. XVI.

X. Sesion. A 4 de Mayo de 1515. Presidióla el Papa, y asistiéron veinte y tres Cardenales, y un número considerale de Arzobispos, Obispos, Abades y Doctores. Leyeronse quatro decretos. El primero declaró, que los Montes de Piedad establecidos en Italia y en otras partes, y que son una especie de Contaduria pública donde se presta dinero á los que se hallan necesitados, baxo prendas que se venden expirado el término del prestamo; declaró, repito, que estos Montes de Piedad no son usurarios, aunque seria mas perfecto que se estableciesen lugares donde gratuitamente se prestase dinero. El segundo pertenece al Clero: y en él ordena el Papa que los Cabildos exêntos no puedan escudarse con su exêncion para vivir de un modo poco regular, y evitar la correccion de los Superiores: en conseqüencia permite á los Obispos Diocesanos, que visiten una vez al año los Monasterios de las mugeres, inmediatamente sometidos á la Santa Sede: segundo, que las causas pertenecientes

á

á Beneficios, no siendo estos reservados, ni excediendo su renta de veinte y quatro ducados, sean
SIG. XVI. juzgadas en primera instancia ánte los Ordinarios; y que no pueda apelarse de su juicio, ántes que haya una sentencia definitiva, á no contener el interlocutorio un agravio, que no pueda ser reparado por el definitivo.

El tercero es acerca de la impresion de los libros. Manda, pues, que no se imprima en lo sucesivo libro alguno en Roma, ni en las demás Ciudades y Diócesis, hasta tanto que haya sido exâminado en Roma por el Vicario de su Santidad, y por el Maestro del Sacro Palacio, y en las demás Ciudades, por el Obispo de la Diócesis, ó algun Doctor nombrado por el Obispo, y lleve la correspondiente aprobacion firmada; todo baxo pena de excomunion.

XI. Sesion. A 19 *de Diciembre de* 1516. Admitióse á la obediencia del Papa á los Diputados del Patriarca de los Maronitas, y se leyó su profesion de fé, por la que reconocian que el Espíritu Santo procedia del Padre y del Hijo, como de un solo principio, y de una sola espiracion; que habia un purgatorio; y que era preciso confesarse de los pecados, y comulgar á lo ménos una vez al año, &c.

2.° „ Leyóse una Bula que prescribia las reglas que los Predicadores debian observar para predicar la palabra de Dios.“

3.° „ Se leyó la célebre Bula que substituia el Concordato ajustado en Bolonia, entre el Papa Leon X. y el Rey de Francia, Francisco I., á la Pragmática-Sancion. Y si bien es verdad que este Concordato comprehende muchos artículos de la Pragmática; los mas de ellos fueron desfigurados, y otros varios abolidos enteramente.

El

El primer artículo era enteramente contrario á la Pragmática; la qual habia restablecido el derecho de la eleccion, y el Concordato establece por el contrario, que los Cabildos de las Iglesias Catedrales de Francia, no hagan ya en lo sucesivo la eleccion de sus Prelados, quando la Sede estuviere vacante; sino que el Rey nombre al Papa en el espacio de seis meses, contados desde el dia en que vacó la Sede, á un Doctor ó Licenciado en Teología, que tenga á lo ménos la edad de veinte y siete años, en quien el Papa proveerá la Iglesia vacante. Si el Rey no nombra á una persona capáz, nombrará á otra en el término de tres meses desde que se le hubiere advertido, contando desde el dia de su recusacion; en defecto de lo qual proveerá el Papa. SIG. XVI.

2.° „En este tratado se reserva el Papa la nominacion de los Obispados vacantes *in Curia* (esto es, de los Beneficiados que mueran en la Corte de Roma), sin aguardar la nominacion del Rey. Acerca de este asunto se puede ver: primero, el texto del Concordato que se halla entero, así como tambien la Pragmática, al fin del tomo segundo del Analisis del Padre Richard: segundo, la Historia de la Pragmática-Sancion y del Concordato por *Pithou*."

El segundo artículo contiene la derogacion de todas las gracias expectativas, y las reservaciones para los Beneficios que hayan de vacar.

El tercero establece el derecho de los graduados, y trae que los Coladores estén obligados á conferir la tercera parte de sus Beneficios á graduados; ó bien, que nombren á graduados para todos los Beneficios que vacaren en quatro meses del año; esto es, en Enero y Julio, á los que hubieren insinuado sus car-

tillas de grado y el tiempo de sus estudios; que es lo que se llama *los meses de rigor*: y en Abril y Octubre, á los graduados solamente nombrados, esto es, que no hubieren hecho insinuar sus grados; lo que se llama *meses de favor*. El tiempo de estudios necesario está fixado á diez años para los Doctores, Licenciados ó Bachilleres en Teología; á siete, para los Doctores y Licenciados en Derecho Canónico ó Civil, y en Medicina; y á cinco, para los Maestros y Licenciados en Artes; á seis años, para los simples Bachilleres en Teología; á cinco, para los Bachilleres en Derecho Canónico ó Civil, y si fueren nobles, á tres años solamente.

SIG. XVI.

Dícese, que todos ellos estarán obligados á notificar sus cartillas de grado y de nominacion, una vez ántes de la vacante del Beneficio, por medio de certificaciones de la Universidad donde hubieren estudiado; y los nobles, á justificar su nobleza: y generalmente todos los graduados estarán obligados á dar todos los años en tiempo de Quaresma, copia de sus cartillas de grado, de nominacion y de atestacion de estudios, á los Coladores ó Patronos Eclesiásticos, y á insinuar sus nombres y sobrenombres; y en caso que omitieren hacerlo así un año, no podrán en el discurso de él, requerir en virtud de sus grados el Beneficio vacante. Y si ningun graduado lo hiciere, podrá el Colador conferir libremente el Beneficio, con tal que no vacare entre la primera insinuacion y la Quaresma.

Los Coladores, en los meses de favor, podrán escoger á quien quieran entre los graduados nombrados; pero en los dos meses de rigor, estarán obligados á darlo al mas antiguo nombrado; y en caso de concurrencia, los Doctores serán preferidos á los Licenciados, los Licenciados á los Bachilleres, á excepcion de

de los Bachilleres formados en Teología, que serán preferidos á los Licenciados en Derecho ó en Medicina, y los Bachilleres en Derecho á las Maestros de Artes. SIG. XVI.

Llamabase *Bachilleres formados* á los que no habian recibido sus grados ántes del tiempo, sino segun la forma de los Estatutos, y despues de diez años de estudios.

En la concurrencia de muchos Doctores ó Licenciados, la Teología tendrá el primer lugar; despues por su órden el Derecho Canónico, el Civil, y la Medicina: y en caso de concurrencia igual, el Ordinario podrá gratificar á quien quiera. Es preciso tambien que los graduados especifiquen en sus letras de nominacion, los Beneficios que ya poseen, y su valor: porque si éste asciende á doscientos florines de renta, ó los Beneficios piden residencia, no podrán aquellos obtener otros Beneficios en virtud de sus grados. Por lo demás, los Beneficios regulares se darán siempre á los regulares, y los seculares á los seculares, sin que el Papa pueda dispensar en esta parte. Las resignaciones y permutas serán libres en los meses de los graduados, á quienes tambien se conferirán los Curatos de las Ciudades. Finalmente, se prohibe á las Universidades dar letras de nominacion á otros que á los que hubieren cumplido el tiempo señalado de los estudios.

La diferencia del Concordato y de la Pragmática-Sancion, es que ésta obligaba á todos los Coladores y Patronos Eclesiásticos, á tener listas exâctas de todos los Beneficios que estaban á su disposicion, á fin de conferir de tres uno á los graduados, quando tocase el turno; en vez de que el Concordato, conservando este derecho, ha quitado solamente el insi-

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

nuado turno, y mandado en su lugar que se confieran á los graduados todos los Beneficios que vaquen
SIG. XVI. en los quatro meses del año arriba expresados, que es lo que aun subsiste hoy dia.

El artículo quarto declara, que el Papa podrá proveer un Beneficio, siempre y quando el Colador tenga diez que conferir; y dos, quando tenga cincuenta, con tal que no sean dos Prebendas de una misma Iglesia; y que en esta Colacion, tendrá el Papa el derecho de prevenir á los Coladores ordinarios. El valor justo debe expresarse en las provisiones; de otra suerte, la gracia sería nula.

El quinto pertenece á las causas y á las apelaciones, y es conforme á la Pragmática. Dicese en él, que todas las causas deben terminarse en los lugares por los Jueces, á quienes de derecho, por costumbre ó privilegio pertenece su conocimiento, á excepcion de las causas mayores que se expresan en el Derecho; con prohibicion de apelar al último Juez *omisso medio*, ni de interponer apelaciones ántes de la sentencia definitiva, á menos que el agravio de la sentencia interlocutoria no pueda repararse en el definitivo.

Los cinco artículos siguientes son en un todo semejantes á los de la Pragmática; es á saber, el sexto, de los poseedores pacíficos; el séptimo, de los concubinarios; el octavo, del comercio con los excomulgados, á quienes no se puede evitar en ciertos casos; el nono, de los entredichos; el décimo finalmente habla del decreto de *Sublatione Clementina litteris*. En quanto á los dos artículos de la Pragmática, tocante á las anatas y al número de los Cardenales, no hace mencion alguna el Concordato.

Despues de esto se hizo en el Concilio la lectura de la Bula que abolia la Pragmática-Sancion, suponien-

niendola notoriamente nula por muchos capítulos, y aun llamandola *la depravacion del Reyno de Francia.* Esta Bula fué recibida de toda la Junta, á excepcion del Obispo de Tortona en Lombardía, que tuvo valor para oponerse á ella; „ mas zeloso que los demás, „ dice el continuador de M. Fleuri, por los restos „ preciosos de la disciplina antigua, y verisimilmente „ ménos penetrado de un falso respeto humano." Dixo, pues, el insinuado Prelado, que la veneracion con que se debia mirar al Concilio de Basiléa, y á la Junta de Burges, hubiera debido impedir que no se tocase un asunto de aquella importancia; y que por lo que á él hacía, no podria aprobar de ningun modo, que se revocase nada de lo que estaba fundado en la autoridad de estos dos Concilios, puesto que tenia por un verdadero Concilio á la Junta de Burges, á causa de la sabiduría de sus decisiones. Mas no se hizo ningun caso de sus representaciones; y el Papa opuso el Concilio de Letrán al de Basiléa. SIG. XVI.

Por lo demás, nadie ignora las terribles oposiciones que tuvo el Concordato de parte del Parlamento, de la Iglesia de París, y de las Universidades; las modificaciones con que el Parlamento lo recibió, y las disputas y divisiones que ocasionó su execucion.

2.° „ Leyóse igualmente, tocante al privilegio de los Religiosos, la Bula en que el Papa ordena, que los Ordinarios tengan derecho de visitar las Iglesias Parroquiales pertenecientes á regulares, y de celebrar la Misa en ellas; que tengan derecho de exâminar á los Religiosos que se quieren emplear en el ministerio; y que los que se hubieren confesado con estos Religiosos aprobados por el Ordinario, se entienda que han cumplido con el Canon *Omnis utrius-*

que sexus. Entra despues el Papa en el pormenor de lo que concierne á los Regulares."

SIG. XVI. *XII. Sesion. A 16 de Marzo de* 1517. Publicóse en esta sesion una Bula que confirmaba todo lo que se habia hecho en las once sesiones antecedentes, y que establecia una imposicion de décimas, para los gastos de la guerra contra los Turcos. Muchos Obispos dixeron, que todavía faltaban muchas cosas que arreglar, y que no convenia terminar el Concilio; pero al fin se decidió lo contrario á pluralidad de votos. Entónces, pues, dixo un Cardenal en alta voz. „ Señores, id en paz."

Bien sabido es que la Francia no mira este quinto Concilio de Letrán como ecuménico; que hay muchos Teólogos de las demás Naciones, que piensan en esta parte como los Franceses, y que el mismo Cardenal Belarmino permite la libertad de poner en duda su ecumenicidad. *Reg. tom. XXIV. Labb. tom. XIV. Hard. tom. IX.*

Concilio de Florencia, año de 1517 *y* 1518.

El Cardenal Julio de Médicis, Arzobispo de Florencia, y despues Papa, baxo el nombre de Clemente III, celebró esta Junta con un número considerable de Doctores, y de otros Eclesiásticos sábios y prudentes. Estableciéronse en ella muchos reglamentos acerca de la disciplina, que fueron despues confirmados por el Papa Leon X. Pero como esta Junta no fué propiamente un verdadero Concilio, puesto que no asistieron á ella mas Prelados que el Arzobispo de Florencia, y como por otra parte los reglamentos publicados en ella, son conformes á una infinidad de otros Concilios anteriores y posteriores

á

á este de que hablamos, es excusado que nos detengamos á referirlos. *Mansi*, *tom. V. col.* 407. *y sig.*

SIG. XVI.

Concilio de Dublin, año de 1518.

Guillelmo de Rokebg, Arzobispo de Dublin, celebró con sus Sufraganeos este Concilio, en el que publicó algunos reglamentos de disciplina. El tercero de ellos dispone, que se prohiban en el espacio de un año los cálices de estaño, y no se consagre ninguno de semejante metal en lo sucesivo, á no tener á lo ménos la copa de plata. *Anglic. III. Hard. X.*

Concilio de Ruan, año de 1522.

Celebróse este Concilio para darle al Rey un subsidio, y para deliberar acerca de algunos puntos pertenecientes á las libertades de la Iglesia. *Bessin. Concil. Norman.*

Primera Junta Apostólica de la Ciudad de México, celebrada á fines del año de 1524, *y concluida á principios de* 1525.

„Luego que el esclarecido Hernan Cortés (dice el Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Don Francisco de Lorenzana, dignísimo Arzobispo, ántes de México, y actualmente de Toledo, Primado de las Españas, é Inquisidor general, en la muy apreciable carta que precede á la Coleccion de los Concilios Mexicanos, que con infatigable zelo Pastoral dió á la luz pública), participó al Señor Emperador Cárlos V. la favorable conquista de estos Reynos, movido el magnanimo imperial corazon de tan Augusto y Ca-

tó-

tólico Monarca, del zelo de la propagacion del Santo Evangelio, é instruccion christiana de los In-
SIG. XVI. dios, envió á estas Provincias muchos Varones Apostólicos con la autoridad Pontificia y Regia, y el principal de estos fué Fray Martin de Valencia de Don Juan, Villa muy antigua en Castilla la Vieja, que vino á estos Reynos y Ciudad de México, como Delegado de su Santidad, con otros Religiosos de su Sagrado Orden de San Francisco, y pusieron su Iglesia en el sitio donde hoy está la Santa Iglesia Metropolitana, y despues se pasaron al lugar que ocupa el Convento grande de San Francisco."

„Para desarraigar la idolatría y plantar la Fé Católica, celebró el V. Fray Martin de Valencia una Junta, que por algunos, no usando del nombre en todo su rigor ó propiedad, se llama el primer Concilio, compuesta de diez y nueve Religiosos, cinco Clérigos, y cinco Letrados, en opinion de otros solo tres, y con asistencia de Hernan Cortés, á fin del año de 1524, y concluida en principio de 1525."

„Esta Congregacion solemne, ó Junta Apostólica, se ha buscado con la mayor diligencia en los Archivos de esta mi Santa Iglesia, y en el del Convento de San Francisco, y no se ha podido hallar el original, por lo que se pondrá su resumen sacado de lo que trae el Padre Fray Juan Torquemada, y de lo que extractó el Padre Fray Agustin de Vetancur de un manuscrito de Fray Gerónimo de Mendieta, no la llamó Concilio Provincial, porque ni habia Obispo, ni Arzobispo, pues el Señor Zumarraga no vino á esta Ciudad hasta el año 1528, ni hubo Obispos Sufraganeos, ni la formalidad correspondiente para decidir las dudas, y así venerandola en extremo, digo: Que fué una Congregacion de Varones Apostólicos, pro-

propagadores de la Santa Fé, enviados á este Reyno con autoridad Pontificia y Regia; que estando en mantillas la promulgacion del Evangelio, trabajaron con infatigable zelo, y por estar el Gobierno informe y los Indios tan rudos, no pudieron poner las cosas con el arreglo que deseaban, y fué necesario que las dudas las definiese el Sumo Pontífice Paulo III, como se dirá despues. Ultimamente, el Señor Don Fray Alonso de Montufar, llama primer Concilio al que se celebró año de 1555, y así á nadie se perjudica dandola el título de primera Asamblea ó Junta Apostólica." SIG. XVI.

Deseando que esta Coleccion general de Concilios sea mas completa, hemos determinado dar todo el extracto de dicha Junta Apostólica, que es como sigue, lo que haremos con otros muchos Concilios que hemos podido adquirir con no poca diligencia.

Primera Junta Apostólica.

Acerca del Santo Sacramento del Bautismo, se determinó que se administrase dos veces en cada semana á los Catechîzados, es á saber, Domingo por la mañana, y Jueves por la tarde, y tambien para poner los Santos Oleos á los que no los habian recibido, por no haber venido, y estaban bautizados sin las ceremonias de la Iglesia desde la conquista.

Nota. 1

Se disputa sobre el modo como bautizaron á los Indios recien conquistados los Religiosos; algunos quieren decir que bautizaban á muchos juntos, ro-

ciandolos con un hisopo, y pronunciando al mismo tiempo la forma; el fundamento de esta asercion fué
SIG. XVI. el que hacian muchos bautismos en un dia, y á veces llegaba el número á mil. El Padre Torquemada en el *tom. III. de la Monarquia Indiana*, *lib.* 16. *cap.* 1. defiende de este hecho á sus Religiosos, y aunque no niega algun exemplar de Clérigo, que lo hizo, y acaso lo harian algunos Religiosos en caso de urgente necesidad, trae tambien razones para persuadir que no es nuevo en la Iglesia de Dios el executarlo por aspersion, citando á Tertuliano, San Cipriano, y á Ovando, que refiere haberse hecho así, por el Gran Cardenal Don Francisco Ximenez de Cisneros, del Orden de San Francisco, en la conversion de los Moros de Granada, y sobre todo no se puede afirmar que es nulo el Bautismo.

Recien venidos los Religiosos no habia Santo Crisma ni Oleo bendito, y por esta razon luego que llegó, hicieron todas las ceremonias y ritos del Bautismo solemne, con los que ya estaban bautizados con sola agua natural, ó á lo mas bendita, pero no consagrada; y aquí se advierte, que los primeros que se bautizaron en esta nueva España, fueron los quatro Señores de Tlaxcala.

Confirmacion.

Acerca de la Confirmacion no se determinó cosa particular, porque en medio de que el Padre Fray Toribio Motolinia tenia expresa facultad del Sumo Pontífice para administrar este Santo Sacramento, no lo pudo hacer porque no habia Santo Crisma, y luego que llegó de las Islas consagrado por el Señor Obispo, le administró.

No-

Nota.

Se controvirtió algun tiempo por los Doctores sobre si su Santidad puede delegar la facultad de administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion á un simple Sacerdote, que no sea Obispo, y ya es opinion corriente que en medio de ser el Obispo el Ministro Ordinario, lo puede ser tambien en caso extraordinario un Presbítero con especial delegacion del Sumo Pontífice; así como es hoy tambien la mas probable, y comun; que es propio, y privativo de los Obispos el consagrar el Crisma, y bendecir los Oleos de catecúmenos y enfermos, y por esta razon no pudo el Padre Motolinia administrar la Confirmacion por falta de Crisma consagrado por Obispo. SIG. XVI.

Penitencia.

Tocante á este Sacramento de la Penitencia, se dispuso que los enfermos habituales pudiesen confesarse dos veces al año, y para los sanos empezase el cumplimiento del precepto anual, desde la Dominica de Septuagésima, y que á ninguno se casase, sin que primero fuese exâminado en la Doctrina Christiana, y se confesase para recibir la gracia del Santo Sacramento del Matrimonio.

Nota.

El mandar que se administrase el Santo Sacramento de la Penitencia á los enfermos habituales dos veces al año, no fué por razon de precepto anual ó cumplimiento de la Iglesia, sino porque querian confesarse muchas veces para tener este consuelo

espiritual, y se les concedió dos veces al año.

SIG. XVI. Es increible el fervor de los Indios en la primera conversion, pues corrian á tropas á pedir confesion, é importunaban á los Confesores para que les oyesen muchas veces. Unos se confesaban llevando pintados los pecados con ciertos caracteres con que se pudieran entender, y los iban declarando, pues este era el modo de escritura que usaban en su gentilidad, y otros que habian aprendido á escribir traian sus pecados escritos (1). Llevaban á los caminos á los enfermos y tullidos, y tenian tal fé, que los ponian por donde pasaban los Religiosos, como si fueran otro San Pedro, para que les tocase su sombra.

Comunion.

Acerca de la Comunion Sacramental, aunque al principio se les negó por neofitos y rudos, despues se les concedió á discrecion de los Confesores.

Nota.

Hubo sugetos que al principio de la conquista disputaron á los Indios la racionalidad, porque en las Islas se hallaron tan brutos como si fueran bestias, y fué necesario que el Sumo Pontífice Paulo III. reprehendiera semejante modo de opinar, y le condenara como se verá por la erudita carta del Ilutrísimo Señor Don Fray Julian Garcia, que escribió á este Sumo Pontífice. En el Concilio Limense se mandó (2), que no se negara al Indio que se hallara idóneo para recibirle; y en esta nueva España que no se prohi-

(1) Torquem. tom. 3. lib. 16. cap. 16. (2) Const. 58.

hibiese la Comunion, sino á los que aun no estaban bien instruidos en la Fé: Así se mandó en una Junta que para este efecto hizo el Visitador Tello de Sandoval año de 1540, ó 1546, con cinco Obispos, Prelados de Religiones, y Clerigos. La Bulla que expidió el Señor Paulo III, en que declara á los Indios capaces de los Santos Sacramentos, está á la letra al *fol.* 33, y la cita Torquemada (1). SIG. XVI.

Matrimonio.

Acerca de los matrimonios ocurrieron mayores dificultades sobre si eran validos entre los Indios los contrahidos en su gentilidad, y qual de ellos lo era, porque tenian muchas mugeres, y no se resolvió cosa cierta esperando la difinicion de la Silla Apostólica.

Nota.

Los Legos que decian que no eran válidos los matrimonios de los Indios en su gentilidad, se fundaban en que no habia legítimo contrato con una muger, y que llegaban á muchas sin saberse qual era la principal, ó señora, y las demás concubinas, que no tenian palabras ciertas para solemnizar el contrato, y no le habiendo, no se podia elevar á razon de Sacramento despues del Bautismo, fuera de que se casaban con parientas sin distincion.

Al contrario, otros decian que muchos Indios solo tenian una muger para muchos años, ó por toda la vida, y aunque otros tenian muchas, era una la señora, ó principal á la que reconocian por muger.

(1) Torquem. tom. 3. lib. 16. cap. 20.

ger. El no entender bien el idioma de los Indios, la poca ó ninguna expresion de éstos, tocante á este SIG. XVI. asunto, hacia parecer que no habia legítimo matrimonio entre ellos: todos fundaban muy bien sus dictamenes, y fué tanta la obscuridad de la materia, que aun en el año 1528 en que vino el V. Señor Don Juan de Zumarraga por Obispo, continuamente estaba instando á sus Religiosos y Letrados, á fin de que se aclarasen estas dudas, no lo pudo lograr: por lo que fueron Religiosos á España, y entre ellos varios hombres doctos, á quienes consultaban, uno de ellos fué el Cardenal Cayetano, que segun la relacion que se les hizo, se inclinó á que se les diese por muger la que ellos quisiesen en caso de no declararse bien, tocando á qual era la que por propia ántes tenian.

Ultimamente, habiendose ocurrido á la Cátedra de San Pedro, decidió el Señor Paulo III, por un Breve en que expresamente manda, que quando uno viniese á la Fé, se le dé la primera de las mugeres que tenia en su gentilidad; y si no supiese declarar qual era la primera, se le dé la que él quisiese. Aun no bastó esta decision para cortar disputas, porque despues de haberles dado una muger, declararon algunos Indios que era otra la primera, y además de esto habia matrimonios clandestinos, hasta que se publicó el Santo Concilio de Trento.

Extrema-Uncion.

El Sacramento de la Extrema-Uncion no se administró á los Indios en los primeros años despues de la conquista, porque habia pocos Ministros.

Nota.

Eran pocos los operarios y mucha la mies: todo el cuidado era de la administracion del Sacramento del Bautismo, que es la puerta y primera tabla para salvarse, y del matrimonio por no permitir la poligamia y pluralidad de mugeres. Además de que no habiendo llegado en tiempo los Santos Oleos benditos y consagrados por los Obispos, no habia con que administrar la Extrema-Uncion. SIG. XVI.

Doctrina Christiana.

Ultimamente, tocante á la enseñanza de la Doctrina Christiana, así para adultos, como para niños, se mandó á todos los Gobernadores de Indios, que los dias festivos llamasen por la mañana muy temprano á los vecinos de sus Pueblos, y los llevasen á la Iglesia en procesion con la Cruz delante, rezando oraciones, para que asistiesen á la Misa y fuesen instruidos por su Párroco ó Ministro en los rudimentos de la Ley Evangélica; y en quanto á los niños y niñas, fuesen todos los dias á la Iglesia guiados de algun grande, para que aprendiesen la Doctrina, y al mismo tiempo la Música, para lo que se les pusieron Maestros.

Nota.

De este decreto dimana el que hasta el dia de hoy deben cuidar los Gobernadores de que todos los naturales asistan á la Misa, y se recuentan para ver si falta alguno, y es indispensable esta práctica hasta tanto que los Indios no estén mas civilizados, y con deseo de saber. Igualmente permanece hasta el presen-

te

te la práctica de que se enseñe canto llano, y música á los Indios, y haya cantores en las Iglesias, pues
SIG. XVI. además de atraerles mucho esto á los Divinos Oficios, no hay proporcion ni rentas para mantener Sacristanes y Organistas, con sueldo competente como en España y otras partes.

Las escuelas para que los niños aprendan la Doctrina Christiana, y castellano, desde el principio se contempló por preciso, y se ha repetido en todos los Concilios y Cédulas Reales, y así los Ministros Eclesiásticos que no procuran adelantar y entender el idioma castellano, y cuidar de que los Indios sepan leer y escribir en él, dexandoles cerrados en su nativo idioma, son en mi concepto enemigos declarados del bien de los naturales, de su policía y racionalidad; intentan perturbar el mejor gobierno Eclesiástico, que se impide con tantos y tan distintos idiomas, fomentan las idolatrías que se ven mas en los Indios que ignoran el Castellano: Se quita el premio de los Curatos á los Profesores de los Colegios y Universidades, que gastan en estas sus caudales y se fatigan en el estudio de las facultades, y por falta del idioma de los Indios se ven tan precisados los Prelados á proponer para un Curato á un sugeto ménos docto, ménos prudente, y de baxo nacimiento, unicamente porque sabe el idioma de aquel Pueblo. Creo que si los Parrocos instaran por cincuenta años en que sus feligreses aprendieran el Castellano, se lograría y seria toda Nueva España. *Terra labii unius.*

„Esta es la primera Eclesiástica Junta, admirable para aquellos tiempos; el sitio en que se celebró, se asegura haber sido en la Iglesia Parroquial de San Josef, del Gran Convento de San Francisco, que por algunos se pone la principal y primera de México.

No

No quiero ser Juez en la disputa si la Parroquial de mi Santa Iglesia Metropolitana fué ó no la primera: lo tercero es que ántes de venir el V. Fray Martin de Valencia con sus once Religiosos, que llegaron á esta Ciudad el año de 1524, ya habia tres años que Hernan Cortés la habia conquistado, porque la toma fué en 1521, dia de San Hipolito Martir. También es evidente, que un Capitan tan piadoso no permitiria que por tanto tiempo se dexase de oir Misa, recibir los Sacramentos, bautizar infieles y exercer los actos Parroquiales; y esto sin duda fué en la primera Iglesia donde está hoy la Catedral, frente de los Palacios del Marques del Valle. Igualmente consta de la misma Junta Apostólica, que asistiéron á ella cinco Clérigos, y estos ya estaban aquí ántes de los Religiosos, y no consta que viniesen con ellos, sino que con el Conquistador Cortés vinieron cinco Clérigos, uno de ellos el Licenciado Juan Diaz y otros tres Presbíteros, y un Diácono, asegurando el Padre Torquemada, que el primero que usó oficio de Cura y Pastor fué el Licenciado Diaz, bautizando y catequizando los infieles como si fuera un Apostol. (1) SIG. XVI.

A esto se añade que de los libros capitulares de esta Nobilisima Ciudad consta, que en el año de 1523 habia Cura nombrado por el Señor Cárlos V. y fué Don Pedro Villagra, así se expresa en la vida del V. Señor Aguilar y Seixas, y el Maestro Gil Gonzalez Davila, Teatro Eclesiástico de las Indias, que por el apellido de Villagra pone por equivocacion Villagarcia, y el Presbítero Juan Diaz fué Capellan de la Armada de Cortés: consta de

(1) Torquemada lib. 15. cap. 27. Mon. Ind.

de informacion hecha en la Puebla año de 1649, que dixo la primera Misa, que vino con el Conquista-
SIG. XVI. dor, y otros quatro Clérigos, tres Presbíteros y un Diácono, que padeció martirio en la Provincia de Tepeáca, pasó ánte el Señor Don Juan Merlo, Provisor del Ilustrisimo, Excelentisimo V. Señor Don Juan de Palafox, y aun no habian venido los Religiosos, por lo que dexando la controversia en su estado, digo lo primero: que es inverosimil que ántes de los Religiosos dexase de haber alguna Capilla ó Parroquia al mismo tiempo, y á esta misma vinieron los Religiosos segun contextan sus mismos Escritores, y por estar en medio del bullicio de la Ciudad se quisieron retirar al sitio donde hoy está San Francisco, y Parroquia de San Joseph, con que por infalible conseqüencia de lo que afirman el Padre Torquemada y Ventancur, estuvieron sus mismos Religiosos en la Iglesia en que hoy está la Santa Metropolitana, y la dexaron, y así ántes de venir los Religiosos habia Templo, habia Ministros, habia Misas, y se administraban los Santos Sacramentos por primera é indispensable providencia del esclarecido Conquistador.

És verdad que la ereccion de Parroquia de San Joseph se formalizó con mas solemnidad que la primera Capilla, que por el infatigable zelo de los Religiosos, autoridad Pontificia y Regia con que vinieron, merecieron ser atendidos y su Parroquia de San Joseph fué muy distinguida y señalada, y la primera Iglesia donde está mi Santa Metropolitana se pensaba en destinarla asimismo para Catedral. Ultimamente por falta de Clerigos para la Parroquia debemos confesar que San Francisco nos proveyó

de

de sus hijos para gobernarla, y no les defrauda en cosa alguna de su gran mérito, ni al Sagrado orden de nuestra Señora de la Merced, cuyo Religioso fué Fray Bartolome de Olmedo, que fué tambien con verdad Párroco del Conquistador, y el que celebró Misa solemne en la primera Iglesia que se edificó delante de la habitacion de Cortés y su tropa con peones que envió el Emperador Moctezuma, y asistió el Clerigo Juan Diaz ayudando y oficiando la Misa. Lo que es un hecho innegable, no solo por la Historia de Bernal Diaz, sino por la de Solis y demás que han escrito. ,, *Concilios provinciales primero, segundo y tercero de México publicados por el Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Don Francisco de Lorenzana. México* 1769. SIG. XVI.

Concilio de Ruán, año de 1527.

Concediéronse en este Concilio quatro décimas al Rey Francisco I. *Ibid.*

Concilio de Leon, año de 1527.

Juntóse este Concilio para oponerse á los errores de Lutero, para libertar á los Franceses detenidos prisioneros en España, y para reformar las costumbres del Clero. *Martenne, Thesaur. anecdot. tom. IV.*

Concilio de Burges, año de 1528.

Francisco de Tournon, Arzobispo de Burges, asistido de sus Sufraganeos, y de los Abades, Priores y Diputados de los Cabildos de su Provincia, celebró á 21 de Marzo este Concilio, con motivo

de la heregía de Lutero, y para la reforma de las costumbres.

SIG. XVI. En este Concilio se impusiéron por término de dos años, sobre todos los Beneficios exêntos y no exêntos, inclusos los de San Juan de Jerusalén, sobre todas las Comunidades y fábricas, impusiéronse, vuelvo á decir, décimas baxo el mismo pie que las últimas, pagaderas de seis en seis meses, y aun ántes si fuere necesario, comenzando desde San Miguel, para pagar el rescate de Francisco, Delfin de Francia, y de Henrique, Duque de Orleans, á quienes Francisco I. su padre, habia dexado en rehenes en Madrid, quando salió de la prision. Por lo que respeta á la reforma de las costumbres y disciplina eclesiástica, se estableciéron tambien en este Concilio los siguientes reglamentos.

El primero trae, que habiendo sido condenada por la Santa Sede la heregía de Lutero, se debia condenar igualmente en los tiempos y lugares que los Obispos tuviesen por conveniente, en general solamente, sin especificar en particular sus errores, á no ser que se hallasen algunos lugares en que se hubiesen introducido algunos de dichos errores condenados; en cuyo caso deberian condenarse en particular.

El segundo dispone, que los Curas hayan de denunciar al Obispo aquellos feligreses que sepan que están infectados de los errores de Lutero y de los de su secta; como tambien á los que se mezclen en sortilegios y en mágia, á fin de que unos y otros sean castigados.

El tercero prohibe á toda especie de personas, el vender, imprimir, y tener los libros en que se hallare esparcida la heregía de Lutero y de los de su

sec-

secta, baxo pena de carcel en caso de contravencion, ó de algun otro castigo, pasado un mes de la publicacion de las ordenanzas de este Concilio; SIG. XVI. y encarga á todos los particulares que tengan esta especie de libros, que los entreguen inmediatamente al Obispo ó á sus Vicarios mayores.

El quarto establece, que no sea permitido vender ni comprar los libros Sagrados traducidos al Francés en los ocho años antecedentes, sin que sean primero revisados por los Ordinarios de los lugares.

El quinto ordena, que los qüestores no puedan predicar ni publicar indulgencias ni otra cosa, sin una licencia y aprobacion por escrito del Obispo; y que los Curas que toleren semejantes abusos sean castigados, así como tambien los qüestores: que no se permita tampoco á Predicadores Extrangeros, sean de la Orden que quieran, el predicar sin la aprobacion del Ordinario.

El sexto manda, que los Curas expliquen todos los Domingos á sus Pueblos en sus Sermones, los mandamientos de Dios, el Evangelio y la Epístola del dia, y les hagan conocer sus culpas y la virtud: que puedan asimismo leer el libro de Gerson traducido al Frances, intitulado *el libro de las tres partes*; y que para emplear mas tiempo en la instruccion, abrevien las oraciones ordinarias, y las demás que no sean necesarias.

El séptimo previene, que los estatutos Synodales se traduzcan al Frances, y las oraciones Synodales se compongan de un modo que todo el mundo las entienda, y que los Sacerdotes y Clérigos deban asistir á ellas.

El octavo prohibe á los Clérigos y al pueblo el pasearse en la Iglesia durante el servicio Divino, ó du-

durante la predicacion y publicacion de los mandamientos.

SIG. XVI. El noveno ordena, que con arreglo á lo dispuesto por el Concilio de Constanza, se celebre cada tres años un Concilio provincial, y los Obispos visiten sus Diocesis todos los años.

El décimo dispone, que se pesquise y castigue á los blasfemos.

El undécimo encarga á los Curas que exhorten á sus Pueblos, á que se arrodillen por un rato, quando oigan tocar á la elevacion de la Eucaristía.

El duodécimo les previene á los Curas, que no toleren que se hagan ciertas cosas ridículas que se practican en la administracion de los Sacramentos del Bautismo y del Matrimonio; y prohibe á los penitentes el descubrir las penitencias que les hubieren sido impuestas por el Confesor, y á este las que hubiere impuesto, y lo que en la confesion se le hubiere dicho.

El décimotercero ordena, que se observe el decreto del Concilio de Constanza y de la Pragmática-Sancion tocante á la residencia de los Canónigos y demás ministros de la Iglesia, así como tambien lo dispuesto acerca del Oficio Divino, la salmodia, y pausas en el canto.

El décimoquinto establece, que no se arrienden las multas en adelante, ni el derecho de sello de los Obispos.

El décimoquinto manda, que los impresores y libreros no impriman los libros de la Iglesia sin licencia del Obispo.

El décimosexto dispone, que no se erijan cofradías sin el consentimiento del Ordinario, y que no

se

se celebren festines ni bayles con motivo de estas cofradías, ni contratos usurarios.

El décimoséptimo concede facultad á los Obispos para minorar el número de las fiestas, segun lo tengan por conveniente. SIG. XVI.

El décimo octavo ordena, que los maestros de escuela no lean á sus discipulos libros que puedan retraerlos del culto Divino y de las ceremonias de la Iglesia.

El décimonono establece, que los Curas visiten sus Parroquias, á lo ménos una vez al año, y principalmente en tiempo de Pasqua, pero sin llegar á las exênciones de los privilegiados.

El vicésimo manda, que los Ordinarios no concedan dimisorias, sin haber exâminado y hallado capaces á los que las piden: que los que hubieren sido ordenados sin dimisorias, sean suspendidos por el tiempo que el Ordinario juzgue conveniente, y castigados corporalmente, si se les halla incapaces; y que no se concedan dimisorias, sino á los que tengan un Beneficio ó un título patrimonial.

El vicésimoprimero, que los Obispos no permitan que los que tienen Cura de almas abandonen su rebaño, por ir á servir otros Beneficios.

El vicésimosegundo, que no permitan tampoco que las Religiosas salgan de su Monasterio, y á las que se hallen fuera las hagan volver á él.

El vicésimotercero, que igualmente á los Religiosos que viven fuera de su claustro, los obliguen á volver á él y á vivir conforme á su instituto.

Resolvióse en la misma Junta, que se representase al Rey humildemente sobre los atentados de los Jueces legos contra la jurisdiccion y libertad de los Eclesiásticos; y se estableciéron los decretos siguientes

tes para la reforma de la jurisdiccion eclesiástica.

„El 1.º previene que no se concedan monitorios,
SIG. XVI. á no tratarse por lo ménos de un interés de mas de doscientas libras para el impetrante.“

„El 2.º dispone, que en los monitorios y excomuniones dadas contra los que tienen parte en la accion, no se comprehendan la muger, los hijos, ni los criados ó criadas.“

„El 3.º ordena, que los prácticos Eclesiásticos, Notarios, Escribanos, Procuradores, y demás, no puedan proceder por via de excomunion, por los salarios que las partes les debieren, sino solo por via de entredicho de la entrada de la Iglesia, hasta que los Jueces dispongan otra cosa, en vista de la contumacia de los deudores.“

„El 4.º quiere, que no se concedan letras de excomunion por la primera contumacia, sino solamente entredicho de la entrada de la Iglesia, á no ser que los Ordinarios tuviesen otra cosa por conveniente, atendida la diversidad de lugares y costumbres.“

„El 5.º manda, que á fin de que los Jueces Metropolitanos puedan hacer justicia, los Sufraganeos ó sus Oficiales reciban sus informaciones y pesquisas en Latin y en Francés, ó por lo ménos en una lengua que se entienda en la Metrópoli.“

Todavía nos resta que referir dos reglamentos de este Concilio. En el primero se ordena, que los Curas y demás Beneficiados con Cura de almas, residan en sus Beneficios, sin que se les pueda conceder dispensa que los exîma de esta obligacion, ni facultad para instituir Vicarios sin conocimiento de causa. En el segundo se prescribe, á fin de impedir la polucion y profanacion de los cementerios, que

que estos se encierren lo mas presto que sea posible, y lo mas tarde en el término de tres años contados desde la publicacion de los reglamentos de este Concilio; y que si los que deben tener cuidado de esto, proceden con negligencia, sean castigados por el Ordinario. *Labb. tom. XIV. Hard. tom. IX.* SIG. XVI.

Concilio de Sens ó de París, *año de* 1528.

El Cardenal du Prat, Arzobispo de Sens, celebró este Concilio de su Provincia, que comenzó á 3 de Febrero, y finalizó á 9 de Octubre siguiente.

Los decretos de este Concilio se dividen en dos partes: la primera concierne á la Doctrina; y la segunda, á la disciplina y las costumbres.

El Prefacio que se lee al principio de este Concilio, hace ver la conformidad de los errores de Lutero, Zuinglo y otros hereges modernos, con los de Manes, Aëcio, Vigilancio, Pedro Valdo, Marsilio de Padua y Wiclef. Al fin se hace notar, que los novadores no van conformes entre sí; que unos echan por tierra las imágenes toleradas por los otros; que unos rehusan las prácticas humanas como un veneno, y otros las defienden como utilísimas; que algunos enseñan el anabaptismo, y otros miran con horror esta práctica; que tampoco están conformes acerca de la Eucaristía; que unos creen que esta no es mas que la señal ó el signo del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, y otros hacen profesion de creer que es verdaderamente el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo; pero que así unos como otros se apartan de la verdad, en quanto afirman que permanece siempre la substancia del pan y del vino: que hay algunos que

se glorian de poseer el Espíritu Santo, que les comunica la inteligencia de la Escritura, sin que tengan necesidad de intérprete; opinion que otros detestan: finalmente que estas contradicciones hacen conocer mejor que ninguna otra cosa, la distancia á que se hallan de la verdad, que siempre es la misma por mas que la impugnen.

SIG. XVI.

A los decretos del Concilio acerca de la fé, precede una Epístola sinodal del Cardenal Du-Prat, en la que condena en general, y anathematiza como hereges, á todos los que creen ó defienden con obstinacion alguna doctrina diferente de la de la Iglesia Romana, porque la Iglesia universal no puede errar, estando gobernada como lo está por el Espíritu Santo. Asimismo excomulga á los defensores y fautores de los hereges, y manda que se evite á los que se hagan sospechosos de heregía, despues de haberles una ó dos veces amonestado. Prescribe despues las reglas que deben observarse en los procedimientos contra los hereges, y las distintas penas que deben imponerseles. Los que son condenados como hereges, y no quieren abjurar su heregía, serán condenados en el fuero eclesiástico á una penitencia y á una prision perpetuas, y entregados al brazo secular, degradandolos primero de sus órdenes si fueren Clérigos: y por quanto sería dificil juntar el número de Obispos que los Cánones requieren para la degradacion de los Presbíteros, se le dá facultad á un solo Obispo para que lo pueda hacer, con la asistencia de los Abades ú otros Prelados. Por lo que respeta á los relapsos, se ordena que sean entregados al brazo secular sin ninguna forma de proceso; y se declara por tales á los que habiendo abjurado en juicio su heregía, aunque no hubieren sido con-

condenados, recaen en la misma ú otra heregía, ó sostienen y favorecen á los hereges. Sin embargo de esto, si ellos se arrepienten de sus culpas, no se les priva del Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía. Los bienes de los hereges serán confiscados despues de la sentencia pronunciada por el Juez Eclesiástico; es á saber, los de los legos, en provecho del fisco, y los de los eclesiásticos, en provecho de las Iglesias. Esta misma ordenanza prohibe las juntas secretas de los hereges, y la lectura de los libros de Lutero: encarga, baxo las penas establecidas por los Cánones, que se descubran los hereges; y finalmente declara, que los Magistrados Seculares estarán obligados é dar auxîlio á los Jueces Eclesiásticos, para la execucion de las sentencias pronunciadas contra los hereges. SIG. XVI.

A esta Epístola siguen varios decretos particulares del Concilio acerca de la fé.

El primero es sobre la unidad é infabilidad de la Iglesia, la qual se declara, que no puede incurrir en error alguno acerca de la fé, ó tocante á las costumbres; que no hay salvacion fuera de su seno; que es una, santa, é infalible; que no puede decaer de su caridad, ni desviarse de la verdadera fé; y que qualquiera que no siga su autoridad en la doctrina ó en las costumbres, es peor que un infiel.

El segundo es contra los que dicen, que esta Iglesia es invisible.

El tercero declara, que los Concilios generales, como que representan á la Iglesia universal, tienen potestad de decidir en lo que pertenece á la pureza de la fé, á la extirpacion de las heregías, á la reforma de la Iglesia, y á la integridad de las costumbres; que su autoridad es santa é inviolable; y que qual-

quiera que le resiste con obstinacion, debe ser reputado por enemigo de la fé.

SIG. XVI. El quarto decide, que á la Iglesia pertenece distinguir los libros cánonicos de los apócrifos, y el sentido católico de la Sagrada Escritura, del sentido herético; y que los que no siguen el Canon del Concilio de Cartago, de Inocencio y de Gelasio, y desprecian el sentido de los Santos Padres, por seguir el de su entendimiento particular, deben ser considerados como cismáticos y hereges.

El quinto establece la necesidad y firmeza de las tradiciones, y asegura que se deben creer y observar las cosas que se hubieren recibido por esta via; y que qualquiera que rehuse una verdad, baxo el único pretexto de que no se halla claramente expresada en la Escritura, debe ser considerado como un cismático y herege.

El sexto trata de la obediencia que se debe á las constituciones y usos de las Iglesias, y condena á los que los desprecian.

En el séptimo se pronuncia anathema contra los que no observan el ayuno de Quaresma, y los demás ayunos y abstinencias que las leyes de la Iglesia prescriben.

El octavo coloca en el número de los hereges, á los que enseñaren que los Sacerdotes, los Diáconos y los Subdiáconos no están obligados al celibato, y les conceden libertad para casarse.

El noveno es contra los que desaprueban los votos perpetuos, y principalmente los votos monásticos; los quales se hace ver que son de obligacion, y se condena á las penas establecidas por los Cánones, á los que digan que es permitido violarlos.

El décimo es acerca de los Sacramentos de la Igle-

Iglesia. Condénase á los que disminuyen su número, ó niegan que tienen la virtud de causar la gracia, y se explica en particular lo que se debe creer de cada SIG. XVI. Sacramento; conviene á saber, que el Bautismo nos purifica de nuestros pecados, confiriéndonos por su virtud la gracia; que el Orden, por el que los hombres se hacen Ministros de Jesu-Christo, confiere tambien la gracia; que la Eucaristía es el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo; que la Confirmacion ha sido instituida por nuestro Señor, para confirmar á los bautizados en la gracia, y que solamente los Obispos tienen poder para conferirla; que la Penitencia es necesaria á los que han incurrido en pecado despues del bautismo, y que debe ir acompañada de dolor y de contricion; que la ley de confesarse, instituida por Jesu-Christo, y autorizada por la tradicion desde los Apóstoles hasta nosotros, debe observarse inviolablemente por todos los fieles; que la Extrema-Uncion es un remedio eficáz para los pecados; y que el Matrimonio es un verdadero Sacramento, por medio del qual los conyuges reciben la bendicion celestial; finalmente, que todos los que no reconozcan estos siete Sacramentos, deben ser considerados como hereges.

El undécimo define, que Jesu-Christo instituyó el sacrificio del Altar, en el que se ofrece su Cuerpo y Sangre.

El duodécimo declara, que los pecadores, á quienes les son remitidos sus pecados por el bautismo, pueden quedar sin embargo deudores de la pena temporal, y obligados á expiarlos en la otra vida; y que por consiguiente la práctica de rogar á Dios por los difuntos, es una práctica santa y saludable.

El décimotercio, que los Santos oyen nuestras ora-

oraciones, y compadecidos de nuestras miserias, interceden por nosotros; que se puede honrarlos, celebrar sus fiestas, y leer sus martirologios en la Iglesia.

SIG. XVI. El décimoquarto, que el culto de las imágenes no es ninguna idolatría, porque los Católicos no las adoran como á Dios, ni creen que haya en ellas alguna divinidad, sino que únicamente se sirven de las imágenes para acordarse del Hijo de Dios, y para excitarse á amar á aquel á quien ven representado: que no se postran tampoco delante de la imágen como delante de una divinidad, sino que adoran á aquel, cuya pasion ó resurreccion ven representada por la imágen; y que las imágenes sirven á los sencillos, para excitarlos á imitar la virtud y piedad de los Santos que les son representados, tanto mas que muchas veces se pueden ver de una sola mirada muchas cosas que no se podrian aprender en los libros sino á costa de mucho tiempo.

El décimoquinto sostiene el libre alvedrio, pero sin excluir la gracia; ántes bien se declara por el contrario, que la voluntad es prevenida por la gracia interior, para convertirse á Dios, y prepararse á la santificacion; de suerte que esta gracia está pronta en todos instantes, y se le puede resistir siempre; que es cierto que Dios nos arrastra, pero que no es con violencia; que nos predestina, nos escoge, y nos llama; pero que no glorifica sino á los que fundandose en la fé y la caridad, han hecho cierta su vocacion y su eleccion mediante las buenas obras.

El décimosexto trae, que los hombres no son justificados solo por la fé, sino por la caridad; y que las buenas obras no solamente no son pecados, sino que ántes son necesarias para la salvacion, y pueden ser consideradas como meritorias.

A estos decretos sigue un catálogo de los errores contrarios á esta doctrina, enseñados por los nuevos hereges. SIG. XVI.

La segunda parte contiene quarenta reglamentos acerca de la disciplina.

„ El 1.° recomienda que se hagan oraciones públicas por la paz de la Iglesia y del Estado.“

„ El 2.° prohibe exîgir cosa alguna, baxo ningun pretexto, por la administracion de los Sacramentos ó de las cosas sagradas.“

„ El 3.° trae, que los Obispos no confieran las órdenes sagradas á quien no presente una certificacion de vida y costumbres dada por su Cura, y testificada por otros dos testigos, siendo además exâminado acerca de su capacidad.“

„ El 4.° prohibe que no se confiera el subdiaconado á otros que á los que tengan un título de Beneficio ó de Patrimonio de veinte libras de renta á lo ménos: y para evitar todo fraude en esto, está mandado que el cesionario haga juramento de que no hay pacto alguno entre él y el cedente para que le restituya aquel título, y que tiene la intencion de retenerlo y gozar de él mientras viva; y le está prohibido enagenarlo sin licencia de su Obispo, hasta que tenga un Beneficio ó Patrimonio del mismo valor.“

„ El 5.° establece, que los Ordinarios no concedan dimisorias, sin informarse ántes de la edad, capacidad, costumbres y título de los sugetos á quien las dieren; y en caso de que la persona que las pide no pueda presentarse cómodamente á su propio Obispo, se remitirá este exâmen al Obispo, á quien vayan dirigidas las dimisorias con esta cláusula: *Super quo conscientiam tuam oneramus*: bien entendido que no de-

be-

berán concederse dimisorias, sino á los que tengan un Beneficio ó Patrimonio del valor susodicho."

SIG. XVI. „El 6.º ordena, que se suspenda de las Ordenes Sagradas á los que hubieren sido ordenados ántes de la edad establecida por los Cánones, ó no tuvieren la capacidad suficiente, hasta tanto que lleguen á una edad legítima, ó se hayan instruido suficientemente."

„El 7.º previene, que los promovidos á las Ordenes en la Corte de Roma, sean exâminados por los Obispos, ántes de ser admitidos á las funciones de su Orden."

„El 8.º dispone, que los Obispos exâminen á los que tuvieren nominaciones ó provisiones de Curatos, y que no den la institucion sino á aquellos en quienes encuentren las calidades requeridas."

„El 9.º declara, que los Coladores de Beneficios están obligados á conferirlos á personas capaces; y que si no lo hacen así despues de amonestados, el Concilio les prohibirá la Colacion."

„Ordenase en el décimo, que deba haber distribuciones manuales, suficientes para los que asisten al Oficio, en todas las Iglesias Catedrales y Colegiales."

„El 11. encarga á los Curas que residan en sus Parroquias, y expliquen todos los Domingos en lengua vulgar, los diez Mandamientos de la Ley de Dios, y los Artículos de nuestra Fé; ó si no tienen bastante instruccion para predicar por sí mismos, que lean un capítulo de la obra en tres partes de Juan Gerson."

„El 12. les manda, que prevengan y encarguen á sus feligreses que asistan á la Misa Parroquial los Domingos y fiestas, y que oigan con atencion lo que se dice en los Sermones; dando parte á los promotores de los que dexen de asistir tres Domingos con-

consecutivos. Tambien se les advierte en este decreto, que exhorten á sus parroquianos á que se confiesen con freqüencia, y reciban el Sacramento de la Eucaristía, principalmente los dias de fiesta, ó en tiempo de enfermedad, ó quando se hallan en peligro de muerte, ó próxîmos á emprender algun viage; y que tengan cuidado de que comulguen á lo ménos una vez al año." SIG. XVI.

„ El 13 dispone, que no solamente se celebre todos los Domingos y fiestas la Misa en las Iglesias parroquiales, sino que tambien en los demas dias se celebren los oficios que fueren de fundacion. En el mismo decreto se prohibe erigir nuevas capillas, ó reedificar las que se hallen destruidas, sin haber obtenido para ello la licencia del Obispo."

„ El 14. prohibe celebrar la Misa en capillas Particulares, baxo pretexto de licencia del Papa, si los Obispos no han visto y aprobado estas licencias. Tambien prohibe las capillas que habia comunmente en los mesones."

„ El 15. establece, que solamente se digan en las capillas las Misas que sean de fundacion; que aun estas no se celebren los Domingos hasta despues de la Misa de la Parroquia: que los Obispos no sean fáciles en conceder fundaciones de nuevas capillas; y que no consagren sin necesidad altares portátiles."

„ El 16. trata del respeto debido á las Iglesias; en las que manda que no se tengan juntas ni discursos profanos; que no se tolere cosa alguna que pueda perturbar el oficio ú ofender á Dios; que no se permita entrar en ellas á los bolatineros para hacer sus habilidades; y que no se haga mas la fiesta de los locos."

„ El 17. previene, que el canto de la Iglesia sea

propio para inspirar devocion, y que no se canten ni toquen en el órgano canciones profanas ó arias
SIG. XVI. lascivas."

„El 18. ordena, que en las Iglesias Catedrales, Colegiales y Conventuales, se rece el Oficio de un modo decente, con gravedad y atencion; que se levanten al tiempo de decir el *Gloria Patri*, y se incline la cabeza quando se pronuncie el nombre de *Jesus*; y que nadie rece privadamente el Oficio, mientras se está cantando en el coro."

„El 19. advierte á los Beneficiados y á los que están ordenados *in sacris*, que recen distinta y pausadamente su Oficio; y priva de las distribuciones de todo el dia á los que se les encuentre paseandose ó hablando en las cercanías de la Iglesia, mientras se reza alguna de las horas canónicas."

„El 20. arregla las ausencias de los oficiarios del coro, y se manda que se apunte á los ausentes; que los que no llegan á Maytines y demás horas ántes del *Gloria Patri* del primer Salmo, y á la Misa ántes del fin de la Epístola, se reputen por ausentes, y pierdan las distribuciones; que en las Iglesias en que no hubiere distribuciones, se quite lo correspondiente de la gruesa; y que los Deanes, Prevostes y demás oficiales, no se tengan por presentes, sino quando se hallaren ausentes por el bien de la Iglesia."

„El 21. trae, que desde el punto en que alguno sea recibido Canónigo de una Iglesia Catedral ó Colegial, perciba la gruesa y demás emolumentos de la Prebenda, á no ser que hubiere alguna fundacion legítima y particular, en que se disponga que las rentas de la Prebenda se destinen por cierto tiempo á otras Iglesias ó usos piadosos; condenando la costumbre que hay en algunas Iglesias, de repartir por de-

ter-

terminado tiempo entre los Canónigos antiguos, la renta de los nuevos. El mismo decreto establece que los Obispos, de regreso á sus Diócesis despues de acabado el Concilio, exâminen sus Breviarios, Antifonarios, Misales, y lecciones de los Santos, á fin de quitar lo que juzguen necesario.“ SIG. XVI.

„ El 22. ordena, que los Abades y Abadesas, Priores y Prioras hagan observar en sus Monasterios la disciplina regular, y cuiden de que los Religiosos y Religiosas no salgan de sus claustros sin el hábito de su Orden, á fin de que esto les sirva de estorvo para apostatar; y que los Obispos en el curso de sus visitas, se informen del estado en que se hallaren los Monasterios, y de lo que hubiere que corregir en ellos, para aplicar los remedios que juzguen necesarios: que los Canónigos regulares no se presenten en público ni en sus Monasterios sin roquete, á no ser que tuvieren un privilegio particular para no llevarlo, el que deberán presentar al Obispo, quien podrá mandarles que lleven un hábito que los distinga de los seculares eclesiásticos.“

„ El 23. ordena, que los Eclesiásticos aparenten una gran modestia en sus vestidos; y para este efecto, que no lleven vestido alguno de seda ni dentro ni fuera de su casa: que solamente los hijos de Príncipes y de Duques puedan llevarlo, pero de un modo que denote el estado eclesiástico: que los Eclesiásticos no lleven hábitos abiertos, sino cerrados sobre los hombros, por los lados, por detrás, y ajustados á los puños.“

„ El 24. previene, que los Eclesiásticos cuiden de que sus hábitos talares no sean muy anchos ni muy angostos, sin que se vea en ellos cosa alguna que denote fausto; que no los traigan fruncidos ni cogidos

á pliegues; que ni busquen una limpieza demasiado afectada, ni tampoco un ayre sucio y asqueroso: que sus
SIG. XVI. calzados no sean de diversos colores, ni sus zapatos puntiagudos, redondos, ni abiertos con exceso: finalmente, que los Eclesiásticos, segun fué mandado en el Concilio de Letrán, no se vistan de paño encarnado ó verde."

„El 25. ordena, que los Eclesiásticos se abstengan de jugar en público á pelota y á qualquiera otro juego; que no jueguen á juegos de suerte, y especialmente con legos, ni concurran á parages donde se juegue á esta especie de juegos: que no concurran tampoco á bayles: que no canten ninguna cancion de amor ilícito, ni asistan á parages en que se canten; y que su conversacion sea honesta siempre."

„El 26. establece, que los Sacerdotes que vivan en la incontinencia, sean castigados segun lo dispuesto por los Cánones; y que los que cacen y se ocupen en negocios seculares, estén sujetos á las penas del Concilio de Orleans, y del segundo Concilio de Letrán."

„El 27. previene, que en las Administraciones ó Prioratos donde no haya sino un Religioso, por no ser suficientes las rentas para mantener mayor número; á fin de que el tal Religioso no esté solo, cuidará el Obispo del lugar, con arreglo á lo mandado por el Concilio de Viena, de unir las Administraciones ó Prioratos al Monasterio mas cercano: y lo propio se observará en las casas en que no haya sino una sola Religiosa."

„El 28. manda, que las casas de mugeres estén obligadas á admitir Religiosas á proporcion de sus rentas, sin que puedan exîgir cosa alguna por el ingreso ó recepcion, baxo pretexto de costumbre, ni ba-

baxo ningun otro color que sea: pero si alguna persona solicitase entrar en un Monasterio, cuyo número estuviese completo, en tal caso podrá el Monasterio recibir una pension, la que no se suspenderá por muerte de alguna Religiosa numeraria, sino que continuará en beneficio de alguna pobre que sea admitida en la vacante. El mismo decreto encarga á los Obispos que velen en la clausura de los Monasterios.“ SIG XVI.

„El 23. quiere, que á fin de que las rentas de los lazaretos, hospicios, y hospitales no se inviertan, contra la intencion de los fundadores, en otros usos, se nombren Administradores inteligentes, quienes deberán tener un registro fiel del estado de los lugares y rentas de dichas casas, y dar todos los años cuenta de su administracion.“

„El 30. encarga, baxo pena de excomunion, á los Obispos, que prohiban el monopolio que se hace en las Cofradías para emplearlo en excesos, principalmente los dias de fiesta; y que no permitan que se erijan nuevas Hermandades ó Cofradías sin su licencia, ni que se lleve el cetro de las Cofradías dentro ó fuera de la Iglesia, cuya ceremonia acaba en festines: que los Síndicos y Procuradores de las Cofradías, seis meses despues de la publicacion de estos decretos, deban presentar al Obispo del lugar ó á sus Vicarios generales los estatutos de sus Cofradías, y dar cuenta de la inversion del dinero de ellas; prohibiendo á los Cofrades llevar los cálices, vasos y capas de la Iglesia. Finalmente se ordena, que todos los años se nombren Mayordomos en las Parroquias, quienes al entrar en este cargo, deberán prestar juramento de cumplir fielmente con su empleo, y á la salida, darán cuenta del dinero recibido con cargo y data.“

„El

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

„ El 31. previene, que para no dar motivo á que se desprecien las excomuniones, no se pronunciarán
SIG. XVI. sino por causas graves, y despues de las moniciones en la forma establecida.“

„ El 32. ordena, que los Obispos cuiden de visitar por sí ó por sus Arcedianos, dos veces al año, las Parroquias en que hubiere alguna sospecha de que hay hereges, y hagan de modo que los vecinos se les descubran para castigarlos.“

„ El 33. declara, que puesto que los hereges, para esparcir con mas facilidad su mala doctrina, dan en Frances traducciones de los Libros Sagrados, y mezclan en ellas con las explicaciones de los Padres, algunas notas marginales sumamente peligrosas: declara, digo, que á todos los libreros les está prohibido, baxo pena de excomunion, el vender é imprimir ningun libro, ya sea la Sagrada Escritura, ya qualquiera tratado de fé ó de la moral, sin una licencia de los Obispos. Y como en el discurso de los veinte años anteriores habian los hereges hecho imprimir muchos libros, así en Latin como en Frances, se encarga á los Curas, que tengan cuidado de publicar en sus sermones, quatro veces al año, que el presente Concilio prohibe á todos los fieles el leer y tener semejantes libros, baxo pena de excomunion.“

„ El 34. trae, que por quanto algunos predicadores y qüestores, baxo el hábito de Religiosos, se entrometen á predicar, engañando á los Curas, esparcen en el púlpito nuevas doctrinas, y muchas veces heregías, y á fin de ganarse la estimacion del pueblo, hablan mal, así de las Potestades seculares, como de las eclesiásticas, excitandolo por este medio á la desobediencia; para precaver un daño tan considerable, dispone el Concilio, que

los

los Curas no permitan que ningun predicador ni qüestor predique sin que tenga licencia del Obispo del lugar; que los Obispos nombren y escojan para predicadores á sugetos honrados y sábios, que le prediquen al Pueblo el Evangelio, y no se entretengan en citar Autores profanos, y pasages de los Poetas, en ventilar qüestiones de escuela, ó en decir bufonadas.“ SIG. XVI.

„ El 35. ordena que sean entredichos aquellos predicadores, que en vez de predicar el Evangelio, enseñar los Mandamientos de Dios, é inspirar horror á los vicios y amor á la virtud, refieran cuentos que exciten la risa al auditorio, y lo inclinen á la desobediencia.“

„ El 36. establece, que aunque los Mendicantes tengan facultad de absolver, en virtud de los decretos de los Papas, siempre y quando hayan sido nombrados como capaces por sus Guardianes, y presentados á los Obispos y aprobados; su facultad sin embargo no se extiende mas allá de las facultades de los Curas, ni la tienen sino para absolver de los casos ordinarios, á no haber recibido de los Obispos una facultad especial para los casos reservados.“

„ El 37. dispone, que á fin de que los fieles sepan quales son los Religiosos aprobados para las confesiones, á quienes pueden dirigirse, hagan poner los Guardianes en algun lugar de su Convento una tabla en que estén escritos los nombres de los Religiosos escogidos para confesar.“

„ El 38. habla de algunos Abades, que pretendian tener derecho para conferir el Sacramento de la Confirmacion; los quales manda el Concilio, que deban á requisicion del Obispo presentar su privilegio.“

„ El

„ El 39. dice, que siendo el matrimonio un Sacramento que debe ser recibido con respeto, se ten-
SIG. XVI. drá cuidado de evitar las risadas y palabras ridículas durante los desposorios y la bendicion nupcial. Manda asimismo que los esposos se dispongan para recibir este Sacramento por medio del ayuno y de la penitencia; y que en lo sucesivo no se case á nadie hasta despues que el sol haya salido, y no inmediatamente despues de media noche, como se hacia; lo que daba lugar á matrimonios clandestinos, de que se siguen escandalos muy grandes: por cuyo motivo así los que los contraen como los que los favorecen quedan *ipso facto* excomulgados."

„ El 40. manda, que á fin de que no haya cosa alguna que ofenda la santidad de la casa de Dios, tengan cuidado los Obispos de que no haya en las Iglesias pintura alguna indecente, y que represente cosas contrarias á la verdad de la Escritura: y á fin de no abusar de la credulidad y sencillez del pueblo, que inmediatamente acude á poner luces y hacer votos á los lugares donde ha oido decir que se habia obrado algun milagro; no se publicará ningun milagro nuevo, ni con este motivo se edificará Capilla alguna, sin una licencia expresa del Obispo. *Ibid.*

Concilio de Leon, *año de* 1528.

Francisco de Rohan, Arzobispo de Leon, convocó este Concilio para el 21 de Marzo. Presidiólo el Obispo de Macon, Vicario general del Arzobispo, y tuvo el mismo objeto que el Concilio precedente. *Martenne*, *Thesaur. tom. IV. Edit. Venet. tom. XIX.*

Con-

En este Concilio provincial se publicaron los decretos siguientes. SIG. XVI.

1.° „Los Obispos celebrarán el Oficio Divino en sus Catedrales, á lo ménos en los dias de las principales festividades.“

2.° „Los Obispos no ordenarán á nadie de otra Diócesis, aun quando los que pidan la ordinacion, tengan dimisorias de su propio Obispo, ó sean Regulares exêntos, á no ser que posean algun Beneficio en la Diócesis en que quieren ser ordenados, ó haga ya tres años cumplidos que residen en ella.“

3.° „A nadie se admitirá á la posesion de ningun Curato por Procurador, sino que el nombrado deberá presentarse en persona al Obispo, para ser exâminado acerca de su capacidad, vida y costumbres.“

4.° „Los Ordinarios no dispensarán á nadie de la residencia en los Beneficios que la piden, baxo pretexto de estudio, á no ser que el sugeto pruebe su capacidad con buenos testimonios.“

5.° „Qualquiera Beneficiado que abandone su Beneficio por ir á servir otro, perderá la mitad de los frutos de su Beneficio.“

6.° „Castigaráse con severidad á todos los que tuvieren ó esparcieren libros heréticos.“

7.° „Qualquiera Clérigo Beneficiado ó constituido en las Ordenes Sagradas, que llevare perros ó paxaros de caza por las Ciudades ó Aldeas, será por término de un mes suspendido de sus funciones.“

8.° „Los Clérigos ó Religiosos reos de fornicacion, serán encarcelados por tres meses, durante los quales ayunarán á pan y agua todos los Miér-

coles y Viérnes: pero los incorregibles serán depuestos."

SIG. XVI. 9.º „ Los Obispos castigarán con severidad á los simoniacos."

10. „ Los Curas, Vicarios y demás Clérigos evitarán cuidadosamente la ociosidad, madre de todos los vicios, y despues de los Oficios Divinos, se dedicarán á la oracion, al estudio y á la lectura, huyendo siempre de las tabernas, de la conversacion con mugeres, &c."

11. „ Los sucesores de un Beneficio difunto, emplearán en la reparacion de la Iglesia todo lo que hubieren percibido de la sucesion del difunto en aquel título.

12. „ Todos los maestros de escuela y demás preceptores de la juventud, poseerán no solamente la ciencia correspondiente á su estado, sino tambien costumbres puras y una fé sana."

13. „ Todos los Conventos tendrán un número competente de Religiosos, en quanto sea posible, con respeto á los perjuicios que puedan padecer por causa de las inundaciones, ruinas, &c."

14. „ Habrá siempre en todos los Conventos Religiosos sábios, y capaces de instruir á los otros."

15. „ Se recibirá con caridad á los apóstatas y demás Religiosos penitentes, que quieran volver á su obligacion."

16. „ Se tratará como á apóstata, á todo Religioso que no quiera probar ante el Ordinario la verdad de las causas que hubieren movido á la Sede Apostólica á dispensarle de sus votos.

17. „ Prohibese, baxo pena de excomunion, á los Caballeros Hospitalarios, el admitir á nadie á contraer matrimonio ó recibir los demás Sacramentos

tos en sus Iglesias, sin licencia del Obispo. *Anglic. III.*

SIG. XVI.

Concilio de Colonia, año de 1539.

Congregóse este Concilio provincial en el año de 1536, en tiempo del Papa Paulo III., y del Emperador Cárlos V. Convocólo Herman de Meurs, Arzobispo de Colonia, quien en lo sucesivo, habiendo abrazado la nueva doctrina de Lutero, hizo venir á Bucero y Melancton, para que la predicaran en su Arzobispado, y fue tan grande su adhesion á aquella nueva doctrina, que ántes quiso renunciar su Arzobispado, que abandonarla. Al fin murió Herman de Meurs en 1552, en la heregía que habia abrazado.

Las materias que se arreglaron y decretraron en este Concilio, fueron recopiladas en catorce clases ó partes: la primera, comprehende lo que concierne á los Obispos: la segunda, lo que pertenece á los Eclesiásticos en general: la tercera, á las Iglesias Metropolitanas, Catedrales y Colegiales, y á los Canónigos que las sirven: la quarta, á los Curas y sus Vicarios, y demás Ministros de la palabra de Dios: la quinta, á la vida y costumbres de los Curas: la sexta, á las qualidades de un Predicador: la séptima, á la administracion de los Sacramentos: la octava, á la subsistencia de los Curas: la nona, habla de las constituciones eclesiásticas y usos de las Iglesias: la décima, de la vida y estado monástico: la undécima, de los hospitales: la duodécima, de las escuelas, de los impresores, y de los libreros: la décimatercera, de la jurisdiccion contenciosa eclesiástica: y la décima-

quarta, de la visita de los Arzobispos y de los Arcedianos, y de sus Synodos.

SIG. XVI. La primera parte, que habla particularmente de las funciones episcopales, está dividida en veinte y seis artículos. El Concilio hace consistir todas las funciones de los Obispos en dos particularmente, conviene á saber, la ordinacion é institucion de los Ministros, y la visita de sus Diócesis. En el primer artículo define la ordinacion, diciendo que es la puerta para entrar en el gobierno eclesiástico; y en conseqüencia les manda á los Obispos, que no permitan con facilidad su entrada á toda clase de personas, ni reciban á nadie sin haberlo exâminado mucho tiempo, y tener pruebas de su capacidad y sabiduría. En el segundo artículo ordena el Concilio, que los Obispos no confieran las órdenes á los que se presenten sin un título patrimonial ó de Beneficio. En los artículos siguientes exhorta el Concilio á los patronos, á que no guarden ningun respeto á la carne y á la sangre; y á los Cabildos y demás que tienen derecho de eleccion, á que escojan á la persona que juzguen mas digna. Los artículos décimosexto, décimoséptimo y siguientes, se dirigen á los Obispos Sufraganeos, y á los Vicarios mayores, como partícipes que son de las funciones episcopales, y les advierten que velen en que todos los que se presenten á recibir las órdenes, tengan todas las calidades necesarias para ser fieles Ministros de Dios; que cuiden de informarse de su vida y costumbres, y de los motivos que los pueden obligar á entrar en las órdenes; y que el Miércoles, Juéves y Viérnes de las quatro Temporas, en que han de conferirse las órdenes, los exâminen sin respeto á la calidad de Doctores que puedan alegar,

gar, á no ser que hayan sido recibidos Doctores públicamente, y de un modo que no dexe duda de su suficiencia. De la misma suerte serán exâminados los SIG. XVI. Religiosos que se presentaren para recibir las órdenes.

En el artículo vicésimo octavo se prescribe, que las cartillas de órden se den gratuitamente, aun por lo que hace al sello, y que no se dé sino una blanca al Secretario por su trabajo.

Los artículos tricésimosegundo y tricésimotercero, contienen un consejo á los que poseen muchos Beneficios, principalmente con Cura de almas, de que no se lisonjeen de haber obtenido para esto una dispensa del Papa, y los exhorta á que recorran su conciencia, y vean si la han obtenido de Dios. Sin embargo, para que no se engañen á sí mismos, se manda que presenten sus dispensas á los Obispos, para que estos juzguen sin prevencion, si son verdaderas las exposiciones.

Estos artículos de la primera parte concluyen diciendo, que vale mas que los Obispos tengan un corto número de Eclesiásticos que cumplan dignamente con su ministerio, que un número considerable, pero inutil, y que no es sino una pesada carga para un Obispo.

La segunda parte de este Concilio, que pertenece á los Clérigos, está dividida en treinta y dos artículos.

El primero quiere que se recurra á San Gerónimo y demás Padres, para aprender de ellos qual debe ser la vida y el oficio de los Clérigos.

El segundo explica esta palabra *Clérigo* en el sentido de San Gerónimo, esto es, aquel que pertenece á Dios de un modo mas particular, que no los otros fieles que tambien le pertenecen: y el ter-

cero los exhorta á que destierren de su corazon toda especie de concupiscencia.

SIG. XVI. En el artículo quarto se distingue el ministerio de los Sacerdotes en dos funciones principales, conviene á saber, la de orar, y la de enseñar. Por cuyo motivo se ordena en los artículos quinto y sexto, que los Eclesiásticos, así en particular como en público, recen su Breviario con atencion y devocion; y se exhorta á los Obispos á que lo reformen y purguen de muchas Historias de Santos falsas ó dudosas, substituidas á la Sagrada Escritura, que solo se leia antiguamente en la Iglesia.

En el séptimo se vitupera el zelo de ciertos Eclesiásticos, que con motivo de algun testamento ó fundacion, introducen en la Iglesia nuevos Oficios y nuevas solemnidades.

En el undécimo se condenan los motivos particulares de algunas Misas nuevamente inventadas, porque no se debe aplicar este Misterio segun el capricho de cada uno. Condenanse asimismo las prosas mal hechas, que se hallan insertas en los Misales, sin juicio, y se ordena la reforma de los Misales y Breviarios.

Los artículos duodécimo y décimotercero prescriben el modo con que se deben recitar las palabras de la Misa.

En el décimoquarto se prohibe cantar ningun mote en la Misa despues de la elevacion, ya sea por la paz, ya sea contra la peste, siendo aquel un tiempo en que cada qual deberia estar en un profundo silencio, postrado en tierra, y con el espíritu levantado hácia el cielo, para tributar gracias á Jesu-Christo, por haberse dignado derramar su sangre para lavarnos de nuestros pecados.

En el décimosexto se condena la costumbre que se habia introducido, de decir una Misa de la Trinidad ó del Espíritu Santo los Domingos, en lugar de las que la Iglesia ha compuesto para decirse en semejantes dias. SIG. XVI.

En el décimoseptimo se exhorta á los fieles, á que estén atentos á la confesion que se hace al principio de la Misa, puesto que la absolucion que dá el Sacerdote habla con ellos, á fin de ponerlos en disposicion de oir la Misa dignamente.

En el vicésimosegundo se dice, que el fausto, el luxo y la avaricia son comunmente la causa de que los Eclesiásticos tengan una mala reputacion: y por eso se les recuerda en el vicésimotercero, que no son llamados para ser servidos, sino para servir.

En el vicésimoquinto se insinúa, que seria de desear que los Eclesiásticos no asistiesen á las nupcias.

En el artículo tricésimo se les permite á los Eclesiásticos exercer algun oficio decente, para poder subsistir sin envilecer el Sacerdocio: y en el tricésimoprimero se les prohibe el comercio.

La tercera parte, que pertenece á las Iglesias Catedrales y Colegiales, contiene treinta y un artículos. Dícese en el primero, que siendo la Iglesia Catedral la Silla del Obispo, y teniendo el primer lugar entre las demás, corresponde asimismo que sea mas regular, y que sirva de lumbrera á las demás Iglesias de la Diócesis.

En el segundo se dice, que teniendo las Iglesias Colegiales el segundo lugar despues de las Catedrales, y las mismas dignidades, los Deanes de unas y otras deben tener cuidado de que los Clérigos vivan como corresponde á su estado.

En el tercero se insinúa, que basta que las Digni-

nidades y los Oficiarios de las Iglesias Catedrales y Colegiales, fixen la consideracion en el significado SIG. XVI. de los nombres de sus oficios, para obligarlos al cumplimiento de sus obligaciones.

Desease en el quarto, que la vida de los Canónigos corresponda al nombre que tienen, esto es, que sean regulares en todo, y que se acuerden de que en su primitivo origen vivian en comun, como lo indica la situacion de sus casas, que se hallan construidas junto á la Iglesia; y así como no tienen sino una sola vivienda, no deben tener tampoco sino un mismo espíritu y un mismo corazon, á semejanza y exemplo de los primeros Christianos.

En el décimo se halla mandado, que los Canónigos que faltaren á alguno de los Oficios, sea á la Misa despues de la Epístola, sea á las demás horas despues del primer Salmo, no perciban la distribucion que correspondia darseles por aquel Oficio.

El décimoquarto establece, que se celebren los Cabildos sobre las costumbres con mas cuidado y exâctitud que hasta entónces, y que no se trate mas en ellos de las cosas profanas que de las sagradas.

En el décimoquinto se encarga á los Diáconos, á quienes la costumbre dá el derecho de juzgar acerca de los puntos de disciplina, que cumplan con sus obligaciones á requisicion del Dean; y que de no cumplir, sean juzgados por el Dean y el Cabildo: bien entendido que si el Dean y el Cabildo fuesen omisos en hacer justicia, ó se hallasen culpados, será su Juez por entónces el Ordinario.

El artículo décimoséptimo encarga á los Deanes, que inmediatamente que sepan que hay alguna desavenencia entre algunos Canónigos, procuren reconciliarlos.

Pro-

Prohibese en el décimooctavo anticipar ó retardar el Oficio, con motivo de las juntas capitulares. SIG. XVI.

Dicese en el décimonono, que se exâminen los estatutos de las Iglesias Catedrales y Colegiales, para quitar todo lo que pueda prestar motivo á disputa, y ser contrario á la pureza del Evangelio, pues no se duda que algunos de ellos han sido establecidos con miras de intereses.

El vicésimoquinto concede, en favor de los estudios, á los Canónigos estudiantes la gruesa de sus Beneficios, con tal que presenten certificados de aplicacion: y el vicésimosegundo ordena que los Canónigos recientemente admitidos, aunque sus predecesores no hubieren tomado posesion, perciban los frutos de sus Beneficios, sin que los antiguos Canónigos puedan pretender cosa alguna.

En el vicésimoquarto está mandado, que no se tenga la Curia Eclesiástica en la Iglesia, sino en algun lugar inmediato.

Dicese en el vicésimo octavo, que no vayan los Colegiales en procesion á la Catedral, si no fuere en los dias en que el Obispo oficia segun el uso antiguo, para recibir allí la bendicion ó comunion de manos del Obispo.

Ordenase en el tricésimo, que en lo sucesivo no vayan las Iglesias Colegiales á la Iglesia Catedral, quando se canten en esta las Vísperas por el aniversario de los Obispos, á causa de la confusion de las voces, que hace que el canto no inspire piedad ni devocion alguna; sino que cada una las cante separadamente en su Iglesia, y que á la mañana siguiente concurran todas á la Catedral para asistir á la Misa.

En el tricésimoprimero se quejan los Padres de

que ya no habia quedado sino el nombre de las órdenes que se llaman las *quatro menores*; puesto que
SIG. XVI. nadie de los que las reciben, exerce sus funciones, y solamente los legos las exercen.

La quarta parte de este Concilio, que pertenece á los Curas, á sus Vicarios, y demás Ministros de la palabra de Dios, contiene diez y ocho artículos.

Para cortar los progresos de la mala doctrina que habia comenzado á difundirse, se manda en el artículo quinto, que á nadie se le permita predicar sin licencia del Ordinario. Por la misma razon, y en conseqüencia de lo dispuesto en los sagrados Cánones, se prohibe á los Curas en el artículo sexto, el ausentarse de sus Parroquias, y poner en ellas Vicarios, sin licencia particular de los Obispos.

El séptimo, con arreglo á lo mandado en el Concilio de Viena, les prohibe predicar á los Religiosos Mendicantes, sin haberse presentado á los Obispos ó á sus Vicarios mayores: y en los artículos siguientes octavo y nono, se les previene que quando prediquen, tengan sumo cuidado de no hablar mal de los Curas, de los Eclesiásticos, de los Obispos y de los Magistrados, como lo hacen ordinariamente para congraciarse con los Pueblos: porque si los Curas y los Eclesiásticos cometen alguna falta, para eso tienen Jueces y Superiores que los corregirán, sin necesidad de que ellos los censuren: y mas que sus invectivas contra semejantes personas, ántes escandalizan que edifican á los Pueblos.

El décimo insinúa, que por un exêcrable abuso que se habia introducido, á causa del crédito y autoridad que los Monges tenian sobre el espíritu de los Pueblos, se veían los Curas precisados á pres-

tar juramento de dexar predicar á los Monges en sus Parroquias.

La quinta parte que trata de la vida y costumbres de los Curas, contiene ocho artículos. En el segundo, encarga el Concilio á los Curas, que acompañen la ciencia con la buena vida, puesto que la voz de las buenas obras se hace entender mejor, y persuade mas eficazmente que la de las palabras: y en el tercero trae el Concilio á la memoria aquellas palabras de San Pablo, quando le dice á Timotéo, que no basta que sepa lo que debe creer, sino que además es preciso que tenga una conciencia pura y limpia. SIG. XVI.

La sexta parte, que habla de las qualidades de un Predicador, contiene veinte y siete artículos. En el octavo, nono, décimo, undécimo, &c. exhorta el Concilio á los Predicadores, á que hablen en quanto les sea posible un lenguage acomodado á la capacidad de sus oyentes; que no prediquen ya en un sentido, ya en otro; que no mezclen inepcias y cuentos en sus sermones; que huyan de todo lo que sea profano, y de aquella falsa eloqüencia que no consiste sino en palabras, así como tambien de todas aquellas detestables chocarrerias y bufonadas que no sirven sino para excitar la risa; que no digan expresion alguna que pueda ofender ó irritar á las Potestades Eclesiásticas y Seculares; sino que ántes por el contrario exhorten á los Pueblos á que las respeten, y pidan á Dios por ellas: que no enseñen como dogma de fé lo que la Iglesia no hubiere definido; que expliquen el Evangelio segun los Padres; y que les enseñen á los fieles los Mandamientos de Dios, los principales artículos de la fé, el uso que se debe hacer de las imágenes, y

lo que representan las ceremonias de la Misa.

En los artículos vicésimosegundo y vicésimotercero, se encarga á los Curas ménos instruidos, que despues de haber hecho la señal de la cruz, é implorado la gracia de Dios, lean la Epístola y el Evangelio, y expliquen con sencillez uno y otro á los Pueblos, escogiendo algunos pasages particulares para inclinarlos á vivir christianamente, y á amar á Dios y al próximo; que asimismo les expliquen la oracion que la Iglesia le hace á Dios en aquel dia, exhortandolos á orarle del mismo modo, de corazon y de espíritu, si no pueden decir las mismas palabras: finalmente se les recomienda, que no se detengan á referir historias de Santos y milagros, sino que su primer cuidado sea explicar la Epístola y el Evangelio, haciendo al fin de sus discursos una breve recapitulacion de todo lo que hubieren dicho, que pueda ser util á sus oyentes, é inculcarles mas y mas las verdades que les hubieren predicado.

SIG. XVI.

La séptima parte, que trata de los Sacramentos, está dividida en cincuenta y dos artículos. Los siete primeros pertenecen al Bautismo, y al modo con que los Curas deben instruir á sus feligreses, enseñandoles qual es el efecto de este Sacramento; porque se practican las unciones, la saliva y demás ceremonías en la administracion del Bautismo, y las razones por que intervienen padrinos, advirtiendoles que es un abuso muy grande el admitir para padrinos á niños que no entienden lo que prometen por otros, y el presentarse con luxo y fausto en esta ceremonia, donde se vá á renunciar de las pompas y vanidades del mundo.

Desde el artículo octavo hasta el décimotercero, se

se trata del Sacramento de la Confirmacion, como que es un Sacramento que confiere gracia, y dá fuerzas al fiel que lo recibe para resistir al demonio: y este es el motivo por que se administraba antiguamente á los niños, para fortificarlos y sostenerlos por la virtud de este Sacramento en una edad tan débil, y tan inclinada al mal; no obstante que el Concilio de Orleans habia juzgado mas conveniente, que se confiriera este Sacramento á personas que tuviesen ya algun conocimiento, y estuviesen algo mas adelantadas en edad. SIG. XVI.

Prohibense en el undécimo los banquetes que se daban despues del Bautismo y de la Confirmacion.

Desde el artículo décimotercero hasta el tricésimo, se habla de la Eucaristía. En primer lugar se dice que se le debe enseñar al Pueblo, que debe creer ciertisimamente, que en el Sacramento de la Eucaristía está real y verdaderamente el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, así baxo la apariencia del pan como baxo la del vino: que el que no comulga sino baxo una especie, participa del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, y no tiene fundamento alguno para quejarse de que se le priva de una de las especies, puesto que baxo una sola recibe todo entero el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo; y que el fiel intimamente persuadido de la presencia real del Cuerpo de Jesu-Christo en la Eucaristía, debe adorarlo en la Misa, y quando se lleva á algun enfermo.

En los artículos décimooctavo, décimonono, vicésimosegundo y vicésimotercero, se habla de las disposiciones necesarias para recibir este Sacramento, quales son una conciencia pura, un corazon apartado de toda aficion al pecado, y una fé vi-

va que nos asegura la verdad del Cuerpo de Jesu-Christo inmolado, y de su Sangre derramada en este
SIG. XVI. Sacramento.

En los artículos vicésimoquinto, vicésimosexto, vicésimoséptimo y vicésimooctavo, se recomienda y encarga á los Curas que instruyan al Pueblo; que le expliquen lo que es la Misa, y le enseñen que es un Sacrificio que nos representa y renueva la memoria de la muerte de Jesu-Christo; que le expliquen todas sus partes y oraciones; que le hagan ver como la Misa es util á los difuntos, si bien no debe ir acompañada de toda aquella pompa y fausto que se vé en las exêquias, y del infinito número de Sacerdotes y Religiosos, que no sirve sino para mayor confusion, y para que el entierro se haga con ménos piedad y modestia: y así añade el Concilió, los que quieran multiplicar las oraciones por los difuntos, harán mejor en dexar á los Monges en sus Monasterios y á los Eclesiásticos en sus Iglesias, para que rueguen á Dios y digan Misas, que no en llamarlos para el entierro.

Desde el artículo tricésimo hasta el quadragésimo, se habla del Sacramento de la Penitencia, y de las calidades que debe tener un Confesor. En el tricésimo se dice, que los antiguos Ortodoxôs admitieron tres partes en el Sacramento de la Penitencia; conviene á saber, la contricion, la confesion, y la satisfaccion ó el fruto digno de penitencia. En el tricésimoprimero se encarga, que se le predique al Pueblo la penitencia, supuesto que la predicacion del Evangelio comenzó por la de la penitencia. En el tricésimosegundo se responde á aquellos pecadores que dicen, que no se convierten porque Dios está siempre á la puerta del cora-

zon,

zon, á la que llama con una voz interior y exterior.

En el tricésimotercero y siguientes, tocante á las calidades que debe tener un Confesor, se requiere que este sea de una vida irreprehensible; que sea sábio, y de un secreto inviolable; que tenga dulzura para atraer á los pecadores, y sepa consolarlos; que tenga firmeza para reprehenderlos, y prudencia para aplicar los remedios segun los males, y tranquilizar aquellas conciencias inquietas, que siempre se quedan con recelos de no haberse explicado bastante en la confesion, de haber omitido alguna circunstancia, y de que tienen necesidad de volver á comenzar perpetuamente sus confesiones con algun otro Confesor; á las quales conciencias deberá asegurarseles, que Dios no pide de nosotros en la confesion, sino sinceridad del corazon, y no una averiguacion demasiadamente escrupulosa. En el artículo tricésimosexto se dá á los Curas facultad de absolver de los casos reservados que son secretos. Primeramente, porque los que han incurrido en algun caso reservado, si se les obliga á que recurran á los Vicarios mayores ó á los que tienen facultad de absolver, se hacen mas negligentes para levantarse de su caida, ó no quieren ir en busca de los que solo pueden absolverlos: en segundo lugar, porque á los jóvenes y á las mugeres los detiene la vergüenza; y como no podrian ir en busca de los penitenciarios sin que se supiera, callarian aquellas culpas por no deshonrarse. SIG. XVI.

Desde el artículo quadragésimo hasta el quadragésimoséptimo, se habla del Sacramento del Matrimonio; y el Concilio testifica que sería de desear que pudiera restablecerse aquella buena costumbre de

ayu-

ayunar y comulgar ántes de casarse. Encarga á los Curas, que no casen á los hijos de familia sin el consentimiento de los padres; que no casen á nadie, sin haber publicado tres moniciones, como tambien que no casen á extrangeros y desconocidos sin certificaciones de los lugares de su residencia, por donde conste que no están casados, y sin una licencia de su Cura propio, para que otro pueda casarlos; y si entre las personas que contraen matrimonio hubiere algun grado de parentesco, y hubieren obtenido dispensa del Papa, quiere el Concilio que los Curas la exâminen, y en caso de que vean que lo expuesto no ha sido conforme á la verdad, les declaren que su dispensa es nula. Asimismo les encarga, que prohiban aquellos juegos que se hacen en la Iglesia despues de la celebracion del matrimonio, como de empujar al recien casado. En quanto al Sacramento del Orden, se refiere el Concilio á lo que se ha dicho en la primera parte, donde se habló de las funciones del Obispo.

SIG. XVI.

En los artículos quadragésimonono y quinquagésimo, hablando de la Extrama-Uncion, se dice que al tiempo de administrar este Sacramento, el Cura explique el pasage de Santiago, exhorte al enfermo á bien morir, y lo prepare á su último fin.

En los últimos artículos se encarga, que se dé sepultura á todos los que hayan muerto en la comunion de la Iglesia, aun quando hubieren muerto subitaneamente, por ser una cosa muy justa que se permanezca en la comunion aun despues de la muerte con aquellos con quienes se ha estado durante su vida. Prohibese dar sepultura á los hereges, á los excomulgados, á los ladrones públicos, á los que se hubieren muerto á sí mismos, y á los que hubieren muer-

muerto en pecado mortal, sin dar señal alguna de penitencia.

La octava parte, que trata de la subsistencia de los Curas, está dividida en siete artículos, en los que se prohibe á los Curas tomar cosa alguna por la administracion de los Sacramentos y la sepultura; y se ordena que se les asigne un cierto fondo; que se les ponga en el goce de los diezmos que los legos hubieren usurpado; que si hay necesidad de ello, se unan muchas Iglesias; y que se pague á los Curas dos dineros en las festividades de Navidad, de Pasqua, de Pentecostés, y de la Asuncion de María Santísima, los que se pondrán en manos de un Ecónomo, para evitar las disputas que podrian tener los Curas, y alejar toda sospecha. SIG. XVI.

La novena parte, en que se trata de las constituciones eclesiásticas y de los usos de las Iglesias, contiene veinte y un artículos. En el primero se dice, que se le debe hacer entender al pueblo, que los diversos usos que se practican en diferentes Iglesias, siempre que no tengan cosa alguna contraria á la fé, deben observarse, ó bien como que han sido recibidos de los Apostóles, ó como introducidos por Concilios plenarios. En el segundo artículo se incluye, que supuesto que la Iglesia ha mandado los ayunos, deben observarse; que á la verdad el grande y verdadero ayuno consiste en la abstinencia de todo pecado; pero que se debe considerar que los otros se han establecido para llegar á este.

En el tercero se advierte, que la Iglesia no ordenó cosa alguna contraria á lo que dice San Pablo, quando prohibió el uso de ciertas viandas en ciertos dias, puesto que no las consideró como inmundas, sino como propias para mortificar la carne: y por

esó se dice en el artículo quarto, que no porque la Iglesia haya prescrito la abstinencia de ciertas viandas
SIG. XVI. en ciertos dias, se ha de concluir que ha armado lazos á los fieles; puesto que tambien dispensa de aquella obligacion siempre que la caridad ó necesidad lo exîge.

En el quinto advierte el Concilio, que se aparta del espíritu de la Iglesia el que en los dias de ayuno hace comidas de pescado, tan suntuosas como pudieran hacerse de carne, supuesto que la intemperancia, que es lo que la Iglesia se propone desterrar, no se excita ménos con la abundancia de los manjares de pescado, que con los de carne. En el sexto artículo se prohibe el uso de la carne en el santo tiempo de Quaresma, por motivo de enfermedad, sin haber para ello obtenido licencia del Cura.

En el séptimo se da por razon del ayuno y de las preces llamadas *Rogaciones*, que se practican en la Iglesia ántes de la Ascension, que viene esta festividad en la primavera, que es la estacion en que por lo comun se hace la guerra, y en que los frutos de la tierra se hallan todavía en flor y corren mucho peligro; así es que por medio de esta penitencia y de estas preces, se procura apaciguar la cólera de Dios, y atraer su bendicion sobre los bienes de la tierra: y esta es tambien la razon por que se dice en el artículo octavo, que se han establecido procesiones en los campos; pero como muchas veces sucede que lo que ha sido santísimamente instituido, se convierte por la malicia de los hombres en ocasion de pecado, por ese motivo se ha tenido por mas conveniente hacer estas procesiones en torno de la Iglesia.

El artículo nono ordena que se santifique el Domingo, juntandose en la Iglesia los fieles para asistir á la Misa, y comulgar en ella; para oir la palabra de Dios,

Dios, y cantar salmos é hymnos. En el décimo se prohiben las ferias ó mercados en semejantes dias, el asistir á tabernas y el baylar. SIG. XVI.

En los artículos duodécimo y décimotercero, se manda que se instruya á los pueblos, y se les enseñe, que las unciones que se practican en las consagraciones de los altares, las dedicaciones de las Iglesias, y las bendiciones de los cálices no son ceremonias judáycas, como algunos dicen, sino ceremonias sagradas instituidas por el Papa Silvestre, para hacer entender á los fieles, que quando ofrezcan sobre aquellos altares, oren á Dios en aquellos templos, y reciban la Sangre de Jesu-Christo en aquellos cálices, recibirán del Cielo toda especie de consuelos, y la uncion de la gracia.

Dicese en el décimoquarto, que se bendicen las campanas, porque están consagradas á un uso santo, y son las trompetas de la Iglesia Militante, para animar á los fieles á que se unan por medio de la oracion, á fin de arrojar al Demonio, su enemigo, que se introduce en las tempestades y borrascas para hacer daño á los Christianos.

En el artículo décimoquinto se advierte, que si se reconcilian las Iglesias quando han sido profanadas, no es que verdaderamente puedan ser profanadas, supuesto que son el lugar donde los Christianos se limpian de todas sus manchas, sino que son reconciliadas por medio de preces y aspersiones, para horrorizar á los que han cometido delitos en tan sagrados lugares, y hacerlos entender, que si un lugar inanimado, que no puede ser reo de ningun delito, es lavado y purificado, con mayor razon deben ellos lavarse y purificarse de sus crímenes, siendo como son templos del Dios vivo.

En el vicésimoprimero encarga el Concilio á los Obispos, que corrijan los abusos que hallaren en las SIG. XVI. Cofradías, cuyo santo uso se habia convertido en una ocasion de excesos y de cábala contra los Príncipes.

La décima parte, que tiene por objeto la disciplina Monástica, contiene diez y nueve artículos. En el primero se dice, que aunque la vida Monástica, en el estado en que se halla hoy dia, sea diferente de la que comenzó poco tiempo despues de los Apóstoles, puede sin embargo contribuir mucho á adquirir la perfeccion Evangélica, si los que la abrazan siguen exâctamente sus reglas: pero como sea dificil seguir con exâctitud las Reglas, á causa de la fragilidad de la carne, les está mandado á los Superiores que exâminen bien á los sugetos que se presenten, y particularmente á las mugeres.

El tercero ordena que se prevenga á los padres, que no violenten á sus hijos para que entren Religiosos, no sea que incurran en la pena del prosélito hecho por diligencia de los Fariseos.

El séptimo permite que se puedan escoger algunos Religiosos, para enviarlos á estudiar la Teología en alguna Universidad; pero que se tenga cuidado de que vivan en Monasterios, y no en casas particulares.

En el octavo se manda, que las Religiosas tengan dos ó tres veces al año Confesores extraordinarios, con quienes puedan descargar sus conciencias, no pudiendo muchas veces hacerlo con confianza con el Confesor ordinario; y que se tenga cuidado de escoger sugetos arreglados, hábiles y prudentes para confesar Religiosas, los quales se abstendrán de preguntarles acerca de pecados de que ellas no se acusen, no sea que se les enseñe lo que no sabian; y no

las

las confesarán en ningun sitio particular y separado sino á presencia de las demás Religiosas, á fin no solamente de evitar el mal, sino hasta la sospecha que de él pudiera tenerse. SIG. XVI.

Prohibese en el artículo nono á los mundanos la entrada en toda especie de Monasterios, porque en fuerza del abuso que se hacia de ella, los Monasterios de Religiosos, de escuelas de virtud que eran, y de hospicio para los pobres, se habian convertido en tabernas, y los de Religiosas se miraban como lugares de disolucion.

El undécimo dispone, que se establezcan Ecónomos en aquellos Monasterios, en que teniendo las Abadesas toda la autoridad y la administracion de las rentas, las emplean en gastos que de ningun modo corresponden á su estado, y matan de hambre á las Religiosas; que estos Ecónomos tengan la administracion de los bienes temporales, y que den cuenta todos los años.

El décimoquarto encarga, que se visiten y reformen las casas de los Caballeros Hospitalarios de la Orden Teutónica, de San Juan Bautista, y de San Antonio, y se restablezca en ellas el servicio divino y la hospitalidad; que no se dé lugar á que los grandes Maestres de la Orden se apoderen de los bienes de los Comendadores difuntos, y los trasladen á paises extrangeros, sino que se cuide de que estos bienes se empleen en las necesidades de la Iglesia, ó de los sucesores, ó en socorrer á los pobres del lugar de sus encomiendas.

En el décimosexto se exhorta á los Religiosos y Religiosas, á que se instruyan en las Sagradas Escrituras, trabajen con sus manos, y se ocupen principalmente en copiar los Libros Sagrados, para que es-

este trabajo les sirva de alimento del alma y del cuerpo.

SIG. XVI. En el décimonono se dice, que sería muy necesario reformar las Canonesas seculares, que no hacen votos, porque llevan una vida demasiadamente licenciosa y aun escandalosa á los ojos de muchas personas.

La undécima parte trata de los hospitales, y contiene siete artículos, en que ante todas cosas se dice, que así los Cánones, como las leyes de los Emperadores y de los Reyes habian ordenado en los Estados, el establecimiento de los hospitales, para recibir y mantener en ellos á los extrangeros, á los pobres, á los huérfanos, á los ancianos, á los niños, á los locos, á los leprosos y á los incurables; que los Obispos tienen obligacion de velar en la conservacion de los ya establecidos, de restablecer los que se hubieren arruinado, y de procurar que en estas casas no se omita cosa alguna de quantas puedan contribuir á la salud de las almas que allí se encierran; que se les administren los Sacramentos; que en caso de enfermedad, se les den médicos espirituales y corporales, y que solamente se reciba á personas que no puedan trabajar.

En el artículo quarto se previene particularmente, que se encierre á los leprosos, y á los que padezcan algun mal que pueda comunicarse, porque si anduvieran entre las gentes, podrian infestar á los que se acercasen; que si las rentas de los hospitales no son suficientes para mantener á todos los que se deben recoger en ellos, se propongan personas que vayan á hacer qüestas, y se pongan cepos en las Iglesias, para que aquellos pobres desgraciados no se vean obligados á pedir la vida y el ser entre las gentes.

En

En el artículo quinto se prohibe admitir en los hospitales á los mendigos que se hallan en estado de poder trabajar; y léjos de permitirles pedir limosna, SIG. XVI. se ordena que se les prenda y castigue; siendo mas ventajoso negar el pan al que teniendo hambre no quiere hacer lo que debe, con la seguridad positiva de que no le faltaria el sustento, que darselo con motivo de su voluntaria miseria, y mantenerlo por este medio en la ociosidad.

El artículo sexto condena el abuso de ciertos Administradores, que despreciando á los verdaderos pobres, mantienen con las rentas de los hospitales á personas á quienes están aficionados, y les hacen pasar la vida en la abundancia y en una mole ociosidad.

En el séptimo se aconseja á los Administradores que no imiten la conducta de Judas, tomando para sí lo que está destinado para los pobres; por cuyo motivo se manda, que los tales Administradores den cuenta todos los años ante el Magistrado en presencia del Cura

La duodécima parte de este Concilio, que pertenece á las escuelas é impresores, contiene nueve artículos. En el primero se dice, que puesto que sea de la mayor conseqüencia para el bien de la Iglesia, el atender á la reforma, así de los grandes como de los pequeños (y especialmente en un tiempo en que la heregía se va difundiendo por toda la Alemania, en favor particularmente de las escuelas); para impedir los progresos del mal se ordena, que se arroge de las Aldeas y Ciudades á esos pretendidos maestros, que se ponen á enseñar en concurrencias privadas; y que en su lugar se ponga para las primeras escuelas, maestros que sean sábios, de sana doctrina, y de una vida irreprehensible.

En el artículo tercero se queja el Concilio de la inexecucion del Canon del Concilio de Letrán, celebrado baxo Inocencio III, que ordena, que en las Iglesias Catedrales y Colegiales se forme un fondo destinado para mantener un Maestro hábil, que enseñe é instruya á los Clérigos de aquellas Iglesias, puesto que los fondos destinados á este fin son tan módicos, que no se puede hallar un hombre honrado y hábil al mismo tiempo, que quiera encargarse á este precio de la enseñanza de los Clérigos; y que siendo este asunto de la mayor importancia, pues de él depende todo el bien y el mal de la República, sería conveniente poner remedio.

SIG. XVI.

En el quinto se propone, que respecto á que las Universidades se hallan infestadas de heregías nuevas, se tome de los bienes eclesiásticos lo que sea necesario para mantener maestros para los Clérigos, cuyos padres no tienen medio de pagarlos.

En el artículo sexto declara el Concilio, que desearia que los Coladores, en conformidad de lo dispuesto por el Concilio de Basiléa, fuesen obligados á proveer los Beneficios vacantes en sugetos graduados en alguna Universidad, á fin de que los Clérigos se inclinasen al estudio para merecer estos Beneficios.

En el séptimo insinúa el Concilio, que quisiera se observase la constitucion de Honorio III, en que este Papa ordena, que los Canonigos, durante sus cinco años de estudios, gocen de los frutos de sus Canonicatos.

El nono prohibe á todo impresor, librero y buhonero, el imprimir, vender y despachar qualquiera libro que no haya sido exâminado, y no lleve el nombre y apellido del impresor, y del parage de la Ciudad en que haya sido impreso, como ni tampoco

pa-

papel ninguno volante impreso ó pintado, que no haya sido visto y exâminado por Comisarios Diputados. SIG. XVI.

La parte décimatercera, que pertenece á la jurisdiccion contenciosa de los Eclesiásticos, contiene catorce artículos.

En el quinto se previene á los Jueces, que no pronuncien jamás censura alguna eclesiástica por causas injustas ó ligeras, ni por resentimiento, y sin guardar las formas prescriptas por el derecho, ni dén motivo para que se crea que no hay otra via para hacer entrar al culpado dentro de sí mismo.

El artículo séptimo encarga á los promotores, que no informen sino en virtud de quejas reiteradas, dadas por sugetos de juicio, y no por detractores y mal intencionadas; y que ántes de recibir informaciones públicas, escudriñen secretamente la verdad de los delitos que se imputan á los acusados en la demanda presentada contra ellos, y condenen en las costas á los delatores, que no puedan justificar los hechos que hubieren sentado.

En el octavo se dice, que seria una cosa de mal exemplo el castigar solamente con alguna pena pecuniaria á los concubinarios y delinqüentes públicos, porque en tal caso habria motivo para creer que se podia comprar la libertad de delinquir; y que aun quando la calidad de la persona y del delito merezca una pena pecuniaria, deberá emplearse este dinero en usos piadosos, á fin de que no pueda decirse que aquella pena ha sido impuesta por avaricia, y no por via de correccion.

El nono entrega al brazo secular, á todos aquellos cuyos delitos merecen la degradacion.

En el décimo se manda, con arreglo al Conci-

lio de Maguncia, que los executores testamentarios sean privados de sus legados, si no cumplen la voluntad del testador; y se le ordena al promotor que cuide de que los testamentos de las personas Eclesiásticas sean executados dentro del año; que todos los testamentos otorgados por Eclesiásticos sean registrados un mes despues de su muerte; y que los legados destinados para cosas prohibidas por el derecho, se conviertan en usos piadosos.

SIG. XVI.

Dicese en el undécimo, que quando algun Eclesiástico de la Diócesis de Colonia muera *ab intestato*, todos sus bienes, exceptuando los que provienen de la familia y corresponden por consiguiente á sus herederos, se empleen en obras pias por la salvacion de su alma, despues de haber deducido sus deudas y el gasto de sus funerales.

En el duodécimo pretende el Arzobispo de Colonia, que no hay razon ninguna para disputarle la parte que despues de deducidas las deudas, toma en aquellos bienes de los Eclesiásticos difuntos, que no son inmuebles provinientes de la familia; especialmente debiendosele la insinuada parte por costumbre, y en virtud del tratado que hizo con el Clero, y teniendo además derecho para percibir mayor suma, segun lo dispuesto por los Cánones, de la que ha hecho una rebaxa voluntaria.

En el artículo décimotercero se prohibe exigir con la freqüencia que se hacia, el juramento de las partes, si el asunto no lo merece; porque es imposible que siendo tan freqüentes los juramentos, dexe de haber muchos perjuros.

La décimaquarta y última parte de este Concilio, en donde se trata de la visita de los Obispos, de los Arcedianos, y de sus Synodos, contiene vein-

te y quatro artículos. En el primero se dice, que es en vano establecer leyes y reglamentos, si no han de executarse: por cuyo motivo, y para no hacer ilusorios los establecidos en este presente Concilio, se ordena que los comisionados por parte de los Obispos para la visita de las Iglesias, los hagan executar. SIG. XVI.

El segundo manda, que las visitas comiencen por las Iglesias Catedrales y Colegiales, y se continuen en los Monasterios de Religiosos y Religiosas, en las Parroquias, en las Escuelas y Bibliotecas, y finalmente en los Hospitales.

En el artículo quarto se dice, que en las Catedrales y Colegiales se comience reformando las primeras Dignidades, y sobre todo los Deanes, porque su exemplo puede contribuir mucho á la perdicion de los que gobiernan.

El quinto establece, que habiendo en muchas partes llegado á tal extremo el desarreglo del Clero, que desprecia la autoridad de los Prelados, tengan cuidado los Visitadores de reprehender y corregir á los espíritus inquietos, y de castigar á los rebeldes.

Ordena el sexto, que se reformen los abusos que hubiere en los Monasterios, haciendo observar la Regla.

El séptimo previene, que el Cura le advierta al Pueblo con alguna anticipacion el tiempo de la visita, á fin de que pueda asistir á ella, y se disponga para recibir aquellos Sacramentos que únicamente pueden ser administrados por mano del Obispo.

El octavo insinúa que será muy conveniente, que el Vicario mayor ó alguno de los Visitadores haga un discurso.

El nono y siguientes hablan de lo que hay que

hacer en las visitas, y quieren que se le pregunte al Rector de la Parroquia, si es Cura titulado, ó
SIG. XVI. solamente Vicario, que se le exâmine acerca de su doctrina, costumbres, funciones de su ministerio, estudios y libros; que se tomen informaciones de si hay hereges ó cismáticos en su Parroquia; si se hace algun uso de sortilegios y supersticiones; si se cometen perjurios, blasfemias, adulterios y demás delitos; si se miran con desprecio las censuras eclesiásticas; si se obedece al Pastor; si hay personas que no reciben los Sacramentos; si se guardan los ayunos y fiestas; si se instruye bien á los niños, y si se tiene cuidado de los Hospitales. Tambien se procurará averiguar, si el Cura celebra como es debido el Oficio Divino en la Iglesia; si guarda con seguridad y decencia la Eucaristía y el Santo Crisma; si los ornamentos están limpios; y la Iglesia y Casa Curial bien mantenidas; si se ha hecho enagenacion de los bienes de la Iglesia, &c.

En los artículos décimoséptimo, décimooctavo, décimonono y vicésimo se ordena, que se celebren, segun el uso antiguo, todos los años dos Concilios provinciales en cada Provincia, á los quales deberán ser convocados los Arcedianos y Deanes rurales, cuyo dictámen se consultará para establecer reglamentos, y á quienes corresponderá publicar los establecidos por el Concilio provincial en los Synodos particulares. Y á fin de que todo esto pueda executarse como corresponde, cuidarán los Arcedianos de tener Oficiales y Deanes rurales capaces de desempeñar su obligacion.

El vicésimoprimero renueva una fórmula de inquisicion, en que tres ó quatro personas fieles de cada Pueblo se obligan, mediante juramento, á descu-

cubrir los desordenes y errores de que tuvieren noticia: y para que no se abuse de esta práctica, como ha sucedido en algunas ocasiones, dando esta comision á sugetos que se sirven de ella para calumniar á personas honradas, ó para sacarles el dinero, se manda que no se nombre sino á sugetos de probidad acreditada, fidedignos, y que no se hayan hecho sospechosos de mala voluntad: y que á los pecadores públicos se les impongan penitencias Canónicas, y no penas pecuniarias. SIG. XVI.

En el último artículo se reconoce, que hay otros muchos abusos que corregir, que no se hallan comprehendidos en estos decretos; y se previene que se tenga cuidado de aplicar los remedios convenientes en las Visitas y Synodos futuros. *Reg. tom. XXIV. Labb. tom. XIV. Hard. tom. IX.*

Concilio de Petricovia en Polonia, año de 1539.

Así este Concilio como otros muchos que en los años siguientes se celebraron en Petricovia, tuvieron por objeto la extirpacion de las heregías, la reforma del Clero, y la libertad de la Iglesia de Polonia.

Concilio de Ausburgo, año de 1548.

Otton, Cardenal del título de Santa Balbina, y Obispo de Ausburgo, celebró á 12 de Noviembre este Concilio, baxo el Pontificado de Paulo III. En él se establecieron los decretos siguientes.

1.° „Nada olvidarán los Pastores de quanto pueda contribuir á confirmar á su rebaño en la creencia y práctica de todo lo que la Iglesia Católica enseña.“

„Cas-

2.° „ Castigaráse á los transgresores de los Cánones y de las Constituciones Synodales.“

SIG. XVI. 3.° „ No se elegirá para Obispo de Ausburgo, sino á quien sea ya Sacerdote, ó prometa hacerse promover sin demora al Sacerdocio.“

4.° „ Nadie será admitido á ninguna Dignidad, Cura de almas, ni finalmente Beneficio, aun baxo pretexto de coadjutoría ó resignacion, sin nuestra aprobacion precedida del exâmen : y esto baxo pena de expulsion de los Beneficios impetrados de otra suerte.“

5.° „ A nadie se ordenará que no exhiba en la debida forma certificaciones de su fé y costumbres.“

6.° „ Los Sacerdotes y Monges extrangeros no serán admitidos á la predicacion ni á la celebracion de los Divinos Oficios, á no producir testimoniales de sus Superiores.“

7.° „ Los Arcedianos y Deanes rurales publicarán y harán observar estos decretos Synodales en los lugares de su dependencia.“

8.° „ Los Curas instruirán á sus feligreses en todo lo que concierne á la Fé y á la Religion ; les administrarán los Sacramentos ; y le declararán la gracia y ventajas que en sí se encierran. No se nombrará para los Curatos sino á sugetos graves, doctos, y á propósito para conducir á las almas ; y se encarga á los Vicarios mayores, que no dexen de tomar anualmente informes de su vida y costumbres.“

9.° „ El Dean contendrá dentro de su obligacion á todos los Eclesiásticos que le estén sujetos, principalmente con sus buenos exemplos ; y castigará segun toda la extension de su poder á los ebrios, jugadores, fornicadores, &c.

„To-

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

10. „ Todo el Clero indistintamente deberá llevar la corona, tonsura, y hábito talar: tendrá una mesa frugal, y observará un total apartamiento de toda especie de negocio secular y profano. SIG. XVI.

11. Qualquiera que tuviere muchos Beneficios, estará obligado á renunciarlos en el espacio de un año, contentandose con uno solo, sin que las dispensaciones Apostólicas puedan autorizarlo para retener muchos, á no ser que el Ordinario las haya exâminado y juzgado valederas."

12. „ Se obligará á todos los Monasterios á vivir segun la regla que profesen; y se repararán del mejor modo posible los Monasterios arruinados ó abandonados."

13. „ Nadie podrá predicar sin la admision del Ordinario, y se encarga á todos los Predicadores, que expliquen el Evangelio y toda la Sagrada Escritura en el sentido de los Padres, y no en su sentido propio. No proferirán cosa alguna profana, fabulosa ni sospechosa en sus sermones; sino que predicarán una doctrina sana, y acomodada á la capacidad de sus oyentes. Encarecerán la misericordia, la bondad y el amor de Dios para con los hombres, pero sin perjuicio de su justicia: finalmente recomendarán la limosna, las satisfaciones convenientes, y todas las obras de piedad."

14. „ Se celebrará el Oficio Divino segun el rito que los antiguos nos han transmitido."

15. „ Seguiránse asimismo los ritos antiguos en la administracion de los Sacramentos, y se le explicará al Pueblo todo lo que sucede en ellos.

16. „ No se omitirán sin necesidad las ceremonias y oraciones acostumbradas en la administracion del Bautismo, y los Pastores tendrán sumo cuidado de explicar su significacion al Pueblo. No se admiti-

tirá para hacer el oficio de padrinos y madrinas, sino á personas provectas, instruidas, y capaces de SIG. XVI. instruir por sí á los niños que tuvieren en las pilas bautismales, quando sean susceptibles de enseñanza."

17. „ Encargase asimismo á los Pastores, que no dexen de instruir á sus feligreses en todo lo que concierne al Sacramento de la Confirmacion."

18. „ Se dirá en voz baxa el Canon de la Misa, excepto la oracion Dominica, el deseo de la paz, la oracion ó colecta, y la última salutacion dirigida al Pueblo. Lo demás de la Misa se dirá en voz alta é inteligible, evitando siempre la precipitacion, como tambien una lentitud excesiva. No se tocarán en el organo sino sonatas piadosas y devotas, y se desterrará severamente de la Iglesia todo canto y música lasciva y profana. Al tiempo de la elevacion de la hostia, no se cantarán sino antífonas ó motetes acomodados al sacrificio; y aun seria lo mas acertado no cantar nada, y contentarse con adorar y contemplar en un profundo silencio, á Jesu-Christo presente sobre el altar. Daráse á besar la paz á los asistentes en los dias solemnes, segun el uso hasta aquí observado. Se guardará el Viático para los enfermos en un lugar decente, y siempre alumbrado con un cirio ó lampara; y quando haya de llevarse á los enfermos, se tomarán dos hostias consagradas, no suceda que el Pueblo adore á la vuelta un vaso vacio del Cuerpo de Jesu-Christo. Si sucediera que por olvido no se hubiesen tomado dos hostias, no se traerá luz á la vuelta, ni se tocará tampoco la campanilla."

19. Todos los Curas publicarán en sus Iglesias el Canon *Omnis utriusque sexus*, todos los Domingos de Quaresma."

„ El

20. „ El Sacerdote que administrare la Extrema-Uncion, exhortará al enfermo al desprecio de la tierra, á la esperanza de los bienes del Cielo, y á la confianza en la misericordia de Jesu-Christo; y á su regreso, encargará á los asistentes que rueguen á Dios por el moribundo, pensando en la fragilidad de la vida.“ SIG. XVI.

21. „ Los Presbíteros no bendecirán los matrimonios sino solamente en la Iglesia, y despues de las tres publicaciones de las amonestaciones: y advertirán á las partes contrayentes, que sigan los consejos de sus parientes y amigos, ántes que sus propias inclinaciones, y que se preparen para el matrimonio, mediante el ayuno y la oracion, á exemplo de Tobías.“

22. „ Jamás los Curas deberán detenerse á pactar por la administracion de los Sacramentos ó de las cosas sacramentales, sino que los administrarán inmediatamente, siempre y quando se les pidan, quedándoles salvo el derecho de recurrir á quien corresponda, para hacer que se observen las costumbres loables en semejantes casos.“

23. „ Se consagrará y bendecirá todo lo que por costumbre deba serlo, como por exemplo, Prelados, Vírgenes, Iglesias, Altares, &c.“

24. „ Se guardarán las fiestas de la Diócesis, segun el uso.“

25. „ Todos los Curas, despues del Sermon del Domingo, dirán la oracion Dominical, la salutacion Angélica, el Símbolo de los Apóstoles, y los preceptos del Decálogo, con claridad y lentitud, para que el pueblo pueda con ellos repetirlos, aprenderlos, y retenerlos.“

26. „ Nadie deberá ir á las Escuelas ó Colegios sospechosos de cisma y de heregía.“

27. „Se conservarán los hospitales, y no se emplearán sus rentas en otros usos."

SIG. XVI 28. „Pidese á los Príncipes, Condes, Barones, y á todos los Grandes, que presten auxîlios al Clero para hacer observar los reglamentos del Concilio; y al pueblo se le encarga, que respete al Clero, oiga Misa entera los Domingos y fiestas, escuche el sermon con silencio, observe los ayunos, abstinencias, ceremonias, y todos los mandamientos de la Iglesia, evite la lectura de los malos libros, y la vista de pinturas lascivas, lea las Sagradas Escrituras, las obras de los Padres, las vidas de los Santos y de los hombres ilustres, y no tenga sino quadros propios para inspirar la religion, la piedad, la virtud, y el amor de la patria.

29. „Nada se omitirá de quanto pueda contribuir á que las visitas Episcopales produzcan el deseado fruto."

30. „Se respetarán y observarán las censuras de la Iglesia."

31. „Todos los Diocesanos sin distincion, Clérigos, Religiosos y legos rogarán por el Papa, por el Emperador, &c."

32. „Se les impondrán las penas canónicas á los transgresores de estos Cánones."

33. „Celebraránse todos los años, y siempre que hubiere necesidad, los Synodos Diocesanos. *Reg. tom. XXXV. Labb. tom. XIV. Hard. tom. XIII.*

Concilio de Colonia, *año de* 1549.

Adolfo, Arzobispo de Colonia, celebró este Concilio de su Provincia, desde el 11 de Marzo, hasta el 19 de Abril de 1549, con el objeto de buscar me-

medios para la reforma de la disciplina y de las costumbres. Entre ellos indica seis principales; conviene á saber, el restablecimiento de los estudios, principalmente de los estudios sagrados; el exâmen de los sugetos á quienes se confieren las Sagradas Ordenes ó Beneficios, la exâctitud de los Eclesiásticos en cumplir con sus funciones; las visitas de los Arzobispos, de los Obispos, de los Arcedianos, y de todos los que tienen este derecho á la celebracion freqüente de los Concilios ó Synodos, y el restablecimiento de la jurisdiccion Eclesiástica casi aniquilada y corrompida por muchos abusos. SIG. XVI.

El Concilio establece despues varios reglamentos acerca de estos diferentes puntos. En quanto al primero ordena, que se tenga sumo cuidado de no encargar la enseñanza de la juventud sino á personas, cuya pureza de fé y probidad de costumbres sean bien conocidas; que no se enseñe comunmente en las escuelas sino la Gramática, la Poesía, la Dialéctica, la Retórica, la Aritmética, y las demás Artes liberales; que se explique solamente los Domingos el texto de las Epístolas, de los Evangelios, de los Salmos, ó de las Parábolas de Salomón; pero que no se enseñe la Filosofia, la Jurisprudencia, la Medicina y la Teología, sino en las Universidades. Prohibese leer en las escuelas ningun libro que no haya sido aprobado por el Decano de la facultad de Artes de la Universidad mas inmediata, ó por algun otro que el Obispo del lugar hubiere nombrado. Prohibense asimismo, baxo pena de excomunion, todos los libros capaces de corromper la fé ó las costumbres, como por exemplo, los Coloquios de Erasmo, y las obras de Lutero, Bucero, Calvino, Melancton, &c. Arreglase finalmente lo que concierne á los Canónigos

que deben estudiar en las Universidades, á la institucion de los Teologales, y al restablecimiento de las
SIG. XVI. lecciones de Teología en la Universidad de Colonia.

Acerca del segundo medio, se manda que los Obispos exâminen ó hagan exâminar á los que ordenan, y á aquellos á quienes dan misiones. Ordenanse tres publicaciones de moniciones para las órdenes, ni mas ni ménos que para el matrimonio. Se requiere que todos los que sean provistos para Beneficios, por eleccion, por presentacion, por resignacion, ó por permuta, hayan de presentar en su abono certificaciones de vida y costumbres, y de ser escrupulosamente exâminados ántes de tomar posesion de sus Beneficios. Resuelvese que se le pida al Papa la revocacion de las colaciones de pleno derecho, hechas por Prelados Eclesiásticos, á no ser que el provisto haya sido exâminado y aprobado por el Obispo; y se declaran nulas estas colaciones, quando sean hechas por legos.

Acerca del tercer medio, se ordena á los Prelados, Arcedianos, y demás personas constituidas en dignidad, que no pueden exercer sus funciones por sí mismos, que no las cometan sino á sugetos capaces de desempeñarlas; y se prohibe, baxo pena de excomunion, el vender y comprar esta especie de comisiones. Mandase á los Jueces Eclesiásticos, que impongan penas canónicas por los pecados, y no los remitan por dinero. Encargase á los Presidentes y Xefes de los Colegios, que cumplan con su obligacion; y á los Deanes, Abades y Abadesas, que residan. Prohibese la pluralidad de Beneficios con Cura de almas. Arreglanse las rentas que se deben dar á los Curas; y no se les permite arrendar tierras ni otras heredades.

Acer-

Acerca del quarto artículo, se ordena á los Obispos y Arcedianos, que hagan con freqüencia sus visitas, para extirpar las heregías, los cismas, los escándalos, y finalmente todos los vicios que crecen y se multiplican durante el sueño y la inaccion de los Visitadores. Quiérese que los Obispos visiten á los exêntos y no exêntos; que todos los Visitadores puedan emplear las censuras eclesiásticas para hacerse obedecer: se arregla el derecho de procuracion de los Visitadores, á quienes se manda que visiten gratuitamente las Parroquias pobres, que no tienen facultades para pagarles este derecho. SIG. XVI.

Acerca del quinto medio, se ordena que se celebren todos los años dos Synodos Diocesanos, y un Concilio provincial cada tres años, segun el decreto del Concilio de Basiléa, para renovar en ellos y poner en vigor los Cánones antiguos, ó establecer nuevos si se necesitare.

Acerca del sexto medio, se establece la jurisdiccion eclesiástica por la Escritura y por la tradicion; prohibese á los legos, baxo pena de excomunion, el turbar ó impedir su exercicio; y se manda baxo la misma pena, que los Magistrados remitan á los Jueces de Iglesia las causas concernientes al matrimonio, así como tambien todas las causas espirituales. A todo esto se siguen las treinta y ocho constituciones siguientes.

1.ª „Qualquiera que reciba Religiosos ó Religiosas que hubieren apostatado, incurrirá en excomunion, *ipso facto*.“

2.ª „Establecese la misma pena contra los Religiosos, Religiosas y Sacerdotes que hubieren contraido matrimonio, puesto que semejantes matrimonios son nulos, sacrílegos y detestables.“

„De-

3.ª „ Decretase igual pena contra los Monges y Sacerdotes ó Clérigos Beneficiados que se obstinan
SIG. XVI. en mantener en sus casas concubinas, ú otras mugeres sospechosas.“

4.ª „ Igual pena se establece contra los que permiten que los Monges vagabundos gobiernen las Iglesias, y administren los Sacramentos.“

5.ª „ Asimismo contra las Religiosas que mudan el hábito de su Orden.“

6.ª „ Todos los Monges apóstatas serán obligados á volver á sus Monasterios, para hacer una penitencia saludable.“

7.ª „ Todos aquellos ó aquellas que hubieren abandonado sus Monasterios, ó la unidad, ó la fé de la Iglesia Católica, deben pedir la absolucion y reconciliacion á la Santa Sede.“

8.ª „ Los Sacerdotes seculares ó regulares que abjuren el cisma ó la heregía para volver á entrar en el seno de la Iglesia Católica, no podrán exercer las funciones del ministerio eclesiástico, hasta que hayan sido absueltos, reconciliados y relevados de la irregularidad en que habian incurrido.“

9.ª „ Nada se omitirá de quanto pueda contribuir á atraer con suavidad al seno de la Iglesia Católica, á todos los errantes, dandoles esperanza del perdon.“

10. Intimase á los Príncipes y Magistrados que empleen su autoridad para obligar á los apóstatas á volver á sus claustros, y á los hereges al seno de la Iglesia.“

11. Obligaráse asimismo á volver á sus claustros, á los apóstatas que pretenden haber salido de ellos en virtud de dispensa de la Santa Sede.“

12. „ Los que tengan á su cargo la administracion

cion de los bienes eclesiásticos, deberán prestar juramento de conservarlos y administrarlos fielmente, y estarán obligados á dar cuenta de su administracion, siempre que fueren requeridos.“ SIG. XVI.

13. „Los que esten encargados de la custodia y del cuidado de las Iglesias Parroquiales ó Colegiales, se revestirán con sobrepelliz quando cumplan con sus oficios en las Iglesias.“

14. Los Pastores y Predicadores exhortarán á los pueblos, á fin de que difieran hasta la víspera de Pasqua ó de Pentecostés, el bautismo de los niños que nacieron al rededor de estas dos festividades, con tal que los niños no corran peligro alguno de la vida.“

15. „No se bautizará á los niños sino por la mañana y solamente en la Iglesia, excepto los hijos de los Soberanos, á quienes se podrá bautizar en su propia casa, como lo permitió el Concilio de Viena. Desterraranse de la ceremonia del bautismo los festines y la embriaguez.“

16. „Los Religiosos no podrán tener á los niños en las fuentes baptismales, ni asistir á las nupcias.“

17. „Los comediantes no podrán entrar en los Monasterios de las Religiosas á representar allí sus piezas, ni las Religiosas asistir á esta especie de representaciones.“

18. „Los Pastores y Predicadores exhortarán al pueblo á que asista á la Misa entera, en vez de correr de altar en altar, sin fixarse en ninguna Misa en particular.“

19. „Quando sea preciso decir muchas Misas á un mismo tiempo en una misma Iglesia, se hará de suerte que las Misas particulares concluyan ántes del Evangelio de la Misa solemne, ó á lo ménos ántes de la consagracion, y no se comenzarán otras hasta

des-

después de la comunion. Tampoco se dirá Misa alguna mientras el Sermon."

SIG. XVI. 20. „Los predicadores exhortarán á los pueblos para que hagan en la Misa sus ofrendas, en reconocimiento de los beneficios que han recibido de Dios."

21. „Así como se les debe inculcar á los pueblos que hagan decir Misas por el descanso de las almas de los difuntos, así tambien se les debe apartar de hacerles unos funerales pomposos, acompañados de excesos y embriagueces."

22. „Las procesiones serán graves y modestas, sin que haya en ellas juegos, risadas, bayles, conversaciones frívolas, ni ningun género de indecencias. Tampoco se podrá llevar en ellas mas que una imágen de la Vírgen Santísima, y una de cada Santo."

23. „El Clero tendrá cuidado de edificar al pueblo en las procesiones y estaciones, sin reirse, hablar, pasearse por la Iglesia, ni dexar la procesion por ir á comer ó beber."

24. „Los Clérigos que no asistan á todo el oficio, desde el principio hasta el fin, serán privados de las distribuciones correspondientes á aquel oficio."

25. „Los Deanes rurales exhortarán á los Curas á que hagan las procesiones ordinarias del campo, y especialmente las de las Rogaciones, con toda especie de decencia y modestia."

26. „Los Curas deberán obedecer á sus Deanes rurales en todo lo que sea racional y justo; y los Visitadores insistirán sobre este punto en sus visitas."

27. „Los Magistrados y demás legos que estorven que los Deanes y Curas cumplan con sus obligaciones, serán excomulgados."

28. „Establecese la misma pena contra los que exî-

exîjan de los Religiosos ó Religiosas, servicios que no les sean debidos."

29. „ Asimismo contra los que cargan de servidumbres indebidas á los arrendatarios de las Iglesias." SIG. XVI.

30. „ Los Jueces Seculares no podrán exîgir un salario mas considerable por los negocios de los Clérigos ó Religiosos, que por los de los legos."

31. „ Los que hubieren contraido matrimonios clandestinos, serán excomulgados, hasta tanto que se casen *in facie Ecclesiæ.*"

32. „ No podrá celebrarse matrimonio sino en presencia del Cura de uno de los contrayentes, con el consentimiento por escrito del Cura del otro, y precedidas las tres publicaciones de amonestaciones, que se practicarán durante la Misa, en tres distintos dias de fiesta, que no se sigan inmediatamente."

33. „ Solamente podrán celebrarse los matrimonios en la Iglesia, despues de la Misa, y en los tiempos permitidos."

34. „ Los fieles que no se hubieren confesado, y recibido la comunion de mano de su Cura, á lo ménos una vez al año, serán privados de la entrada de la Iglesia por toda su vida, y de la sepultura eclesiástica despues de su muerte."

35. „ Los Religiosos Mendicantes no confesarán sin aprobacion del Ordinario."

36. „ Establecense muchos Penitenciarios para absolver de los casos reservados al Obispo."

37. „ Los Obispos darán dos ó tres veces al año, Confesores extraordinarios á las Religiosas"

38. „ Los que despreciaren el Sacramento de la Extrema-Uncion, serán privados de sepultura eclesiástica. *Reg. tom. XXIV. Labb. tom. XIV. Hard. tom. IX.*"

SIG. XVI. Sebastian, Arzobispo de Maguncia, convocó este Concilio para el dia 6 de Mayo de 1549. El Obispo de Eichstat asistió á él en persona, y los demás Obispos de la Provincia de Maguncia por Diputados. Estableciéronse en este Concilio quarenta y siete artículos de reglamentos acerca de la doctrina, y cincuenta y seis acerca de la disciplina y costumbres de los Eclesiásticos y fieles, divididos en dos partes.

El primer artículo de la primera parte explica la fé de la Iglesia, tocante á la Trinidad, que consiste en creer un solo Dios en tres personas, segun la Escritura, y la tradicion del Simbolo de los Apóstoles, del de Nicéa, y del de San Atanasio. En los artículos siguientes se hace una pintura de los atributos de Dios; de su poder, por medio del qual ha criado, conserva y gobierna todas las cosas; de su justicia, de su misericordia y de su liberalidad; del libre alvedrío, de la malicia, de la caída del hombre, y de su redencion por Jesu-Christo. Decidese que los hombres se hicieron reos, y quedaron sujetos á la condenacion por el pecado del primer hombre, y de tal manera propensos al mal, que nada pueden hacer, desear, ni conocer para su salvacion con las fuerzas del libre alvedrío, que son débiles y flacas, á no ayudarles la gracia de Dios; que han llegado á verse libres de esta enfermedad del pecado original por la redencion de Jesu-Christo, y justificados por su gracia y merecimientos: que el principio de esta justificacion debe atribuirse á la gracia excitante que previene los méritos de los hombres; y que estos, consintiendo y cooperando

á

á esta gracia, se disponen á la justificacion que se obra quando el hombre recibe del Espíritu Santo la fé, la caridad, y la esperanza; dones que mientras permanecen en él, no solamente hacen que sea reputado y llamado *justo*, sino que efectivamente lo sea: que esta caridad que justifica no es ociosa é inutil, pero que debe estar acompañada de buenas obras, cuyo manantial y principio es la gracia, por la que se les hacen posibles los mandamiento; de manera que no los guardan solamente por el temor de las penas, sino de buen corazon y de buena voluntad. SIG. XVI.

La doctrina de los Sacramentos comienza en el artículo undécimo, y finaliza en el tricésimonono. Allí se decide, que los Sacramentos no son puras ceremonias, sino unos signos eficaces de la gracia que confieren por la operacion divina á los que los reciben con una buena disposicion: que el Bautismo borra todos los pecados, de suerte que no queda en el bautizado cosa alguna que pueda impedirle la entrada en el Cielo; y que la concupiscencia que se nos dexa para el combate, no es ningun pecado, sino que se le dá este nombre, porque es hija del pecado, y excita á cometerlo; que el Bautismo es necesario y eficaz para la remision del pecado y para la salvacion, y no puede reiterarse; que debe administrarse con los exôrcismos y ceremonias ordinarias; que debe hacerse uso de agua bendita, y practicarse las unciones de los Sagrados Oleos; que en el Sacramento de la Confirmacion recibimos al Espíritu Santo que nos purificó en el Bautismo con nuevos dones de gracia, á fin de que nos fortifiquemos contra los ataques del Demonio, nos hallemos mas iluminados para comprehender los misterios, y mas

firmes en confesar á Jesu-Christo: que este Sacramento, que antiguamente se conferia por medio de
SIG. XVI. la imposicion de manos, ha sido dado casi desde el tiempo de los Apóstoles, por medio de la uncion, figura de la uncion interior. Explicase asimismo lo que se debe creer acerca de las tres partes de la Penitencia, y se prescribe la fórmula de la absolucion, que es la misma que está en uso. Suprimense los casos reservados, á excepcion del homicidio, de la heregía, y de la excomunion. Prohibese á los Religiosos el dar la comunion á los legos sin el consentimiento del Cura, y á los Curas se les prohibe igualmente administrarla á los que no son del número de sus feligreses. Condenase á prision perpetua en un Monasterio, á los Sacerdotes que revelen las confesiones. Previenese á los Confesores que impongan penitencias proporcionadas, y que tengan relacion con los pecados, como por exemplo, limosnas á los avaros, y ayunos á los incontinentes, á fin de que sus vicios se curen con la práctica de las virtudes contrarias. Acerca de la Eucaristía se decide, que la substancia del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo está baxo las especies del pan y del vino: que no pudiendo ser dividido Jesu-Christo, ni su Sangre separada de su Cuerpo, está todo entero baxo cada especie: que por consiguiente, tan provechoso es recibirlo baxo una sola especie como baxo las dos, y que en esta parte se debe seguir el uso de la Iglesia. El Concilio prohibe á los Ministros el dar la Eucaristía á los que no están en ayunas, si no es que sea en caso de necesidad. En quanto á la uncion de los enfermos, se explica en estos términos. „ Esta uncion, aplicada „ con la oracion de la fé, dá á los que la reciben „ alivio y alegría; borra los pecados leves, y pu-

„ rifica de las reliquias de los graves.“ Dicese acerca de la Ordinacion, que se administra por medio de la imposicion de manos, que es la señal visible por la que se confieren la gracia y la potestad de exercer las funciones; y que así los buenos Ministros como los malos reciben igualmente lo que pertenece á la potestad. Acerca del matrimonio decide el Concilio, que no deben declararse nulos los matrimonios de los hijos de familia, contraidos sin el consentimiento de los padres. Manda asimismo, que los matrimonios se celebren en la Iglesia, con las ceremonias ordinarias, y precedida la publicacion de tres amonestaciones. SIG. XVI.

Los artículos tricésimonono y quadragésimo aprueban el uso de las ceremonias antiguas de la Iglesia.

El quadragésimoprimero y quadragésimosegundo tratan de las imágenes, cuyo uso aprueba el Concilio; pero quiere que se le prevenga al Pueblo, que no se exponen para que sean adoradas ni honradas, sino para que despierten la memoria de lo que se debe honrar ó adorar. *Imagines*, dice, *non ad id proponi, ut adoremus et colamus eas, sed ut quid adorare aut colere, aut quarum rerum utiliter meminisse debeamus, per imagines recordemur.* Además de esto, prohibe las imágenes que no sean modestas, y no quiere que se tolere que haya concursos en donde están ciertas imágenes.

En los artículos siguientes aprueba la veneracion de las reliquias, las peregrinaciones, y el culto de los Santos, las oraciones ó preces por los difuntos, y las leyes de los ayunos y abstinencias, pero reprobando todo lo que hubiere de supersticioso ó de excesivo en estas prácticas.

Muchos de los cincuenta y seis artículos que tie-

tienen por objeto la disciplina y las costumbres, y se hallan comprehendidos en la segunda parte, son tomados de un Synodo de Maguncia del año de 1548. En ellos se recomienda particularmente la atencion y respeto al Santo Sacrificio de la Misa; y se establece, que las festividades de los Santos que cayeren en Domingo, se trasladen al dia siguiente ó antecedente, á excepcion de las festividades de la Vírgen, de los Apóstoles, y demás solemnidades mayores. Ordenase que se trate con benignidad á los Monges apóstatas que vuelvan á su Monasterio: prohibese á las Religiosas salir de sus Conventos; y se establecen varios reglamentos para proveer á la subsistencia de los Curas, é impedir la simonía. Prohibese la predicacion y administracion de los Sacramentos en las Capillas de los Castillos: adviertese que se tenga cuidado de que los maestros de escuela sean buenos Católicos, y de que los libros sospechosos de heregía y anónimos se recojan y confisquen. Ordenase que no se pronuncie excomunion alguna, sino despues de las moniciones canónicas, y se renuevan los reglamentos del Concilio de Basiléa, tocante al comercio con los excomulgados, que no están denunciados. *Ibid.*

SIG. XVI.

Concilio de Tréveris, año de 1549.

Juan, Arzobispo y Elector de Tréveris, asistido de los Diputados de los Obispos de Toul, de Metz, y de Verdun, sus Sufraganeos, y del Cabildo de su Iglesia Metropolitana, celebró á 13 de Mayo de 1549 este Concilio, en que se establecieron veinte reglamentos.

El primero declara, que no se debe creer, te-

ner,

ner, ni enseñar, sino lo que la Santa Iglesia Romana cree.

El segundo ordena, que nadie predique sin haber ántes recibido su mision del Obispo ó de su Vicario mayor, y que los legos no prediquen, ni celebren Juntas secretas. Declaranse del derecho del Obispo la destitucion é institucion de los Curas; y se excomulga á todos los que intenten usurpar el ministerio de la predicacion. SIG. XVI.

En el tercero se encarga á los Obispos, que exâminen á aquellos á quienes hayan de conceder la facultad de enseñar y predicar, no sea que estén infectados de las nuevas doctrinas; y se les recomienda que escojan para dicho ministerio, no á los mas eloqüentes, sino á los mas santos, con tal que no sean enteramente incapaces de enseñar al Pueblo. Y advierte el Concilio, que estas precauciones son tanto mas necesarias respecto de los que son eloqüentes, quanto estos tales tienen mas disposicion para dañar y engañar, baxo pretexto de enseñar á los otros.

El quarto contiene diferentes advertencias tocante á la predicacion; por exemplo, que los Predicadores deban predicar la palabra de Dios de buena fé, y segun la pureza del Evangelio, sin mezclar cosas inútiles ó de poca edificacion; que se abstengan de asegurar opiniones dudosas como cosas ciertas é indubitables; que no refieran Historias apócrifas, ni publiquen en el púlpito cosas que la Iglesia ha juzgado que debian estar ocultas; que no expongan al público fábulas cómicas, pueriles, y tal vez inmodestas, mas del caso para excitar la risa que las lágrimas; que enseñen pacíficamente el Evangelio de paz, sin manifestar pasion, aborrecimiento,

to, envidia, interés, ni ambicion; que no se desacrediten ni se refuten recíprocamente, sino que si
SIG. XVI. alguno advirtiese que un Predicador habia proferido alguna proposicion capaz de escandalizar á los fieles, dé parte al Obispo, ó á su Vicario, ó al Inquisidor, ó al Oficial; que enseñen cosas que puedan contribuir á la paz y tranquilidad de la Iglesia, y acomodadas á la capacidad del Pueblo, como la explicacion del Simbolo, del Decálogo, de los Sacramentos, de las ceremonias de la Iglesia y de la oracion Dominical, exhortaciones á la penitencia, representando los beneficios de Jesu-Christo y las penas eternas, consuelos apoyados en la misericordia de Dios, &c. Asimismo les recomienda, que propongan los exemplos de los Santos, y consuelen con la confianza en su intercesion: finalmente, que saquen su moral de los Evangelios y de las Lecciones que se rezan los Domingos y fiestas.

El quinto recomienda el canto del Oficio con órden y devocion; y el sexto la atencion en rezar las horas Canónicas.

Prohibese en el séptimo pasearse en la Iglesia, ó hablar de asuntos puramente profanos.

El octavo contiene un reglamento para la asistencia de los Canónigos al coro y al Cabildo.

El nono contiene diferentes rúbricas acerca de la celebracion de la Misa: por exemplo, que en las Misas solemnes, el coro no debe interrumpir cantando mientras se lee la Epístola; que mientras la elevacion de la hostia y del caliz, y hasta el *Agnus Dei*, no debe tocar el órgano, ni cantarse antífona alguna; sino que cada qual, en silencio, de rodillas ó postrado, debe hacer conmemoracion de la pasion y muerte de Jesu-Christo, y tributar gra-

cias

cias á Dios por las mercedes que nos ha hecho con su muerte ; que no se debe decir Misa rezada mientras la solemne, y que sería de desear que hubiese todos los dias alguno que comulgase. SIG. XVI.

El décimo disminuye el número de las fiestas, fixa las que deben celebrarse, y explica el modo de celebrarlas.

El undécimo prescribe muchos reglamentos para la reforma de los Monges y de las Religiosas.

El duodécimo corrige las violencias que se exercen contra los Monasterios. Prohibe que los Religiosos gobiernen los Curatos, sin ser para este efecto llamados por el Ordinario, y con la condicion de que puedan ser revocados por sus Superiores. Permite que las Iglesias y Monasterios que tengan anexos algunos Curatos, puedan nombrar Vicarios amovibles ó perpetuos para que los sirvan. Manda que los Religiosos Mendicantes se conformen con las constituciones de los Papas, en la administracion del Sacramento de la Penitencia, en la predicacion de la palabra de Dios, y los demás exercicios públicos de religion; y les prohibe absolver de los casos reservados, ó administrar los Sacramentos en tiempo de Pasqua, sin licencia del Cura.

El décimotercero y décimoquarto contienen el reglamento tocante á los derechos de los Arcedianos, Deanes y Curas.

El décimosexto es contra los que llevan á los Eclesiásticos por los tribunales de los Jueces seculares.

El décimoséptimo mantiene la inmunidad de las personas y de los bienes eclesiásticos.

El décimooctavo anula las leyes establecidas contra la libertad de las Iglesias.

El décimonono confirma los reglamentos hechos en Ausburgo para la reforma del Clero, y ordena su execucion.

SIG. XVI.

El vicésimo manda, que se publiquen los decretos de este Concilio, y se den copias de ellos á los Deanes rurales, á los Prelados, á los Superiores de los Monasterios, y á los Curas de la provincia, á fin de que no puedan alegar causa de ignorancia; reservandose el Arzobispo de Tréveris para sí y sus sucesores, el derecho de añadir, disminuir y corregir, así como tambien de explicar y extender lo decretado en este Concilio, conforme lo tuvieren por conveniente. *Ibid.*

Concilio de Narbona, *año de* 1551.

Este Concilio principió el 10 de Diciembre, y se acabó el 20 del mismo mes: ningun Obispo asistió personalmente, y solo se compuso de Eclesiásticos del segundo orden, Diputados por los Prelados y Catedrales de esta Provincia, exceptuando la Iglesia de Elna, cuyo Obispo y Cabildo no enviaron Diputado alguno. Asistió el Abad Caune, y fué Presidente de la Junta Alexandro Zerbinatis, Jurista Protonotario de la Santa Sede, y Vicario General del Cardenal Francisco Pisani, Arzobispo de Narbona. Estos meros Sacerdotes dispusieron 66 Cánones que son excelentes, y dan una grande idea de su zelo y sabiduría.

„ El 1.º contiene una confesion de fé, en que protextan reconocer una Iglesia Santa, Católica y Apostólica (cuya cabeza es Jesu-Christo), baxo la obediencia y autoridad del Papa nuestro Santo Padre, á que deben someterse todos los Christianos, así como están obligados á recibir todo lo que proviene de

la

la Santa Iglesia Romana y Santos Padres, por el conducto de los Concilios legitimamente congregados y asistidos del Espíritu Santo. Se desechan en general todas las nuevas heregías. Se presenta un compendio de la doctrina de la Iglesia Romana, sobre los siete Sacramentos, el purgatorio, las oraciones por los difuntos, la celebracion de la Misa, el culto de María Santísima y de los Santos, los ayunos y abstinencias, los votos Religiosos, las peregrinaciones por devocion, las ceremonias de la Iglesia, las imágenes, el libre alvedrio, y las buenas obras. Finalmente declara, que admite sin excepcion los artículos de la facultad de Teología de París de 10 de Marzo de 1542.“ SIG. XVI.

„ El 2.º promete que se hablará de los Pastores y de las ovejas en los Cánones siguientes.“

„ El 3.º manda conformarse con las reglas prescriptas por los Santos Padres que quieren que se exâminen, y prueben seriamente los que deben ser elevados á las órdenes para no tener parte en los pecados de los otros, y porque es mejor tener solo un corto número de buenos ministros, que un número mayor de inutiles y floxos, el Obispo deberá ante todas cosas informarse por sí mismo ó por medio de Sacerdotes sábios y prudentes de la vida, familia, patria, edad, bienes, educacion y capacidad de los que se presentan á órdenes; y se observarán los Cánones que prohiben ordenar á los bastardos, á los que se hallen con ciertos defectos corporales, ó que no tienen la edad competente, ó á quienes faltan los bienes necesarios para fundarse un título, ó finalmente á los que no tienen la capacidad ni las costumbres convenientes.“

„ El 4.º No se dará la Tonsura hasta los siete años;

los quatro Ordenes menores hasta los doce; el Subdiaconado hasta los 18; el Diaconado hasta los 20;
SIG. XVI. el Sacerdocio hasta los 25."

„El 5.° solo han de ordenarse los que temen y sirven á Dios, los que aman, respetan, sirven y ayudan á sus parientes en las necesidades, los que son castos, pacificos, y enemigos de discordias, y equitativos para con todos."

„El 6.° no se admitirán á las Sagradas Ordenes sino á los hijos legítimos, y serán excluidos todos los bastardos."

„El 7.° el Obispo no ordenará á ninguno que no conozca bien por sí mismo, ó por el testimonio del Juez Ordinario, ó Alcaldes del Pueblo de su nacimiento ó de su domicilio, que atestiguen tener las costumbres, y el nacimiento que se requiere para la Clerecía."

8.° „No se ordenará á ninguno que no tenga un Beneficio, ó un título primordial que valga á lo ménos 30 libras tornesas, que hará juramento de no enagenar mientras lo necesite, dexará en poder del Secretario del Obispo el original del acto justificativo, ó una copia firmada por el Juez Ordinario del lugar del Beneficio, ó título Patrimonial."

9.° „No se ordenará á ninguno sino despues de un maduro exâmen de su capacidad, sea graduado ó Religioso austero. Se pondrá cuidado particularmente en que los que aspiran al Sacerdocio sepan el canto de la Iglesia, se hallen en estado de explicar al Pueblo el texto del Evangelio."

10. „No se ordenará á ningun balbuciente ni manco, ni á ninguno de todos aquellos que los Cánones excluyen de las órdenes por causa de enfermedades, ó defectos corporales."

Los

11. „Los Obispos no darán dimisorias para órdenes sino á los que tuvieren las qualidades y condiciones referidas probadas como queda dicho.“ SIG. XVI.

12. „Los que dieren las dimisorias no deben contentarse con expresar que descargan su conciencia en órden al estado, y disposiciones de los sugetos á quienes las dan, sino que han de atestiguar que son dignos de ser ordenados, y para cada órden han de dar una dimisoria particular, y no una sola para todas las órdenes. Estas dimisorias, como tambien las cartillas de órdenes, las han de dar *gratis*, ó á lo ménos los que las expidieren no recibirán mas que un mediano salario.“

13. „No se permitirá celebrar los Sagrados Misterios, ni se admitirán al servicio de las Parroquias los Sacerdotes vagamundos, ni generalmente ninguno de los que salieren de su Diócesis sin permiso, y sin cartas de recomendacion del Obispo.“

14. „Debiendo los Eclesiásticos ser sóbrios, modestos, castos, continentes, y dar exemplo en todo á los fieles, conviene que den pruebas de ello en el vestido y demás cosas exteriores.“

15. „El vestido de los Eclesiásticos, sobre todo el de los Canónigos, será sencillo y modesto. No llevarán seda, ni plumas en el sombrero, ni anillo en el dedo, ni gorguera al estilo de la gente secular. Traerán la corona proporcionada á su órden, el vestido talar, á no ser que vayan de viage, pues entónces podrán llevarle mas corto; pero sin embargo llegue hasta las rodillas.“

16. „Los Religiosos, que no traxeren la corona y hábito de su Orden, serán castigados por el Ordinario conforme al rigor de los Cánones, no obstante sus privilegios ó exênciones.“

17. „Los Clérigos evitarán la embriaguez, y no entrarán en las tabernas sino quando vayan de viage,
SIG. XVI. y esto baxo pena de arresto. Tampoco se emplearán en el oficio de tabernero, baxo la misma pena y otras mas graves.“

18. „No jugarán ni concurrirán á juegos prohibidos, particularmente á los de azar, si no quieren incurrir en las mismas penas.“

19. „Las mismas penas se establecen contra los que se entreguen á los bayles, los que se disfracen de mascara, ó asistan á las farsas de los comediantes.“

20. y 21. „Se prohibe á los Clérigos llevar armas á no ser quando van de viage, exercer profesiones serviles, hacerse mayordomos de las casas, agentes, banqueros, tratantes, usureros, jueces, procuradores, ó notarios en los tribunales de la justicia secular.“

22. „Los Clérigos no tendrán trato ninguno familiar con mugeres. No admitirán en su casa á las que sean libertinas, ó á las que la edad haga sospechosas. No visitarán á las que tengan mala opinion, ni entrarán en ningun lugar de disolucion. Los concubinarios serán arrestados y castigados con otras penas impuestas por los Cánones. Estarán los Curas obligados, baxo pena de excomunion, á delatarlos á los Obispos ó á sus Vicarios generales.“

23. „Los Clérigos concubinarios que tuviesen en su casa sus propios hijos ó los de las mugeres que hubieren dado motivo á murmuraciones, serán excomulgados y castigados arbitrariamente.“

24. „Los Clérigos que hubiesen sido cogidos en algun delito por los Magistrados, serán enviados al Obispo con sigilo, guardando los miramientos que se deben á la santidad de su estado.“

„Los

25. „Los Eclesiásticos que tuvieren tierras con título de justicia, no admitirán hombres facinerosos con el pretexto de que esta especie de gentes es esforzada, y propia para hacer respetar las órdenes de los Señores que la emplean.“ SIG. XVI.

26. „Estarán obligados todos los Beneficiados á presentar en el espacio de un mes las cartillas de órdenes en virtud de las que poseen sus Beneficios, como tambien las dispensas que hubieren obtenido para poseer los que en adelante pretendieren.“

27. „Todos los Clérigos seculares ó regulares que tuvieren Beneficios con *Cura de almas*, guardarán perpetua y exâcta residencia, fuera del caso en que se les dispense canónicamente para tiempo determinado, baxo la pena de perder la tercera parte de su renta anual.“

28. y 29. „Tendrá cuidado el Presidente de la Diócesis de poner Vicarios sábios, y exemplares en lugar de los Curas que se viesen precisados á ausentarse por causas legítimas, y de proveer á la decente manutencion de dichos Vicarios.“

30. „Los Curas mismos que tuvieren precision de ausentarse, procurarán dexar á sus Vicarios con que hacer limosnas, y exercer la hospitalidad.“

31. „Estarán obligados todos los Beneficiados que tuvieren *Cura de almas* á presentar al Obispo ó á su Vicario general los Sobstitutos que pusieren en su lugar en caso de ausencia legítima, para que sean aprobados.“

32. „Los Curas ó sus Vicarios no podrán habitar sino en la casa de su empleo, que estarán obligados á amueblar y reparar de la renta de sus Beneficios.“

33. „Tendrán asientos de los que bautizan y entier-

tierran, y estos asientos se deberán guardar en la Iglesia."

SIG. XVI. 34. „Todo Cura tendrá el antiguo y nuevo testamento, la explicacion de los Evangelios y Epístolas que se cantan en la Misa en el discurso del año, y el manual de los Curas."

35. „Todos los Curas predicarán todos los Domingos, leerán y explicarán el Evangelio á sus feligreses, y les enseñarán el Padre nuestro y el Ave-María, el Credo, la Confesion, los Mandamientos de Dios, y los de la Iglesia."

36. „Encargarán á sus feligreses que vayan á Misa mayor todos los Domingos y dias festivos, y que estén con modestia de rodillas, de pies, ó sentados hasta despues que el Celebrante haya echado la bendicion."

37. „No dexarán predicar â Sacerdotes forasteros sin haberse asegurado de que tienen licencia del Obispo, y todos los Predicadores rezarán en voz alta el Ave-María al principio del Sermon."

38. „Los Curas y Vicarios guardarán baxo llave la Sagrada Eucaristía en la Iglesia, y no la dexarán sin luz, ni de dia ni de noche. La llevarán á los enfermos con algunas luces, y avisarán al pueblo que se ponga de rodillas para adorarla, bien sea quando se lleva á los enfermos, ó bien en el sacrificio de la Misa. Renovarán las Santas Hostias de quince en quince dias, y el sagrado Crisma todos los años."

39. „Tendrán y guardarán con el mayor aseo todos los ornamentos y vasos necesarios para el culto Divino."

40. „Todos los Sacerdotes de cada Parroquia ayudarán á su Cura en las funciones los dias festivos y los Domingos, y les asistirán en trage de Iglesia."

„No

41. „No se exîgirá cosa alguna por administrar los Sacramentos ni por enterrar (á no ser por tocar las campanas), pero se podrá admitir lo que se ofreciere libremente. En los lugares en que hubiese convenios ó costumbres contrarias á este decreto, no se rehusará jamás administrar los Sacramentos, ni dar sepultura con pretexto de que se violan estos convenios ó costumbres.“ SIG. XVI.

42. „Serán castigados severamente los Curas y demás Sacerdotes que no concurran al Synodo Diocesano á que están obligados á asistir.“

43. „Los Magistrales de las Catedrales tendrán obligacion de predicar la Quaresma, y Adviento, y de explicar *gratis* la Sagrada Escritura en la Iglesia á los Canónigos, y á todos los Sacerdotes del Pueblo. En quanto á las Catedrales que no tienen Magistral se establecerá quanto ántes fuere posible, destinandose para este efecto la primera Prebenda que vaque.“

44. „Los Eclesiásticos que poseen Capellanías ú otros Beneficios Sacerdotales fuera de las Catedrales, Colegiales y Monasterios estarán obligados á manifestar las cargas de sus Beneficios, y á sujetarse á los términos de la fundacion; en defecto de lo qual el Ordinario mismo les señalará el número de Misas que han de decir, y los demás cargos con que deben cumplir.“

45. „Se tocarán las campanas á las horas convenientes para juntar al Pueblo en la Iglesia y excitar su devocion. Los Clérigos acudirán al coro en trage de Iglesia al empezar las Horas Canonicas para rezar el Oficio Divino en un tono regular y piadoso sin reirse, ni hablar, ni leer libro ninguno, ni aun el mismo breviario.“

46. „ Se desterrarán asimismo de las Iglesias toda suerte de espectaculos, canciones y ruidos propios para excitar la risa.“

SIG. XVI.

47. „ Se desterrarán asimismo de las Iglesias y Cementerios los bayles y banquetes que llevan consigo la relaxacion, y el libertinage. Tampoco permitirán los Curas de manera alguna que sus feligreses celebren, ni aun en sus casas particulares cierta especie de banquetes que llaman *de fructus* ni que canten *Memento Domine David*.“

48. „ El Oficio Divino se rezará en la Iglesia con quietud y silencio, y no se hará ruido ni se paseará, ni se dirán expresiones inutiles ó tocantes á las cosas mundanas.“

49. „ Los Curas encargarán á sus feligres que santifiquen los dias festivos y los Domingos con la oracion y con la asistencia al Sermon, y Divinos Oficios, absteniendose en estos dias de toda obra servil, de compras, de ventas, de tráfico, y de toda especie de pecados.“

50. Todos los feligreses se confesarán una vez al año con su Cura y recibirán de su mano la comunion, á no ser que tengan permiso de él para confesarse y comulgar con otro. Tendrá listas de todos los que hubieren cumplido con la Iglesia, y denunciará al Obispo, ó á su Vicario general en el término de ocho dias, los que no hubieren cumplido con esta obligacion.“

51. „ No serán admitidos los que vulgarmente se llaman *Confesionales*, sin que hayan sido exâminados por los Obispos, ó por sus Vicarios generales. Los *Confesionales* de que se habla en este Canon, eran unas cartillas, billetes ó papeles que llevaban los limosneros para distribuirlos en los Pueblos á quienes pre-

predicaban, y que contenian muchas gracias ó privilegios, como de elegirse un Confesor, &c.

52. „ Los Médicos persuadirán á los enfermos á confesarse.“ SIG. XVI.

53. „ A la celebracion de los matrimonios precederán siempre tres proclamas públicas, y se echarán los Domingos ó dias festivos, y han de pasar tres dias despues de la ultima proclama. No se pasará á casar personas de otra Diócesis, sino baxo el testimonio de su propio Obispo ó su Vicario general, ó del Juez Ordinario de su domicilio, que atestigue no tener impedimento alguno para el matrimonio. Los matrimonios no se celebrarán sino en las Iglesias Parroquiales, y publicamente, fuera del caso de una dispensa legítima.“

54. „ Los Curas denunciarán ánte el Obispo á todos los adulteros y concubinarios de sus Parroquias.“

55. „ No permitirán los Obispos que no haya en un Convento mas que un Religioso, ni que las Monjas salgan de sus claustros, ó hagan entrar á alguno sin un motivo urgente, y sin permiso del Superior.“

56. „ A nadie se permitirá ser maestro de escuela sin haber sido presentado al Obispo, ó á su Vicario general ó finalmente al Eclesiástico que por derecho ó costumbre deba habilitarlo, para que sea exâminado por lo tocante á su fé, sus costumbres y su ciencia.“

57. „ Los Obispos harán quanto puedan para extirpar las heregías, los sortilegios, los encantos, los agueros, y en fin toda especie de escandalos y supersticiones. Los Curas advertirán á sus feligreses, que se abstengan de comer carne, huevos y lacticinios en los dias que está prohibido, y nadie podrá dispensarse sin consentimiento del Mé-

 di-

dico y del Confesor, ó á lo ménos del Cura, quien estará obligado á participarlo freqüentemente al Obis-
SIG. XVI. po. Cuidarán tambien los Curas de encargar á sus feligreses que no disputen especialmente sobre mesa de materias de Religion."

58. „ Conformandose los Obispos con los decretos de los Concilios generales no permitirán que los Limosneros propongan en sus sermones otra cosa mas que lo que se contiene en las Bulas ó Cartas de Indulgencia."

59. „ Los Obispos ó sus Vicarios generales visitarán su Diócesis á lo ménos de tres en tres años para corregir todo lo que necesite de correccion."

60. „ Se obligará á los excomulgados denunciados á hacerse levantar la excomunion, imponiendoles multas pecuniarias y otras penas, y qualquiera que sea excomulgado denunciado no podrá exercer ningun oficio público."

61. „ Los Ordinarios no deberán ser demasiado francos en conceder dispensas."

62. y 63. „ Se pagarán los diezmos y las primicias al Cura de la Parroquia, en que mas ordinariamente se reside con familia."

64. „ Los que recogen las limosnas de los fieles en la Iglesia, llevarán cuenta de ellas, y la darán al fin del año."

65. En cada Parroquia habrá un libro en que se expresen todos sus bienes muebles y raíces."

66. „ Todos estos decretos se sujetan al juicio de la Iglesia Romana, y de ningun modo se pretende derogar los Concilios generales, ó provinciales admitidos y confirmados por el uso; ni disminuir la autoridad del Rey Christianisimo, de la Iglesia Galicana, y de los Sagrados Decretos. *Labb. tom. XV. Hard. tom. X.*"

DIS-

DISCURSO HISTORICO

Sobre el gran cisma de Occidente, que dió motivo á la celebracion de los Concilios de Pisa, Constanza y Basiléa: para que sirva de ilustracion á la Historia de dichos Concilios.

Como la residencia de los Papas en Aviñon, desde Clemente V. hasta Gregorio XI. dió motivo al cisma conocido baxo el nombre de gran cisma de Occidente, que fué causa de la convocacion de los Concilios de Pisa y de Constanza; se hace preciso subir hasta el origen de este cisma, para entender á fondo esta parte de la Historia Eclesiástica, que encierra uno de los mayores acontecimientos del siglo décimoquinto.

Muerto Bonifacio VIII. cuyas grandes desavenencias con el Rey de Francia Felipe el Hermoso, son bien notorias, se le dió por sucesor á Benedicto XI. que murió en Perusa, despues de haber ocupado la Santa Sede por espacio de casi diez meses. Los mismos Cardenales que habian intervenido en su eleccion, se juntaron inmediatamente, para llenar el puesto que Benedicto XI. acababa de dexar vacante: pero como todavía duraban las mismas intrigas y negociaciones que habian reynado durante los ocho años del Pontificado de Bonifacio VIII. no pudieron en manera alguna convenirse. La mayor parte de los Cardenales que componian este conclave, no tenian á la verdad otra mira que la de elegir un sugeto qual se requeria para el bien de la Iglesia; mas no todos estaban animados de unas intenciones tan puras, puesto que no faltaban algunos que por medios poco legítimos, pretendian elevarse á una dig-

dignidad tan capaz de sostener su ambicion.

En esta discordia de los Cardenales, á quienes era casi imposible reducir á la unidad, el Cardenal Nicolás de Prat, Religioso de la Orden de Santo Domingo, y cabeza del partido de los Franceses, y el Cardenal Cayetano, cabeza del de los Italianos, se convinieron recíprocamente en que el partido Italiano nombrase tres Arzobispos Franceses, entre quienes el otro partido elegiria uno para Papa. A conseqüencia de esto, nombró Cayetano los tres Arzobispos Franceses, y en primer lugar á Bertrand d' Agoust, Arzobispo de Burdeos (á quien M. Fleury llama Bertrand de Got) que habia sido primeramente nombrado Obispo de Cominges en 1295 por Bonifacio VIII. y posteriormente en 1299 trasladado al Arzobispado de Burdeos por el mismo Papa. Aunque este Bertrand d' Agoust era enemigo del Rey de Francia, no por eso dexó el Cardenal de Prat de poner los ojos en él, pareciendole el mas á propósito de los nombrados; por cuyo motivo escribió á Felipe el Hermoso, á fin de que este Príncipe hiciese entrar al mencionado Arzobispo en los intereses de la Francia, prometiendole el Pontificado: lo que efectivamente sucedió como de Prat se habia imaginado.

El Arzobispo de Burdeos aceptó la oferta del Pontificado, y no se negó á prometer á Felipe el Hermoso todo lo que le pidió, con tal que se eligiese Papa. Los Historiadores dicen, que este Príncipe exîgió de él seis cosas, y que el Arzobispo se declaró solamente en quanto á las cinco, reservandose el explicarse acerca de la sexta para quando fuese tiempo y lugar correspondiente. Ello es que ningun Escritor se ha explicado acerca de este artí-

tículo secreto; algunos que todo lo quieren adivinar creen que consistia en que el Arzobispo se obligase á establecer su Sede en Francia, donde el Rey esperaba conseguir mas facilmente de los Papas, lo que no le habia sido posible de Bonifacio VIII. ni de su sucesor en Roma. Como quiera que sea, el Arzobispo de Burdeos fué elegido en Perusa baxo el nombre de Clemente V. y residió en Aviñon, que entónces pertenecia á Cárlos, Rey de Sicilia; en cuya Ciudad tuvieron igualmente su silla los seis Papas que le siguieron, por espacio de setenta y quatro años, segun la suputacion de Platina; conviene á saber, Juan XXII. Benedicto XII. Clemente VI. Inocencio VI. Urbano V. y Gregorio XI. todos Franceses.

Platin. de vitis Pontificum.

Los Italianos que se veían excluidos del Pontificado por los Franceses, durante una posesion de cerca de ochenta años, hicieron todos sus esfuerzos para restituir el Papa á Italia, visto que durante su ausencia la Ciudad de Roma fué reducida á una desolacion horrorosa por las facciones de los Güelfos y de los Gibelinos, y enteramente robado el patrimonio de San Pedro. Una parte del estado Eclesiástico se habia rebelado; otra se hallaba ocupada por señores particulares que habian usurpado su dominio, y aun lo poco que quedaba estaba enteramente desolado por causa de la guerra que los Florentinos le hacian á la Santa Sede. Persuadido pues Gregorio XI. de unas razones tan poderosas, y mas que todo arrastrado de las eficaces y continuas instancias de Santa Catalina de Sena, se resolvió finalmente á restablecer su Silla en Roma, como así lo verificó, á pesar del dictamen de sus amigos y de la mayor parte de los Cardenales, quienes le predi-

Histor. Ecles. lib. CI. num. XXIX.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

dixeron que iba sin remedio á dar motivo á un cisma despues de su muerte, y á abismar á la Iglesia en un profundo mar de desgracias y desórdenes.

I. Principio del cisma.

Sucedió con efecto todo lo que se habia pronosticado. Habiendo muerto Gregorio en 1378, pensaron los Cardenales en darle un sucesor. De los diez y seis que á la sazon se hallaban en Roma, solamente habia quatro Italianos; todos los demás eran Franceses, á excepcion de Pedro de Luna, que era de Aragon. Bien hubieran querido estos elegir á un sugeto de su nacion; pero persuadido el pueblo Romano á que un Papa Francés volveria al punto á poner su Silla en Francia, precisó con las armas en la mano, y con las amenazas mas terribles al Colegio de los Cardenales á que eligiera un Papa Italiano. En una palabra, el Pueblo, habiendo cercado al conclave, gritaba sin cesar: *Romano lo volemo lo Papa*, queremos un Papa Romano; y amenazaba á los Cardenales que les quitaria la vida, si hacian lo contrario. Eligióse, pues, porque fué preciso hacerlo así, bastante tumultuosamente, á Bartolomé de Pregnano, Arzobispo de Bari, natural de Nápoles. Mas habiendose inmediatamente esparcido la voz de que el Arzobispo de Bari habia sido elegido Papa, confundiendolo el Pueblo con Juan de Bari, Francés, y Chambelan del Papa difunto, comenzó de nuevo sus violencias.

Baluz. vit. Pap. Avenion. p. 398. et in notis, pag. 1076. et 1215.

II. Eleccion tumultuosa de Urbano VI.

Sucedió tambien que habiendose asomado á una ven-

ventana el Cardenal de San Pedro, algunos que estaban á bastante distancia, preguntaron quien era; y como se les respondiese que era el Cardenal de San Pedro, equivocó el Pueblo la respuesta, é imaginandose que se habia dicho, que aquel Cardenal habia sido elegido Papa, empezó á gritar por toda la Ciudad: tenemos al Cardenal de San Pedro elegido Papa, viva San Pedro, *viva Santo Pietro.* Este error dió algunos momentos de treguas á los Cardenales, hasta que viendo los Romanos que no se abria el conclave, volvieron con mayor tumulto, desquiciaron las puertas del conclave, asieron á los Cardenales, y robaron sus muebles, insistiendo siempre en que querian un Papa Romano ó Italiano. Algunos criados de los Cardenales les respondieron á los tumultuados, que ya tenian al Cardenal de San Pedro; lo que fué bastante para que inmediatamente cogieran á este Cardenal, lo revistieran de las vestiduras pontificales, lo colocaran sobre el Altar, y lo adoraran: mas como este Prelado insistiese en decirles que no era Papa, ni queria serlo, lo dexaron por último llenandolo de injurias.

Theod. Niem. de schism. lib. 1. c. 1. et 2.

Los Cardenales sin embargo tuvieron mucha dificultad para salvarse. Algunos de ellos fueron detenidos y maltratados; otros se vieron precisados á disfrazarse: unos se retiraron á sus casas, y otros saliéron de la Ciudad, ó se refugiaron al Castillo de Sant-Angelo. A la mañana siguiente, el Arzobispo Bari electo Papa, como ya diximos, quiso hacerse proclamar, y viendose abandonado de los Cardenales, les dixo á los Magistrados que nada habian hecho todavía, si no juntaban á los Cardenales, á fin de que proclamasen su eleccion, y lo pusiesen en posesion de la Santa Sede. Los Magistrados, pues, hi-

hicieron comparecer á doce ó trece Cardenales que se habian quedado en la Ciudad, los quales proclamaron con bastante tristeza al Arzobispo de Bari, baxo el nombre de Urbano VI. y le pusieron en posesion de la Santa Sede el dia 9 de Abril, y el 17 del mismo mes, que era Pasqua, fué coronado en presencia de los mismos por el Cardenal de Ursino. Al dia siguiente de esta coronacion, los Cardenales que se hallaban en Roma escribieron á los Cardenales de Aviñon, que habian elegido unanimente al Arzobispo de Bari, y de un modo perfectamente libre, de suerte que se podia estar á la eleccion con toda seguridad; pero la conducta que poco tiempo despues observaron, hizo ver que aquella eleccion no habia sido libre.

Dachery, spicileg. tom. 10.

III. Retiranse á Anania los Cardenales.

Así se lo dieron á entender el Cardenal de Aigrefeuille y algunos otros al Rey de Francia, escribiendole que no hiciera aprecio alguno de lo que los Cardenales escribiesen mientras estuvieran en Roma, puesto que se hallaban oprimidos y violentados por el Pueblo Romano. En efecto, habiendose indispuesto los Cardenales con Urbano VI. que era de un natural austero, trece de ellos, que eran Franceses, se retiraron al pronto á Anania, Ciudad del estado Eclesiástico, adonde se les dió licencia para que fueran, baxo pretexto de evitar los grandes calores de Roma; y desde allí le escribieron una carta al mismo Urbano VI. en la que léjos de darle el título de Papa, como hacian ántes, lo trataban de apóstata, de Ante Christo y de usurpador; le declaraban que el peligro que habian corrido de ser ase-

Baluz. vit. Pap. Aven. t. 2. p. 816.

asesinados por el Pueblo que tenia cercado el conclave, y los amenazaba con la muerte si no elegian á un Romano ó á un Italiano, los habia forzado á elegirlo precipitadamente contra su voluntad y contra su intencion; que no lo reconocian sino como un intruso, y que le prohibian obrar en calidad de Papa, porque se habia hecho elegir con violencia. Además de esto publicaron un manifiesto, exponiendo circunstanciadamente todo lo que habia pasado en la eleccion, y dieron cuenta de todo lo ocurrido á todas las Potencias de la Europa, y á las Universidades, entre otras á la de París, á quien escribieron una carta con fecha del 21 de Agosto.

Esta disposicion tan poco favorable en que todos generalmente estaban respecto de Urbano, se acrecentó mas y mas á vista de la atropellada é imprudente conducta de este Pontífice, que dexandose arrastrar de su temperamento atrabiliario, en vez de calmar los ánimos para hacerlos entrar poco á poco en sus intereses, y ponerlos en estado de reconocerle de buena voluntad por Papa legítimo, los exâsperó de tal manera, que se resolvió finalmente llevar las cosas hasta el último extremo. Con efecto, él reprehendió agriamente en pleno Consistorio las costumbres de los Cardenales; hizo cargos á algunos en particular censurando su conducta; y aun se atraxo con sus altiveces la indignacion de Otton, Duque de Brunswick, que se habia casado con Juana, Reyna de Nápoles y de Sicilia, despues de la muerte del Príncipe de Tarento; habiendola amenazado Urbano que la destronaria, como en efecto lo hizo despues, y habiendo querido despojar á Cayetano, Conde de Fondi, de su gobierno de la cam-

Theod. Niem. de schism. c. 6. 7. et 8.

paña de Roma, así como tambien á los Rostaings, del gobierno del Castillo de Sant-Angelo, en cuya posesion estaban.

Una conducta tan poco circunspecta les hizo tomar á los Cardenales la resolucion secreta de elegir otro Papa; por lo que retirados á Anania, Ciudad del estado Eclesiástico, pensaron seriamente en executar su designio. Para esto se aseguraron de la proteccion del Conde de Fondi, y ganaron las tropas extrangeras que estaban al servicio de la Santa Sede, esto es, aquellos soldados que Gregorio XI. habia hecho levantar en Bretaña hasta el número de cinco á seis mil caballos, y de cerca de quatro mil infantes, los quales habian pasado á Italia tres años ántes al mando del Cardenal de Ginebra contra los Florentinos y las Ciudades rebeldes á la Santa Sede. Al tiempo de transitar estas tropas por junto á Roma para pasar á Anania, fueron atacadas por los Romanos, que quisieron detenerlas; pero derrotados estos, pasaron libremente. Despues trataron los Cardenales con Juana, Reyna de Nápoles, á fin de hacerla entrar en sus intereses, y procurarse un retiro donde pudieran elegir un Papa con seguridad. A este efecto escogieron á Fondi, Ciudad del Reyno de Nápoles, adonde se trasladaron.

Apenas llegaron á Fondi los Cardenales, tomaron algunas medidas para atraer tambien á los tres Italianos adictos á Urbano, que se habian quedado en Palestrina en la campaña de Roma; lo que consiguieron haciendo entregar á cada uno de aquellos tres Cardenales en particular una carta secreta, en que se le prometia hacerle Papa inmediatamente que hubiese llegado á Fondi, y al mismo tiempo se le encargaba á cada uno de ellos que guardara el mayor

yor secreto, no fuera que los otros dos entrasen en zelos, y pusieran obstáculo al designio que se tenia. Eran estos tres Italianos los Cardenales de Florencia, de Milán y de Ursino, habiendo muerto el Cardenal de San Pedro en la obediencia de Urbano. Con la esperanza pues de ser Papas, partieron los tres para Fondi, donde pocos dias despues de su llegada, entraron todos en el conclave hasta el número de diez y seis, para proceder á la eleccion por la via del escrutinio. Niem. c. 9.

IV. Diez y seis Cardenales eligen en Fondi á Clemente VII. por Papa.

Como cada qual de los tres Italianos esperaba el Pontificado, fué extraordinaria la admiracion de todos ellos, quando vieron de allí á pocos dias, que al primer escrutinio se eligió en el conclave á Roberto, Cardenal Presbítero, baxo el título de los doce Apóstoles. Llamabasele el Cardenal de Ginebra, porque era hermano ó sobrino de Amadeo, Conde de Ginebra, y tomó el nombre de Clemente VII. No tenia á la sazon sino treinta y seis años; y como no era Francés ni Italiano, se creyó que no seria sospechoso á los dos partidos. Habia sido primeramente Obispo de Terouanne, despues de Cambray, y últimamente creado Cardenal por Gregorio XI. Era á la verdad un hombre docto, eloqüente, activo, y á propósito para los negocios y para el trabajo: pero aunque todas estas calidades contribuyeron á la eleccion que se hizo de su persona, es preciso confesar que la que contribuyó mas que todas fué la nobleza de su alcurnia, que lo hacia deudo ó aliado de las casas mas ilustres de Europa;

circunstancia que lo ponia en mejor estado que ninguno de los otros para sostenerse contra su concurrente. Los Cardenales Italianos quedaron tan resentidos é indignados de esta eleccion, que se volvieron sin pérdida de tiempo al Castillo de donde habian venido, el qual pertenecia al Cardenal de Ursino, quien murió de allí á poco, sin que se pueda saber en qual de las dos obediencias.

Theod. Niem. de schism. lib. 1. cap. 20.

V. Urbano VI. crea veinte y nueve Cardenales.

Urbano VI. que á los cinco meses de su exâltacion se vió con otro Papa al frente, y abandonado de todos sus Cardenales, y aun en parte de sus cortesanos, se volvió muy desconsolado á Roma ácia el fin del año, á la Iglesia de Santa María á la otra parte del Tiber, porque los Franceses tenian todavía el Castillo de Sant-Angelo. Allí comenzó á reconocer la imprudencia de su conducta; y así para repararla, se volvió mas agradable á sus cortesanos, y les confirió muchos cargos que se hallaban vacantes. Catalina de Sena, que habia sido la causa principal de la traslacion de la Silla de Gregorio XI. á Roma, tenia por legítima la eleccion de Urbano, y se declaró altamente por él: tanto que escribió al Rey Cárlos V. aunque sin fruto, unas cartas llenas de fuego, para separarlo del partido de Clemente, y hacerle entrar en la obediencia de Urbano, y empleó todo el talento y eloqüencia que tenia para atraer á todo el mundo á la obediencia de este Papa. Escribió asimismo seis cartas á Urbano, que despues se imprimieron, en que además de exhortarle á la constancia, le aconseja que temple y modere su demasiada severidad, que le atraía tantos

tos enemigos, y que cree lo mas presto que pueda, un nuevo Colegio de los Cardenales capaces de servir á la Iglesia en aquella ocasion, y de mantener su edificio con un distinguido mérito. Finalmente á persuasion suya, creó este Papa veinte y nueve Cardenales de diversas naciones, con el objeto de grangearse partidarios en la mayor parte de las Cortes; de los quales los veinte y seis aceptaron, y los tres restantes no quisieron admitir el nombramiento. Entre ellos, los principales fueron Buenaventura de Padua, del Orden de los Agustinos; Nicolás Mesquin, del Orden de Predicadores; Juan, Arzobispo de Corfu; Renoul de Monterue, sobrino del Cardenal de Pamplona, y Obispo de Cisteron; Felipe de Alenzon, Príncipe de la sangre Real de Francia; Agapito Colonna, que no quiso admitir al principio, y despues aceptó á solicitud y ruegos de su familia; Pile de Prate, Arzobispo de Ravena; y Galiot de Tarlat de Pietra-Mala, natural de Arezzo, Protonotario Apostólico.

VI. Division de la Christiandad á consequencia de la eleccion de los dos Papas.

Verificada la eleccion de estos dos Papas, era consiguiente que toda la Christiandad se dividiria en dos partidos. Urbano VI. tenia en el suyo á casi toda la Europa, porque era reconocido en Alemania, en Hungria, en Inglaterra, en Bohemia, en Polonia, en Dinamarca, en Suecia, en Prusia, en Noruega, en Holanda, en Toscana, en Lombardía, en el Ducado de Milán, y en casi toda la Italia, á excepcion de algunos lugares de la Sicilia, y del Reyno de Nápoles. Tambien la España seguia su partido, pues, aun-

aunque Pedro de Luna, que habia sido enviado á este Reyno por Clemente VII. permaneció en él, no lo miraban los Españoles sino como Español, puesto que era Aragonés, mas no como Legado de este Papa: por manera que en muchos Concilios celebrados en España acerca del cisma, se habia dexado la qüestion indecisa, mientras no se definia por un Concilio ecuménico, hasta que en 1387 fué reconocido Clemente VII. en un Concilio celebrado en Salamanca, y presidido por Pedro de Luna, su Legado. La Navarra y el Aragon todavía tardaron mas en reconocerlo. La Francia en 1379 habia abrazado la neutralidad en un Concilio nacional celebrado en París baxo Cárlos V. pero de allí á quatro meses se declaró este Príncipe en favor de Clemente VII. y entonces Urbano VI. fué casi generalmente declarado intruso. La Castilla, el Aragon, la Navarra, la Escocia, la Saboya y la Lorena siguieron el exemplo de la Francia.

VII. Retirase Clemente VII. á Aviñon.

Sin embargo los dos Papas no guardaban entre sí conseqüencia alguna; ántes bien se fulminaban recíprocamente censuras y excomuniones, con grande escandalo de la Christiandad; y de allí pasaron á usar de otras armas mas eficaces, que tuvieron las resultas mas funestas. Clemente se habia retirado de Fondi al Castillo de Spelonga cerca de Gaëta, desde donde pasó á Nápoles con sus Cardenales; pero como en esta Ciudad tuviese mal recibimiento, se fué á Aviñon, adonde llegó en el mes de Junio del año 1379. Su ausencia acabó de arruinar su partido en Italia. El Castillo de Sant-Angelo se rindió á Ur-

Ciacon. in Clem. VII.

Urbano, quien procedió contra la Reyna Juana de Nápoles, contra el Conde de Fondi, contra los Ursinos, y contra todos los que favorecian á Clemente VII; al paso que este tambien por su parte procedia contra los que adherian á Urbano; lo qual ponia á la Iglesia en una confusion escandalosa.

Urbano, para poner en execucion la sentencia que habia pronunciado contra la Reyna de Nápoles, dió el Reyno á Cárlos de Duras, pariente de aquella Reyna, y habiendole hecho venir de Hungría, lo coronó Rey de Sicilia, obligandole á ceder los Ducados de Capua y de Melfi, y otros Condados, á Francisco de Pregmano, apellidado Batilo, sobrino del mismo Papa. La Reyna Juana quiso oponerse á las empresas de Urbano, y á este efecto hizo donacion de sus estados á Luis de Anjou, exhortandole á que acudiera prontamente á su socorro. Entretanto Cárlos de Duras se hizo dueño de Nápoles, sorprehendió por traicion á Otton, marido de Juana, y le hizo prisionero; y habiendo despues tomado el Castillo nuevo, adonde la Reyna se habia retirado con su hermana María, la hizo tambien prisionera de guerra, y la mandó degollar de allí á algun tiempo.

VIII. Guerra entre Luis, Duque de Anjou, y Cárlos de Duras.

Clemente VII. por su parte solicitaba sin cesar al Duque de Anjou, para que pasara á Italia; el qual Duque era á la sazon Regente del Reyno de Francia en la menor edad de Cárlos VI, sucesor de Cárlos V, apellidado el Sabio, que habia muerto el dia diez y seis de Septiembre de 1380. Esto no obstante, en el año de 1382 partió de Francia con un exército consi-

Le Laboureur, Hist. de Charl. IV.l.2.c.8.

siderable, para ir á conquistar el Reyno de Sicilia. Atravesó la Lombardía, y en vez de ir derecho á Italia, donde hubiera podido hacerse dueño de la persona de Urbano, y libertar á Juana su bienhechora, á quien Cárlos de Duras tenia prisionera, así como tambien al Duque Oton su esposo; fuése via recta á Abruzo, donde lo proclamaron Rey de Nápoles, de Sicilia y de Jerusalen, y Conde de Provenza. Cárlos que á la sazon se hallaba en la Ciudad de Nápoles, se ocupaba en hacer fortificar las plazas que le quedaban, y prolongaba la guerra á fin de que las tropas del Duque de Anjou pereciesen. Y salióle como lo tenia premeditado; porque el hambre y la mortandad reduxeron al exército del Duque á tan deplorable estado, que no pudo emprender cosa alguna. El Duque mismo se vió en la mayor miseria, falto de todo lo necesario, y al fin murió en Bari á 21 de Septiembre de 1384, ya fuese del dolor de ver malograda su empresa, ya de la enfermedad contagiosa que le acometió, ya finalmente, como algunos han querido decir, por haber bebido agua de una fuente envenenada por los enemigos.

Niem. de schism. l. 28. et 29.

El Papa Urbano habia pasado en el año antecedente al Reyno de Nápoles, inquieto de ver que Cárlos, despues de casi dos años que hacia que se hallaba en posesion de dicho Reyno, no habia pensado en cumplir su promesa tocante á los Principados que debia ceder á su sobrino Pregnano, y temeroso de que se ajustase con el Duque de Anjou. Adelantóse, pues, hasta Tarento, Ciudad pequeña del Estado de la Iglesia, adonde mandó á los Cardenales que viniesen á recibirle; y como estos se resistiesen, les formó proceso, y les amenazó con que los depondria: mas no por eso dexó de proseguir su viage; así es que en

el mes de Octubre llegó á Averso, entre Nápoles y Capua. Apenas tuvo Cárlos noticia de su llegada, le salió al encuentro, le saludó con la mayor humildad, y le tomó el caballo de la rienda, sirviendole de escudero, y acompañandole hasta el Palacio Episcopal, donde se apeó Urbano y tenia su alojamiento. Pero todas estas sumisiones de Cárlos de Duras, como se vió luego, eran mas bien para asegurarse de la persona del Papa, que para darle testimonio de su veneracion y respeto.

IX. Prision de Urbano por disposicion de Cárlos de Duras.

Con efecto, no bien entró Urbano en la Ciudad, quando Cárlos mandó cerrar todas sus puertas, y por la tarde le envió un recado de convite para que pasara al Castillo; á lo que Urbano se excusó con la mayor eficacia: pero á pesar de todo, y por mas que se resistió quanto le fué posible, fué conducido por fuerza, sin que los que lo conducian hiciesen el menor aprecio de las excomuniones que iba fulminando en alta voz contra ellos por el camino. Ello es que allí estuvo encerrado por espacio de cinco dias, sin que los de la parte de afuera pudiesen traslucir lo que pasaba dentro del Castillo, sí bien es de presumir que Cárlos le obligó á renunciar á aquellas condiciones onerosas que se le habian puesto al tiempo de recibir la investidura. Como quiera que sea, léjos de darle libertad, lo hizo despues conducir de Averso á Nápoles, donde lo recibió en un Trono muy elevado delante de la puerta de la Ciudad, adornado con las vestiduras Reales, con la corona en la cabeza, el cetro en una mano, y en la otra la manzana de oro, y sin levantarse, hasta que

Urbano llegó á ponerse al pie del Trono. Entónces fué quando descendió Cárlos, le beso los pies al Papa, y lo acompañó por toda la Ciudad, en la que no permitió sin embargo que se le recibiera con el aparato de una entrada solemne; y en lugar del Palacio Archiepiscopal donde el Papa queria alojarse, le hizo entrar en el Castillo nuevo, donde se le permitió dar sus audiencias, sí bien se le tuvo custodiado con una guardia competente, hasta tanto que de allí á quince ó diez y seis dias se hizo la paz entre ellos por mediacion de los Cardenales, con la condicion de que el Papa no habia de mezclarse en el gobierno del Reyno, y el Rey Cárlos haria Príncipe de Capua al sobrino de Urbano.

Niem. de schism. c. 33.

Pero este Principado casi no duró en la casa de Urbano; porque su sobrino, que era un hombre no solamente sin mérito alguno, sino tambien de costumbres muy extragadas, violó á una Religiosa de Santa Clara en el Monasterio de San Salvador. Esta accion vergonzosa introduxo nuevamente la discordia entre Cárlos y el Papa, quien tomó con sobrada altanería el partido de su impúdico sobrino. Sostenia pues el Pontífice, contra lo declarado en las convenciones, que él era Soberano en el Reyno de Nápoles, y que mientras se hallase allí, no le era permitido á Cárlos condenar á muerte á los grandes del Reyno. Al fin se compuso todo, y el Rey de Nápoles le perdonó al sobrino de Urbano el incesto, y le dió la Ciudad de Nocera, por otro nombre Nucera delli Pagani, en el Reyno de Nápoles, con setenta mil florines. Y allí fué tambien adonde se retiró el Papa con una parte de su Corte, resuelto á pasar el invierno, mientras se le proporcionaba ocasion de vengarse de la injuria que Cárlos le habia hecho, y

Ibid. c. 40.

de despojarle de su Reyno, para lo qual contaba con las inteligencias sécrètas que tenia con los Napolitanos. Así es que no tardaron á comenzar de nuevo las discordias, como se verá por lo que vamos á decir.

Luego que Cárlos volvió á Nápoles, sin consideracion alguna á Urbano, le envió á decir que al punto viniera á verse con él para comunicarle un negocio de la mayor importancia. Irritado el Papa de este procedimiento, le respondió que á los Reyes y Príncipes Christianos les tocaba ir á ponerse á los pies del Papa, y no á los Papas como él parece que pretendia, y que si queria conservar su amistad, era preciso que aboliese los impuestos que habia cargado sobre un Reyno feudatario de la Iglesia. No fué menester otra cosa para que Cárlos manifestase el designio que habia formado de perder á Urbano. Sembraronse en el público ciertas qüestiones, en que entre otras cosas se preguntaba, si era permitido dar curadores á un Papa demasiado negligente ó demasiado terco, y que sin el consejo de los Cardenales quisiera hacerlo todo á su antojo en perjuicio de la Iglesia; y aun si en tal caso se le podia castigar, deponer y nombrar á otro en su lugar. El Cardenal de Rieti, llamado Pedro Tartaro, Abad del Monte Casimo, y Canciller del Rey de Nápoles, publicó estas qüstiones, que eran en número de doce, sosteniendo la afirmativa; y á la verdad las razones con que intentaba probarlo, podian hacer alguna impresion en los ánimos. Además de esto, el mismo Cardenal hizo de modo que muchos Doctores célebres en Teología y en Derecho, ventilasen estas mismas qüestiones, y las resolviesen conforme al partido que él habia abrazado.

Spond. an. 1384. §. 6.

Niem. l. 1. c. 42.

X. Urbano manda prender á seis Cardenales, y los trata cruelmente.

Noticioso Urbano de esta conjuracion por el Cardenal de Manupello, de la familia de los Ursinos, juntó su Consistorio para representar en él el peligro á que se hallaba expuesto; y al salir de allí, mandó prender á seis Cardenales de quienes sospechaba que

Niem. l. 1. c. 51. et 52.

tuviesen parte, porque eran los mas sábios de todos, y los hizo encerrar en sus respectivos calabozos, cargandoles de cadenas, y poniendolos muchas veces en tortura. El primero llamado Gentil de Sangre, fué llevado con grillos y esposas á la presencia de Urbano, al lugar del Castillo donde se debia dar el tormento, y allí lo desnudaron hasta dexarlo con solo la camisa y los calconcillos, y lo ataron apretadamente con cordeles para ponerlo en el potro. Lo mismo hicieron á la mañana siguiente con Luis Donato, Cardenal de Venecia, quien á pesar de ser un anciano débil y de salud quebrantada, sufrió la qüestion desde la mañana hasta medio dia, con tan horribles tormentos, que el Papa podia oir sus clamores desde un jardin por donde se estaba paseando. Thierri de Niem es quien refiere todas estas crueldades, habiendo sido testigo de vista de ellas. Los otros quatro Cardenales eran Adan Eston, Obispo de Londres, Bartolomé de Cucurna ó de Coturna, Arzobispo de Génova, Juan de Capua, Arzobispo de Corfú, y Martin de Juge, Arzobispo de Tarento.

XI. Cárlos de Duras sitia á Urbano en Nocera.

Irritado Cárlos contra Urbano, porque habia reno-

novado contra él sus excomuniones, entredicho al Reyno de Nápoles, y declarado así á él como á Margarita su esposa, despojados del Reyno; fué á sitiarlo en el Castillo de Nocera, con un exército numeroso, cuyo mando habia confiado al Cardenal de Rieti, enemigo acérrimo de Urbano. En tanto que los sitiados poco aguerridos se defendian debilmente, el Papa excomulgaba todos los dias quatro veces desde su ventana al exército enemigo, con una campana y la vela en la mano. Al fin fué tomada la Ciudad, y la Ciudadela se veía estrechada con tanta viveza, que infaliblemente hubiera sido cogido el Papa, si no se hubiera acudido prontamente á su socorro. El caso fuéque Raymundo de Ursino, ayudado de Tomás de San Severino, xefe del partido que le quedaba todavia á Luis de Anjou, y de Lotario de Suabia, Oficial Alemán, hizo abrir un camino desconocido en la floresta; y todos tres con sus tropas se adelantaron hasta el campo de los sitiadores, desordenaron á unos, pusieron en fuga á otros, entraron en la Ciudad, y luego en el Castillo, de donde sacaron á Urbano juntamente con sus Cardenales y el resto de su comitiva, y lo conduxeron por medio de mil peligros á un puerto entre Barlete y Trani, donde á la sazon se hallaban las galeras de Génova. Lo mas particular de esta accion, es que los partidarios de Clemente VII, por impedirle á Cárlos el logro de su empresa, fueron los libertadores de Urbano.

Summon. l. 4. c. 1.

Blond. 2. dec. 10. p. 243.

Este Papa llevaba siempre consigo á los seis Cardenales arriba referidos, sin perderlos jamás de vista, porque no se le escapasen. Thierri de Niem, su Secretario, dice, que hizo degollar inhumanamente, ó por mejor decir, matar á palos en su presencia al Obispo de Aquila, porque no caminaba tan á priesa co-

Niem. cap. 56.

como él queria, á causa de llevar un mal caballo, y hallarse además estropeado de la tortura que habia padecido. Luego que Urbano llegó á Génova, todo el mundo le pidió con la mayor instancia la libertad de aquellos Cardenales, pero en vano, pues el Papa sin dar oidos á tan justas súplicas, les mandó dar muerte inhumana en diferentes géneros de suplicios. Solamente Adan Eston, Obispo de Londres, llamado comunmente el Cardenal de Santa Cecilia, logró que se le concediera la vida á ruegos de Ricardo, Rey de Inglaterra, si bien Urbano lo degradó y privó de todos sus Beneficios y Dignidades. Esta conducta de Urbano le quitó muchos partidarios de los mas adictos, entre otros el Cardenal Pile de Prate ó *de Prato*, Arzobispo de Ravena, y Gobernador de Corneto, y el Cardenal Galiot Tarlat de Pietra Mala, quienes lo abandonaron entónces, se fueron á Aviñon, y se pasaron al partido de Clemente.

Walsing. in Richard. II.

XII. Promocion de Cardenales hecha por Urbano.

Para llenar en el sagrado Colegio los lugares de éstos y de aquellos, hizo Urbano el dia siguiente de los Reyes de 1385, una promocion de diez y siete Cardenales, que casi todos eran Alemanes ó Napolitanos, á fin de procurarse un apoyo en ambas Naciones, y particularmente en la última. Los Alemanes, que eran los tres Arzobispos electores, Adolfo de Maguncia, Federico de Colonia, y Conon de Tréveris; los Obispos Arnoul de Lieja, Wenceslao de Breslau, y Pedro de Rosemberg, Eclesiástico de Bohemia, de una familia muy ilustre, no quisieron aceptar aquella dignidad, sin embargo de que reconocian á Urbano, y este les dexaba la administracion de sus Igle-

Niem. cap. 44.

Gobel. Person. Cosmod. at. lib. 6. cap. 84.

Iglesias, así en quanto á lo espiritual, como á lo temporal. Por lo que toca á los Napolitanos, si bien deseaban aceptar aquel honor, no se atrevieron sin embargo á hacerlo todavia abiertamente por no irritar al Rey Cárlos; y aun el mismo Urbano por una razon muy semejante, no publicó aquella creacion, hasta tanto que se vió fuera del Reyno de Nápoles, donde debia temerlo todo.

Mas no estuvo Urbano mucho tiempo expuesto á las persecuciones del Rey de Nápoles, porque la ambicion de este Príncipe terminó con una muerte funesta, que vengó al Papa de todos los males que de él habia recibido. Luis de Ungría, que habia muerto tres años ántes, habia dexado el Reyno á la Princesa María su primogénita, baxo la tutela y regencia de su madre la Reyna Isabel, mientras esta jóven Princesa no estuviese en edad de casarse con el Príncipe Segismundo, hijo del Emperador Cárlos IV. Los Húngaros se sometieron al principio voluntariamente á su gobierno; pero de allí á poco tiempo, irritados estos pueblos de que la Reyna Isabel abandonase toda la administracion del Estado al Palatino Nicolás Garo, enviaron secretamente al Obispo de Zagabria, cerca de Cárlos de Duras, para que le ofreciera la corona de Hungría. Y habiendola aceptado, se embarcó en una galera con muy poca comitiva en el puerto de Barlete, y escoltado de otras tres galeras pasó á la Dalmacia, desde donde marchó por tierra á Zagabria, y de allí á Buda.

XIII. Apoderase Cárlos de Duras del Reyno de Hungría, y muere alevosamente.

Como viese Cárlos que todo estaba dispuesto pa-

para recibirle, se hizo coronàr Rey de Hungría el dia último del año de 1386. Pensaba Cárlos haber engañado á la Reyna Isabel, pero esta, léjos de aparentar ningun resentimiento, se le manifestó muy fina y regocijada, y aun le dió á entender que Segismundo, el qual habiendose casado con la Princesa en Buda poco ántes de la llegada de Cárlos, se habia vuelto á Bohemia, le cederia por muy poco el Reyno. Con estas razones engañosas, algunos dias despues de su coronacion, le llevó la Reyna á su quarto, pretextando que le queria leer una carta de Segismundo acerca de aquel pretendido tratado. Mas lo que sucedió fué, que apenas se vió solo Cárlos en el quarto de la Reyna, entró inmediatamente Nicolás Garo por una puerta secreta, é hizo que un Húngaro llamado Forgats lo asesinase, partiendole la cabeza de un sablazo. De este modo murió Cárlos de Duras á los quarenta y un años de su edad. El Gobernador de Croacia hizo arrojar á Isabel al rio, para vengar la muerte del Rey Cárlos, cuyo partido seguia: mas habiendo venido inmediatamente despues el Rey Segismundo á tomar posesion del Reyno, prendió á este bárbaro asesino, y le mandó dar una muerte lenta, habiendole hecho atenacear en la mayor parte de las Ciudades de Ungría.

Bonfin. 3. dec. 1. Antonin. t. 22. c. 1. §. 15.

Llegó á Nápoles la noticia de la muerte de Cárlos en el mes de Febrero, á tiempo que se estaban celebrando regocijos públicos por su coronacion. Su esposa la Reyna, para impedir las conseqüencias de una noticia tan funesta, hizo proclamar inmediatamente Rey á su hijo Ladislaò ó Lanceloto, jóven Príncipe de cerca de diez años, el qual reynó al principio bastante pacificamente, baxo la regencia de la Reyna su madre. Pero introducida finalmente la

dis-

discordia entre esta Reyna y los Magistrados, eligieron estos á ocho de ellos mismos, para que tomaran á su cargo el cuidado de los negocios, revistiendose de la autoridad soberana. Deseando, pues, el Papa Clemente aprovecharse de una coyuntura tan favorable á sus intereses, envió á Italia al Príncipe Oton de Brunsvick, marido de la difunta Reyna Juana, el qual fué recibido con muchas muestras de alegria, y supo gobernarse con tanto acierto, que consiguió hacer que el jóven Luis de Anjou fuese reconocido Rey de Nápoles: de donde resultó que este Reyno pasase á la obediencia de Clemente.

Niem. de schism. l. 1. cap. 64. seq.

XIV. Sometense muchos Príncipes á la obediencia de Clemente.

Casi al mismo tiempo extendió tambien el Papa Clemente su obediencia, haciendo que lo reconocieran otros dos Reynos. Porque habiendo muerto Pedro de Aragon, que se habia mantenido neutral hasta su muerte, dexó sus estados á Juan su hijo, el qual congregó á los Prelados y Grandes de su Reyno en presencia del Cardenal Pedro de Luna, y con su dictamen abrazó la obediencia de Clemente VII, como se habia hecho en Castilla. Lo propio hizo Cárlos el Noble, sucesor de Cárlos el Malo, en el Reyno de Navarra: es decir que toda España, á excepcion del Reyno de Portugal, se declaró por Clemente. Santa Catalina de Sena, sin embargo, penetrada del triste estado de la Iglesia, no cesaba de escribir cartas á los Príncipes y á los Reyes, exhortandoles á que abrazaran el partido de Urbano, á quien ella reconocia por Papa legítimo, apoyandolo en muchas revelaciones que alegaba. Esta Santa murió en Roma

 á

á 29 de Abril de 1380, de edad solamente de treinta y tres años, pero consumida de enfermedades y dolores ocasionados por sus ayunos, sus vigilias, y demás austeridades, y fué canonizada por el Papa Pio II, á los ochenta años despues de su muerte.

XV. Un hermitaño falso le aconseja á Urbano que renuncie.

Pero lo que mas fortificó el partido de Clemente contra su competidor, que se habia hecho muy odioso á causa de la cruel muerte de los cinco Cardenales, fué el zelo que manifestó por la paz de la Iglesia, siguiendo los consejos y exhortaciones de la Universidad de París, y enviando á todas partes Nuncios y Legados, para que propusieran de su parte la convocacion de un Concilio, á cuyo juicio protestaba que estaba pronto á someterse; á lo que se resistia Urbano, quien por su resistencia perdió entónces la obediencia del Gran Maestre de Rodas. Sucedió por el mismo tiempo que cierto Francés, que disfrazado de hermitaño se vendia por Profeta, fué en busca de Urbano VI, que todavia permanecia en Génova. Llegó, pues, á esta Ciudad á caballo, y acompañado de quatro criados, y entró diciendo que era un enviado de Dios, y que queria hablar al Papa. Al dia siguiente fué presentado á Urbano, vestido de negro y con una barba respetable; y afectando un exterior muy humilde, declaró que no sabia Latin, y le dixo en Francés de esta manera: „Señor, mi venida únicamente es á declararos lo que Dios me ha „revelado tocante á la union de la Iglesia. Quince „años hace que estando en meditacion en un desierto, „supe por una revelacion celestial, que nuestro „San-

Gobelin Person. Cosmod. p. 308.

„ Santísimo Padre Clemente, seria el verdadero Papa
„ y Vicario de Jesu-Christo, y que vos seriais un
„ falso Pontífice. Por tanto os conjuro y pido con el
„ mayor encarecimiento, que renuncieis el Pontifica-
„ do, si es que deseais vuestra salvacion, y restituir la
„ paz á la Iglesia."

Habiendole preguntado entónces Urbano, cómo sabia que aquella relevacion era divina, no supo el pretendido Profeta justificarlo; pero ofrecia su cuerpo á la tortura, si se le convencia de impostor. En tanto que así hablaba, advirtió Urbano que llevaba en el dedo una sortija, con una piedra preciosa engastada en ella, y le dixo: *No es costumbre que los hermitaños lleven sortijas; ¿quién te ha dado esa que llevas puesta?* *Esta sortija*, le respondió el fingido hermitaño, *es un regalo que me ha hecho el Santísimo Padre Clemente.* Oido esto por Urbano, le pidió incontinenti la sortija, y se la entregó á un sugeto que se preciaba de muy inteligente en materia de Nigromancia. Tras esto mandó poner preso al hermitaño, juntamente con dos de sus criados, porque los otros dos habian huido. Inmediatamente se les puso con separacion á los tres en qüestion de tormento, y el hermitaño confesó de plano, que su pretendida revelacion era una sugestion del diablo. Es muy probable que hubiera pagado con la vida su fingimiento, á no haber sido por la intercesion de algunos Prelados Franceses adictos á Urbano, quienes le hicieron presente que era de presumir que en Francia se usaria de represalias contra todos los partidarios que tenia en este Reyno, puesto que les constaba que aquel fingido her mitaño era un hombre de distincion, y protegido por el Rey de Francia. En vista de estas razones, no se hizo con él sino quitarle la barba, y obligarle á

que se retractara públicamente en la Iglesia despues de la Misa del Papa, y confesara que Urbano era el único Papa legítimo. Hecho esto, se le dió libertad, y se le volvió su sortija, y aun el Papa le permitió que se volviese á Francia, como así lo executó de allí á algunos dias.

XVI. El Cardenal Pedro de Luxêmburgo.

Las grandes maravillas que Dios obró en este año por medio del Cardenal Pedro de Luxêmburgo, diéron mas peso á la obediencia de Clemente, que las revelaciones del falso hermitaño. Era este Cardenal hijo de Gui de Luxêmburgo, primer Conde de Ligni en Barois, primo en quarto grado del Emperador Wenceslao y de Segismundo, Rey de Ungría. Su madre era Mahault de Chatillon, Condesa de San Pol. Habiendo Pedro acabado sus estudios de Filosofia y de Derecho en París, fué provisto para un Canonicato en la Iglesia Catedral de esta gran Ciudad, donde adquirió una reputacion tan grande, que fué nombrado Arcediano de Chartres, y despues Obispo de Metz, á pesar de que no tenia sino quince años. De allí á dos años, Clemente VII, á quien dicho Pedro de Luxêmburgo reconocia por verdadero Papa, como todos generalmente en Francia, lo llamó á Aviñon, y al punto le hizo Cardenal Diácono del título de San Jorge del velo de oro, conservandole la administracion del Obispado de Metz. Su desgracia fué, que á fines del mismo año, cayó enfermo de una enfermedad prolija, que se atribuyó á sus grandes austeridades; de la que murió santamente el dia 2 de Julio de 1387, á la temprana edad de diez y ocho años, ménos diez dias. La historia refiere, que se obraron mu-

Niem. l. 1. c. 66.

Froissard 3. vol. c. 100.

muchos prodigios en su sepulcro, entre otros la resurreccion de quarenta y dos muertos. El pueblo no podia imaginarse que un hombre tan santo, por quien Dios se declaraba con tanta magnificencia, fuese un Cardenal falso, ni por consiguiente que Clemente VII, que lo habia creado, fuese un Papa falso: por lo que la causa de Clemente se mejoró infinitamente, y aun se ha querido decir que muchos partidarios de Urbano la abrazaron. Esto no obstante, Pedro de Luxêmburgo no fué canonizado entónces, por mas que Pedro de Ailly compuso un discurso muy eloqüente para obligar á Clemente VII á que lo hiciera: pero su beatificacion estaba reservada para otro Clemente VII en el siglo décimosexto. Hist. univ. Paris. t. 4, sæc. 6.

XVII. Proposiciones de Juan de Montson.

En el mismo año de 1387, un Religioso del Orden de Predicadores, llamado Juan de Montson, Doctor en Teología, y natural de Valencia en Cataluña, sostuvo en sus actos de grados, y en sus lecciones públicas, muchas proposiciones que generalmente se tuvieron por erroneas. Estas proposiciones fueron reducidas al número de catorce. Primera, que la union hipostática en Jesu-Christo es mayor que la union de las tres Personas en la esencia de Dios. Segunda, que puede haber una pura criatura mas perfecta para merecer, que el alma de Jesu-Christo. Tercera, que una pura criatura racional puede naturalmente ver la esencia de Dios como los bienaventurados. La quarta tiene relacion con la segunda. Quinta, que una pura criatura, si estuviera en el mundo, estaria fuera de todo género. Sexta, que no es contrario á la fé, el suponer que es absolutamente nece-

Meyer l. 14. an. 1388.

Hist. univ. Paris. tom. 4. p. 618. Gerson, t. 2.

sa-

sario que alguna criatura exìsta. Séptima, que una cosa puede ser necesariamente, y ser causada. Octava, que es mas conforme á la fé que hay alguna otra cosa que el primer Sér absolutamente necesaria. Nona, que es una heregía asegurar que una proposicion contraria á la Escritura de una contradicion verdadera y no solamente aparente, puede ser cierta. Décima, que es expresamente contra la fé el decir que todo hombre, á excepcion de Jesu-Christo, no ha contraido el pecado original. Undécima, que es contra la fé el decir que la Vírgen Santísima no contraxo este pecado. Duodécima, que el exîmir de él á la Vírgen Santísima, es contra la fé, en tanto grado, como si se exîmiera á diez personas. Décimatercera, que es mas expresamente contra la Escritura el decir que la madre de Dios no fué concebida en pecado original, que el afirmar que fué bienaventurada y victoriosa en el instante de su concepcion y de su santificacion. Décimaquarta, finalmente que la Sagrada Escritura no debe explicarse sino por la misma Escritura.

El Decano de la Facultad reprehendió á este Religioso, y le amonestó caritativamente para que revocara sus errores; mas como léjos de retractarse, protestase que estaba resuelto á sostener su doctrina hasta la muerte, primero la Facultad, y despues toda la Universidad en cuerpo censuró y condenó sus proposiciones como falsas, temerarias, escandalosas, y contrarias á la piedad de los fieles. Presentóse este juicio á Pedro d' Orgemont, Obispo de París, como juez ordinario en esta parte. Este Prelado mandó citar á Juan de Montson, y viendo que no habia querido comparecer, dió una sentencia el Viérnes 23 de Agosto, por la que prohibió enseñar y sostener

en

en público ni en secreto, ninguna de las catorce proposiciones, baxo pena de excomunion *ipso facto incurrenda*, y cuya absolucion se reservaba especialmente. Mandó además que se prendiese á aquel Religioso, se le arrestase y encarcelase con el auxîlio del brazo Secular, si fuera necesario.

XVIII. Apelacion de Juan de Montson.

Juan de Montson apeló de la sentencia del Obispo de París al Papa Clemente VII. que residia en Aviñon, adonde pasó en persona á sostener su apelacion. La Universidad de París por su parte nombró Diputados para el mismo efecto á Pedro de Ailly, Maestro mayor del Colegio de Navarra, á Gil des Champs, á Juan de Neuville, Bernardino, y á Pedro d' Alainville, Profesor en Derecho Canónico, los quales fueron muy bien recibidos en la Corte del Papa, con muestras del mayor aprecio, y tuvieron Audiencia particular y en pleno Consistorio por espacio de tres dias. Pedro de Ailly pronunció en esta ocasion un discurso, justificando la censura de la Universidad, y la sentencia del Obispo de París, y habló con tanta solidéz, que el Papa no pudo ménos de hacer públicamente el elogio de una Universidad que producia hombres tan eminentes. El Cardenal de Embrun se vió inmediatamente con Montson de parte del Papa, y le intimó que no se ausentase de la Corte Eclesiástica, hasta la terminacion de su asunto: pero previendo este Religioso, que no le seria favorable la sentencia, y que indubitablemente se le volveria á enviar á París para que hiciera allí su retractacion, se retiró secretamente de Aviñon, y pasó á Aragon, donde abra-

zó la obediencia de Urbano VI. y aun escribió en su favor contra Clemente VII.

XIX. Montson es condenado por el Papa.

Despues de su partida, nombró el Papa á Guy Cardenal de Palestrina, al Cardenal de San Sixto, y al Cardenal Amelio del título de San Eusebio, para que juzgaran aquella controversia, y procedieran contra Montson. En conseqüencia de esto, enviaron á buscarle al parage donde se tenia noticia que habia estado hospedado, y habiendo sabido que se habia ausentado de Aviñon el dia 3 de Agosto de 1388, lo mandaron citar por medio de edictos públicos, lo juzgaron contumaz, lo declararon excomulgado, ordenaron que se publicase solemnemente esta excomunion, y excomulgaron á los que tuvieran con él algun género de comercio. La sentencia de estos Cardenales es del 27 de Enero de 1389, y fué fulminada en París el dia 17 de Marzo del mismo año. Ferri Cassinel, Obispo de Auxêrre, fué elegido para presentarla al Rey, y para executarla; en lo que quizá procedió con demasiado zelo, á causa de las turbulencias que se siguieron.

XX. Decreto de la Universidad.

Esta condenacion de Montson obligó á la Universidad á hacer un decreto, por el que separó de su cuerpo á todos los que no quisieran condenar con juramento los errores del mencionado Religio-
Hist. univ. so, y mandó que todos los que hubieran de reci-
Par. t. 4. bir qualesquiera grados en lo sucesivo, debiesen pres-
p. 618. tar el mismo juramento. Persuadidos los Dominicos

á que esta censura era contraria á la doctrina de Santo Tomás, no quisieron prestar el insinuado juramento, y por consiguiente quedaron excluidos de la facultad: lo que los hizo tan odiosos, que llegó el caso de no admitirlos á ninguna funcion de la Iglesia, ni á la predicacion, ni á la confesion; y el Pueblo les negaba las limosnas ordinarias. Estos Religiosos, pues, recurrieron al Papa Clemente, y en su capítulo general celebrado en la Provincia de Tolosa en el año de 1389, nombraron diez Doctores de su Orden, para que fueran á sostener en la Corte del Papa la causa de Santo Tomás contra la Universidad de París.

La Universidad hizo componer entonces para su defensa un tratado que se halla al fin del Maestro de las Sentencias, probando que las proposiciones de Montson estaban muy bien condenadas, y que su juicio no se oponia á la doctrina de Santo Tomás. No consta que los Dominicos obtuviesen del Papa sentencia alguna en su favor; ántes bien se sabe por el contrario, que para calmar la persecucion que padecian, se vieron obligados á celebrar en Francia la festividad de la Concepcion de María Santísima, como los demás, y á no sostener públicamente que habia sido concebida en pecado, sino á guardar silencio en esta parte. Con esta conducta se procuraron algun reposo, y fueron reintegrados en sus funciones; pero permanecieron excluidos de la facultad por espacio de veinte y cinco años, porque no quisieron prestar juramento, aprobando la condenacion de las proposiciones de Juan Montson; hasta que últimamente, á ruegos eficaces del Rey de Francia, volvió la Facultad á recibirlos en 21 de Agosto del año 1401, con tal que re-

Hist. univ. Par. t. 5.

renunciasen á la apelacion que habian interpuesto del decreto de la facultad, y que los que fuesen recibidos en esta misma facultad, prometiesen en adelante obedecer á su decreto.

Aunque esta controversia de las proposiciones de Juan Montson que acabamos de referir tan por extenso, no tiene al parecer una conexîon inmediata con el cisma, que es el objeto principal de este discurso, nos ha parecido sin embargo conveniente indicarla en este lugar, que era el que naturalmente le correspondia, á causa de la parte que tuvo en su decision Clemente VII. de quien ibamos hablando.

XXI. El Papa Urbano vuelve á Roma, donde muere.

En quanto al Papa Urbano VI. poco nos queda ya que decir sobre lo que llevamos dicho. Habiamosle dexado en Genova, de donde se sabe que

Niem. l. 1. c. 69.

despues de sucedidas las cosas que quedan referidas, se trasladó á Perusa, en cuya Ciudad permaneció por espacio de un año entero. Los Alemanes le propusieron un ajuste con su competidor; mas él no quiso en manera alguna prestar oidos; y siempre ocupado en el Reyno de Nápoles, al que pretendia que él únicamente tenia derecho, y no conocia por Reyes ni á Luis de Anjou, ni á Ladislao, partió de Perusa con un exército á mediados del mes de Agosto, para ir á Narni. Sucedióle en el camino, á diez millas de Perusa, que el mulo en que iba á caballo tropezó, y dió una caída tan terrible, que el Papa recibió varias heridas y contusiones en muchas partes de su cuerpo; lo que le obligó á hacerse llevar á Tivoli, mas allá de Roma,

y despues á Ferrentina en la frontera de Nápoles, sin desistir jamás del designio que habia formado de apoderarse de este Reyno. Mas como las tropas Angevinas se le opusiesen al paso, y por otra parte le faltase el dinero para pagar á sus soldados, y se acercase el invierno, se vió precisado á retroceder, y volver á Roma, adonde llegó á principios del mes de Octubre, y allí pasó pacíficamente los pocos dias que le quedaban de vida. Unicamente hace mencion la Historia de tres Bulas que publicó en aquel tiempo: la primera, para establecer el Jubileo cada treinta y tres años en memoria de los que vivió nuestro Señor Jesu-Christo: la segunda, para que se observara la festividad de la Visitacion de María Santísima, que él fixó al dia 2 de Julio: y la tercera, permitiendo celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento, no obstante el entredicho, y concediendo cien dias de Indulgencia á los que acompañasen al Santísimo Sacramento, quando fuese llevado á los enfermos.

Urbano habia empezado á sentirse indispuesto desde el mes de Agosto; lo que hizo creer á muchos que se le habia dado veneno. La expresion, *sumpto veneno*, de que se sirve Thierri de Niem, que estaba al lado de este Papa, le parece á M. Lenfant que queria decir, que Urbano se habia envenenado á sí mismo. Como quiera que sea, su enfermedad se declaró á mediados de Septiembre, y despues de haberla resistido veinte y ocho dias consecutivos, murió al fin el dia 15 de Octubre de 1389, de edad de setenta y dos años, habiendo ocupado la Silla Apostólica once años y ocho dias. Su cuerpo fué enterrado en la Iglesia de San Pedro en Roma en la Capilla de San Andrés. Los Cardenales que á la sa-

Hist. du Concil. de Pisa, par Lenfant, t. 1. p. 54.

sazon se hallaban en Roma, escribieron inmediatamente á los Príncipes de su obediencia la noticia de esta muerte, que causó una alegría casi universal, y casi no fué llorada sino de los parientes y criaturas del Papa, especialmente de su indigno sobrino Pregnano, el qual de allí á poco tiempo vino á caer en manos de sus enemigos, de quienes se libertó á costa de la pérdida de todos sus bienes, y al fin murió desgraciadamente en las olas del mar Adriático, juntamente con su madre, su muger y sus hijos, yendo á Venecia en busca de un asilo.

La muerte de este Papa hizo concebir generalmente grandes esperanzas de que terminase el cisma; y así hubiera sido á la verdad, si los Cardenales de las dos obediencias hubieran querido reunirse, ó bien para confirmar á Clemente, ó para hacer otra eleccion, como los Cardenales de Aviñon al parecer lo deseaban. Digo esto, porque habiendo llegado á dicha Ciudad el Rey de Francia Cárlos VI. el dia 30 de Octubre, sin otro objeto que el de visitar al Papa Clemente, de quien obtuvo el Capelo de Cardenal para Juan de Talaru, Arzobispo de Leon, y asimismo la disposicion de quatro Obispados y de setecientos y cincuenta Beneficios á su eleccion en favor de los Clérigos pobres de su Reyno; le suplicaron encarecidamente los insinuados Cardenales Aviñoneses, que escribiera al Emperador y demás Príncipes del partido de Urbano, á fin de que no permitiesen que los Cardenales de Italia se apresurasen á elegir otro Papa, sino que obrasen de concierto con ellos.

XXII. Eleccion de Bonifacio IX, en lugar de Urbano VI.

Todas estas precauciones fueron absolutamente inutiles, porque los catorce Cardenales Italianos que residian en Roma, entre los quales habia muchos que aspiraban al Pontificado, y temian que se eligiese á algun Francés para Papa, procedieron inmediatamente por sí solos á la eleccion, sin dar lugar á que se les apartase de su pensamiento. Y así, el dia 2 de Noviembre, eligieron Papa á Pedro de Tomacelli, conocido baxo el nombre de Cardenal de Nápoles, el qual tomó con este motivo el de Bonifacio IX. El era Napolitano, de edad de cerca de quarenta años, y de una casa muy ilustre, aunque muy pobre. Thierei de Niem, que tambien le sirvió de Secretario, hace una pintura muy ventajosa de su persona; pero generalmente se dice de él, que ignoraba enteramente el manejo de los negocios y el estilo de la Corte de Roma; que firmaba á diestro y siniestro todo quanto se le ponia delante, y que toleró y disimuló el restablecimiento de la simonía en su Corte, mediante el comercio que se hacia de los Beneficios y de las cosas sagradas, no tanto porque el interés le arrastrase á permitir este desorden, quanto por satisfacer la insaciable avaricia de su madre y de sus hermanos.

Theod. Uric. l. 3. dist. 7. Ciacon. in Theomac. Card.

Niem. l. 2. de schism. c. 39.

XXIII. Primeros pasos de Bonifacio IX. en el Pontificado.

Lo primero que Bonifacio hizo, apenas se vió revestido de la dignidad Pontificia, fué confirmar las tres Bulas de su predecesor Urbano VI. tocante

te al Jubileo, á la festividad de la Visitacion, y á la del Corpus Christi. Despues de esto, creó el dia 18 de Diciembre quatro Cardenales, es á saber, Henrique Minutoli, Arzobispo de Nápoles, Bartolomé Oleario, Franciscano, Obispo de Florencia, Cosme Meliorati, Obispo de Bolonia, que despues fué Papa baxo el nombre de Inocencio VII. y Christoval Maroni, Obispo de Isernia en la Provincia de Capua. Asimismo reintegró á tres Cardenales depuestos por Urbano VI. conviene á saber, Adan Eston, Obispo de Londres, Bartolomé de Mezzavaca, Obispo de Rieti, y Landulfo Matamori, Arzobispo electo de Bari; á todos los quales debe añadirse el Cardenal Pile de Prate, que abandonó el partido de Clemente, y se volvió al de Bonifacio, de quien fué recibido como Cardenal.

Clemente por su parte, además de los seis Cardenales que habia creado al principio de su Pontificado, á saber, Jacobo de Istro, Arzobispo de Otranto, y despues Patriarca titular de Constantinopla; Pedro Ameil, Auveñés, Benedictino, y Arzobispo de Embrun; Nicolás de Brancas, Napolitano, Auditor de las causas del Palacio Apostólico; Pedro de la Barriere, de la Diócesis de Rodas, Obispo de Autun; Nicolás de San Saturnino, Dominico, y Leonardo de Gifion, Italiano, del Orden de los Hermanos menores; creó tambien Cardenal en este año de 1390 á Martin de Saloa, Obispo de Pamplona, y Canciller del Rey de Navarra Cárlos III. Y hecho esto, ambos á dos concurrentes, segun el estilo ordinario, comenzaron á fulminarse recíprocamente anathemas y maldiciones, y volvió á resucitar el cisma con tanto furor como nunca.

XXIV.

XXIV. Guerra entre Luis de Anjou y Ladislao por el Reyno de Nápoles.

La concurrencia de Luis de Anjou, nombrado por Clemente VII. para suceder á su padre en el Reyno de Nápoles, y de Ladislao de Hungría, hijo de Cárlos de Duras, escogido por Bonifacio IX. contribuyó tambien muchisimo á aumentar el fuego de la discordia, poniendo en movimiento á toda la Italia y á una gran parte de la Europa. Porque es de saber, que Luis de Anjou habia sido coronado Rey de Nápoles en Aviñon, durante la mansion que Cárlos VI. Rey de Francia, habia hecho en dicha Ciudad, y Clemente era quien habia practicado esta ceremonia. Queriendo, pues, Bonifacio hacer tambien por su parte un Rey de Nápoles, anuló todo lo que Urbano habia hecho contra Cárlos de Duras y su hijo Ladislao, é hizo coronar en Gaëta á este jóven Príncipe en el mes de Mayo de 1390, enviando Legado para este efecto á Angel Reciaïoli, Cardenal, y Obispo de Florencia. Bonifacio declaró sus intenciones á todos los Sicilianos del Reyno de Nápoles, mandandoles que obedecieran á Ladislao, que á la sazon no tenia sino diez y siete años, y en su menor edad al Cardenal Legado su tutor, y á su madre y tutora la Reyna. Estos sucesos obligaron á Luis de Anjou á tomar la determinacion de ponerse en camino para Nápoles con un exército considerable y bien provisto de víveres, llevando consigo al Cardenal Pedro de Turi, á quien Clemente constituyó su Legado para entender en la reduccion de los rebeldes y cismáticos. A conseqüencia de esta resolucion, partió del puerto de

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

Marsella el dia 20 de Julio con catorce galeras, ocho bergantines, y otros tantos navios de alto bordo, acompañado de mucha nobleza, y el 14 de Agosto llegó á Nápoles, donde hizo su entrada por la puerta de Capua, en medio de las aclamaciones del Pueblo que lo recibió gritando: *viva el Rey Luis II.* Por lo que no le costó ningun trabajo apoderarse de los dos Castillos que todavía estaban en poder de Ladislao, y tomar á la Ciudad de Puzzola.

XXV. *Apoderase Ladislao del Reyno de Nápoles.*

Unos principios tan afortunados no pudieron detener en aquel país á Luis de Anjou, quien se contentó con dexar guarniciones en las plazas que habia tomado, y en el mes de Septiembre se volvió á Provenza. El Príncipe Ladislao tenia á la sazon un buen exército mandado por el Conde Alberico de Balbieno su Condestable, y por los famosos Capitanes Esforcia y Nicolás Piscinino, con un socorro de seiscientos caballos que Bonifacio le habia enviado; y así, aprovechandose de la ausencia de Luis de Anjou, peleó con tanta felicidad, que se hizo dueño de la Ciudad de Nápoles, y despues de todo el Reyno. Es indubitable que Clemente VII. perdió mucho con la victoria de Ladislao; pero tambien Bonifacio consigió una ventaja considerable, puesto que si Luis de Anjou hubiera sido Rey de Nápoles, no hubiera dexado de causarle muchos temores é inquietudes.

XXVI. *Exâcciones de Bonifacio.*

Para sostener al Rey Ladislao en su nuevo Reyno,

no, exîgió el Papa Bonifacio IX. sumas tan gravosas y considerables, que se hizo odioso. Aprovechose de las quantiosas ofrendas que los extrangeros hicieron á las Iglesias de Roma en el Jubileo que se abrió por entonces, envió á varias partes qüestores que vendiesen indulgencias á los que quisieran pagarlas á buen precio, y que por dinero diesen la absolucion de los pecados mas enormes, sin hacer caso ninguno de las reglas de la penitencia; mandó al Cardenal de Florencia que compeliera, así á los Eclesiásticos como á los legos del Reyno de Nápoles, á pagar un florin de oro por hogar durante la guerra, segun la ordenanza de Ladislao; finalmente comisionó á otros dos Cardenales para que enagenaran muchas tierras de la Iglesia y de los Monasterios, y empeñaran varias Ciudades y Castillos pertenecientes á la Iglesia Romana; lo que causó infinitos males y perjuicios á la Iglesia.

XXVII. Clemente trata del mismo modo á los de su obediencia.

No era mejor el trato que Clemente VII. daba á los de su obediencia. Como no tenia casi mas que la Francia, de donde pudiera sacar lo necesario para los gastos excesivos que él y sus treinta y seis Cardenales, á quienes nada se atrevia á negarles, hacian en su Corte; envió á aquel Reyno al Abad de San Nicasio, para que exîgiera la mitad de las rentas de todos los Beneficios, con órden de privar de ellos á los que intentasen oponerse á la exâccion. Este Abad comenzó ya á executar su comision con mucho rigor en la Provincia de Normandía; de suerte que la Universidad de París in-

comodada de tan violentas exâcciones, hizo de su parte quanto pudo para inclinar al Rey á que pusiera remedio á tan escandaloso desorden. Con este objeto le envió Diputados sobre Diputados; pero las coyunturas no le eran favorables, porque Clemente tenia ganados al Rey y á los Grandes, á fuerza de los regalos que les estaba haciendo todos los dias. Por otra parte, la guerra que se hacian á la sazon los Franceses y los Ingleses, era un pretexto especioso para no dar oidos á negocios que fuesan de otra especie. Y así, ambos á dos concurrentes procuraban por todos medios mantener y fomentar la guerra, temerosos de que la reunion de estas dos Potencias pudiera serles perjudicial. Pero al fin, hecha la paz, dió el Rey oidos á las representaciones de la Universidad; por manera que el Abad de San Nicasio fué echado del Reyno, y se publicó un edicto prohibiendo trasportar oro ni plata fuera de los confines de Francia. Además de esto, el primer Presidente de París Arnaut de Corbie fué de parte del Rey á representar al Papa la justicia de las quejas de la Universidad, suplicandole que no hiciera en lo sucesivo semejantes exâcciones; lo que prometió Clemente.

XXVIII. Representaciones de la Universidad al Rey para extinguir el cisma.

La misma Universidad, movida de los desordenes que el cisma causaba, y viendo que así Bonifacio como Clemente no pensaban sino en mantenerse en el Pontificado, con el apoyo de las potestades temporales, y en destruirse recíprocamente con las Bulas que se fulminaban, y con los enemigos
que

que procuraban suscitarse uno á otro; resolvió usar de todo el crédito que tenia para restablecer la paz en la Iglesia. Sus Diputados hicieron repetidas representaciones al Rey, en una de las quales el Doctor que llevaba la palabra habló con tanta magestad y vigor acerca de la necesidad de la union, de las desgracias que el cisma causaba, y de la obligacion que los Reyes y Príncipes tenian de remediar aquel desorden, que la mayor parte de los asistentes se echaron á los pies del Rey, rogandole con el mayor encarecimiento que empleara toda su autoridad para reunir á la Iglesia. Pero como este Príncipe era muy adicto á Clemente desde que le habia tratado en Aviñon, y el Papa tenia ganados á los que entonces lo gobernaban, fueron inutiles todos los esfuerzos de la Universidad. Esto no obstante, posteriormente se vieron algunas disposiciones á la reunion de la Iglesia, á solicitud de dos Cartujos, cuya piedad los obligó á ir á Roma, con el fin de exhortar á Bonifacio IX. á que diera la paz á la Christiandad.

XXIX. Dos Cartujos van á solicitar de Bonifacio la paz de la Iglesia.

Eran estos dos Cartujos Don Pedro, Prior de la Cartuja de Aste, y Don Bartolomé de Ravena, Prior de la Isla de Gorgona sobre el mar de Génova. Viendo estos santos Religiosos que la division se habia introducido hasta en su Orden; que Urbano VI. habia depuesto del Generalato á Don Guillermo Raynaldi, para poner en su lugar á Don Juan de Bar, Prior de la Cartuja de San Bartolomé en la Campiña de Roma; y finalmente, que se habia introducido el cisma entre estos Religiosos, los quales

Le moin. anon. de S. Denis. l. 12. c. 7. p. 232. Spicileg. tom. VI.

les

les tenian á un mismo tiempo dos Generales, uno en Francia y otro en Roma; estos dos Cartujos, vuelvo á decir, recurrieron personalmente al Papa Bonifacio, y le hicieron tan vigorosas representaciones, que lograron persuadirle á que escribiera al Rey Christianísimo exhortandole á restablecer la paz en la Iglesia, y ofreciendose á contribuir con quanto estuviera de su parte. Hallase esta carta del Papa al Rey Christianísimo en el tomo sexto del Spicilegio de Don Lucas Dachery. M. Fleuri quiere dar á entender, que estos dos Religiosos habian ido á Roma á solicitar la exêncion de su Orden, y que en efecto la obtuvieron, como parece por la Bula de Bonifacio del 16 de Marzo de 1391, siendo así que la carta que escribió al Rey es del 2 de Abril del año siguiente. Como quiera que sea, los referidos Religiosos se encargaron de llevar la carta al Rey de Francia; y si bien es verdad que Bonifacio quiso asociarles algun habil Jurisconsulto para que sostuviera ó representara sus derechos, ellos se lo quitaron astutamente del pensamiento, temiendo que si Clemente hacia lo mismo por su parte, la negociacion podria degenerar en una disputa interminable.

Dachery spicileg. t. VI.

XXX. Clemente VII. hace poner presos á los dos Cartujos.

Antes de ir á París los dos Religiosos con la carta que el Papa Bonifacio les habia dado, tuvieron por conveniente pasar á Aviñon, donde á la sazon se hallaba el Duque de Berri, gran partidario de Clemente VII. La Diputacion de los Cartujos

jos puso en gran consternacion á uno y otro ; y así, para impedir el efecto que pudiera tener, se mandó encerrar á los dos Religiosos en la Cartuja de Villeneuve cerca de Aviñon, donde en vano se solicitó con innumerables violencias arrancarles la carta de Bonifacio al Rey de Francia. Sabedora la Universidad de París de este mal tratamiento, se quejó de él á Cárlos IV. y fueron tan vigorosas sus representaciones, que este Monarca le escribió al Papa Clemente en unos términos muy fuertes, que no podia permitir en manera alguna que se violase el derecho de gentes, deteniendo presos á los que eran enviados cerca de su persona ; por lo que concluia pidiendo la libertad de los dos Cartujos. Clemente que no se atrevia á disgustar al Rey, los mandó soltar al punto, protestando, sí bien en esto no decia verdad, que habia ignorado su comision. Asimismo, para dar á entender que deseaba concurrir á la union juntamente con Bonifacio, al tiempo de despedir á los Religiosos, les encargó que le dixeran al Rey, que él tambien contribuiria por su parte á una accion tan buena, con todo quanto pudiera esperarse de él, y que estaba pronto á sacrificar su dignidad y su vida.

XXXI. Vuelvese loco el Rey de Francia.

Partieron los dos Cartujos de Aviñon, y habiendo llegado á París á fines de Diciembre, tuvieron la desgracia de encontrar al Rey Cárlos VI. acometido de aquella enfermedad extraña que hasta su muerte no le dexó sino algunos intervalos buenos, y que por las deplorables conseqüencias que tuvo, le acarreó infinitos males á la Francia. Ya habia

bia algun tiempo que los que estaban á su lado, le habian advertido alguna alteracion en el juicio y en las palabras: pero su mal se declaró de un modo muy trágico el dia 5 de Agosto, marchando en forma de batalla contra el Duque de Bretaña. Fué el caso, que viendose el Rey seguido de un centinela de trazas sospechososas, que por mas esfuerzos que se hicieron para desviarlo y hacerlo callar, siempre sin embargo iba detrás diciendo: *Rey, ¿ adonde vas? No pases adelante, porque hay traicion, y te quieren entregar á tus enemigos*; se enfureció en tan gran manera, que corria á una parte y otra como un frenético, daba cuchilladas á quantos encontraba, y mató á quatro, entre ellos á un Caballero de Guiena llamado el bastardo de Polignac. La fortuna fué que se le rompió la espada, y habiendole sujetado, se le volvió á llevar á su Palacio, y se le puso en una cama, donde permaneció dos dias enteros sin sentido, de suerte que los Médicos creian que iba á espirar por instantes.

Le moin. anon. de S. Denis. lib. 12. c. 3. p. 219.

XXXII. *Convalece el Rey, y envia á los dos Cartujos con la respuesta á Bonifacio.*

Este accidente fué causa de que los Cartujos no pudieran tener Audiencia hasta pasado algun tiempo. Al fin, convalecido el Rey de su enfermedad, fueron escuchados favorablemente. Leyóse el Breve del Papa en pleno Consejo, y el Rey se manifestó muy satisfecho; pero se deliberó si se debia responder á Bonifacio, y en que términos: porque no estando reconocido en Francia, no se le podia escribir como á Papa, sin ofender á Clemente; y por otra parte Bonifacio se daria por sentido si se le es-

Idem. c. 7.

escribia como á un intruso. Tomóse, pues, el partido de responderle de viva voz por medio de los mismos Cartujos, á pesar de toda la oposicion de Juan, Duque de Berri, tio del Rey, y grande amigo de Clemente; y que la respuesta fuese, que el Rey aprobaba lo que Bonifacio le habia escrito, y que estaba resuelto á contribuir con sus buenos oficios y con todas sus fuerzas para procurar la union de la Iglesia. Con esta respuesta se despachó á los dos Cartujos, agregandoles dos compañeros del mismo Orden, el uno de ellos Prior de la Cartuja de París; y para acreditar mejor la buena voluntad del Rey, se les dió cartas para todos los Príncipes de Italia, convidandoles á que se aliaran con Cárlos VI, á fin de que prosperasen sus buenas intenciones. Despues de esto, se mandaron hacer rogativas públicas y procesiones por el feliz éxîto de aquella Diputacion, y se publicó en la Universidad un edicto mandando, que cada qual de sus individuos presentase memorias acerca de los medios que le pareciesen mas oportunos para facilitar la union.

XXXIII. Junta de la Universidad para tratar del mismo asunto.

Para recibir estas memorias, se puso un cofre bien cerrado con una abertura por la parte superior, y se nombraron cincuenta y quatro Doctores, para que las exâminaran y extractaran. Estos, pues, hicieron su relacion ó informe en una junta general, compuesta de las quatro Facultades, en la que recogidos los sufragios secretos, se vió que todos opinaban que debia adoptarse uno de estos tres medios, ó la cesion voluntaria de los dos Papas para elegir á otro; ó el

Hist. univ. Paris, t. IV. p. 687.

compromiso, por el que pusiesen su derecho en manos de unos árbitros nombrados por ellos mismos ó por otros para decidir esta controversia; ó finalmente el Concilio general, que tendria su autoridad del mismo Jesu-Christo, siendo congregado en esta ocasion por el consentimiento de los fieles. Los Doctores Pedro de Ailly y Gil des Champs, tuvieron órden de componer un escrito que habia de presentarse al Rey en forma de carta, y en el qual debian justificarse estos tres medios de union, con una respuesta á todas las dificultades que pudieran oponerse. Nicolás de Clemangis, Bachiller en Teología, de la casa de Navarra, y el profesor mas célebre de Retórica que hubo en la Universidad, tuvo órden de poner en latin esta carta, ó por mejor decir, de componerla en la expresada lengua, siguiendo las memorias que los Doctores les suministrasen.

XXXIV. Pretende Bonifacio que se le reconozca por verdadero Papa.

Esto no obstante, habiendo llegado á Perusa los quatro Cartujos enviados por el Rey de Francia, le presentaron á Bonifacio las memorias que se les habia entregado, y añadieron de palabra las disposiciones de Cárlos VI; pero todos estos bellos proyectos no produxeron efecto alguno, porque entrambos concurrentes estaban de inteligencia en sostener cada uno sus derechos, al paso que en público se infamaban con la mayor desvergüenza. Poco satisfecho Bonifacio de la relacion de los Cartujos, en vez de perseverar en la palabra que habia dado, escribió otras cartas sosteniendo que él era el verdadero Papa, y quejandose altamente de que todavia se reconocia á Cle-

Clemente, á quien trababa de intruso; por manera que despidió á los quatro Religiosos con una carta muy diferente de la primera. El único medio que en ella proponia, era el de reconocerle á él por Papa, y obligar á Clemente á que cediera. „Lo que hemos „llegado á comprehender, le dice al Rey, es que los „que hicieron Anti-papa á Roberto de Ginebra, ó „los que le han adherido, abusando de vuestra juven„tud, os han fascinado los ojos de tal manera, que „no podeis ver la verdad; lo qual nos es de grande „afliccion y sentimiento. Sin embargo de esto, es„peramos firmemente que Dios os iluminará, hacien„doos conocer el buen derecho de nuestro predece„sor Urbano.“ Y concluia exhortando al Rey á que abandonara el partido de Roberto. Esta carta es del dia 20 de Junio de 1393. No pudo el Rey recibirla, porque á la sazon se hallaba acometido de un acceso de su enfermedad; pero los Duques de Berri y de Borgoña que la recibieron, no la juzgaron digna de respuesta.

XXXV. Clemente rehusa los medios propuestos por la Universidad.

El Papa Clemente, á quien el Rey habia enviado la primera carta de Bonifacio, hacia por su parte en Aviñon el papel que le parecia corresponderle. Y así protextó, que no debia hacerse ningun aprecio de aquella carta, puesto que era de un intruso; ordenó que se hiciesen asimismo rogativas y procesiones, y con la ayuda de sus Cardenales compuso un Oficio particular y una Misa, cuyas palabras todas eran otras tantas preces y votos por la paz, y lo envió todo á París con algunas indulgencias. En una

palabra, él queria se creyese, que no deseaba aquella paz con ménos ardor que Bonifacio; pero acostumbrado á los honores del mundo, no podian ser de su gusto los medios de la union. Así es que en el mismo mes dió un evidente testimonio de que esta paz era lo que él mas temia, quando supo que la Universidad de París habia sido de dictamen, que no se podia conseguir la union, sino mediante la renuncia de los dos competidores que mantenian el cisma. Porque no bien tuvo noticia de esto, quando inmediatamente escribió á Fray Juan Goulain, Religioso Carmelita, y Doctor en Teología, diciendole que necesitaba de él para que buscara razones contra aquella opinion, y la refutara; y á fin de hacerlo mas obstinado y mas ardiente, le dió una facultad ilimitada para absolver de toda especie de casos reservados, y para conceder indulgencias, y le mandó predicar, que todos los medios de union que se queria producir eran insuficientes, y que no habia otro sino el de formar una liga santa entre todos los Príncipes Christianos, para precipitar á Bonifacio de su Silla, y hacer que se prestara al solo Papa Clemente la obediencia que es debida al Vicario de Jesu-Christo. Goulain sirvió á Clemente segun sus intenciones: pero la Universidad, tan sorprehendida de su indiscreto zelo, como escandalizada de aquellas proposiciones, lo separó de su cuerpo. Aun merecia á la verdad mayor castigo.

Le Moin. de S. Denis, hist. de Charl. VI.

XXXVI. El Cardenal Pedro de Luna es enviado Legado á Francia.

En este estado se hallaban las cosas, quando el Cardenal Pedro de Luna, muy engreido por el buen

exî-

éxito de su Legacion en España, donde habia conseguido que tres Reynos se declarasen en favor de Clemente, pasó á París con el mismo carácter, y con la esperanza de hacer iguales progresos. Para esto, procuró ante todas cosas ganar á los principales Doctores, haciendoles de parte del Papa unas promesas muy lisonjeras; y como entre estos Doctores, Pedro de Ailly, y Gil des Champs, eran los que le resistian con mayor vigor, y no querian en manera alguna ceder de su opinion acerca de la renuncia, escribió el Legado al Papa que le suplicara al Rey le enviase aquellos dos Doctores, pretextando que queria emplearlos en el servicio de la Iglesia. Pero estos dos grandes hombres, cuya ambicion se encaminaba únicamente á la paz, y que descubrieron con facilidad el lazo que se les queria armar, se negaron constantemente, y permanecieron en París. El escrito que Clemangis habia extendido acerca de los tres medios de restablecer la union, fué presentado al Rey, quien lo hizo traducir al Francés, á fin de que pudiera leerse en el Consejo. El Rey oyó su lectura con suma complacencia, y quedó muy satisfecho; pero el Duque de Berri y el Legado, aprovechandose de los accesos de la enfermedad del Rey, mudaron la disposicion de su ánimo; de suerte que este Príncipe mudó de resolucion; y así, quando la Universidad volvió á hablarle, se le mandó al Canciller que le dixera, que el Rey le prohibia mezclarse en aquel asunto, y recibir cartas sobre esta materia, sin presentarlas á su Magestad ántes de abrirlas.

Surita, l. 3.

XXXVII. Zelo de la Universidad de París por la union.

Sabedora la Universidad de la respuesta que debia

bia darsele de parte del Rey, le intimó al Canciller, en presencia del Legado, que se suspenderian en todas las escuelas las lecciones públicas y toda especie de exercicios, hasta conseguir una respuesta favorable á sus representaciones: lo que hicieron con mucha firmeza, no obstante las amenazas del Legado, que tardó muy poco á restituirse á Aviñon, y las injurias del Duque de Berri, que maltrató á aquellos Doctores, llamandolos rebeldes y sediciosos, y amenazandoles con que los haria arrojar al rio, si tenian en adelante la osadia de proseguir su empresa. Pero la Universidad no se acobardó por eso, ántes bien escribió á Clemente VII una carta muy vigorosa, en que le notificaba las tres vias de composicion, se le quejaba grave y denodadamente de Pedro de Luna, su Legado, y le suplicaba con la mayor instancia, que no tardase á escoger uno de los tres medios que se le proponian. Este proceder firme y zeloso de la Universidad, fué generalmente muy aplaudido; y así la Universidad de Colonia le escribió pidiendole consejo; el Decano de los Cardenales de Roma, Felipe Duque de Alenzon, hizo lo mismo, como tambien Juan de Aragon: por donde se puede venir en conocimiento de la extraordinaria estimacion y aprecio que entónces se hacia de la Universidad de París, la qual es innegable que fué el alma de todas las negociaciones por la paz de la Iglesia, y á quien se puede decir que la Europa debió estar principalmente agradecida de la extincion del cisma.

Hist. univ. Paris. t. IV.

XXXVIII. El Papa Clemente recibió con disgusto la carta de la Universidad.

Clemente VII hizo leer en pleno Consistorio la

car-

carta de la Universidad, y estuvo con bastante tranquilidad y sosiego hasta la mitad de ella; mas quando vió que todo era insistir en la cesion, y que se le exhortaba á renunciar el Sumo Pontificado, entónces, como si hubiera recibido un golpe mortal, se levantó de su trono lleno de cólera, y comenzó á decir á voces, que aquella carta era perniciosa y estaba envenenada. La Universidad habia escrito tambien á los Cardenales de Aviñon, acerca del mismo asunto, y todos ménos Pedro de Luna, aprobaron unanimemente su resolucion. Los Diputados que habian llevado las cartas de la Universidad, se volvieron sin respuesta, y aun aceleraron su partida, temiendo que se cometiese algun atentado en sus personas. Apenas, pues, llegaron á París, dieron cuenta del modo con que el Papa habia recibido la insinuada carta; lo que determinó á la Universidad á escribirle otra, quejandose al mismo Papa en persona, de la dureza de sus expresiones, y pidiendole una respuesta mas favorable; pero esta segunda carta no llegó á manos del Papa, porque este habia ya muerto quando los segundos Diputados llegaron á Aviñon, como se verá en el §. siguiente.

XXXIX. Muerte del Papa Clemente VII.

Viendo los Cardenales que el Papa, para que no se volviera á suscitar la controversia de la union, no celebraba ya Consistorio, se juntaron por sí mismos para exâminar la carta que habian recibido de la Universidad, y discurrir algun medio de composicion. Habiendoles el Papa reprehendido severamente por este hecho, le respondieron los Cardenales, que los tres medios propuestos y contenidos en la carta, Platin. in Clem. VII.

les

les habian parecido muy racionales, y que así era preciso necesariamente que escogiese uno de ellos, si queria restablecer la paz en la Iglesia. Estas palabras fueron para Clemente un rayo. Lo cierto es, que inmediatamente cayó enfermo, si bien no guardaba cama; pero el Miércoles 16 de Septiembre de 1394, volviendo de Misa, al tiempo de entrar en su quarto, fué atacado de un accidente de apoplexía, del que murió á los cincuenta y dos años de edad, habiendo ocupado la Santa Sede cerca de diez y seis años.

XL. De las medidas que se tomaron para que los Cardenales de Aviñon difirieran la eleccion de nuevo Papa.

No bien se tuvo noticia de la muerte de Clemente VII, quando en todas partes comenzó á pensarse acerca de los medios oportunos, para conseguir que los Cardenales de Aviñon no procediesen á la eleccion de nuevo Papa. La Universidad de París le envió al Rey una Diputacion de Doctores, suplicandole que interpusiera todo su influxo, á fin de que los mencionados Cardenales difiriesen la eleccion de un sucesor, hasta que les enviase sus Embaxadores, para tratar con ellos acerca de los medios de reunir á la Iglesia: á lo que accedió el Rey gustoso, con tal que la Universidad por su parte restableciera sus lecciones públicas y exercicios, como así se verificó. Al mismo tiempo, Cárlos VI juntó su Consejo, en el qual se hallaban su hermano el Duque de Orleans, sus tios el Duque de Berri y el de Borgoña, el Obispo de Puy, Juan le Maingre, llamado Boucicaut, y otros Señores. La intencion del Rey era enviar á Aviñon al Patriarca Simon de Cramaud, á Pedro de

Juven. des Urs. et le moin. de S. Den. dans l' hist. de Charles VI.

de Aillí, y al Vizconde de Melun, para que trabajaran en la union; pero habiendo representado el Duque de Berri, que los Cardenales recibirian con mayor gusto á personas legas, se nombró á Renaud de Roye y al Mariscal Boucicaut, y se despachó delante de ellos un correo con una carta, en que el Rey suplicaba á los Cardenales que difiriesen la eleccion hasta la llegada de sus enviados. El Rey de Aragon les escribió lo mismo; igual diligencia se practicó en Alemania; y Bonifacio IX. envió sus Diputados para que exhortaran á Cárlos VI. á los Cardenales y á las Universidades, á fin de que se aprovecharan de tan buena ocasion para extinguir el cisma.

XLI. Los Cardenales de Aviñon entran en Conclave.

Todas estas precauciones fueron inutiles: porque quando llegó el correo de Francia, ya los Cardenales estaban en Conclave desde el Sábado 26 de Septiembre por la tarde, y no quisieron abrir la carta del Rey, ni ninguna otra, hasta tanto que se hiciera la eleccion. Sin embargo, para hacerle ver á Cárlos VI. que tambien ellos querian sincéramente la union, como en efecto el mayor número la queria de buena fé, firmaron un acto, por el que entre otras cosas prometian, con juramento sobre los Santos Evangelios, que el que fuese elegido Papa procuraria la union con todo su poder, hasta el extremo de abrazar la via de cesion, desposeyendóse del Pontificado, si la mayor parte de los Cardenales juzgaba que convenia hacerse así para el bien de la paz. Este acto fué firmado por diez y ocho Cardenales, de los quales el primero era Guy de

Niem. l. 3. cap. 33. Dachery, spicileg. tom. VI.

Maloësse, Obispo de Palestrina, llamado el Cardenal de Poitiers, y Pedro de Luna el décimosexto. Los Cardenales de Florencia, de Aigrefeuille y de San Marcial no firmaron, aunque se hallaban presentes; y habia dos ausentes, conviene á saber, Jayme Obispo de Sabina, y Juan de Neufchatel, Obispo de Hostia. Es cosa bien extraña que en el formulario del juramento de los Cardenales, no se exprese aquella cláusula, *en caso que el concurrente ceda tambien*, como la Historia supone que se estipuló.

XLII. Queda elegido Papa Benedicto XIII.

No estuvieron los Cardenales mas de dos dias en Conclave, puesto que el dia 28 de Septiembre, víspera de San Miguel, eligieron unanimemente á Pedro de Luna, Cardenal de Aragon, el qual tomó el nombre de Benedicto XIII. Ya entónces era Pedro de Luna hombre de cerca de setenta años, y hacia diez y nueve que era Cardenal, á cuya dignidad habia sido elevado por Gregorio XI. en 1375. Verificada la eleccion, lo primero que hizo el electo fué ratificar el acto que se habia firmado en el Conclave; y como el deseo que tenia de ser Papa le habia hecho explicarse en un tono conforme á la union y á la paz, creyeron los Cardenales que no podian elegir un sugeto mas dispuesto á la cesion, y que desease con mayor ardor la extincion del cisma. Lo que fortificó esta creencia, fué el ver que enviaba desde luego Legados al Rey de Francia y á la Universidad de Paris, exhortandoles á que escogieran el medio mas oportuno para restituir la paz á la Iglesia, y que escribió á Juan, Rey de Castilla, una carta, en que invectivaba contra la malig-

Ciacon. in Ben. XIII.

ni-

ñidad y furor de los que mantenian el cisma, protestando que mas quisiera verse confinado á un Claustro para toda su vida, que retener el Pontificado á costa del reposo de la Christiandad: pero el suceso hizo ver todo lo contrario. Entónces fué quando Nicolás de Clemangis, aquel zelador ardiente de la union, le escribió una carta llena de fuerza y de libertad, exhortandole á mantener aquellos sentimientos, y á aplicar un pronto remedio á los males presentes de la Iglesia; y aun se cree que en esta ocasion compuso su Tratado *de la ruina, ó del estado corrompido de la Iglesia*, que la Corte de Roma puso en el Indice; si bien otros opinan que fué compuesto por los años de 1414.

XLIII. Concilio nacional de París acerca de la union.

Creyendo el Rey de Francia las disposiciones de Benedicto tan sincéras, como sus palabras eran especiosas, convocó una gran junta en París en el Palacio, para el dia 2 de Febrero de 1395, la qual es generalmente reputada por un Concilio nacional. Mas de ciento y cincuenta Prelados fueron convocados; pero muchos de ellos se excusaron por su avanzada edad, ó por sus enfermedades, y no asistieron sino Segismundo de Cramaud, Patriarca de Alexandría y Administrador del Obispado de Carcasona, siete Arzobispos, quarenta y seis Obispos, nueve Abades, y muchos Deanes y Doctores. Presidió el Patriarca de Alexandría, y el Canciller Arnaud de Corbie se halló presente. Exâminóse en este Concilio el asunto por espacio de muchos dias, y la pluralidad de votos estuvo por la cesion de entrambos concurrentes, como medio mas pronto,

Hist. de Charl. VI. p. 278. Lab. coll. Conc. tom. XI. p. 2511.

mas seguro y mas comodo; pero los Nuncios del Papa Benedicto, que se hallaban en París, pidieron al Rey con la mayor instancia que nada se determinase, y que se dexase á disposicion del Papa la ultima decision: lo que el Rey les concedió graciosamente.

XLIV. Embaxada de los Príncipes cerca de Benedicto.

Siendo, pues, preciso enviar Embaxadores á Benedicto, el Rey nombró á los Duques de Berri y de Borgoña sus tios, al Duque de Orleans su hermano, y algunos otros de su Consejo; los quales partieron con una ampla instruccion, y llegaron á Aviñon el Sábado 22 de Mayo de 1395. La primera conferencia se pasó en demostraciones recíprocas de amistad y regocijo, cuya poca verdad se vió en lo sucesivo. Como estos Príncipes habian llevado consigo algunos miembros de la Universidad, Gil des Champs arengó al Papa en una Audiencia pública, en presencia de veinte Cardenales y de un gran número de Doctores y de sábios: el Obispo de Senlis hizo otro dia lo mismo. Todo esto se encaminaba á obligar á Benedicto á que comunicase el acto que los Cardenales habian firmado ántes de su entrada en el Conclave. Como se lo pidieron de parte del Rey, Benedicto se resistió por espacio de mucho tiempo: primeramente negó, segun refieren algunos, que él hubiese firmado acto ninguno: por ultimo se convino á dexar ver este acto, pero solamente á los Duques con separacion de los demás. Finalmente se lo hizo traer al Cardenal de Pamplona, zelosísimo partidario suyo, quien lo leyó á los Embaxadores, y casi á pesar y contra

la

la voluntad de Benedicto se sacó una copia, que fué enviada á París, y leída en pleno Consejo.

XLV. El Papa Benedicto no quiere consentir en la cesion.

En la tercera Audiencia se estrechó al Papa á que se explicara acerca del modo con que queria procurar la union; y entónces fué quando declaró que la via mas racional y propia para extinguir el cisma, era que él y Bonifacio con sus respectivos Colegios se juntasen en algun lugar en los confines del Reyno de Francia, y baxo la proteccion del Rey, donde se trataria acerca de la union, y se expondrian las razones de una parte y otra, prometiendo que no se separarian hasta quedar de acuerdo. Gil des Champs refutó el sentimiento del Papa, insistiendo siempre en la cesion; y habiendo pedido Benedicto, que se pusiese por escrito el parecer de los Embaxadores, á fin de tomar las medidas convenientes, le respondió el mismo Gil des Champs, que no habia necesidad de poner por escrito lo que no contenia sino una palabra de dos sílabas, *cesion*. Turbado el Papa á vista de tanta firmeza, pidió tiempo para deliberar. Retiraronse, pues, los Embaxadores descontentos de estos efugios de Benedicto, y se volvieron á Ville-Neuve-lès-Aviñon donde se alojaban, y adonde suplicaron á los Cardenales que fueran á verles, como así lo executaron, llevando al frente al Cardenal de Florencia; y todos ellos en número de diez y seis á diez y ocho opinaron unanimemente por la via de la cesion, excepto el Cardenal de Pamplona, que queria que se desposeyese al intruso, sosteniendo que es-

Dach. spicil. t. VI. p. 133.

esta era la via mas justa y mas pronta. La quarta Audiencia no fué mas decisiva que la antecedente, puesto que el Papa insistió en repugnar tenazmente la via de cesion, ateniendose á la conferencia entre los dos competidores.

XLVI. Benedicto XIII. expide una Bula que nada concluye.

Lo único que pudo conseguirse de Benedicto, fué una Bula que se leyó en pleno Consistorio, en presencia de sus Cardenales, de algunos de sus Oficiales, y de los Embaxadores de Francia; la qual contenia estos artículos. Primero, que los concurrentes y los Cardenales se congregasen en lugar seguro, baxo la proteccion del Rey de Francia, para conferenciar acerca de los medios de la union. Segundo, que no le parecia conveniente explicarse acerca de esta union ántes de la conferencia, no fuera que sabedores los mal intencionados maquinasen para desbaratar sus designios. Tercero, que la via de cesion que él habia aceptado inconsideradamente, no era un remedio ordenado por el derecho para extinguir el cisma, ni practicado en tiempo alguno por los Santos Padres; por cuyo motivo temia justamente hacerse reo de esta novedad criminal. Quarto, que esto no obstante, él habia requerido á los Príncipes para que le explicasen los medios de poner en práctica esta via, y no se le habia querido dar explicacion alguna. Quinto, que en caso de que la via propuesta en aquella Bula no surtiese el buen efecto que debia esperarse, los concurrentes pondrian sus respectivos derechos en manos de árbitros, para que estos decidiesen de su

Hist. univ. Par. t. VI. p. 746.

suer-

suerte. Sexto, y que finalmente, si no podia conseguirse la union por medio de la conferencia ni del arbitrage, él propondria ó admitiria otras vias que fuesen racionales, decentes y juridicas.

XLVII. Vuelvense á París los Príncipes sin haber conseguido nada.

Indignados los Embaxadores y descontentos de aquella Bula, que se les habia leido, tomaron la determinacion de retirarse. Juntaronse despues los Duques con los Diputados de la Universidad, y con todos los Cardenales, á excepcion de tres, para deliberar acerca de la mencionada Bula; y viendo que estaba llena de mala fé, todos unánimemente la desaprobaron. Los Cardenales, que no querian dexar partir á los Príncipes sin haber concluido alguna cosa, fueron á verse con el Papa, y le pidieron de rodillas que abrazase la cesion; pero por mas que reiteraron sus instancias con las lágrimas en los ojos, y con las mayores muestras de sumision y de respeto, no solamente no consiguieron ablandarle, sino que ántes bien lo exâsperaron en términos, que despues de haberles respondido con mas altivez de lo que tenia de costumbre, expidió una Bula prohibiendoles firmar el acto que habian hecho de la cesion, baxo pena de desobediencia y de perfidia. Los Duques poco satisfechos de esta conducta, no quisieron ver al Papa, por mas que él les hiciese las mayores instancias, y se volvieron á París á jornadas largas, adonde llegaron el dia de San Bartolomé 24 de Agosto. Inmediatamente informaron al Rey y á su Consejo de todo lo que habia pasado, y le suplicaron que prosiguiera lo que

Le Moin. de S. Den. l. 15. cap. 10. et l. 16.

Spicil. loc. cit.

que habia empezado para la union de la Iglesia.

XLVIII. Muchos Príncipes de Europa consienten en la cesion.

Deseoso el Rey de procurar esta union, no se acobardó á vista de los obstáculos, sino que siguiendo el consejo de la Universidad, resolvió enviar Embaxadores cerca de los demás Reyes y Príncipes Christianos, á fin de que se juntasen con él para entrar en la via de la cesion, que se creía la mas eficaz de todas. Envió, pues, á Alemania al Abad de San Gil de Noyon con el Doctor Gil des Champs; y á Simon de Cramaud, Patriarca de Alexandría, con el Arzobispo de Viena, á Inglaterra. La Universidad de París nombró asimismo Diputados á Juan de Courtecuisse, Doctor en Teología, y á Pedro le Roi, Abad del Monte de San Miguel, para que pasasen en su nombre á la de Oxford; y á Pedro Plaoul, Doctor en Teología, con un Doctor en Derecho, para que tratasen el mismo asunto con la Universidad de Colonia y con los Electores. El Rey de Inglaterra resolvió abrazar la via de la cesion, contra el sentimiento de la Universidad de Oxford que queria que se terminase esta controversia por un Concilio general. Fundabase para opinar así en la noticia que se tenia de que Bonifacio y Benedicto estaban convenidos en estorvar que se terminase cosa alguna; diciendo siempre Bonifacio que él estaba pronto á renunciar en caso de que Benedicto renunciase primero, porque sabia que este no lo haria.

Hist. univ. Paris. tom. IV. p. 752.

El Emperador Wenceslao, los Electores del Imperio, y los Duques de Baviera y de Austria juntos

tos en Francfort, adhirieron tambien á esta via de la cesion, segun el dictamen de la Universidad de París. El Rey de Hungría Segismundo hizo desde luego y sin ninguna dificultad lo propio: y los Reyes de Navarra y de Castilla se juntaron tambien al Rey de Francia, á pesar de las solicitudes de Martin Rey de Aragon, que acababa de suceder al Rey Juan, y que por sus intereses particulares se mantuvo siempre firme en el partido de Benedicto, á quien miraba como vasallo. El Rey de Portugal y los demás Príncipes que habian seguido el partido de los Papas de Roma, no quisieron adoptar ninguna de las vias que se proponian para extinguir el cisma, creyendo que les seria vergonzoso desdecirse, y reconocieron siempre á Bonifacio.

Marian. l. 19. cap. 8.

XLIX. Acto de apelacion de la Universidad.

Acalorada la Universidad en esta disputa, y para prevenir el efecto de las amenazas de Benedicto que echaba fuego contra ella, amenazandola con el temible rayo de la excomunion, apeló del juicio del Papa á un Papa reconocido por la Iglesia Universal. Benedicto fulminó una Bula contra esta apelacion que él miraba como un atentado contra la plenitud de su potestad; y como sostenia en su Bula, que no era permitido apelar de los juicios del Papa, la Universidad interpuso segunda apelacion, para poner á cubierto su reputacion, y para justificar la primera, á cuyo acto le habia Benedicto dado el nombre de libelo difamatorio.

Hist. univ. Paris. tom. IV. p. 821. Spicil. t. VI. p. 143.

No bien llegó este acto á noticia de Benedicto, quando al punto expidió una nueva Bula, en que excomulgaba á todos los que apelasen de él ó de

de sus sucesores: mas no por eso la Universidad desistió de su pensamiento, ántes bien habiendose nuevamente juntado, volvió á declarar que la via de la cesion era la mejor de todas. Diez y siete Cardenales le escribieron al Rey Cárlos VI. que aprobaban este expediente.

L. Segundo Concilio nacional de Francia, en que se resuelve la substraccion.

Viendo finalmente la Universidad que Benedicto permanecia siempre obstinado en su sentimiento, le propuso al Rey la substraccion de obediencia. Esta nueva proposicion puso en tan gran cuidado al Papa, que resolvió enviar á Francia al Cardenal de Pamplona su pariente, para que procurase estorvar el efecto de aquella determinacion de la Universidad; mas luego que el Rey de Francia tuvo noticia, le escribió á Benedicto, que no enviase su Legado, si no queria que pasase por la vergüenza de no ser escuchado. Benedicto se quejó amargamente de este proceder en sus cartas al Duque de Berri y al Rey mismo, como de una cosa hasta entónces inaudita; mas no se hizo aprecio de sus quejas. En estas circunstancias convocó nuevamente el Rey de Francia un Concilio nacional, para deliberar acerca de la substraccion; al que no asistió el Rey por haber sido acometido de su enfermedad, pero en su lugar se hallaron el Duque de Orleans su hermano, los Duques de Berri, de Borgoña y de Borbon sus tios, Arnaud de Corbie, Canciller de Francia, y todos los Señores del Consejo. Asistió asimismo Cárlos III. Rey de Navarra, y el Rey de Castilla envió sus Embaxadores. Finalmente asistie-

tieron á este Concilio el Patriarca de Alexandría, once Arzobispos, sesenta Obispos, setenta Abades, sesenta y ocho Procuradores de Cabildos, el Rector de la Universidad de París, con los Procuradores de las Facultades, y los Diputados de las Universidades de Orleans, Angers, Mompeller y Tolosa, además de un considerable número de Doctores en Teología y en Derecho.

LI. Adoptase en Francia la via de la substraccion total.

Simon de Cramaud, Patriarca de Alexandría, que presidia á esta junta, hizo la abertura con un discurso Francés, en que traxo á la memoria todo lo que se habia hecho hasta entónces, y propuso una de dos cosas, ó que se hiciera una substraccion total de la obediencia de Benedicto, ó en parte solamente por lo respectivo á las colaciones de los Beneficios y á lo temporal de la Iglesia; porque todo el dinero que Benedicto sacaba de Francia, y los Beneficios de que disponia en el mismo Reyno, no servian sino para adquirirle partidarios. De trescientos votos, los doscientos quarenta y siete opinaron por la substraccion total. Diez y seis Cardenales se declararon por la misma via: el Rey fué del propio dictámen; por lo que se publicó el edicto de la substraccion el dia 28 de Julio, y fué registrado por el Parlamento en 29 de Agosto de 1398. Manda el Rey en este edicto, que ningun vasallo suyo obedezca á Benedicto, ni pague cosa alguna á sus Oficiales; queriendo sin embargo que la Iglesia Galicana goce plenamente de sus antiguas libertades, y que se provean los Beneficios segun el Derecho comun, mediante la eleccion de los Cabil-

Le Moin. de S. Den. l. 18. c. 2. Hist. univ. Par. t. IV.

bildos, ó la colacion de los Ordinarios, gratuitamente, y sin tomar cosa alguna, baxo ningun pretexto, de lo que los Oficiales de los Papas acostumbraban exîgir.

LII. Los demás Príncipes siguen el exemplo de la Francia.

No bien se tuvo noticia de esta determinacion del Concilio de Francia, quando toda la Europa quiso seguir el exemplo de este Reyno; de suerte que la substraccion se hizo casi general en poco tiempo. Los Príncipes vecinos á la Francia y el Duque de Baviera ordenaron en sus estados una substraccion semejante de obediencia en quanto á lo espiritual y á lo temporal: en la Historia de la Universidad de París se halla el acto de la substraccion de Juan de Baviera, Obispo de Lieja, y de muchos Señores de su Diócesis: la Reyna María de Blois, madre de Luis de Anjou, hizo lo mismo en Provenza, donde se hallaba; como tambien los Reyes de Navarra y de Castilla en sus respectivos Reynos, en donde se gobernó la Iglesia del mismo modo que era gobernada en Francia. Hubo tambien en muchas partes infinitos partidarios de Bonifacio que renunciaron á su obediencia. El Rey Cárlos VI. expidió dos cédulas en 27 de Julio; la una prohibiendo hacer caso de las censuras ó procedimientos de los Comisarios, Auditores, Jueces, Delegados, ú otros, de la autoridad del Papa Benedicto, con órden á los Alcaldes, Senescales y demás Oficiales del Rey, para que pusieran la mano en esto: la otra contiene un reglamento tocante á las provisiones de los Beneficios y al gobierno de la Iglesia durante la subs-

Hist. univ. Paris. ibid.

substraccion. En el tomo IV. de la Historia de la Universidad de Paris se encuentran á la letra todos los insinuados reglamentos, y los remedios para los inconvenientes que pudieran resultar de la substraccion.

LIII. Benedicto es abandonado de diez y ocho Cardenales de su partido.

Es indubitable que todas estas medidas que se tomaban en Francia, habian de serle muy desagradables al Papa Benedicto; pero lo que mas le admiró en una tan súbita, y maravillosa revolucion de su fortuna, fué verse abandonado de diez y ocho Cardenales de su obediencia, quienes despues de haberle notificado un acto de substraccion, se retiraron á Ville-Neuve en los dominios de Francia, por evitar de este modo su furor, y los insultos de las tropas Aragonesas que su hermano Rodrigo de Luna habia conducido. No se puede negar que esta novedad le causó mucha extrañeza, pero todavía creció de punto su irritacion, quando vió que no solamente sus Cardenales, sino tambien muchos de sus criados, Capellanes, Auditores y Familiares le abandonaban, de resulta de la publicacion de la substraccion de obediencia que los dos Comisarios enviados por el Rey hicieron en Aviñon, el Domingo 1.º de Septiembre de 1398. Fueron estos Comisarios Roberto, Franciscano, Doctor en Derecho, y Tristan du Bosc, Prevoste de la Iglesia de Arras; los quales mandaron baxo las penas mas rigorosas á todos los vasallos del Rey, así Clérigos como legos, que se retirasen de la Corte y del servicio de Benedicto; por manera que este Papa se vió úni-

Le Moin. de S. Den. l. 18. c. 6.

únicamente reducido á dos Cardenales, conviene á saber, el de Pamplona y el de Tarragona, que mas quisieron ser participantes de su suerte que abandonarle.

Los Cardenales refugiados en Ville-Neuve, nombraron inmediatamente á tres de ellos, es á saber, al Cardenal de Poitiers, al de Salusa y al de Turi, para que pasasen á París en calidad de Diputados á solicitar del Rey de Francia, que obligase á todos los Príncipes á la substraccion, convocase un Concilio general para la union, y prendiese la persona de Benedicto como herege y cismático. El Cardenal de Turi que llevaba la palabra, hizo una arenga eloqüentísima para manifestarle al Rey, que convenia y aun era necesario que accediese á sus ruegos, añadiendo que en quanto habia dicho de Benedicto, no decia sino la verdad. A lo que respondió el Canciller de parte del Rey, que la prision del Papa por causa de heregía no era de inspeccion de su Magestad, y que en quanto á lo demás se deliberaria mas despacio con ellos y los Prelados de Francia.

Juv. de Ursins. Hist. de Charl. VI. p. 134. Moin. de S. Denis. l. 18. c. 10.

LIV. El Rey envia á Aviñon á Pedro de Ailli, y al Mariscal de Boucicaut con tropas.

Pedro de Ailli, que en 1396 habia sido Electo Obispo de Cambray, é inmediatamente enviado á Roma para persuadir á Bonifacio á la cesion, habiendose restituido en este año de 1398 por el mes de Mayo, fué nuevamente enviado á Aviñon por Cárlos VI. juntamente con Juan le Maingre de Boucicaut, Mariscal de Francia, que llevaba consigo tropas para obligar al Papa Benedicto, por tratado ó como pudiese conseguirlo, á renunciar el Pontificado.

Moin. de S. Denis. l. 18. c. 16.

do. El Obispo de Cambray y el Mariscal caminaron juntos hasta Leon, desde donde partió solo el Obispo, por haberse determinado que el Mariscal se quedase en dicha Ciudad hasta saber el modo de pensar de Benedicto. Habiendo, pues, llegado á Aviñon Pedro de Ailli, saludó al Papa, y le explicó su comision, asegurandole que el Rey de Francia y el Emperador se habian convenido en que los dos Papas indistintamente renunciasen el Pontificado. Al oir Benedicto estas palabras, mudó el semblante, y respondió con frescura, que él habia trabajado mucho por la Iglesia; que habiendo sido elegido en la debida forma, no se le podia obligar á que renunciase; que no habia que pensar que lo hiciera mientras tuviese vida; que el Rey de Francia tuviese entendido, que él no se someteria á sus órdenes; y por decirlo de una vez, que conservaria su nombre y su dignidad hasta la muerte. Al dia siguiente en otra Audiencia, le dixo el Papa al Obispo de Cambray estas palabras: „ Dirasle á mi hijo el Rey de „ Francia, que hasta aquí le he tenido por buen Ca- „ tólico, y que de poco tiempo á esta parte se ha „ dexado seducir; pero él se arrepentirá: dile, pues, „ que se aconseje bien, y no intente cosa que pue- „ da perturbar la tranquilidad de su conciencia.“ Y trás esto repitió colerico, que él era Papa legítimo, y queria serlo á costa de la vida. Dicho esto, se retiró al punto; y el Obispo montó despues de comer á caballo, y pasó á Ville-Neuve, de donde fué á hacer noche á Bagnols, que está ya en Francia. Allí supo que el Mariscal de Boucicaut habia llegado al puerto de San Andrés, distante nueve leguas de Aviñon; y habiendo pasado á verse con él, partió en seguida para Paris, dexando al Mariscal el cui-

dado de executar su comision, y de sitiar á Aviñon, de cuya Ciudad se hizo dueño, ayudado por los vecinos que ya no podian soportar la tiranía de Benedicto.

LV. Benedicto es sitiado en el Castillo.

A pesar de todas estas desgracias, no mudó el Papa de pensamiento, ántes protestaba siempre que jamás se someteria, aunque le costase la vida. Y así, el único partido que pudo tomar en aquellas circunstancias, fué el de retirarse con sus Aragoneses al Castillo, desde donde escribió á Martin, Rey de Aragon, quien no se atrevió á socorrerle, por no indisponerse con el Rey de Francia. Atacóse, pues, á Benedicto, y se le tuvo sitiado durante todo el invierno á una distancia tan corta, que nadie podia salir ni entrar en el Castillo: por cuyo motivo comenzaron á faltar los víveres, y las tropas se veían reducidas al mayor extremo de miseria. En este apuro, y hallandose ya el Castillo en la precision de rendirse, por no tener arbitrio para continuar la defensa, recibió el Mariscal de Boucicaut una órden del Rey para que mudara el sitio en bloqueo, y dexase entrar en el Castillo todas las provisiones necesarias, pero sin permitir que saliese nadie, mientras se tratase con Benedicto: la qual disposicion fué efecto de las solicitudes del Duque de Orléans, y de la intercesion de Martin, Rey de Aragon, que habia enviado Embaxadores cerca de Cárlos VI. para asegurarle que el Papa estaba pronto á poner sus intereses en sus manos, y á hacer todo lo que fuese de su gusto.

Algunos Historiadores añaden, que el menciona-

nado Rey de Aragon habia enviado una esquadra para libertar á Benedicto; pero que no habiendo podido arrivar á Aviñon por el Ron, trató de libertarlo por medio de la negociacion, y que sus Embaxadores supieron hacerlo tan bien, que al fin lograron, aunque con mucho trabajo, que el Papa prometiese renunciar, en caso de que su concurrente tambien cediese, muriese, ó fuese depuesto. Obligabase tambien á hacer salir toda la guarnicion del Castillo, reservandose únicamente cien hombres para la custodia de su persona, y asistir con este número de gentes al Concilio, si es que se convocaba. Baxo estas condiciones, le ofreció el Rey de Francia su proteccion, y le dexó libre en su Palacio, poniendo una buena guardia para que no se escapase.

LVI. La via de substraccion no parece bien á muchas personas.

Por mas que se tomaron las medidas necesarias para establecer la substraccion, no era sin embargo esta via generalmente de la aprobacion de todos, aun de los que no seguian el partido de Benedicto. Cramaud, Patriarca de Alexandria, convocó al Clero para pedir un socorro de dinero: esta proposicion indispuso á la mayor parte, y se finalizó la junta sin concluir nada. La Universidad de París que habia aconsejado la substraccion, acusaba á los Obispos de que privaban á sus miembros y apoyos, de los Beneficios que vacaban, y los daban á sus favoritos; lo que la irritó en tan gran manera, que paró sus lecciones. La Universidad de Tolosa por otras razones, se declaró abiertamente contra la substraccion en una carta que escribió al Rey. Y aunque Nicolás de Cle-

Hist. univ. Paris. t. 5. init.

mangis deseaba con ardor la extincion del cisma, sobre cuyo asunto habia escrito enérgicamente á Benedicto XIII. despues de su eleccion, no habia sin embargo aprobado jamás la via de la substraccion. Del mismo sentimiento era Juan Gerson, así como otros muchos Doctores sábios y bien intencionados; y si es que en lo sucesivo se sometieron á ella, quando fué resuelta en Francia, siempre pronosticaron que no produciria el efecto que se deseaba.

LVII. Simonía de Bonifacio IX.

El Papa Bonifacio IX. se hacia odioso á los pueblos por la simonía que exercia en Roma, al principio con cautela y con secreto, pero de allí á poco sin disfraz ni disimulo. De él se dice que inventó las anatas perpetuas, como un derecho inseparablemente inherente á la Silla de Roma. Sus correos iban recorriendo toda la Italia, informandose de si habia algun Beneficiado rico enfermo, para ir á negociar su Beneficio á Roma: y como todos los que venian á esta Ciudad en solicitud de Beneficios, se veian freqüentemente faltos de dinero, se hizo tan comun y pública la usura baxo este Pontificado, que no se tenia ya por pecado. Algunas veces el mismo Papa vendia un mismo Beneficio á muchas personas con la misma fecha, proponiendolo á cada una de ellas como vacante. En una palabra, dice M. Fleury, el tráfico de los Beneficios era tan público, que la mayor parte de los cortesanos sostenian que era permitido, y que el Papa no podia pecar en esta materia. El patrimonio de S. Pedro estaba sin embargo expuesto al pillage: así es que el Conde de Fondi, á quien el Papa excomulgó en este mismo año de 1399, ha-

Theod. de Niem. de schism. l. 2. c. 7.

Hist. Eccl. tom. XX.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

habia robado muchas Ciudades del estado de la Iglesia, y se exercitaba en cometer robos hasta las puertas de Roma.

LVIII. Jubiléo en Roma para el año de 1400.

En el mismo año de 1399, el Pueblo Christiano, y sobre todo los Franceses, que estaban siempre en la opinion de que debia celebrarse el gran Jubiléo á principio de cada siglo, se preparaban para ir á Roma á ganar el que esperaban tener el año siguiente de 1400. Es verdad que Bonifacio VIII, que habia establecido esta ceremonia en el año de 1300, habia declarado que se reiteraria cada cien años: pero habiendole parecido muy largo este término á Clemente VI, lo habia fijado á cada cinquenta años, y finalmente Urbano VI, en honra y gloria de los años que Jesu-Christo pasó en su vida mortal, lo habia reducido á treinta y tres años. Sin embargo, como no es facil que uno se desprenda de las preocupaciones antiguas, no se habia dexado de ir á Roma cada cien años con la intencion de ganar el Jubiléo; lo que acarreaba mucho dinero á Roma, de suerte que los demás Reynos sentian esta salida. El Rey de Francia, pues, que veía que el suyo estaba apurado, quiso reprimir la devocion de su Pueblo que se preparaba á pasar en quadrillas á Roma para el año de 1400; y para hacerlo mejor, prohibió expresamente este viage á todos sus vasallos, ya para que Bonifacio no creyese que por este solo hecho se le reconocia como Papa, ya para impedir la salida del dinero fuera del Reyno. A pesar de estas prohibiciones, los Franceses, así hombres como mugeres, quisieron ir á Roma: pero como Bonifacio se hallaba á la sazon en

Spond. an. 1400. §. 10.

Niem. l. 1. c. 68.

Juv. des Ursin. p. 141.

guerra con Honorato Cayetano, Conde de Fondi, las tropas de este castigaron completamente la desobediencia de aquellos peregrinos, puesto que ántes de llegar á Roma, robaron á unos, asesinaron á otros, y violaron á muchas mugeres de circunstancias: y de los que pudieron entrar en Roma, los mas murieron de la peste que se habia encendido en aquella Ciudad, y que diariamente se llevaba al pie de seiscientas personas.

LIX. Deposicion del Emperador Wenceslao.

La deposicion del Emperador Wenceslao, primogénito de Cárlos IV, y hermano de Segismundo, que fué despues Emperador, sucedió tambien en este mismo año. Era el Príncipe Wenceslao un monstruo de avaricia, de molicie, de impudicicia, de intemperancia, y de toda especie de vicios; de suerte que deshonraba su dignidad y el Imperio con sus extrágadas costumbres. Sus crueldades finalmente obligaron á los grandes de Bohemia á ponerlo en una prision, donde estuvo por espacio de tres ó quatro meses lleno de miseria y de suciedad, y de la que se libertó por medio de una muger que servia en los baños donde se le permitió lavarse, á la qual recibió despues él en su cama y en su mesa, no se sabe si por un efecto de pasion, ó de reconocimiento. Como esta primera desgracia no le habia mudado, su hermano Segismundo lo hizo prender por segunda vez, y trasladar á Viena baxo la custodia de Alberto de Austria; pero tambien se libertó de esta segunda prision, con el socorro de un pescador, á quien despues hizo caballero. Al fin, como todos estos castigos no le hacian mudar de vida, tomaron los Electo-

Brov. an. 1400. p. 111.

Dubrav. l. 23. histor. Bohem.

tores la resolucion de deponerlo, y lo declararon decaido del Imperio á 20 de Agosto del año de 1400. El Elector de Maguncia fué quien leyó públicamente la sentencia de deposicion, en presencia de otros dos Electores eclesiásticos, de Roberto Duque de Babiera, de Federico Duque de Brunsvick, de Burgave de Nuremberg, y de otros.

LX. Roberto, Duque de Baviera, es elegido Emperador.

Hecha esta deposicion, se habian puesto las miras en el Duque de Brunsvick y de Luneburgo, Príncipe generoso y gran Capitan; pero habiendo sido asesinado por el Conde de Valdek, recayó la eleccion en Roberto III, Duque de Babiera, el qual entró en Francfort de allí á seis semanas, recibió el homenage de esta Ciudad y de otras muchas, y fué coronado en Colonia el año siguiente de 1401, dia de la festividad de los Reyes, porque los de Aquisgran, donde debia practicarse esta ceremonia, no habian querido recibirle en su Ciudad, ni reconocerle, como ni tampoco los Bohemios, ni otros que seguian el partido de Wenceslao. Luego que este Príncipe fué elegido Emperador, le escribió á Bonifacio, y le notificó su eleccion sin hacer mencion alguna de Wenceslao, y prometió enviar una Embaxada solemne á su Santidad para informarle mas particularmente acerca de todas las circunstancias de aquel suceso. Tambien los Electores escribieron al mismo Papa y á sus Cardenales; y su carta contenia los motivos de la deposicion de Wenceslao. Nada diremos aquí del viage de Roberto á Italia, con el objeto de hacerse coronar allí, y de recobrar de Juan Galeas, Duque de Milan, todas las tierras que Wenceslao le habia

Mart. Anec. t. I. p. 1634.

bia cedido, ni la sangrienta guerra que estos dos Príncipes se hicieron, de cuyas resultas se vió Roberto precisado á volver á Alemania, sin haberse hecho coronar en Italia; porque basta que hayamos apuntado estos sucesos, puesto que no tienen una íntima relacion con la historia del gran cisma de Occidente.

LXI. Nuevo obstaculo para la union.

La mudanza acontecida en el Imperio, por causa de la deposicion de Wenceslao y eleccion de Roberto, ocasionó tambien algunas revoluciones en el asunto de la union. Porque si bien es verdad que los Electores habian resuelto anticipadamente reunirse á Cárlos VI, para extinguir el cisma; con todo eso, como se habian dirigido al Papa Bonifacio para poder hacer su nueva eleccion, y este les habia prestado su consentimiento, no quisieron emprender cosa alguna de que le pudiera resultar algun perjuicio, contentandose con decir en general, que contribuirian con todo su poder á la paz de la Iglesia. Como esta conducta no era conforme á la proposicion de Simon de Cramaud, Patriarca de Alexandría, que habia prometido que la Alemania abrazaria la substraccion; extrañó el Rey una mudanza tan inesperada, y envió cerca de los Electores al Arzobispo de Aix, y á Juan de Montreuil, Secretario de Estado, quienes practicaron por espacio de tres meses quantas diligencias pudieron para persuadir á estos Príncipes á que prosiguiesen de acuerdo con el Rey la via de cesion, y obligasen al Papa Bonifacio á que la aceptase, como lo habian prometido. Pero por mas que hicieron, no pudieron conseguir de los Electores sino que se buscaria otro medio que no fuese la cesion, para procurar

Gobel. Persan. c. 70. p. 219.

rar la union de la Iglesia. Por otra parte, Roberto que absolutamente necesitaba de Bonifacio para su expedicion de Italia, le habia prometido no consentir jamás en esta via.

LXII. La Bohemia y la Hungria abandonan el partido de Bonifacio.

Pero si la eleccion de Roberto le fué favorable á Bonifacio, tambien por otra parte tuvo una pérdida de dos Reynos; conviene á saber, de la Bohemia, por haber consentido en la deposicion de Wenceslao, y de la Hungria, por haber hecho coronar á Ladislao, hijo de Cárlos de Duras, en perjuicio de Segismundo. Porque viendo este Papa que el partido Húngaro que habia llamado á Cárlos de Duras, era el mas poderoso, tanto que se habia preso á Segismundo, y proclamado Rey á Ladislao, hijo de Cárlos, se declaró por este último Príncipe; y á fin de atraerlo á su partido, hizo que el Cardenal de Florencia su Legado lo coronase Rey de Hungria en Zara en la Dalmacia. Mas habiendo Segismundo sido puesto en libertad por sus vasallos, temeroso Ladislao de tener en Hungria la misma suerte que su padre, se volvió á su Reyno; y al punto los dos hermanos, Wenceslao y Segismundo, para vengarse de Bonifacio que tan decididamente se habia declarado por Roberto y Ladislao, abandonaron su obediencia, y se pasaron á la de Benedicto.

Niem. l. 2. c. 17. seq.

Summon. c. 2. l. 4.

LXIII. Divisiones en Francia con motivo de la substraccion.

En quanto á la Francia, no hay palabras que basten á ponderar las agitaciones que padecia, desde que

Le Moin. de S. Den. hist. de Charl. VI.

se habia renunciado á la obediencia de Benedicto, que hacia ya mas de quatro años que se hallaba detenido en el Castillo de Aviñon. Unos llevaban á mal este procedimiento, y otros lo aprobaban, en cuyo número se contaban los Duques de Berri y de Borgoña, la mayor parte del Clero de Francia, y la Universidad de París: pero el Duque de Orleans, los Embaxadores de Aragon, la Universidad de Tolosa, muchos individuos del Clero, y aun de la Universidad de París, empleaban todo su influxo para procurar la libertad del Papa, y revocar la substraccion. Todas estas divisiones ocasionaron innumerables desavenencias entre los Príncipes, quienes aun sin esto andaban bastante discordes en todas sus pretensiones. La Universidad de París hacia predicar públicamente, que qualquiera que condenase la substraccion, era promovedor del cisma. Por otra parte, Pedro de Raban, Obispo de San Pons, por lisonjear al Duque de Orleans y á los Aragoneses, sostenia á mas no poder que el encierro ó detencion del Papa era una conducta digna de castigo, y el pueblo vacilante seguia alternativamente el partido que á cada momento le parecia mas fuerte.

Viendo, pues, el Rey de Francia tan divididos los pareceres acerca de la substraccion, convocó una junta de los Prelados y Grandes del Reyno, para tratar de aquel asunto. El Duque de Orleans queria á mas no poder, que se le diese libertad al Papa, y se habia vanagloriado á presencia del Duque de Berri, y aun del Rey, de que él mismo iria en persona á libertarlo; por cuyo motivo se mandó reforzar la guardia de Benedicto.

LXIV.

LXIV. Muerte de Juan Galeas, Duque de Milan.

En este mismo año de 1402 murió Juan Galeas, Duque de Milán, en medio de su mayor prosperidad; y con su muerte se libertó la Italia del enemigo mas terrible que tenia. Sus estados desmembrados por causa del repartimiento que hizo entre tres de sus hijos, fueron presa del mas fuerte. Bonifacio se aprovechó de la ocasion, y recobró muchas plazas, como por exemplo, Bolonia, Perusa, y una gran parte del Milanés, sin hacer aprecio de las pretensiones del Emperador Roberto, que sostenia, que aquellas Tierras y Provincias le pertenecian, y que Juan Galeas las habia usurpado del Imperio.

Leornard. Aret. l. 12.

LXV. Libertase Benedicto de la prision en que le tenian encerrado.

El Duque de Orleans, que deseaba vivamente que se volviese la obediencia á Benedicto, pero que no se hallaba en disposicion de procurarle la libertad, porque los Duques de Berri y de Borgoña habian reforzado su guardia, la qual se componia de soldados Normandos, resolvió usar de mil astucias para conseguir su intento. Sirvióse á este efecto de un caballero Normando, llamado Robinet ó Roberto de Braquemont, que mandaba una guarnicion Francesa en un islote cerca de Aviñon; á quien se dirigieron los del partido del Duque de Orleans, que era muy considerable en la Corte, y no tuvieron mucha dificultad en empeñarlo en una empresa que le podia adquirir la gloria de haber libertado á un

Juv. des Ursin. His. de Charl. VI. p. 152.

Papa. Como Braquemont tenia la entrada libre en el Castillo de Aviñon, adonde solia ir de tiempo en tiempo á visitar á sus compatriotas, le fué muy facil hablar al Papa, descubrirle todo el proyecto, y hacerle sabedor de la comision de que estaba encargado de parte del Duque. Por otro lado, informado Benedicto por los amigos que tenia en la Corte, de las medidas que se tomaban para procurarle la libertad, y advertido de que podia fiarse con toda seguridad de aquel caballero, se abandonó enteramente á su conducta. Y así Braquemont, para verificar su proyecto, halló medio de juntar cerca de quinientos caballos, compuestos en parte de su guarnicion, en parte de sugetos enviados secretamente por el Duque, y en parte de Aragoneses. Señalóseles á todos ellos un sitio cerca de Aviñon, adonde debian acudir para el 12 de Marzo; y algunos caballeros Franceses, que habian pasado á dicha Ciudad con varios pretextos, tomaron una casa, á la que debia ser conducido el Papa luego que se le sacase del castillo.

Juv. des Ursin. ibid. Le moin. de S. Den. l. 12. c. 11.

Dispuestas así todas las cosas, habiendo llegado el dia convenido, entró Braquemont en el Castillo, como lo tenia de costumbre, y pasó en él toda la tarde, aguardando la entrada de la noche, á cuya hora se dexaba entrar y salir con mas franqueza á los que traian de la Ciudad provisiones para la cena. Y así consiguió salir sin el menor obstáculo, seguido del Papa que á prevencion se habia disfrazado y cubierto con la ropa de uno de sus criados. En este trage fué Benedicto conducido á la casa donde los caballeros Franceses le estaban aguardando con impaciencia; y lo mismo fué verle en ella, que todos se echaron á sus pies, y se los besaron. Inmedia-

diatamente lo conduxeron fuera de la Ciudad, al sitio en que estaban apostados los quinientos hombres, quienes al punto se formaron en batalla, y lo escoltaron hasta Chateau-Raynard, pueblo poco distante de Aviñon.

Juv. des Ursin. ibid. p. 153.

Dicese que el Papa Benedicto no llevó consigo, de quanto tenia en el Castillo, sino una carta del Rey de Francia, en que le aseguraba que él no habia consentido en la substraccion, y el Cuerpo de nuestro Señor Jesu-Christo en una caxa; queriendo en esta ocasion conservar la costumbre de los Papas, delante de los quales se lleva el Santisimo Sacramento quando viajan.

Como quiera que sea, no bien se vió el Papa Benedicto en libertad, quando inmediatamente se revistió de las vestiduras pontificias, y recobró toda su autoridad, resuelto á mantenerla hasta la muerte, por mas que procurase desfigurar sus intenciones.

LXVI. Benedicto participa al Rey de Francia su salida de la prision.

Lo primero que hizo Benedicto, fué escribir una carta al Rey de Francia, participandole su salida de la prision, y protestandole al mismo tiempo que estando en libertad, podria mas segura y honrosamente, con el auxîlio de Dios, proseguir la paz y la union, como convenia al servicio de la Iglesia. Asimismo escribió á los Príncipes y á la Universidad de París, asegurandoles su zelo por la paz de la Iglesia y pidiendo la restitucion de la obediencia que le era debida, y que se renunciase á la substraccion.

Hist. univ. Paris. tom. IV.

LXVII. *Reconciliase con los Cardenales que le habian abandonado.*

Los Cardenales que le habian abandonado, trabajaron igualmente por reconciliarse con él; y aunque se hizo de rogar al pronto, últimamente cedió á sus instancias, y despues de haberles reprehendido su conducta pasada, y exhortado á que fueran mas fieles en adelante, los perdonó, y revocó la Bula de degradacion que los inhabilitaba para la eleccion de un nuevo Papa, quando la ocasion se presentase, y que habia fulminado contra ellos. Conseguida esta gracia, se le presentaron los Cardenales el dia 29 de Abril, y le pidieron perdon con la rodilla en tierra; y Benedicto los convidó á comer en señal de reconciliacion, sí bien ellos tuvieron un mal rato, porque habiendo visto los asientos de la mesa ocupados por Oficiales de guerra, y la sala llena de gentes armadas, en lugar de Prelados y otros Oficiales Eclesiásticos con quienes pensaban haber comido, se imaginaron que iban á asesinarlos á todos. Pero su miedo no tuvo fundamento, puesto que era interés del Papa contemporizar con ellos, y que Benedicto no atendia á la sazon sino á la seguridad de su persona; por cuyo motivo siempre andaba acompañado de una guardia numerosa que lo acompañaba aun á la Iglesia, pues ni en el Altar se tenia por seguro.

LXVIII. *Tratado de Benedicto XIII. con los Cardenales.*

Despues de la reconciliacion, el Papa Benedicto y sus Cardenales hicieron un tratado, en el que fueron

ron tambien comprehendidos los vecinos y ciudadanos de Aviñon, que no obstante la cruel guerra que le habian hecho, acudieron igualmente á pedirle perdon de lo pasado. Luis de Aviñon fue el mediador de este tratado, y todo se concluyó en presencia del Cardenal de Pamplona, de Jayme de Prat, pariente del Emperador Roberto, de los Embaxadores del Rey de Aragon, y de los del Duque de Orleans. Las condiciones del tratado fueron: Primero, que el Papa concederia una entera amnistia á los Cardenales, y á los Aviñoneses: Segundo, que todas las cosas se restablecerian baxo el pie en que se hallaban ántes de la substraccion: Tercero, que los Cardenales y todos los vecinos de Aviñon le prestarian obediencia: Quarto, que los Cardenales emplearian todo su influxo y todo su poder, á fin de que se le prestase la misma obediencia en Francia: Finalmente, quinto, que entonces convocaria Benedicto un Concilio de toda su obediencia.

Marten. Anecd. t. II. p. 1266.

LXIX. Cárlos VI. restituye la obediencia á Benedicto.

Al mismo tiempo envió el Papa á Francia á los Cardenales de Poitiers y de Salusa, que se habian arrimado á su partido hacia ya mas de seis meses. Su comision era negociar la restitucion de la obediencia, en lo que tropezaron con grandes obstáculos, y fueron muy prolijas las contestaciones; pero al fin pudieron mas las intrigas del Duque de Orleans, quien determinó á Cárlos VI. á restituir á Benedicto lo que tanto solicitaba; y á su conseqüencia fueron estos dos Cardenales admitidos á la Audiencia del Rey el dia 15 de Mayo de 1403, hallandose presentes los Duques de Berri, de Borgo-

Juv. des Ursin. hist. de Charl. VI. p. 153.

ña y de Orleans, con otros muchos Señores de la primera nobleza. El Cardenal de Poitiers llevó la palabra, y concluyó su discurso suplicando al Rey que restituyera la obediencia á Benedicto; despues de lo qual se retiró con su compañero, para dar lugar á la deliberacion. Los pareceres fueron muy diversos. El Duque de Orleans que opinaba por la restitucion de la obediencia, tenia en su partido á Pedro de Ailli, Obispo de Cambray, á otros muchos Doctores, y á las Universidades de Orleans, de Mompeller y de Tolosa. El partido opuesto comprehendia á los Duques de Berri y de Borgoña, una gran parte de la Universidad de París, á Simon de Cramaud, Patriarca de Alexandría, y á Pedro de Thuri, Cardenal de Santa Susana. Pero el Duque de Orleans, aprovechandose de la ausencia de los Duques de Berri y de Borgoña, y de los Prelados contrarios á Benedicto, supo hacerse dueño del ánimo del Rey, harto debilitado ya con sus freqüentes recaidas, le citó un número considerable de personas que opinaban por la restitucion de la obediencia, y le dixo tantas cosas para autorizarlo, que al fin este Monarca prometió con juramento reconocer á Benedicto; y para manifestar que lo hacia con el mayor regocijo, entonó él mismo el *Te Deum*, y siguieron cantandole todos los que se hallaban presentes.

Le moin. de S. Den. l. 23. c. 4.

Luego que los Duques de Berri y de Borgoña supieron esta negociacion, fueron á hacerle cargo al Rey de una resolucion tan inesperada; pero el Rey los apaciguó haciendoles ver que los sentimientos del Papa eran tan racionales, y que habia prometido unas cosas tan ventajosas á la Francia, que seria una injusticia negarle mas tiempo la obedien-

Hist. univ. Paris. tom. V. p. 64.

cia.

cia. A lo que añadió el Duque de Orleans, que se obligaba á hacer firmar á Benedicto, que aceptaria la via de cesion, en caso de que su concurrente cediese, muriese, ó fuese depuesto; que le haria revocar todas las protestaciones hechas contra la via de la cesion; que moderaria las cargas impuestas sobre la Iglesia de Francia; que dexaria correr las colaciones y promociones hechas por los Ordinarios durante la substraccion; finalmente, que celebraria un Concilio general de toda su obediencia, lo mas presto que fuera posible. Aunque todas estas promesas tenian mucho de ilusorias, puesto que se sabia por experiencia que Benedicto prometia siempre quanto se queria, y no cumplia nada; con todo eso, no dexaron de deslumbrar á los Duques de Berri y de Borgoña, que al fin accedieron á la restitucion de la obediencia, como tambien la Universidad de París que tanto lo habia resistido.

Le moin. de S. Den. l. 23. c. 4. n. 5.

LXX. Publicase la restitucion de la obediencia á Benedicto.

Reunidos ya los pareceres, se procedió á la publicacion de la restitucion de la obediencia; y para hacerla mas solemne, subió el Rey á caballo para ir en público á la Catedral, acompañado de los Duques, y de un considerable número de Obispos y de Abades. Celebróse la Misa por el Cardenal de Poitiers, y Pedro de Ailli, Obispo de Cambray, hizo un largo discurso, finalizado el qual publicó de parte del Rey la restitucion de la obediencia á Benedicto; declaró que las promesas hechas al Duque de Orleans en favor de la Francia, habian inclinado el ánimo de su Magestad á restituirle la obediencia, y de aquí pasó á leerlas. En el mismo dia 30 de

de Mayo se expidió una cédula, en que el Rey mandaba á todos sus vasallos que obedeciesen al Papa Benedicto.

Le moin. de S. Den. l. 23. c. 6. La Castilla, que á exemplo de los Franceses se habia substraido de la obediencia de Benedicto XIII. no tardó á someterse á él á imitacion de los mismos; y Benedicto recobró desde luego tanta autoridad en este Reyno, que se toleró que proveyese el Arzobispado mas rico de toda la Christiandad, Mariana. l. 19. c. 11. es á saber, el de Toledo, en su sobrino Pedro de Luna, que de allí á pocos dias fué puesto en posesion quieta y pacífica, sin reclamacion alguna.

LXXI. El Papa Benedicto se niega á confirmar las elecciones hechas durante la substraccion.

Mas no tuvo la Francia motivo para estar satisfecha de Benedicto, puesto que este Papa no observó ninguno de los artículos que habia prometido al Duque de Orleans. Este Príncipe sin embargo, creyendo que Benedicto obraba de buena fé, pidió al Rey que le enviase una Embaxada solemne, compuesta de Felipe de Villette, Abad de San Dionysio, y del Arcediano de Arras: pero aunque el Papa recibió al pronto con muestras de regocijo á estos dos Embaxadores, no accedió á nada de quanto le pedian, y se excedió hasta llamar Abad intruso á Felipe, porque habia sido elegido por los Monges durante la substraccion, y confirmado por el Arzobispo de París en lugar del Papa; siendo así que todos los Canonistas mas sábios habian sido de dictámen, que en semejantes casos, el Obispo Diocesano debia confirmar las elecciones. Esta indiferencia de Benedicto irritó en gran manera á la Corte de

de Francia; tanto que el Duque de Orleans determinó pasar á Aviñon, como en efecto lo hizo, habiendo partido de Beaucaire, donde á la sazon se hallaba, el dia 3 de Octubre del mismo año: pero á pesar de todas las instancias y ruegos del Duque, no se le pudo reducir á que confirmara lo que se habia hecho durante la substraccion, en lo que respeta á la colacion de los Beneficios. En vista de esto, la Universidad de París le dirigió sus representaciones; el Rey de Francia le envió otros dos Embaxadores, conviene á saber, el Arzobispo de Aix y el Obispo de Cambray: pero todo fué en vano, y por ningun medio se pudo conseguir que Benedicto cumpliera su palabra.

LXXII. Edicto de Cárlos VI. para mantener las elecciones.

Viendo el Rey de Francia la obstinacion del Papa, que léjos de cumplir su promesa, pretendia anular todo lo que se habia hecho durante la substraccion, publicó con fecha de 19 de Diciembre de 1403 un edicto, declarando que debian subsistir todas las elecciones hechas durante la substraccion, y por consiguiente que los provistos permanecerian en posesion y goce de sus prelaturas, dignidades y beneficios, sin impedimento alguno, y sin que se les pudiera obligar á pagar cosa alguna al Papa, á sus Colectores ú Oficiales, á título de vacante, servicios, procuracion, diezmo, y demás cargas, de qualquiera naturaleza que fuesen; encargando á todos los Arzobispos, Obispos, Abades, Priores, Cabildos, Conventos, y demás personas Eclesiásticas del Reyno, que por ningun motivo desobedezcan, atenten,

Hist. univ. Paris. tom. V. pag. 67. seq.

deroguen ni perjudiquen en la parte mas mínima á esta órdenanza.

No se puede negar que este edicto fué de suma satisfaccion y regocijo para los Eclesiásticos de Francia, al paso que excitó el sentimiento y despecho del Papa, contra quien iba dirigido. Benedicto sin embargo aparentaba siempre que deseaba la paz; y para persuadir mejor al público sus pretendidas buenas intenciones, diputó cerca de Bonifacio IX. que á la sazon se hallaba en Roma, á los Obispos de San Pons, de Maillezais y Lérida, dando á entender que el objeto de aquella embaxada era inclinar y disponer á Bonifacio para restituir la paz á la Iglesia, renunciando al Pontificado. Con efecto, todo el mundo creyó al pronto que aquellos enviados iban á proponerle la cesion á Bonifacio, puesto que Benedicto habia hecho correr la voz de que él estaba resuelto á hacer la renuncia por su parte; si bien estas voces carecian de fundamento, como se verá en el progreso de este discurso.

LXXIII. Llegada de los Embaxadores de Benedicto á Roma, y mal recibimiento que les hizo Bonifacio.

Niem. de schis. l. 2. c. 23. Juv. des Ursin. p. 164.

Habiendo llegado á Roma los Embaxadores de Benedicto, á fines del mes de Septiembre de 1404, no quiso darles Audiencia el Papa Bonifacio, si primero no prometian tributarle los honores pontificios, y tratarle como á verdadero Papa: y aunque los Diputados lo resistieron al principio vigorosamente, les fué preciso ceder, por no poner obstáculos á la paz. Pero en la Audiencia que Bonifacio dió á estos Diputados, no le propusieron de parte de Benedicto, sino lo que él mismo habia pedido siem-

siempre para engañar al mundo; esto es, que conviniera en un lugar seguro para conferir acerca de las vias de terminar el cisma, asegurando que Benedicto estaba dispuesto á abrazar este partido. Tambien los Cardenales de Bonifacio estaban por su parte igualmente dispuestos á escuchar esta proposicion; pero como este Papa sabia muy bien que Benedicto por un tratado solemne se habia obligado á la via de cesion, no decidió nada en esta primera Audiencia, y remitió su respuesta positiva que les concedió el 29 de Septiembre, dia de San Miguel, en el Palacio del Vaticano, con asistencia de sus Cardenales y de otras muchas personas de su Corte.

En esta segunda Audiencia, habló el Obispo de San Pons con mucha energía acerca de los males que ocasionaba el cisma, para excitar á Bonifacio á sentimientos de paz, de los que al parecer estaba muy distante: pero como no podia hablar en favor de Benedicto, sin irritar á Bonifacio, quien no dexaba de conocer que era delinqüente, siempre que por qualquiera medio se justificase á su competidor; respondió este último con enardecimiento, que él era el verdadero Papa, y que Benedicto era un Anti-Papa. Indignados los Diputados le replicaron, que á lo ménos Benedicto no era simoniaco, queriendo notar con esta expresion el vergonzoso tráfico que Bonifacio hacia de los Beneficios: y fué tanto lo que esta respuesta irritó al Papa Bonifacio, que les mandó que se retiraran, y salieran al punto de la Ciudad de Roma. Pero los Diputados le respondieron con frialdad, que tenian un salvoconducto de él y del Pueblo Romano para cierto tiempo, y que querian disfrutar de aquella gracia, puesto que el término no habia expirado.

LXXIV. *Muerte del Papa Bonifacio IX.*

No hay palabras que basten á ponderar el enardecimiento del Papa Bonifacio, á vista de la frialdad de los Diputados de Benedicto, y de la entereza con que sostuvieron en esta segunda Audiencia sus pretensiones; baste decir que de resultas de lo sucedido en ella, cayó enfermó, y habiendole sobrevenido una calentura abrasadora, con acrecentamiento de los dolores del mal de piedra de que se veia atormentado, murió de allí á tres dias, el Miércoles primero de Octubre, á los sesenta y cinco años de edad, y al décimoquinto de su Pontificado. No bien hubo espirado, quando el Gobernador del Castillo de Sant-Angelo, que era pariente suyo, prendió á los Embaxadores de Benedicto á pesar de su salvoconducto, baxo pretexto de que habian sido causa de la muerte de Bonifacio. Pero á poco tiempo se les puso en libertad, á ruegos de los Cardenales, si bien se esparció la voz de que el Gobernador les habia sacado cinco mil florines de oro. Apenas se vieron libres, suplicaron á los Cardenales que difiriesen la eleccion, hasta que se recibieran noticias de Benedicto, asegurandoles que este seria un medio seguro para procurar la paz de la Iglesia: pero como la procuracion de estos Diputados no se extendia á poder abdicar de parte de Benedicto, y por otro lado su buena fé era muy dudosa, no merecieron ningun aprecio sus solicitudes. Así es que los Cardenales entraron inmediatamente en el Conclave en número de nueve, á causa de estar ausentes dos de ellos que se hallaban empleados en las Legaciones de Hungría y de Bolonia.

Le moin. de S. Den. l. 24. c. 12.

Niem. l. 1. c. 24.

LXXV. Juramento de los Cardenales ántes de proceder á la eleccion del nuevo Papa. Eleccion de Inocencio VII.

Luego que estos nueve Cardenales entraron en el Conclave, y ántes de proceder á la eleccion del nuevo Papa, prestaron un juramento solemne ante Notario y testigos, que qualquiera de todos ellos que fuese elegido Papa, cederia el Pontificado para verificar la union, en caso de que Benedicto renunciase tambien á su derecho; que ninguno pediria que se le dispensase de este juramento, ni aceptaria tampoco la dispensa; que el que fuere elegido no eximiria de él á nadie; y finalmente, que así á los Cardenales ausentes, como á todos los que el Papa futuro crease en lo sucesivo, se les obligaria á prestar el mismo juramento. Tomadas estas precauciones, procedieron á la eleccion, y el dia 17 de Octubre de 1404 eligieron unánimemente á Cosme de Meliorati, Arzobispo de Ravena, llamado comunmente el Cardenal de Bolonia, porque habiendo sido provisto para el Obispado de esta Ciudad, sin haberlo poseido, se habia reservado siempre sus pretensiones sobre este Obispado. Ahora en su exâltacion al Pontificado tomó el nombre de Inocencio VII.

Spicil. t. VI. p. 166.

Es indubitable que Cárlos VI. Rey de Francia, deseoso de restituir la paz á la Iglesia, hubiera querido estorvar una eleccion que no podia ménos de prolongar el cisma; y así es que apenas tuvo noticia de la muerte de Bonifacio, escribió á los Cardenales de su obediencia, suplicandoles que no procediesen á la eleccion hasta que llegasen sus Embaxadores: pero la desgracia fué que ya estaba elegi-

Niem. de schism. l. 2. c. 39.

gido el nuevo Papa, quando las cartas de Carlos VI. llegaron á manos de los Cardenales.

En quanto al carácter y qualidades personales de Inocencio VII. si se ha de estar á lo que refieren los Historiadores, no podemos decir cosa alguna que no sea en elogio de su persona. Generalmente nos lo pintan austero y arreglado en sus costumbres, sábio en el derecho, y muy versado en el manejo de los negocios. Inocencio VII. dice Thierri de Niem, era afable, bondadoso, compasivo, humilde, generoso, y enemigo irreconciliable de la simonía. Unicamente se le tacha de algo afecto á sus parientes; como si esta preferencia, dentro de ciertos límites, no fuera una virtud, y una obligacion sagrada impuesta por la misma naturaleza.

Gob. Pers. Cosmod. 6. c. 33.

LXXVI. Inocencio VII. participa su eleccion á los Príncipes y Prelados de su obediencia.

Deseoso Inocencio VII. de hacer saber su eleccion á toda la Europa, escribió una circular con fecha de 27 de Diciembre de este mismo año de 1404, á todos los Arzobispos y Obispos de su obediencia, como tambien al Clero de sus Provincias, notificandoles su exâltacion al Pontificado, y exhortandoles á que concurrieran á Roma, ó enviasen Diputados idoneos para el Concilio general que queria celebrar el dia primero de Noviembre del año siguiente, á fin de trabajar eficazmente en la extincion del cisma. Lo propio escribió á los Reyes y Príncipes de su obediencia, sin olvidar al Papa Benedicto, á quien dirigió una carta, en que manifestaba un ardentísimo deseo por la paz de la Iglesia.

Rainald. ad hunc an. n. 22. Gob. c. 28.

Asimismo, como la Universidad de París, sabedo-

dora de la eleccion de Inocencio VII. le habia escrito dos cartas en el mes de Noviembre del mismo año, exhortandole á restablecer la paz en la Iglesia, le respondió este Papa con fecha de 17 de Febrero de 1405, manifestandole el designio que tenia de juntar un Concilio, á fin de deliberar en él acerca de las vias de la union, y diciendole que á este efecto habia ya escrito á todos los Reyes, Príncipes, Prelados y Comunidades de Europa, exhortandoles á que enviasen sus Embaxadores. Y como la Universidad se quejaba en sus cartas á Inocencio, de que se habia rehusado en Roma la via de cesion que los Embaxadores de Benedicto habian propuesto á Bonifacio y á sus Cardenales; el Papa en su respuesta descubre la verdad de lo que habia pasado en aquella embaxada, y la mala fé de Benedicto y de sus Embaxadores, quienes jamás habian hablado de la cesion, sino solamente de una conferencia que se habia rehusado, por no ser sino un entretenimiento para no concluir nada, y un artificio de su rival para engañar al público. Dicese además en esta carta, que los Cardenales, ántes de entrar en el Conclave en que fué elegido Inocencio, les habian preguntado á los Legados de Benedicto, si tenian poder para ceder, asegurandoles que en tal caso no procederian á la eleccion; y que estos Legados habian respondido, que no tenian semejante órden: que los Cardenales los habian requerido con la mayor instancia, á fin de que enviasen á uno de ellos á Benedicto, para obtener una procuracion de ceder en aquellas circunstancias tan favorables á la union; pero que habiendo respondido los Diputados que no habia que esperar que Benedicto accediese, por ser una cosa

Spicil. Dach. tom. VI. p. 171.

con-

contraria á la equidad, se habian creido los Cardenales dispensados de diferir mas tiempo la eleccion. Finalmente concluye Inocencio haciendo la apología de los Cardenales en quanto á la detencion de los Legados de Benedicto, echando toda la culpa á los mismos Legados y al Comandante del Castillo, para con quien habian intercedido en vano durante la vacante de la Santa Sede.

LXXVII. El Papa Benedicto determina pasar á Italia.

Ant. part. 3. tit. 22. c. 4.

El descubrimiento de toda esta conducta del Papa Benedicto perjudicó mucho á sus intereses. Creyendo, pues, reparar el daño que él mismo se habia hecho, publicaba por todas partes que no habia cosa que no hiciese para reunir á la Iglesia; añadiendo que habia resuelto pasar á Italia, á fin de excitar á Inocencio (á quien llamaba intruso) á que adoptára tambien por su parte el medio de la cesion. El público se dexó engañar con esta promesa, y Benedicto obtuvo para hacer aquel viage el diezmo de todos los Beneficios del Clero de Francia, que él extendió á los de las demás Iglesias de su obediencia; á lo que se opuso vigorosamente la Universidad de París, la qual fué dispensada de contribuir con cosa alguna, como tambien algunos otros. Al fin partió Benedicto para Génova, como veremos mas adelante.

Le moin. de S. Den. l. 25. cap. 1. 2.

LXXVIII. Respuesta de Inocencio VII. á los Embaxadores del Duque de Berri.

Tal era el estado de las cosas, quando el Duque de Berri, arrastrado de la relacion que Inocencio habia escrito á la Universidad de París, determinó enviar-

viarle Embaxadores con cartas de su puño, en que le convidaba con las expresiones mas tiernas á que trabajase en la union. Inocencio le respondió en los mismos términos, y confirmó la relacion que habia ya hecho á la Universidad, tocante á la Embaxada de Benedicto á Bonifacio: y lo propio escribió tambien á los Obispos de Florencia y de Fiesola, y á otros dos Doctores, remitiendo siempre la decision de este asunto al Concilio que habia indicado para el inmediato dia de todos Santos; lo qual no era un medio muy á propósito para terminar el cisma, así porque el lugar hubiera sido sospechoso, como porque este hubiera sido un Concilio de una sola obediencia: por cuyo motivo fueron muchos los que dudaron de la sinceridad de los sentimientos de Inocencio, y creyeron que no pensaba en abrazar la via de cesion.

Como quiera que sea, deseoso este Papa de aumentar el número de sus partidarios, creó once Cardenales el dia 12 de Junio, es á saber, ocho Presbíteros y tres Diáconos. Los ocho Presbíteros fueron, Conrado Caraccioli, Napolitano, Obispo de Malta, que tomó el título de San Crisógono, y fué hecho Camarlengo; Angel Corario, noble Veneciano, que tenia el título de Patriarca de Constantinopla; Francisco, Arzobispo de Burdeos, con el título de Cardenal de los quatro Coronados; Jordan de Ursino, Arzobispo de Nápoles; Juan Meliorato, sobrino del Papa, y Arzobispo de Ravena; Pedro de Candia, Arzobispo de Milán, y despues Papa, baxo el nombre de Alexandro V; Antonio Archioni, Romano, Obispo de Ascolia, Cardenal del título de San Pedro *ad vincula*; y Antonio Calvo, tambien Romano, Obispo de Todi, que tomó el título de Santa Praxe-

xêdes. Los tres Diáconos eran, Oton Colonna, que fué Papa, baxo el nombre de Martin V; Pedro Annibaldi, Romano, del título de San Angel; y Juan Gil, Normando, Chantre de la Iglesia de París, y entónces Prevoste de Lieja, que tomó el título de San Cosme y San Damian. De todos estos Cardenales, los cinco eran Romanos, habiendolos el Papa escogido expresamente, á fin de grangearse el ánimo del pueblo; lo que no pudo conseguir en manera alguna. Así es que en este mismo año se vió Inocencio precisado á desamparar á Roma, huyendo del furor de un pueblo desenfrenado, que todos los dias estaba maquinando nuevos atentados contra la dominacion del Papa. El hecho fué como sigue.

LXXIX. Division de Roma, y huida de Inocencio VII. á Viterbo.

Muerto Bonifacio IX, que habia exercido el poder supremo en Roma, quiso el pueblo en su vacante restablecer la libertad antigua, restituyendo el gobierno de la Ciudad á los Magistrados; con cuyo motivo se suscitaron varias divisiones que hubieran pasado muy adelante, á no haberse verificado tan pronto la eleccion de Inocencio VII. Porque deseoso este Papa de calmar aquel desorden, aunque fuera á costa de su autoridad, hizo á los diez dias de su eleccion un tratado con los Romanos, por el que reservandose únicamente el nombramiento de un Senador para que gobernase á Roma, les dexaba la eleccion de siete oficiales ó jueces, á cuyo cargo estaria la recaudacion y destino de las rentas de la Ciudad, pero sin jurisdiccion alguna. El pueblo accedió al pronto á estas condiciones; pero excitado nuevamente por algu-

nas cabezas sediciosas, empezó á cometer varios atentados contra el Papa, faltando á la fé que habia prometido en el tratado. Inocencio, naturalmente pacífico y bondadoso, usó de todos los medios imaginables de suavidad para calmar al pueblo, condescendiendo por el bien de la paz con sus injustas súplicas, y tolerando las importunidades de aquellos siete jueces ú oficiales, que no desistian de presentarse diariamente á insultarle con las peticiones mas irracionales.

Luis Meliorati, sobrino del Papa, y mozo osado y animoso, no podia llevar en paciencia el mal trato que los jueces del pueblo daban á su tio, abusando de la mansedumbre de su caracter; por lo que habiendolos visto venir una mañana del Palacio Pontificio, en compañia de algunos otros Romanos, hizo que sus soldados prendiesen hasta once, los subió á una casa, y habiendoles dado muerte por su propia mano, mandó arrojar sus cadáveres por las ventanas á la calle. El pueblo conmovido á vista de tan horroroso espectáculo, y excitado además por los jueces que habian podido libertarse de las manos de Meliorati, corrió enfurecido á tomar venganza de aquella inhumanidad, y no hubo horror que no se viese en aquel dia. Las casas de los Eclesiásticos fueron saqueadas; muchos de ellos asesinados; infinitas personas encerradas en calabozos; finalmente, no se veia sino desórden en toda la Ciudad de Roma.

Th. de Nem. l. 2. c. 36.

Como el asesinato de los Romanos se habia cometido sin noticia de Inocencio, no se puede ponderar la angustia de su corazon, quando llegó á sus oidos el atentado de su sobrino Meliorati, y el tumulto que habia resultado: baste decir, que atónito, y sin saber qué partido tomar para ponerse á cubierto de los males que amenazaban á su persona, alzaba de tiem-

Leon. Aret. Ret. Ital. p. 254.

tiempo en tiempo los ojos al cielo, como poniendo á Dios por testigo de su inocencia. En este conflicto, unos le aconsejaban que se ausentase al punto de Roma, sin aguardar el mal que podia venirle de la ciega impetuosidad de un pueblo tan vivamente ofendido; otros querian que no se moviese, y que sostuviese un sitio mientras venian los socorros que debia esperar de las Ciudades amigas: pero al fin prevaleció el primer dictamen, y en la noche de aquel mismo dia 5 de Agosto de 1405, salió de Roma Inocencio acompañado de los que pudieron seguirle, y al cabo de tres dias de marcha llegó á Viterbo, donde permaneció lo restante de este año. Los Romanos al pronto prorumpieron en invectivas contra el Papa y su sobrino, arrancaron de todas partes los escudos de las armas de Inocencio, y publicaron que no querian reconocerle por Papa; pero volvieron en sí al cabo de cierto tiempo, y cansados de luchar contra los que pretendian usurpar la soberanía de Roma, se sujetaron voluntariamente á la dominacion de Inocencio, como se verá á su tiempo.

LXXX. Llegada del Papa Benedicto á Génova.

Th. de Niem. l. 2. c. 38.

Mientras pasaban todas las cosas referidas en Italia, Benedicto se embarcó en Niza, en Provenza, y llegó á Génova en el mes de Mayo de 1405. Esta Ciudad, que estaba entónces baxo la dominacion de la Francia, habia renunciado á la obediencia de Inocencio, y se habia sometido á la de Benedicto, por consejo de Pileo Marino, su Arzobispo. Lo propio habia hecho la República de Pisa, á persuasion de Gabriel María Visconti, que habia usurpado su autoridad suprema. Y así, el Papa Benedicto fué reci-

cibido en Génova con la mayor ostentacion, así por el Mariscal de Boucicaut como por los Genoveses; sí bien tuvo algun sinsabor con motivo de los soldados que habia llevado consigo. Porque viendo los Genoveses que su número se aumentaba de dia en dia, entraron en alguna sospecha: por lo que habiendolos sacado con maña de la Ciudad, baxo pretexto de una revista, no les permitieron volver á entrar dentro de sus puertas. Resentido en gran manera Benedicto, se quejó del hecho, mas no por eso mudaron de resolucion los Genoveses, y el Papa tuvo que condescender por no poner la cosa de peor semblante.

Le moin. de S. Den. hist. de Charl. VI.

De allí á poco tiempo, queriendo Benedicto llevar adelante el objeto de su viage, envió á pedir al Papa Inocencio un salvoconducto para nuevos Embaxadores, que llevarian plenos poderes para tratar con él acerca de la paz: pero Inocencio, que permanecia siempre en Viterbo, se negó á darlo, ya fuese porque temia que Benedicto le engañase, ya porque no estuviese en animo de entrar en negociaciones. Como quiera que sea, de aquí tomó fundamento Benedicto para escribir á todas partes y publicar, que su competidor era fautor del cisma, y no queria que se le hablase de union, puesto que se negaba á dar un salvoconducto para el efecto. Inocencio respondió á estas cartas con otras mas largas, y procuró hacerlas correr por toda la Italia. Ello es que entrambos competidores procuraban por este medio eludir la via de cesion, y mantenerse cada uno en su dignidad. Y viendo Inocencio que le era imposible juntar el Concilio que habia convocado para el dia de todos Santos, expidió una Bula fecha en Viterbo á 20 de Octubre, en la que despues de referir las turbu-

Niem. ub. sup.

bulencias de Roma, y los peligros á que necesariamente se expondrian los que acudieran al Concilio en aquellas circunstancias; señala el dia primero de Mayo del año siguiente para trabajar en la extincion del cisma; pero esta convocacion no tuvo efecto.

LXXXI. El Papa Inocencio es llamado á Roma.

Niem. de schis. l. 2 c. 39.

Cinco meses hacia escasamente que el Papa Inocencio VII se hallaba en Viterbo, quando los Romanos, fatigados de defender su libertad, y libres de los que habian intentado con las armas en la mano hacerse sus dominadores, llamaron voluntariamente al mencionado Papa, prometiendole el gobierno absoluto de Roma, en los mismos términos que su predecesor Bonifacio lo habia tenido. Inocencio recibió la proposicion con una alegria imponderable, y desde luego escribió con fecha de 27 de Enero de 1406, á Bartolomé, Obispo de Cremona, comisionandolo para que tomara posesion en su nombre; hasta que á mediados del mes de Marzo se restituyó el mismo Papa en persona á su antigua Sede, y entró en Roma con grandes aclamaciones del pueblo.

LXXXII. Benedicto envia un Legado á Francia.

Le moin. de S. Den. l. 6. c. 1.

Juv. des Ursin. p. 179.

En quanto al Papa Benedicto, no fué ciertamente muy larga la mansion que hizo en Génova, porque habiendose declarado peste en esta Ciudad, se vió precisado á restituirse á Marsella. Allí supo que los Diputados de la Universidad de París, cerca de Inocencio, habian traido la Bula de convocacion del Concilio para el mes de Mayo, y que esta misma Universidad renovaba sus representaciones é instan-

cias contra él; que Henrique III, Rey de Castilla, habia enviado Embaxadores á Francia, para solicitar la via de cesion; y finalmente que se habia convocado en París una junta de Prelados para exâminar la via de la substraccion. Estas noticias lo determinaron á enviar á Francia, en calidad de Legado *á latere*, al Cardenal de Chalant, Saboyano, para que detuviera todos aquellos procedimientos, y solicitara que nadie fuese al Concilio convocado por Inocencio.

LXXXIII. Discurso del Cardenal de Chalant y respuesta de Juan Petit á nombre de la Universidad.

Habiendo llegado el Cardenal de Chalant á Francia tuvo que vencer muchas dificultades para que se le diera audiencia, porque generalmente se decia que habia ido únicamente para engañar al mundo, prometiendo siempre lo que Benedicto no habia de cumplir. Esto no obstante, se le permitió al cabo que propusiera en Consejo pleno el motivo de su comision; lo que executó el dia 29 de Abril por medio de un discurso latino, tan falto de solidez como pesado y fastidioso. Todo él se reduxo á elogiar á Benedicto, ponderando sus buenas intenciones, sus servicios, sus trabajos, y sobre todo el último paso que habia dado pasando en persona á Italia. De aqui pasó á declamar contra el Papa Inocencio, y concluyó pidiendo á toda la Junta que adhiriera á Benedicto, si se queria extinguir el cisma.

No bien acabó su discurso el Cardenal Legado, quando levantandose el Doctor Juan Petit, pidió permiso á los Príncipes para responder en nombre de la Universidad; pero le fue negado por entonces, y no se

Hist. univ. Paris. t. IV. p. 120.

Le moin. de S. Den. l. 26. c. 1. 2. se le concedió hasta el dia 17 de Mayo. Juan Petit, entonces arengó en presencia de los Príncipes, y habiendo refutado todo quanto el Cardenal de Chalant habia dicho, concluyó pidiendo estas tres cosas. 1.ª Que la carta de la Universidad de Tolosa contra la via de cesion fuese condenada, comò injuriosa al Rey y al Reyno. 2.ª Que se libertase á la Iglesia de Francia de las exàcciones con que Benedicto habia empezado á oprimirla. 3.ª Que se renovase la substraccion de obediencia. Acerca del segundo artículo hubo grandes altercados, porque se hallaban en el Consejo muchas personas, á quienes Benedicto hacia participantes del dinero que sacaba de Francia: por lo que los Príncipes remitiéron el asunto al Parlamento, para que lo juzgara con mas imparcialidad.

LXXXIV. Decretos del Parlamento acerca de la carta de la Universidad de Tolosa, y de la substraccion de obediencia.

Deseoso el Parlamento de acertar en la decision de unos puntos tan interesantes, quiso oir á la Universidad, en cuyo nombre habló el primero Juan Plaoul, Profesor de Teología, quien se limitó á refutar la carta de la Universidad de Tolosa que trataba de crimen la substraccion de obediencia, suponiendo que Benedicto era Papa legítimo é indubitable: por lo que concluyó pidiendo, que se condenase aquella carta como escandalosa y perniciosa. Despues habló el Doctor Juan Petit, quien representó que no se habia establecido la substraccion de obediencia con intencion de revocarla; y que si en esta parte habia habido alguna relaxacion en fuerza de las promesas de Benedicto, debia adoptarse nuevamente el mismo me-

Labour. p. 544.

medio, puesto que el Papa habia faltado á su palabra.

Al dia siguiente 6 de Junio habló Juan Juvenal des Ursins, Abogado del Rey, y trató de ridícula, apasionada é injuriosa al Rey la carta de la Universidad de Tolosa; por lo que concluyó pidiendo, que fuese despedazada en el mismo lugar donde habia sido dictada, y sus Autores castigados como reos de lesa Magestad. Pidió además la continuacion de la substraccion de obediencia, y finalmente habló contra las imposiciones que el Papa cargaba sobre el Clero, diciendo que esta especie de subsidios no podian exîgirse sin permiso del Rey. Despues de muchas deliberaciones, no se pronunció sino sobre la carta de la Universidad de Tolosa, que fue condenada á ser despedazada publicamente en Tolosa y en Aviñon, reservando al Procurador general el derecho de proceder contra los autores. Conociendo entonces el Cardenal de Chalant que no tenia de su parte al Parlamento, partió al punto de Paris para Marsella. Juv. des Ursin. p. 179.

El otro decreto tocante á la substraccion no se pronunció hasta el dia 11 de Septiembre. Este decreto, que se refiere muy por extenso en el tomo V. de la Historia de la Universidad de París, prohibe pagar cosa alguna en lo sucesivo á los Colectores del Papa, ni trasladar plata ú oro á su Corte, sin que Benedicto pueda tampoco exîgir los primeros años de los frutos y emolumentos de las Prelaturas y demas Beneficios vacantes, como ni tampoco los derechos de procuracion por las visitas. Le moin. de S. Den. l. 26. c. 2.

LXXXV. Junta del Clero de Francia.

Como este decreto no era sino provisional, se mandó que en el dia de la festividad de San Martin Juv. des Ursin. p. 180.

se celebrase en París una Junta general del Clero, á la que serian convocados todos los Prelado de Francia, para decidir últimamente si debia estarse á la subs-
Id. p. 181. traccion total de obediencia. Congregada la Junta, como no todos los Prelados y Doctores eran del mismo parecer, se resolvió que se nombrasen doce Teólogos y Canonistas, seis para que hablasen por el Papa Benedicto contra la substraccion, y seis por la Universidad contra Benedicto: despues de lo qual resolveria el Rey lo que tuviese por conveniente. Los dos primeros fueron Doctores en Teología, los quales hablaron contra el Papa y á favor de la substraccion. El tercero fue Simon de Cramaud, Patriarca titular de Alexandría y Obispo de Poitiers, el qual habló el Sábado víspera del primer Domingo de Adviento, esto es, el dia 27 de Noviembre. Para realzar la autoridad de la Universidad de París, dixo entre otras cosas, que Julio Cesar lo habia llevado de Atenas á Roma, y que Carlo Magno lo habia posteriormente conducido de Roma á París. Tal era la eloqüencia de los Doctores de aquel tiempo, cuyos discursos y escritos adolecian por lo comun de largos y pesados, y no contenian sino muy pocas razones en muchísimas palabras; por lo que las deliberaciones eran interminables.

Juv. p. 182. Bourg. Præf. p. 125. Despues que Simon de Cramaud concluyó su arenga, preguntó el Canciller á los que debian hablar á favor del Papa, si estaban prontos para executarlo; pero como pidiesen alguna dilacion, se les concedió hasta el Lúnes inmediato. En este dia peroró Guillermo Fillastre, Doctor en Derecho y Dean de la Iglesia de Reims; el qual desaprobó la substraccion, y queriendo realzar la autoridad del Papa, disminuyó infinitamente la del Rey y de la Iglesia de Francia,

cia, segun las preocupaciones que reynaban entonces en la Corte de Roma. El Sábado 4 de Diciembre habló Armel Dubreuil, Arzobispo de Tours, á favor del Papa Benedicto; y el dia 11 del mismo mes sostuvo el mismo partido Pedro de Ailly, Obispo de Cambray, y concluyó diciendo que era necesaria la celebracion de un Concilio general.

Pedro Regis ó le Roy, Doctor y Abad del Monte de San Miguel, arengó despues por la Universidad de París; y Pedro Plaoul sostuvo el mismo partido. El Dean de Reims quiso excusar lo que habia dicho con demasiado ardor en su discurso á favor del Papa, si bien no dexó de escaparsele que Jesu-Christo habia transmitido á San Pedro entrambas potestades, espiritual y temporal. Celebróse finalmente la última audiencia el Lúnes 20 de Diciembre, en cuyo dia habló el primer Abogado del Rey Juan Juvenal des Ursins. Comenzó éste su discurso sosteniendo que el Rey tiene derecho de congregar al Clero de su Reyno para deliberar acerca de los negocios de la Iglesia, lo que prueba con varios hechos sacados de la Historia. En el fondo adhirió á la peticion de la Universidad para la convocacion de un Concilio general, y la substraccion de obediencia á Benedicto. De aquí se pasó á la votacion, y entrambas cosas quedaron resueltas, habiendose hecho la conclusion de la Junta el dia 16 de Enero de 1407, mediante una procesion solemne en París, á la que asistieron sesenta y quatro Obispos y un gran número de Abades.

Juv. pag. 184.

LXXXVI. Muerte del Papa Inocencio VII.

En tanto que se celebraba este Concilio nacional

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

Aret. in Epist. ad Franc. Prin. Cort.

Gobel. pag. 283. Niem. lib. 2.

nal en Francia, se recibió en París la noticia de la muerte de Inocencio VII., de quien se cree que murió de apoplegía el dia 6 de Noviembre de 1406, si bien al pronto corrió la voz de que habia sido envenenado; pero Leonardo Aretino que presenció su muerte, sostiene que fue natural, como se ve en una carta que escribió á Francisco, Príncipe de Cortona. Como quiera que sea, Inocencio VII. murió en Roma en la Basílica del Vaticano, de edad de cerca de setenta años, en el segundo de su Pontificado, y su cuerpo fue enterrado con la pompa correspondiente. Apenas supo esta muerte el Rey de Francia, quando inmediatamente escribió con fecha de 23 de Diciembre, á los catorce Cardenales que se hallaban en Roma, suplicandoles que difiriesen la eleccion de otro Papa, y prometiendoles que Benedicto cedería, puesto que así lo habia jurado en caso de muerte de su competidor. Pero esta carta llegó ya muy tarde, porque los catorce Cardenales entraron en Cónclave á los dos dias de la muerte de Inocencio VII., es decir, el dia 8 de Noviembre.

LXXXVII. Condiciones con que se procede á la eleccion de nuevo Papa.

Lo primero que hicieron los Cardenales apenas entraron en el Cónclave, fue exâminar si se debia proceder á la eleccion de nuevo Papa, en el estado en que se hallaba la Iglesia, sobre lo que hubo diversidad de pareceres. Unos querian que se difiriese la eleccion hasta ver lo que la Francia hacia para obligar á Benedicto á ceder en cumplimiento de su promesa. Porque si esto se lograba, decian, como debia esperarse del zelo y autoridad del Rey de Francia,

cia, era consiguiente que reunidos los ánimos, se elegiria de comun acuerdo un Papa que seria reconocido de todo el mundo. Otros decian por el contrario, que esta dilacion debia necesariamente ser muy larga, y ocasionaria nuevas turbulencias en Roma, de cuyos naturales era de temer que viendose sin Soberano, quisiesen recobrar la autoridad temporal. A esto añadian que Benedicto, léxos de ceder como habia prometido, se obstinaria mas en sostener su caracter, creyendo que no habiendo otro Papa, seria factible que todos lo reconociesen.

En esta variedad de dictámenes se resolvió que se nombrase un nuevo Papa, que no fuese sino como un procurador para ceder el Pontificado. Y asi, el Mártes 29 de Noviembre, dia de San Clemente, se acordó un acto que dice en substancia lo siguiente: "Todos los catorce Cardenales prometen á Dios „ con juramento sobre los Santos Evangelios, que „ si alguno de ellos es elegido Papa, renunciará á su „ derecho siempre que el Anti-Papa renuncie ó muera, con tal que sus falsos Cardenales quieran unirse á estos, de suerte que todos juntos hagan una „ eleccion canónica de un solo Papa. Si la eleccion „ recae en algun Cardenal ausente, ó en otra persona que no sea del Colegio de los Cardenales, se le „ hará hacer la misma promesa. El Papa electo deberá en el término de un mes contado desde el „ dia de su coronacion, participar su eleccion al Rey „ de los Romanos, al Anti-Papa y á sus pretendidos „ Cardenales, al Rey de Francia y á todos los demas „ Príncipes, Prelados, Universidades y Comunidades „ de la Christiandad, notificandoles al mismo tiempo las condiciones de su nombramiento. Asimismo „ y en el preciso término de tres meses deberá en-

Niem. de schis. l. 3. c. 1.

„ viar

„ viar Embaxadores cerca de las personas que sus Car-
„ denales tengan por conveniente, á fin de acordar
„ un lugar de conferencia: bien entendido que du-
„ rante esta negociacion no podrá el nuevo Papa
„ crear nuevos Cardenales, á no ser necesario para
„ igualar en el número á los de su concurrente." Todo lo qual fue solemnemente jurado y firmado por los catorce Cardenales.

LXXXVIII. Eleccion de Gregorio XII.

Niem. l. 3. c. 12. Hecho esto, procedieron los Cardenales á la eleccion, y el dia 30 de Noviembre, festividad de San Andrés, eligieron unánimente á Angel Corario, noble Veneciano, Patriarca de Constantinopla y Cardenal Presbítero del título de San Marcos, sugeto de edad ya de mas de setenta años; el qual tomó el nombre de Gregorio XII. La Historia dice, que él fue quien solicitó el acto y juramento de que acabamos de hablar: lo cierto es, que lo ratificó en el Cónclave mismo inmediatamente despues de su eleccion, Aret. Ital. p. 276. y pronunció un discurso en presencia de los Cardenales y de todos los Prelados, pintando con tan vivos colores el deseo que tenia de ver reunida la Iglesia baxo una sola cabeza, que todos creyeron que en su Pontificado terminase el cisma. „ En qualquiera
„ lugar del mundo que se celebre la conferencia para
„ la union, decia, yo seré el primero que vaya pa-
„ ra terminar este gran negocio, en cumplimiento
„ de mi promesa. Si no hay galeras para ir por mar,
„ me embarcaré en qualquiera barquichuelo; y si me
„ faltan todos los demas medios para ir por tierra,
„ resuelto y pronto estoy á hacer el viage á pie, sin
„ mas ayuda que la de mi báculo."

LXXXIX.

LXXXIX. *Carácter del Papa Gregorio XII.*

En quanto al carácter de Gregorio y prendas que le adornaban, no podemos ciertamente decir cosa alguna que no sea en grande elogio suyo. Sábese de él que desempeñó con la mayor exâctitud todas las dignidades eclesiásticas. Siendo Obispo de Venecia, lo envió Bonifacio IX. en calidad de Nuncio extraordinario al Reyno de Nápoles, á fin de hacer que la Capital de este Reyno se sometiera á la obediencia de Ladislao; y el éxito de esta empresa fue causa de que el mismo Papa le diese otras comisiones de la mayor importancia. En fin Inocencio VII. premió sus servicios, elevandolo en 1405 á la dignidad del Cardenalato. Por lo que toca á lo demas, Gregorio XII. era un gran Teólogo, muy aplicado al estudio, y recomendable por sus costumbres á pesar de los peligros de los empleos y dignidades á que fue elevado, manifestando siempre un espíritu de mansedumbre y de moderacion, y enemigo de todo sentimiento de ambicion antes de su exâltacion al Sumo Pontificado. Los Cardenales, pues, creyeron que un Papa de tan admirables qualidades estaria pronto á renunciar siempre que fuese necesario para el bien de la paz, y trabajaria de buena fé en la union de la Iglesia.

Aub. Hist. des Card. tom. II. p. 2.

XC. *Cartas recíprocas de los dos Papas.*

Deseoso Gregorio de cumplir lo que habia prometido aun antes de su coronacion, escribió una carta á Benedicto, que á la sazon se hallaba en Marsella, declarandole sus intenciones, y manifestandole

Niem. in Nem. unionis tom. I. c. 1. p. 196.

que

que no pretendia engañar á la Iglesia con dilaciones; que quanto mas claro y cierto era su derecho, tanto mas loable y seguro creia que era abandonarlo por la paz de la Christiandad; y que desde luego se ofrecia á renunciar el Pontificado, si su concurrente renunciaba el derecho que pretendia tener á él; siguiendo en esto el exemplo de aquella madre verdadera, que mas quiso ceder su hijo sabiendo que lo era, que permitir que fuera dividido en dos mitades. Esto mismo qué escribió á Benedicto con fecha de 11 de Diciembre de 1406, lo escribió tambien á sus Cardenales, y generalmente á todos los Príncipes, Prelados y Universidades, exhortandoles á que contribuyeran por su parte con todo el poder y autoridad que tenian para una obra tan santa y necesaria.

Habiendo el Papa Benedicto recibido la carta de Gregorio, le respondió desde San Victor de Marsella, con fecha del 31 de Enero de 1407, protestando igualmente que siempre habia deseado la union de la Iglesia, sin rehusar jamás la via de discusion para manifestar la justicia de su derecho; y ofreciéndose á concurrir con sus Cardenales á qualquiera lugar seguro y conveniente adonde Gregorio quiera acudir con los de su obediencia, y renunciar allí su dignidad si Gregorio renuncia por su parte. En una palabra, entrambos Papas usaban de un mismo lenguage, y como se verá mas adelante, entrambos pensaban de un mismo modo, esto es, lo contrario de lo que decian.

XCI. El Rey de Francia envia Embaxadores á los dos Papas.

Viendo el Rey de Francia Cárlos VI. las buenas dis-

disposiciones de los dos Papas, y determinado á enviarles una embaxada de las mas solemnes, expidió una Cédula con fecha de 18 de Febrero de 1407, dirigida á todos los fieles. En ella dice, que habiendo Benedicto y Gregorio aceptado la via de cesion, iba su Magestad á enviarles sus Embaxadores para que obligasen á entrambos concurrentes á ratificar la insinuada promesa, por medio de sus Bulas respectivas, á fin de que despues los dos Colegios de Cardenales pudieran juntarse en un mismo lugar, para hacer la eleccion de un nuevo Papa: que si con efugios frívolos querian prolongar aquel negocio, ó se negaban á ceder absolutamente; en este caso mandaba, con el dictamen del Concilio de la Iglesia Galicana, que todo el mundo se apartase de ellos como de Cismáticos, y no les prestase ningun género de obediencia. Finalmente, que los Cardenales que permaneciesen en el buen partido, se juntarian con los del otro Colegio para la eleccion de un Papa único; y que si hubiese division entre ellos, sus Embaxadores trabajarian para que se hiciera la union con los del buen partido.

Niem. in Nem. union. p. 205.

Expedida esta Cédula, envió el Rey por Embaxadores á Simon de Cramaud, Patriarca de Alexandría, al Arzobispo de Tours, á los Obispos de Cambray, Beauvais, Meaux, Troyes y Ebreux; á los Abades de San Dionysio, de Jumieges, del Monte de San Miguel, de Clairoaux y de San Estevan de Dijon, y á tres Señores seculares con mas de veinte Doctores, entre quienes se contaba el célebre Juan Gerson, Canciller de la Universidad de París. Habiendo estos llegado á Marsella, donde á la sazon estaba Benedicto, le expusieron la promesa que Gregorio hacia de ceder por la union de la Iglesia: „ y

Niem. de schism. l. 3. c. 7.

„ si vos no haceis lo propio, añadieron, tenemos en„cargo de declararos que todo el Reyno de Fran-
Le moin. de S. Den. c. 3. p. 577. „ cia y otros muchos paises de la Christiandad, se „ substraerán de vuestra obediencia y de la de vues„tro competidor.“ Benedicto respondió con tanta ambigüedad á esta embaxada, que resolvieron los Embaxadores pedirle una Bula en que ratificase clara y distintamente lo que habia prometido acerca de la cesion; pero por mas que hicieron, no le pudieron sacar sino palabras vagas, susceptibles de qualesquiera interpretaciones.

XCII. Embaxadores de Gregorio cerca de Benedicto.

Ménos ambigua fue la respuesta que dió á los tres Embaxadores de su concurrente Gregorio, quienes al cabo de muchas contestaciones consiguieron que Benedicto escogiese la ciudad de Sabona para la verificacion de la conferencia entre los dos Papas; la qual debia celebrarse lo mas tarde para el dia primero de Noviembre. Esta circunstancia ocurrida casi al mismo tiempo que las expresadas en el §. antecedente, cortó los ruidosos procedimientos de los Embaxadores de Francia, los quales tuvieron por conveniente suspender la intimacion de la substraccion, no obstante las órdenes que el Rey les habia dado, temiendo que este hecho estorvase la conferencia de Sabona. Tomada, pues, esta resolucion, se dividieron en tres cuerpos. El Patriarca de Alexandría con algunos otros partió para Roma: el Arzobispo de Tours y el Abad de San Miguel, se quedaron en Marsella cerca de Benedicto, para solicitar el cumplimiento de su promesa y velar sobre su conducta Felipe Villette, Abad de San Dionysio, el Dean de;

Ruan

Ruan y los demas se volvieron á París á dar cuenta de su negociacion.

XCIII. Llegada de los Embaxadores de Gregorio á París.

En quanto á los Embaxadores de Gregorio á cuya cabeza iba Antonio, Obispo de Bolonia, sobrino del mismo Papa; luego que evacuaron su comision cerca de Benedicto se trasladaron á la Corte de Francia, adonde llegaron el dia 10 del mes de Junio. El Rey los recibió con muestras de la mayor alegria, y habiéndoles dado audiencia en el mismo dia de su llegada, tuvo el gusto de saber de su boca las buenas intenciones del Papa Gregorio, y lo próxîma que estaba la tan deseada union de la Iglesia. Este anuncio fue suficiente para que toda la Francia preconizase á Gregorio VII. llamandole Angel de luz, con alusion á su nombre de bautismo, y para que el Rey Cárlos VI. se determinase á escribirle una carta llena de las expresiones mas tiernas, exhortandole á que prosiguiese con el mismo desvelo para ver lograda la extincion del cisma.

Niem. d schism. l. 3 c. 13.

XCIV. Gregorio XII. se opone á la conferencia en Sabona.

A vista de esto, y de lo demas que queda referido, ¿quién no creeria que Gregorio XII. deseaba con todo su corazon la paz de la Iglesia, y que estaba pronto á hacer por la union qualquiera sacrificio? Pues todo lo contrario: lo mismo fue ver que Benedicto habia convenido en la conferencia y que nadie habia puesto dificultades á este medio, co-

menzó á arrepentirse de haber soltado su palabra y á buscar pretextos para no cumplirla. Primeramente, pues, rehusó la ciudad de Sabona, y para justificar su recusacion, decia unas veces que no tenia galeras ni dinero para los gastos del viage; otras, que se necesitaba el consentimiento de todos los pueblos de su obediencia; otras finalmente, que no estaria seguro en Sabona puesto que esta ciudad pertenecia á los dominios de Francia, que tan descubiertamente habia seguido el partido de Benedicto. Los Embaxadores de Cárlos VI. refutaron todas estas razones, haciéndole los partidos mas ventajosos para determinarle á cumplir su promesa; pero Gregorio XII. se mantuvo inflexìble en la negativa, y por mas que le ofrecieron galeras de cuenta del Rey, dinero para todos los gastos, rehenes para la seguridad de su persona, y quanto es imaginable, no fue posible convencerle. Su única respuesta fue que él conferiria con su competidor. Visto esto, los Embaxadores de Francia se retiraron á Génova, desde donde el Patriarca de Alexandría escribió al Papa Gregorio con fecha de 22 de Agosto, exhortándole de nuevo á que cumpliera su promesa; y de allí se trasladaron á la Isla de San Honorato, adonde Benedicto se habia retirado por causa de la peste que se habia declarado en Marsella.

Le moin. de S. Den. l. 27. c. 13. et 14.

XCV. El Papa Gregorio parte á Sena y despues á Luca.

Viendo Benedicto el estado de las cosas, y seguro de que su competidor no acudiria al lugar señalado para la conferencia, partió para Sabona, adonde llegó á fines del mes de Septiembre, y fue reci-

Niem. de schism. l. 3. c. 24.

cibido con las mayores aclamaciones. Gregorio por le contrario partió de Roma la víspera de San Lorenzo dia 9 de Agosto, y habiéndose detenido tres semanas en Viterbo, pasó á principios de Septiembre con toda su comitiva á Sena, donde permaneció lo restante del año. Allí les prometió á sus Cardenales que cedería el Pontificado, con tal de que se le conservase lo que tenia ántes de ser Papa, conviene á saber, el título de Patriarca de Constantinopla, los Obispados de Moron y de Codon en el estado de Venecia, y un Priorato que tenia en encomienda; y aun pedia además el Arzobispado de Yorck en Inglaterra, suponiendolo vacante. Pero todas estas promesas las hacia para engañar á sus Cardenales, temiendo que abandonasen su obediencia. En esto llegó el dia de Todos los Santos, en que espiraba el término de la conferencia, y en él hizo publicar un escrito exponiendo las razones que le habian determinado á no ir á Sabona.

A principios del mes de Enero del año siguiente de 1408, el Papa Gregorio se trasladó de Sena á Luca juntamente con sus Cardenales y comitiva. Allí se le presentaron nuevamente los Legados de Benedicto, y le rogaron que sin mas dilacion procediera de acuerdo con este Papa á la extincion del cisma; á lo que respondió públicamente Gregorio, que estaba pronto á ceder siempre y quando Benedicto hiciese lo propio personalmente ó por Procurador: pero esta promesa tuvo el mismo efecto que las antecedentes. En vista de esto, le escribió Benedicto, que estaba resuelto á retirarse despues de haber esperado en vano tanto tiempo; á lo que contestó Gregorio diciendo, que él era la causa de la duracion del cisma, supuesto que no habia querido conve-

Niem. ubi sup. c. 19. et 21.

venir en otra ciudad que en Sabona para la conferencia. Como quiera que sea, Thierry de Niem dice, que muchos sospecharon á vista de tales contestaciones, que entrambos competidores estaban de acuerdo para prolongar la union en quanto estuviese de su parte.

XCVI. *Cárlos VI. publica nuevamente la substraccion de obediencia.*

Conociendo entonces el Rey de Francia que los dos Papas no tenian otro designio que retener cada qual el Pontificado, baxo pretexto de que su concurrente lo queria sorprehender y no obraba de buena fé; resolvió tomar el partido de la neutralidad, y con fecha de 12 de Enero expidió una Cédula declarando, que el dia de la Ascension próxima 24 de Mayo, renunciaria á toda obediencia á los dos pretendidos Papas; pero ántes que llegára este tiempo, se introduxo la discordia entre ellos y los Cardenales. Porque cansado Gregorio de oir las representaciones de los diferentes Embaxadores, mandó que no se le hablára de cumplir su palabra; hizo poner preso á un Religioso Carmelita que le habia exhortado á que la cumpliera en un sermon, predicado á presencia de todos los Embaxadores, y ordenó que no se predicase sermon alguno sin que ántes fuese exâminado por personas de su confianza: todo lo qual no sirvió sino para disgustar á todos los Prelados, la mayor parte de los quales comenzaron á retirarse de Luca baxo diferentes pretextos.

XCVII. Gregorio crea quatro Cardenales nuevos, y de resultas le abandonan los antiguos.

Pero lo que irritó mas á los Cardenales, fué la resolucion que tomó Gregorio XII., de hacer una nueva creacion que aumentase su número; en lo que por ningun título quisieron consentir los antiguos, por mas que se les rogó y aun amenazó para ello, manteniendose inflexîbles, y jurando que no reconocerian por hermanos á los nuevos Cardenales que pensaba nombrar el Papa. Sin embargo de esta oposicion, el Papa Gregorio creó quatro Cardenales el Miércoles de la quarta semana despues de Pasqua, y el Sábado siguiente declaró su promocion en pleno Consistorio. Dos de estos quatro Cardenales eran sobrinos del Papa, conviene á saber, Antonio Corario, Obispo de Bolonia, y Gabriel Condelmerio, Obispo de Sena, que despues fué Papa, baxo el nombre de Eugenio IV. Los otros dos eran Juan Dominici, Florentino, del Orden de Predicadores, Arzobispo de Ragusa, y Jayme de Udina, Protonotario Apostólico.

Niem. de chis. l. 3. c. 31.

Para que se vea hasta qué punto irritó esta creacion á los Cardenales antiguos, se hace preciso decir, que quando el Papa propuso la nueva creacion de los quatro Cardenales en pleno Consistorio, se levantó indignado el Cardenal de San Vito, diciendo á voces, que mas valia sufrir la muerte que tolerar una indignidad semejante: con cuyas palabras se llevó tras sí los ánimos de todos. Resueltos, pues, los Cardenales á abandonar á Gregorio, tomaron la determinacion de proveer á su seguridad por medio de la fuga, no obstante que el Papa les hubiese prohibido

au-

ausentarse de Luca, y juntarse sin su órden. El Cardenal de Lieja, Aleman, fué el primero que huyó disfrazado á los contornos de Pisa, y se refugió en una ciudadita del territorio de Francia, cuya guarnicion lo libertó del peligro de caer en manos de los satélites que el Papa habia enviado en su seguimiento. Tras él, y en la tarde del mismo dia, salieron de Luca otros seis Cardenales, y tuvieron la fortuna de llegar sin desgracia á Pisa con sus criados.

XCVIII. Acto de apelacion de los Cardenales de Gregorio.

Niem. de schis. l. 3. c. 32.

Luego que los Cardenales de Gregorio se vieron seguros en Pisa, se juntaron para formalizar un acto de apelacion al Concilio general, y notificaron su retirada á toda la Christiandad. En este acto apelaban los Cardenales primeramente, de la prohibicion que el Papa les habia intimado de salir de Luca sin su órden, respecto de ser una prohibicion injusta y nula, por el inminente riesgo á que sus vidas estaban allí expuestas: segundo, de la prohibicion de juntarse sin su consentimiento expreso; lo qual era contra el derecho del Colegio de los Cardenales: tercero finalmente, de la prohibicion de comunicar con los enviados de Pedro de Luna, ni con los de Francia, siendo esto contrario al juramento que habian hecho de no omitir cosa alguna de quantas fuesen necesarias ó útiles á la union de la Iglesia; la que no podia verificarse, sino por medio de tratados y conferencias con el partido opuesto. De todas estas prohibiciones apelaban los Cardenales: primero, del Papa mal informado al Papa mejor informado: segundo, del Papa á Jesu-Christo, de quien es Vicario: tercero, al Concilio Ecuménico, á quien

per-

pertenece juzgar á los Sumos Pontífices: quarto, finalmente, al Papa futuro que tendrá derecho para corregir lo que su predecesor hubiese mal ordenado.

XCIX. Respuesta de Gregorio á la apelacion de sus Cardenales.

Publicado inmediatamente este acto de apelacion en Pisa, al dia siguiente se le notificó á Gregorio en Consistorio público, al tiempo que daba segun costumbre á los nuevos Cardenales, los anillos y demás insignias de su dignidad. Su respuesta fué decir, que aquella apelacion era herética y contra los Cánones, y que por ningun título podia deferir á ella. De aquí pasó á exponer las razones que habia tenido para prohibir á los Cardenales los tres puntos expresados en el parrafo antecedente; y concluyó fulminando excomuniones contra los Cardenales que habian formalizado aquel acto de apelacion, y privandolos de sus Dignidades y Beneficios. Mas no por eso se intimidaron los Cardenales, ántes bien hicieron fixar en Pisa un escrito contra el Papa Gregorio, en que lo pintaban con los colores mas horrorosos; diciendo por último, que deponian á sus adherentes, esto es, á los quatro Cardenales nuevamente creados, y censurando con particularidad la conducta del Cardenal de Ragusa, á quien tachaban de poco observante de la Disciplina Eclesiástica y de los Cánones.

Niem. de schis. l. 3. c. 32.

C. Bula de Benedicto contra la Francia.

No se hallaba en mejor estado la causa de Benedicto XIII. en Francia, donde el Rey, como ya diximos, habia declarado una substraccion total de obe-

diencia, y adoptado la neutralidad en todo su Reyno. Solo nos resta añadir ahora, que irritado en gran
Hist. univ. manera Benedicto de esta declaracion, respondió á
Paris. tom. ella con una Bula, fecha á 19 de Abril en Porto-Vé-
V. p. 152. nere, en la que atribuye toda la culpa de la duracion del cisma á su concurrente. Pero esta Bula contenia otra expedida un año ántes, que no se habia dado al público, y en la que el Papa Benedicto excomulgaba á todos los que pusiesen obstáculo á la union, y se opusiesen á sus buenos designios, ya apelando de su tribunal, como la Universidad lo habia hecho por precaucion, ya haciendo ó favoreciendo la subs-traccion. Esta Bula llegó á manos del Rey el dia 14 de Mayo de 1408, habiendo sido el portador Sancho Lopez, quien para entregarsela sigilosamente, buscó el momento en que el Rey no tuviera á su lado ningun Príncipe de la Sangre. Mas como iba dirigida, no solamente al Rey, sino á todos los Señores de la Sangre y del Consejo, respondió al pronto su Magestad, que suspendia abrir la Bula para quando se hallasen presentes todos los sugetos con quienes hablaba, y que al dia siguiente daria la respuesta.

CI. Conferencias y resolucion del Rey de Francia acerca de la Bula de Benedicto.

El Rey, pues, juntó su Consejo, al que asistieron Luis de Anjou, Rey de Sicilia, los Duques de
Le Moin. Berri y de Borgoña, el Parlamento, el Clero y la
de S. Den. Universidad de París, y otras muchas personas sa-
l. 28. c. 2. bias; y habiendo abierto la Bula á presencia de to-
et 5. dos, se halló que Benedicto excomulgaba á todos los que desaprobasen la via de conferencia, de qualquiera clase y dignidad que fuesen; á los que aprobasen la

la via de cesion; á los que fuesen de opinion contraria á la suya, y á los que se retirasen de su obediencia, negandole la colacion de los Beneficios.

Como esta Bula era tan ofensiva al Reyno de Francia, se emplearon tres dias consecutivos en deliberar acerca de lo que se debia hacer. El Lunes 21 de Mayo volvieron á juntarse de nuevo todas las personas indicadas, y el Rector de la Universidad, ocupando un asiento preeminente en medio de aquella respetable junta, le mandó al Doctor Juan Courtecuisse, que hablara en nombre de la Universidad. Así lo hizo inmediatamente pronunciando un discurso, en que declamó mucho contra la conducta de Benedicto, demostrando que sus Bulas eran injustas, y merecian ser condenadas y hechas pedazos, puesto que se encaminaban á perpetuar el cisma, á envilecer la autoridad del Rey, y á despojarle de su poder legítimo. Acusó á Pedro de Luna de que habia dicho, que aun quando toda la Christiandad opinara por la cesion, no mudaria él de dictamen, y de que habia amenazado á la Francia con una gran desgracia en caso de substraccion. Sostuvo despues, que el insinuado Pedro de Luna era cismático y herege; que no solamente merecia ser despojado del Pontificado, sino tambien privado de toda especie de Dignidades Eclesiásticas; que todas las colaciones y provisiones que habia hecho desde el dia 3 de Mayo del año antecedente, eran nulas; y que era preciso proceder contra los que lo sostenian y favorecian en Francia, como reos de lesa Magestad.

Moin de S. Den. ibid.

Juv. des Ursin. hist. de Charl. VI.

Despues de este discurso, pronunció la junta por el órgano del Canciller, que su Magestad aprobaba todo lo que el Doctor habia dicho, y quedó acordado, que Benedicto era no solo cismático, sino tambien

herege, puesto que con su obstinacion en el cisma, destruia el artículo de fé tocante á la unidad de la Iglesia; que no debia obedecersele, ni reconocer en él dignidad alguna; que ya no era Papa, ni aun Cardenal; que todos los que le adhiriesen, fuesen castigados como fautores del cisma; que todas las colaciones de Beneficios hechas por él desde el dia 3 de Mayo de 1407, eran nulas; que la Bula debia ser hecha pedazos públicamente por mano del Rector de la Universidad, como injuriosa, sediciosa y ofensiva á la Magestad; que el Rey no debia recibir ya las cartas de Pedro de Luna; que se llamase al Obispo de San Flour, que habia sido enviado cerca del Rey de Aragon, á efecto de persuadirle á que abrazara la neutralidad, pero que se tenia sospechas de que mantenia á Benedicto en el cisma; finalmente, que se debia prender y castigar á todos los que habian tenido parte en la composicion y remision de aquella Bula. Al mismo tiempo se presentó la Bula al Rey, de cuyas manos pasó á las del Canciller; este la entregó al Rector de la Universidad, quien la hizo pedazos á presencia de todo el mundo.

CII. Publícase la neutralidad en Francia.

Al dia siguiente de esta junta, 22 de Mayo, se publicó la neutralidad, esto es, la substraccion de obediencia de entrambos Papas, juntamente con la cédula del Rey, que así lo ordenaba, con el consentimiento de los Grandes y del Clero de su Reyno. Tras esto envió Cárlos VI. Embaxadores por toda la Europa, á fin de que hicieran notoria su determinacion, y exhortaran á los Príncipes á seguir su exemplo. Escribió igualmente á los Cardenales de Roma, con-

Le moin de S. Den. l. 28. c. 4. Gerson, t. II. p. 103.

conjurandoles que abandonaran á Angel Corario (porque todavia ignoraba que lo habian hecho), y se juntaran en un mismo lugar con los Cardenales de la otra obediencia, para la convocacion de un Concilio general; á cuyo efecto les ofrecia toda especie de auxîlios, consejos y mercedes en su Reyno. Lo propio escribió de allí á pocos dias, y casi en iguales términos que el Rey, la Universidad de París á los insinuados Cardenales, así como tambien á los de Benedicto.

CIII. Retirase Benedicto á Perpiñan, y publica una nueva creacion de Cardenales.

Esta determinacion puso en el mayor conflicto á entrambos concurrentes; pero lo que mas afligió al Papa Benedicto, fué haber sabido que el Rey de Francia le habia mandado al Mariscal de Boucicaut, Gobernador de Génova, que lo prendiera si era posible; y que Ladislao, dueño ya de Roma, le iba á los alcances con un cuerpo numeroso de exército, para reducirlo con la fuerza. Por lo que se vió precisado á ausentarse de Porto-Vénere con toda su Corte, en el mes de Junio, y á embarcarse en sus galeras. Mas no atreviendose á ir á Provenza, donde ya no se le reconocia por Papa, ni á Aviñon tampoco, donde temia que volvieran á sitiarle, tomó puerto en Coliubre, desde donde se trasladó á Perpiñan, Ciudad fronteriza de Francia y de Aragon, y allí convocó un Concilio para el dia de todos los Santos del mismo año. Apenas llegó á esta Ciudad, se vió abandonado de los quatro Cardenales antiguos que le habian acompañado hasta ella; por cuyo motivo creó cinco nuevos el dia 22 de Septiembre; conviene á sa-

Le moin. de S. Den. l. 28. c. 3.

Gall. Chris. t. I. p. 112. Anton. tit. 22. c. 5. §. 1.

saber, Juan de Armañac, hijo natural de Juan II, Conde de Armañac; Pedro Raban ó Ravat, Obispo de San Pons, y despues de Tolosa; Juan Martinez de Murillo, Abad de Monte Aragon; Cárlos de Urri, y Alfonso Carrillo.

CIV. Justificase Gregorio, y se restituye á Sena.

Entretanto el Papa Gregorio, que todavia permanecia en Luca, donde lo dexamos, hacia los mayores esfuerzos para justificar su conducta; á cuyo efecto en 12 de Junio respondió al acto de apelacion de los Cardenales Romanos, á quienes acusaba de rebeldes, y de que estaban de inteligencia con sus enemigos, pretendiendo al mismo tiempo que su nueva promocion de Cardenales era necesaria para fortificarse contra los rebeldes. A pocos dias de haber publicado esta respuesta, expidió una carta dirigida á todos los fieles, en que decia que la union habia sido estorvada por algunos mal intencionados que querian absolutamente su deposicion; que la intencion de Pedro de Luna era hacerse dueño de Roma, por medio del Mariscal de Boucicaut, y que eran injustas las calumnias que se esparcian contra él, puesto que no deseaba sino la union y la paz. Finalmente, para oponerse al Concilio que Benedicto habia indicado en Perpiñan, convocó otro en la Provincia de Aquilea, para el dia de la festividad de Pentecostés del año siguiente. Hecho esto, resolvió partir de Luca; mas no atreviendose á volver á Roma, donde todos estaban en gran manera irritados contra él, á causa de suponersele de inteligencia con Ladislao, que habia usurpado una buena parte del patrimonio de San Pedro, se vió precisado á restituirse á Sena, donde

do publicó una nueva creacion de nueve Cardenales, para formarse un Colegio.

CV. Unense los Cardennles de entrambas obediencias, y convocan un Concilio en Pisa.

Viendo en esto los Cardenales de Benedicto que su Papa los habia abandonado, se unieron hasta el número de ocho ó nueve, con los Cardenales Romanos; y todos juntos escribieron una carta justificando su conducta, y manifestando sus buenas intenciones para la extincion del cisma y el restablecimiento de la paz de la Iglesia: á que añadian, que mientras las cosas estuviesen en el estado en que se hallaban, y los dos Papas se negasen á cumplir su juramento, podian y aun debian los Pueblos que les estaban sometidos, retirarse de su obediencia. En esta misma carta, cuya fecha es del 24 de Junio en Liorna, se indica un Concilio general en Pisa para el dia de la festividad de la Asuncion de María Santísima, en el mes de Marzo próxîmo, en el que se procederia á la union de la Iglesia con los que se hallasen presentes, no obstante la ausencia de los otros.

Tomada esta determinacion, los Cardenales de Aviñon escribieron con fecha del 14 de Julio otra carta á Benedicto, notificandole la convocacion del Concilio, y exhortandole á que asistiera; añadiendo que de comun acuerdo habian escogido este modo de convocacion á causa de los neutros, y de los que siendo de la obediencia de Corario, no acudirian á la convocacion de Benedicto.

CVI. Concilio nacional de Francia celebrado en Paris.

Al paso que estos Cardenales tomaban las medidas expresadas para juntar un Concilio, se hizo en París una convocacion de todo el Clero de Francia, para deliberar acerca del gobierno de la Iglesia y de la provision de los Beneficios, durante la neutralidad. En este Concilio nacional, que duró desde primero de Agosto hasta el dia 5 de Noviembre, se establecieron varios reglamentos, de que no hacemos mencion expresa por no repetir lo que se dixo en su lugar correspondiente en el discurso de esta obra. Solo añadiremos, que despues de un maduro exâmen, el Concilio hizo una declaracion solemne de los partidarios, fautores y defensores de Pedro de Luna, nombrandolos expresamente, y los condenó como cómplices del cisma, hereges y cismáticos.

Spicil. tom. VI. p. 161.

CVII. Nueva promocion de Cardenales por Gregorio.

Durante la celebracion de este Concilio, deseoso el Papa Gregorio de fortificar su partido, que se habia debilitado mucho con la desercion de sus Cardenales, determinó hacer una promocion de nueve, como así lo verificó el Miércoles 19 de Septiembre, nombrando á Luis Bonnet, Doctor en Derecho, y Arzobispo de Tarento; á Angel, Obispo de Recanati; á Angel Barbarigo, noble Veneciano, que era Obispo de Verona; á Bandello Bandelli, natural de Luca, Obispo de Tiferna; á Felipe Rapindon ó Rapington, Inglés, Canciller de la Universidad de Oxford, y despues Obispo de Lincoln; á Mateo, Obispo de Vormes, natural de Cracovia; á Lucas Manzo-

Raynold. an. 1408. n. 59.

zoli, Florentino, Obispo de Fiesola; á Vicente de Ribas, Español, Doctor en Derecho, y Prior del Monasterio de Monserrate; y á Pedro Morosini, noble Veneciano.

CVIII. Decision de Flornecia y de Bolonia acerca de la convocacion del Concilio.

Estos procedimientos de los Papas no detenian á sus Cardenales antiguos, de quienes ya diximos, que habiendose reunido para verificar la extincion del cisma, habian resuelto convocar un Concilio en Pisa para el 25 de Marzo próximo, y en conseqüencia de esta determinacion habian escrito á todos los Prelados de entrambas obediencias para que asistiesen, y al Rey de Francia, exhortandole á fin de que concurriera con todo su poder á una obra tan santa como el restablecimiento de la union de la Iglesia. Pero ¿con qué autoridad se convocaba este Concilio general? ¿Por ventura los Cardenales tienen este derecho? No dexaron á la verdad de suscitarse estas dificultades, y viendo que muchos no se atrevian á decidirse, se deliberó en Florencia acerca de este punto por espacio de tres dias consecutivos, y por último quedó unánimente decidido, que en el caso presente los Cardenales tenian derecho para convocar un Concilio, juzgar en él á los concurrentes, y elegir un nuevo Papa. Asimismo la Universidad de Bolonia, viendo que jamás llegarian á convenirse entrambos Papas en esta convocacion, y que uno de los dos en particular no podia hacerla, puesto que no era reconocido sino de una parte de la Iglesia; la Universidad de Bolonia, repito, convencida de estas razones decidió igualmente, que los dos Colegios unidos podian convo-

Antonin. l. 3. t. 22.

car un Concilio en aquella ocasion con el consentimiento de la mayor parte de los Príncipes, de los Prelados, y de los fieles, quienes tenian el poder de habilitar á los Cardenales, puesto que eran la Iglesia ó la Congregacion de los christianos.

CIX. Respuesta de Benedicto XIII. á sus Cardenales.

Allanada esta dificultad, y visto que Benedicto no respondia á la intimacion que le habian hecho sus Cardenales antiguos para que asistiera al Concilio; determinaron éstos escribirle segunda vez, como asi lo executaron en 24 de Septiembre, representandole que de no concurrir ni enviar Legados al Concilio, sería declarado contumaz, y como tal se procederia contra su persona. Esta amenaza le obligó á responder, si bien no lo executó hasta el 17 de Noviembre. En su respuesta procura Benedicto justificarse de todos los cargos que se le hacian, y concluye diciendo, que aunque se habia retirado á lugar seguro, estaba resuelto á enviar Legados con plenos poderes para contribuir eficazmente á la union; pero que el Gobernador de Génova, á solicitud de los Embaxadores de Francia, les habia negado los pasaportes: lo que le habia obligado á indicar un Concilio en Perpiñan, como uno de los lugares seguros mas á propósito para el caso. En fin, añade, que siendole imposible trasladarse á Pisa, les manda que vengan á Perpiñan, donde se hallaba ya con muchos Prelados y otros sugetos de España, Francia, Saboya, Provenza y Gascuña; prometiendo tomar todas las medidas necesarias en su Concilio para extinguir enteramente el cisma, y restablecer la paz en la Iglesia.

Spicil. t. VI. p. 225.

CX. Concilio de Perpiñan celebrado por el Papa Benedicto.

Con efecto, el dia de Todos Santos hizo Benedicto la apertura de su Concilio en Perpiñan, habiendo el mismo Papa celebrado la Misa, y predicado Alfonso Enea, Patriarca de Constantinopla y Administrador de la Iglesia de Sevilla; y sin embargo de que el concurso era ya numerosísimo, se prolongó la otra sesion hasta el dia 15 de Noviembre en favor de los ausentes. En este intervalo creó Benedicto dos Patriarcas. Niem. l. 3. c. 36. Zurit. l. 3.

En la primera sesion de este Concilio no se habló sino de lo mucho que Benedicto habia trabajado para la extincion del cisma, y de los riesgos á que habia estado expuesto; en la segunda se leyó la profesion de fé; en la tercera volvió á hablarse de lo que Benedicto habia hecho para llegar á la paz: finalmente, en la que se celebró el dia 5 de Diciembre, habiendo el Papa consultado á los Prelados acerca de lo que debia hacer para procurar la paz de la Iglesia, hubo entre los Obispos gran diversidad de pareceres. Unos querian que sin pérdida de tiempo enviase Benedicto Legados á Pisa, con órden de abdicar incesantemente en su nombre; otros creyeron que debia diferirlo; y la disputa pasó tan adelante, que la mayor parte de los Prelados se retiraron, y no quedaron sino diez y ocho, quienes en el dia primero de Febrero del año siguiente, le presentaron una memoria que contenia estas tres cosas. 1.ª Que ellos le reconocian por verdadero Papa, y legítimo Vicario de Jesu-Christo, pero que le aconsejaban que inmediatamente abrazase la via de cesion, como la Niem. de schis. l. 3. c. 38.

mejor de todas. 2.ª Que enviase de su parte Nuncios al otro Papa y á sus Cardenales que se hallaban en Pisa, con plenos poderes para executar todo quanto fuese necesario para la paz, como si él estuviera allí en persona. 3.ª Que en caso de que muriese ántes de la union, estableciese los mejores reglamentos y constituciones contra los que quisieran turbar la paz.

CXI. *Benedicto nombra siete Legados para ir á Pisa.*

Spicil. t. VI. p. 236.

Benedicto recibió esta memoria á fines de Febrero del año 1409, y prometió que se conformaria con las razones que en ella se contenian; de lo que se le dieron gracias á nombre del Concilio. En conseqüencia de su promesa, nombró en la sesion del 26 de Marzo siete Legados de diferentes naciones para que pasaran á Pisa, con plenos poderes para tratar de la union, y de la extincion del cisma. Fueron estos Legados el Arzobispo de Tarragona, los Obispos de Sigüenza, Menda y Sena; Bonifacio Ferrer, Cartujo, hermano de San Vicente Ferrer, Dominico; el Prior de la Catedral de Zaragoza, y el Administrador de la Provincia de Galicia. Pero estos Legados fueron detenidos en Nimes por órden del Rey de Francia, excepto el Arzobispo de Tarragona, que se habia quedado en Cataluña para ir en calidad de Embaxador de Benedicto cerca de Cárlos VI. Al fin se les dieron pasaportes á solicitud del Rey de Aragon; pero habiendo llegado á Pisa, todo el mundo se levantó contra ellos, y costó mucho trabajo libertarlos de insultos y violencias, porque los Florentinos habian conjurado su pérdida. Asi lo refiere el Cartujo Bonifacio, cuya relacion puede ser sos-

sospechosa á causa de su grande adhesion al Papa Benedicto; quanto mas que es muy diferente lo que se dice en el proceso que se hizo á Benedicto en el Concilio de Constanza.

CXII. Gregorio XII. quiere juntar un Concilio.

El Papa Gregorio por su parte pensó tambien juntar su Concilio para oponerlo al de Pisa; pero se hacia muy dificultosa su execucion, porque la neutralidad era casi general. En primer lugar, él no podia celebrar su Concilio en Roma, donde todos creian que Gregorio habia entregado esta ciudad á Ladislao: la República de Génova habia aceptado la neutralidad; la mayor parte de Italia habia abrazado el mismo partido; los Florentinos y sus aliados se habian declarado por Luis de Anjou, competidor de Ladislao en el Reyno de Nápoles: por lo que Gregorio se determinó á escoger la República de Venecia, su patria, que todavia no se habia declarado. Envió, pues, á esta República un Nuncio para notificarle que habia resuelto convocar un Concilio del Exârcado de Rabena para la Pentecostes. No agradó ciertamente esta proposion á los Venecianos, quienes habian ya enviado al Concilio de Pisa, y creian que la celebracion de los dos Concilios á un mismo tiempo, no serviria sino para redoblar el cisma. Por lo que le respondieron al Papa conformándose con las intenciones de los Cardenales de Pisa.

CXIII. Apertura del Concilio general de Pisa.

A pesar de todas estas industrias de Gregorio XII. que nada omitió de quanto podia contribuir á estorvar

var la celebracion del Concilio indicado en Pisa; llegó por fin el dia 25 de Marzo, festividad de la Anunciacion de María Santísima del año 1409, y no solamente se hizo la apertura solemne del expresado Concilio, sino que asistieron á ella los hombres mas grandes de la Iglesia, y formaron una junta de las mas respetables y numerosas que se han visto. ¿Y qué no podia esperarse de una Congregacion tan augusta, cuyo principal y único objeto era la extincion del cisma, y el restablecimiento de la paz de la Iglesia? Pero es preciso confesar que este sagrado Concilio no produxo todo el fruto que se debia esperar; y no porque los Padres congregados en Pisa omitiesen cosa alguna de quantas el zelo Apostólico podia sugerir para el fin que se habian propuesto; sino porque no hubo medio de que el Demonio no se sirviese para impedir el bien de la paz tan deseado, y prolongar el desorden que reynaba en la Iglesia.

No nos detendremos aquí á referir por extenso todas las sesiones de este Concilio, y del de Constanza, que le siguió y consumó la obra de la extincion del cisma; asi porque no todas ellas tienen una inmediata conexîon con el objeto principal que nos propusimos en este discurso, como porque se hallan puntualmente recopiladas en el analisis que dimos de entrambos Concilios en su lugar correspondiente. Solamente nos dedicaremos á presentar un quadro rápido de los progresos del cisma, desde la apertura del Concilio de Pisa, hasta el restablecimiento total de la Iglesia, añadiendo unas ligeras reflexîones para confusion de los que no se paran á considerar esta especie de acontecimientos.

CXIV. *Estado del cisma durante los Concilios de Pisa y de Constanza.*

Hemos dicho mas arriba que el Concilio de Pisa no habia producido todo el fruto que se esperaba; porque el mal habia echado tan profundas raices, que se necesitaba de un trabajo muy prolixo para curarlo. Deseosos los Padres de Pisa de verificar la union, citaron á los dos Papas competidores, y visto que no quisieron comparecer ante el Concilio, los declararon contumaces en la causa de la fé y del cisma, reos de perjurio, decaidos de toda dignidad y separados de la Iglesia: consiguientemente se procedió á la eleccion de un nuevo Papa, que debia ser reconocido de todos los fieles. Recayó esta en Pedro Filargi, de la Orden de San Francisco, llamado comunmente el Cardenal de Milan, sugeto á la verdad de una conducta irreprenhensible, y de costumbres recomendables, y que de la clase mas abatida en que nació y fue criado, se elevó á la altura en que lo vemos por medio de sus estudios, y de su prudencia en los negocios. Elegido este Papa por el Concilio de Pisa en 26 de Junio de 1409, tomó el nombre de Alexandro V., presidió como tal á las sesiones ulteriores, ratificó todo lo que se habia hecho, y proveyó en quanto era posible á los males causados por el cisma.

Mem. de schism. l. 3. c. 51.

Los dos Anti-Papas irritados de su deposicion, no pensaron ya sino en mantenerse y fortificar su partido; á cuyo fin, asi Benedicto como Gregorio hicieron nuevas creaciones de Cardenales, y continuaron excomulgandose recíprocamente, y fulminando anathemas contra los que los abandonaban.

Muer-

Niem. loc. cit. c. ult.

Muerto Alexandro V. en 3 de Mayo de 1410, sus Cardenales en número de diez y seis eligieron el dia 17 del mismo mes á Baltasar Cossa, Napolitano, que tomó el nombre de Juan XXIII., quien para aumentar el número de sus partidarios, hizo una creacion de catorce Cardenales. El cisma sin embargo continuaba, y los dos Anti-Papas conservaban todavia algun partido, si bien no podia compararse con el de Juan XXIII., de quien se puede decir que casi era generalmente reconocido.

Deseoso este Papa de cumplir con lo mandado por los Padres de Pisa, habia convocado un Concilio en Roma para el mes de Abril de 1412; pero no bien se puede decir que hizo su apertura, quando se vió precisado á disolverlo á causa del corto número de Prelados que concurrieron, puesto que las tropas de Ladislao no les daban paso. A vista de esto, envió Juan XXIII. Embaxadores cerca del Emperador Segismundo, y de acuerdo con él, se convocó el Concilio de Constanza para el dia primero de Noviembre de 1414; de cuya convocacion se dió aviso por el Emperador á Benedicto y á Gregorio.

Hizose con efecto la apertura del Concilio de Constanza, y el mejor medio que pareció á los Padres para verificar la union, fue la cesion voluntaria de los tres Papas. Juan XXIII. no queria consentir al pronto; pero estrechado por el Concilio, prometió que cederia, si bien no queriendo despues publicar la Bula de su abdicacion, se retiró del Concilio, y temeroso de que le arrestasen se huyó de Constanza. El Concilio, sin embargo de esta novedad, continuó sus sesiones y sus decretos, definiendo la superioridad de los Concilios generales sobre el Papa, en lo que pertenece á la fé, al cisma, y á la re-

roforma de la Iglesia. Ultimamente, visto que el Papa Juan XXIII. persistia en su obstinacion despues de su fuga de Constanza, y que trataba de convocar otro Concilio; fue declarado contumaz y depuesto. La misma sentencia se pronunció contra Benedicto XIII. que se mantenia firme en no querer abdicar el Pontificado. En quanto á Gregorio XII., él mismo envió la cesion por medio de sus Legados.

Hecho esto, procedió el Concilio á la eleccion de nuevo Papa, y habiendo entrado los Electores en Cónclave, eligieron el dia 11 de Noviembre de 1417 á Oton de Colona, Romano, que tomó el nombre de Martin V, y de cuya sabiduría, prudencia, mansedumbre, amor á la justicia, y expedicion para el manejo de los negocios, se hallan testimonios unánimes en todos los Autores. Ya por entónces habia muerto Gregorio XII, por quien el nuevo Papa mandó celebrar unas exêquias ostentosas, en los primeros dias de su Pontificado.

Esta muerte, y la sumision de Juan XXIII, que en el año de 1419 reconoció á Martin V. por legítimo y verdadero Papa, facilitaban en algun modo la extincion del cisma, puesto que no quedaba sino Benedicto XIII, el qual vivia todavia, y pretendia mantenerse á pesar de la deposicion fulminada contra él por el Concilio de Constanza, y posteriormente confirmada por el de Pavía en 1423. Pero Benedicto, obstinado en ser Papa á pesar y despecho de todo el mundo, no quiso darse á partido hasta que murió el dia primero de Junio de 1424 en el Castillo de Peñiscola, siendo de extrañar, como dice el Continuador de M. Fleury, que un hombre que habia pasado tantos trabajos, y se habia visto en tantos riesgos, hubiese podido vivir hasta la edad de cer-

ca de noventa años. Pero todavia es mas de extrañar que este hombre, viendose ya con las ansias de la muerte, y sin mas que dos Cardenales á su lado, les hiciese prometer con juramento que elegirian otro Papa en su lugar. Murió, pues, Benedicto XIII, y sus dos Cardenales entraron en una especie de Conclave para proceder á la eleccion; mas como era imposible que uno de los dos fuese elegido á pluralidad de votos, si no se daba el suyo, convinieron en elegir un Papa fuera de su pretendido Colegio, y nombraron á Gil Muñoz, Canónigo de Barcelona, y Doctor en Derecho Canónico, el qual tomó el nombre de Clemente VIII. Pero aunque este nuevo Anti-Papa comenzó exerciendo las funciones de verdadero Pontífice, y creando Cardenales; últimamente volvió en sí, y en el mes de Agosto de 1429, renunció el Pontificado, y juntamente con los que le habian obedecido, reconoció á Martin V. por verdadero Papa; con lo que se terminó el gran cisma de Occidente, que desde el dia 21 de Septiembre de 1378, en que Clemente VII. fué elegido en Fondi, habia tan cruelmente desvastado á la Iglesia por espacio de cincuenta y un años.

CXV. Nuevo cisma suscitado en la Iglesia.

Mas, ¿quién diria que esta paz habia de ser tan momentanea, y que á poco tiempo del restablecimiento de la union, se suscitaria un nuevo cisma, si no de tanta duracion, á lo ménos tan obstinado y escandaloso? Pues ello es sin embargo, que la paz restablecida por la cesion de Clemente VIII, no tuvo las fuerzas suficientes para consolidarse, y la Esposa de Jesu-Christo se vió empeñada en un nuevo com-

combate de la misma especie, que por espacio de diez años la expuso á los mismos desordenes y turbulencias. Y si bien no es nuestro ánimo detenernos á describir esta nueva tempestad, con la prolixidad que hemos referido los progresos del gran cisma de occidente, recorriendo con el mayor escrúpulo todas las épocas de su duracion; con todo eso, no hemos tenido por conveniente cerrar este discurso, sin dar una idea general de esta nueva agitacion, de este nuevo cisma, que en la Historia Eclesiástica casi se halla enlazado con el antecedente: quanto mas que no se puede decir que la Iglesia gozó de una verdadera paz, hasta que extinguida esta segunda division, logró establecer una concordia inalterable.

Aunque el Concilio de Constanza se habia propuesto poner remedio á los males que afligian á la Iglesia, y á este fin pretendia hacer una reforma de toda especie de abusos; no le fué posible á la verdad establecer los cimientos de tan grande obra, así por las grandes dificultades que se presentaban á primera vista, como porque la politica usó de todos los artificios imaginables para desconcertar aquel proyecto. Cansados, pues, los Padres de Constanza de trabajar en vano, y convencidos de que las circunstancias no eran favorables para establecer una reforma sólida, de cuya indispensable necesidad se habian convencido; se vieron precisados á separarse, reservando para mejor ocasion una obra tan importante: á cuyo fin ordenaron que cada diez años se celebrase en lo sucesivo un Concilio general, pareciendoles que este era el mejor medio para extinguir y prevenir los cismas, y que de este modo se conseguiria la proyectada reforma.

Uno de los que mas contribuyeron á eludir las ra-

zones de los Padres de Constanza, fué el Papa Martin V, quien sin embargo del juramento que habia prestado en el Conclave de trabajar en la reforma de la Iglesia, no hubo pretexto que no imaginase para estorvarla, hasta que al fin logró que el Concilio se disolviese. Queriendo sin embargo aparentar todo lo contrario, y calmar los rumores de todas las personas bien intencionadas, determinó convocar un Concilio en Basilea para el año de 1432, cuyos dos principales objetos fuesen la reunion de los Griegos y demás Pueblos separados de la Comunion de la Silla Apostólica, y la reforma general de la Iglesia en la cabeza y en los miembros; nombrando al Cardenal Julian Cesarini para que lo presidiese en su nombre.

Indicado el Concilio de Basilea, murió á poco tiempo el Papa Martin V, y habiendole sucedido Eugenio IV, ratificó la convocacion, y confirmó el nombramiento del Cardenal Julian Cesarini, para que lo presidiese en calidad de Legado. Mas no bien se hizo la apertura de este Concilio, quando el Papa Eugenio, temeroso de la reforma, quiso disolverlo. Los Padres de Basilea sin embargo resolvieron continuarlo, y para oponerse á las empresas de Eugenio, comenzaron confirmando los célebres decretos del Concilio de Constanza, tocante á la superioridad de los Concilios generales sobre los Papas, y establecieron un decreto que decia, que siendo la Iglesia una é indivisible, no podia haber sino un solo Concilio que representase á la Iglesia Universal, y así que mientras el Concilio Ecuménico legitimamente congregado continuase en Basilea, no se podria convocar otro en ninguna otra parte.

Viendo Eugenio IV. el vigor con que los Padres de

ESCUELA DE ESTUDIOS
HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

de Basilea se le oponian, y que el Emperador Segismundo se habia declarado protector del Concilio, formó despues la resolucion de enviar nuevos Legados, los quales fueron admitidos con la condicion de haber de observar todos los decretos del Concilio de Basilea, y consiguientemente de reconocer la superioridad de los Concilios generales. Mas habiendose comenzado á tratar acerca de la reunion de los Griegos, sin perder jamás de vista el objeto de la reforma, ocurrieron varios incidentes que introduxeron la discordia entre el Concilio y los Legados sostenidos por Eugenio, cuya intencion era la de aprovecharse de aquella ocasion, para tener un pretexto plausible de disolver el Concilio. Conociendolo así los Padres de Basilea, y seguros de que el Papa emplearia todas las vias obliquas para separarlos, á fin de que no se verificase la reforma; determinaron prevenirle, citandole para que compareciera en persona, y comenzaron á proceder contra él de un modo que no fué universalmente aprobado. Porque al fin, no habiendo comparecido el Papa Eugenio, se le declaró contumaz en 1438, se le depuso, y se procedió despues á la eleccion de un nuevo Papa; la qual recayó en Amadeo de Saboya, que tomó el nombre de Felix V, y siguió presidiendo las sesiones de Basilea.

Eugenio IV, que ya ántes de este ruidoso suceso habia convocado un Concilio en Ferrara y Florencia, para oponerlo al de Basilea, y comenzado á lanzar anathemas contra los Padres de este último, á fin de separarlos; luego que tuvo noticia de su deposicion, y de la nueva eleccion de Felix V, redobló sus esfuerzos con el mayor ardimiento, y no hubo medio de que no se valiese para atraer á los Príncipes á su

obe-

obediencia. Estos sin embargo siguieron rumbos diferentes, porque si bien habian reconocido á Eugenio por verdadero Papa hasta la deposicion de los Padres de Basilea, la nueva eleccion hecha por un Concilio general legitimamente congregado, parece que los impelia á reconocer á Felix. En esta alternativa abrazó cada uno el partido que le pareció mas análogo á las circunstancias, y la Iglesia vió renovados unos males de que todavia no habia convalecido. Entretanto iba disminuyendo de dia en dia el número de los Padres de Basilea, y al fin Eugenio tuvo la funesta satisfaccion de ver que insensiblemente se disolviese el Concilio de Basilea, sin haber podido hacer otra cosa que proyectos de reforma.

No sobrevivió mucho tiempo el Papa Eugenio á esta disolucion, si bien su muerte acontecida en el año de 1447, no restableció la paz de la Iglesia, ni extinguió el cisma que acababa de suscitarse, puesto que sus Cardenales procedieron á nuevo nombramiento, y eligieron en su lugar á Nicolás V, que fué reconocido por la Francia y la Alemania.

En este estado se hallaba en 1448 la nueva division suscitada con motivo del decreto del Concilio de Basilea, quando Felix V, deseoso de restablecer la paz de la Iglesia, y acordandose de las miserias que acababa de ocasionar el gran cisma de Occidente, resolvió renunciar el Pontificado por el bien de la union, como así lo executó; quedando desde entónces reunido el Pueblo Christiano, baxo la obediencia de Nicolás V, y establecida una paz general que debia durar hasta nuestros dias.

Con-

La triste pintura que acabamos de hacer del origen, progresos y extincion del gran cisma de Occidente, es una prueba incontestable de la bondad de Dios, y de la proteccion que dispensa á su Pueblo escogido. Porque ¿cómo la Iglesia por sí sola, y sin el auxîlio divino, hubiera tenido fuerzas suficientes para extirpar un cisma que habia ocasionado tamaños males, y para extinguir un fuego que habia prendido en todas las partes del mundo Christiano? Quando se considera, quán encendido estaba este fuego, y quántos obstáculos se debian superar para cortar sus progresos, no es posible dexar de admirar la bondad de Dios, que al fin vino en socorro de su Iglesia, y restableció una paz que parecia tan distante. La obstinacion de los Papas, la envidia de los Cardenales de las diferentes obediencias, los diversos intereses de las Coronas, todo en una palabra contribuía á la interminable duracion del cisma: pero el que vela sobre Israël, se despierta al fin de su sueño. El fué en efecto quien consoló á su Esposa afligida, y venció todos los obstáculos que el demonio oponia al restablecimiento de la paz.

A la verdad el Christiano no es posible que dexe de llenarse de una admiracion religiosa, al considerar la profunda sabiduría que se advierte en la conducta de Dios sobre su Iglesia. Levantanse repentinamente grandes tempestades, excitadas por las pasiones de los hombres; la nave de la Iglesia se halla en un peligro inminente, y casi cubierta de las olas del mar; los fieles discípulos se creen sin recurso: pero el que jamás abandona á sus Santos, vuel-

vuelve al fin la vista, y manda con imperio á los vientos y al mar alterado. Restablecese al punto la calma, y lo que ántes habia llenado de horror al mundo, se convierte luego en consuelo, haciendo conocer los artificios de Satanás, y los inagotables recursos de la Sabiduría divina, sin cuyos auxîlios serian por demás todos nuestros esfuerzos.

FIN DEL TOMO VII.

INDICCE

DE LOS CONCILIOS CONTENIDOS

en este tomo séptimo.

Continuacion del Siglo XV.

Años de su celebracion.

Concilio de París, publicó 40 artículos de reglamentos, que se refieren á cinco capítulos principales que constan en la página. 1429. Pag. 1.

De Tortosa, para la extincion del cisma: en él hizo dimision el Anti-Papa Clemente VIII. y se reconoció por Papa á Martin V. establecieronse además 20 decretos de disciplina. id. 3.

De Narbona, para satisfacer á las quejas que los Obispos sufraganeos formaban contra el Tribunal Eclesiástico del Arzobispo su Metropolitano. 1430. 7.

De Nantes, con algunos reglamentos de disciplina, que con corta diferencia son los mismos que los del Concilio de Angers

de 1366, y otros contra las vejaciones pecuniarias para la absolucion de censuras, contra las cencerradas en las segundas nupcias, contra los Predicadores que predican sobre tablados en las plazas públicas &c. 1431. 9.

De Basiléa, para la reunion de la Iglesia Griega con la Romana, la reduccion de los Husitas, la reforma de la disciplina, la pacificacion de los Príncipes Christianos, con 45 sesiones. id. 10.

De Ferrara, convocado por el Papa Eugenio para oponerlo al de Basiléa, ó por mejor decir, trasladó el Concilio de Basiléa á Ferrara. El Cardenal de Santa Cruz celebró su primera sesion, en la qual fué aprobada dicha traslacion, y declaró nulo al mismo tiempo el Concilio de Basiléa, y todo quanto hubiese hecho despues de la traslacion, ó hiciere en lo sucesivo, á excepcion de lo que hubiere ordenado tocante al asunto de los Boemos, con 16 sesiones. 1438. 50.

De Florencia, para la reunion de las dos Iglesias con 9 sesiones. 1439. 55.

De Maguncia, recibió los decretos del Concilio de Basiléa. á excepcion de los que eran contra el Papa Eugenio.	id.	60.
De Frisinga, estableció 27 reglamentos.	1440.	id.
De Maguncia, recibió los decretos del de Basiléa acerca de la celebracion de los Concilios Provinciales y Diocesanos, contra los Clérigos concubinarios, el decreto sobre los entredichos locales, y la Bula de Nicolás V. contra los que maltrataban á los Eeclesiásticos, y tambien otros quatro decretos del mismo Concilio de Basiléa, de los quales el segundo prohibe la exposicion del Santísimo Sacramento en las Iglesias de los Monasterios fuera de la octava del Corpus.	1441.	64.
De Ruan, estableció 40 artículos, entre los quales, los siete primeros inculcan la pureza de la fé, condenando todos los libros de magia, toda práctica de hechicería, divinacion, encantamiento, y talismanes, y establece penas contra los autores de estas invenciones diabolicas, con algunos Decretos y Cánones.	1445.	65.

	Años.	
De Angers, con 17 Cánones.	1448.	67.
De Lausana, ratificó en dos decretos la renuncia al Pontificado de Felix V. con todas las cláusulas y condiciones que se habian convenido con el Papa Nicolás V., sucesor de Eugenio IV.	1449.	69.
De Leon, publicó 18 estatutos, cuya substancia queda explicada en la página.	id.	71.
De Constantinopla, Conciliábulo congregado por los tres Patriarcas de Alexandría, Antioquía y de Jerusalen, contra la union de los Griegos y Latinos que se habia hecho en Florencia.	1450.	id.
De Saltzbourg, ordenó la reforma de los Monasterios de la Provincia.	1451.	72.
De Colonia, publicó 18 Cánones.	1452.	id.
De Magdeburgo, en él publicó el Legado algunos decretos, y nombró dos Comisarios para la reforma de los Canonigos Reglares.	id.	74.
De Cashel, publicó 121 decretos conformes á los de otros infinitos Concilios acerca del modo de celebrar el Oficio Divino.	1453.	75.

	Años.	
Aschaffemburgense, contra los Husitas.	1455.	id.
De Soissons, arregló que se observasen los decretos del Concilio de Basiléa tocante á la regularidad y modestia en el Oficio Divino, y á la ereccion de las dignidades eclesiásticas.	id.	id.
De Lambeth, depuso por error al Obispo de Chester.	1457.	77.
De Aviñon, confirmó todo lo que se habia hecho en 36 sesiones del Concilio de Basiléa, tocante á la opinion de la inmaculada Concepcion de María Santísima, prohibió baxo de excomunion predicar lo contrario, y ni aun permitió predicar en público acerca de este misterio.	id.	id.
De Sens, con quatro artículos, y estos comprehenden algunos capítulos que constan en la página.	1460.	id.
De Cantorbery, publicó baxo la pena de excomunion mayor á los oficiales de la Justicia secular el prender á nadie en la Iglesia, y condenó las investiduras.	1463.	82.
De York, concedió una décima al Rey.	id.	id.
De Madrid, decretó que se solicitase del Papa licencia para		

	Años.	
que hubiera en cada Catedral dos Canonicatos afectos á dos Canónigos que enseñàsen la Teología y el Derecho.	id.	id.
De Toledo, con 29 reglamentos.	id.	83.
De Yorck, concedió uua décima al Rey.	1480.	85.
De Sens, confirmó las constituciones establecidas en otro Concilio, que tambien el Arzobispo de Sens habia celebrado veinte y cinco años ántes; estas constituciones comprehenden quatro artículos que constan en la página.	1485.	id.
De San Andrés, no se conservan las actas, se sabe sin embargo que fué un Concilio general de Escocia.	1487.	86.
De Yorck, concedió al Rey dos decimas, y estableció algunos decretos.	1488.	id.
De Saltzbourg, publicó varios reglamentos de disciplina sacados en gran parte del Concilio de Basiléa, y una constitucion del Papa Martin V. á favor de las leyes del Emperador Federico II. y Cárlos IV. sobre las inmunidades eclesiásticas, y la seguridad de los asilos sagrados.	1490.	id.

Con-

Concilios del Siglo XVI.

De Tours, lo hizo juntar el Rey Luis XII. y propuso en él ocho qüestiones tocante á la guerra que estaba para declararle al Papa Julio II. para socorrer á su aliado Alfonso, Duque de Ferrara, á quien el insinuado Pontífice queria despojar de sus Estados.	1510.	id.
De Peterkau, con 27 decretos.	id.	87.
De Pisa y de Milán, celebró quatro sesiones, y en la última el Rey Luis XII. aceptó el decreto de este Concilio, que suspendió al Papa Julio II. y prohibió á sus súbditos el impetrar provision alguna en la Corte de Roma, y dar cumplimiento á las Bulas que el Papa expidiere &c.	1511.	89.
V. de Letrán, con 12 sesiones, las cinco primeras baxo Julio II., y las siete restantes baxo Leon X.	1512.	90.
De Florencia, estableció muchos reglamentos acerca de la disciplina, que fueron despues confirmados por el Papa Leon X.	1518.	102.
De Dublin, publicó algunos reglamentos de disciplina; el ter-		

cero de ellos dispone, que se prohiban en el espacio de un año, los calices de estaño y no se consagre ninguno de semejante metal, á no tener á lo ménos la copa de plata.	id.	103.
De Ruan, para darle al Rey un subsidio, y para deliberar acerca de algunos puntos pertenecientes á las libertades de la Iglesia.	1522.	103.
Primera Junta Apostólica de la Ciudad de México, acerca de los Sacramentos, y doctrina Christiana.	1524.	id.
Concilio de Ruan, concedió quatro décimas al Rey Francisco I.	1527.	115.
De Leon, para oponerse á los errores de Lutero, para libertar á los Franceses detenidos prisioneros en España, y para reformar las costumbres del Clero.	id	id.
De Burges, con motivo de la heregía de Lutero, y reforma de costumbres, por lo que respecta á esta, y disciplina eclesiástica, estableció 23 reglamentos, y para la reforma de la jurisdiccion eclesiástica 5 decretos.	1528.	id.
De Sens ó de París, estableció varios decretos, que se dividen en dos partes, la primera concier-		

ne

	Años.	
ne á la doctrina, y la segunda á la disciplina y las costumbres.	id.	121.
De Leon, tuvo el mismo objeto que el Concilio precedente.	id.	136.
De Cantorbery, con 17 decretos.	1530.	137.
De Colonia, arregló y decretó las materias en 14 clases, ó partes en la forma que puede verse en la pag.	1539.	139.
De Petricovia en Polonia, tuvo por objeto, como otros que en los años siguientes se celebraron, la extirpacion de las heregías, la reforma del Clero, y la libertad de la Iglesia de Polonia.	id.	165.
De Ausburgo, con 33 decretos.	1548.	id.
De Colonia, con el objeto de buscar medios para la reforma de la disciplina y de las costumbres, y establece reglamentos á este fin, que pueden verse en la pag.	1549.	170.
De Maguncia, estableció 47 artículos acerca de la doctrina, y 56 acerca de la disciplina y costumbres de los Eclesiásticos y Fieles, divididos en dos partes.	id.	178.
De Treveris, estableció 20 reglamentos.	id.	182.
De Narbona, dispuso 66 Cánones.	1551.	186.
Discurso historico sobre el gran cisma de Occidente, que dió motivo á la celebracion de los		

Concilios de Pisa, Constanza y Basiléa á la historia de estos Concilios para que sirva de ilustracion. 197.
Primer principio del cisma. 200.
II. eleccion tumultuosa de Urbano VI. id.
III. Retiranse á Anania los Cardenales. 202.
IV. Diez y seis Cardenales eligen en Fondi á Clemente VII. por Papa. 205.
V. Urbano VI. crea veinte y nueve Cardenales. 206.
VI. Division de la Christiandad á conseqüencia de la eleccion de los dos Papas. 207.
VII. Retirase Clemente VII. á Aviñon. 208.
VIII. Guerra entre Luis, Duque de Anjou, y Cárlos de Duras. 209.
IX. Prision de Urbano por disposicion de Cárlos de Duras. 211.
X. Urbano manda prender á seis Cardenales, y los trata cruelmente. 214.
XI. Cárlos de Duras sitia á Urbano en Nocera. id.
XII. Promocion de Cardenales hecha por Urbano. 216.
XIII. Apoderase Cárlos de Duras del Reyno de Hungría, y muere alevosamente. 217.

XIV. Sometense muchos Príncipes á la obediencia de Clemente. 219.
XV. Un Hermitaño falso le aconseja á Urbano que renuncie. 220.
XVI. El Cardenal Pedro de Luxemburgo. 222.
XVII. Proposiciones de Juan de Montson. 223.
XVIII. Apelacion de Juan de Montson. 225.
XIX. Montson es condenado por el Papa. 226.
XX. Decreto de la Universidad. id.
XXI. El Papa Urbano vuelve á Roma, donde muere. 228.
XXII. Eleccion de Bonifacio IX. en lugar de Urbano VI. 231.
XXIII. Primeros pasos de Bonifacio IX. en el Pontificado. id.
XXIV. Guerra entre Luis de Anjou y Ladislao, por el Reyno de Nápoles. 233.
XXV. Apoderase Ladislao del Reyno de Nápoles. 234.
XXVI. Exâcciones de Bonifacio. id.
XXVII. Clemente trata del mismo modo á los de su obediencia. 235.
XXVIII. Representaciones de la Universidad al Rey para extinguir el cisma. 236.
XXIX. Dos Cartujos van á soli-

citar de Bonifacio la paz de la Iglesia. 237.

XXX. Clemente VII. hace poner presos á los dos Cartujos. 238.

XXXI. Vuelvese loco el Rey de Francia. 239.

XXXII. Convalece el Rey, y envia á los dos Cartujos con la respuesta á Bonifacio. 240.

XXXIII. Junta de la Universidad para tratar del mismo asunto. 241.

XXXIV. Pretende Bonifacio que se le reconozca por verdadero Papa. 242.

XXXV. Clemente rehusa los medios propuestos por la Universidad. 243.

XXXVI. El Cardenal Pedro de Luna es enviado Legado á Francia. 244.

XXXVII. Zelo de la Universidad de París por la union. 245.

XXXVIII. El Papa Clemente recibió con disgusto la carta de la Universidad. 246.

XXXIX. Muerte del Papa Clemente VII. 247.

XL. De las medidas que se tomaron para que los Cardenales de Aviñon difirieran la eleccion de nuevo Papa. 248.

XLI. Los Cardenales de Aviñon entran en Conclave. 249.

XLII. Queda elegido Papa Benedicto XIII. 250.
XLIII. Concilio nacional de París acerca de la union. 251.
XLIV. Embaxada de los Príncipes cerca de Benedicto. 252.
XLV. El Papa Benedicto no quiere consentir en la cesion. 253.
XLVI. Benedicto XIII. expide una Bula que nada concluye. 254.
XLVII. Vuelvense á Paris los Príncipes sin haber conseguido nada. 255.
XLVIII. Muchos Príncipes de la Europa consienten en la cesion. 256.
XLIX. Acto de apelacion de la Universidad. 257.
L. Segundo Concilio nacional de Francia, en que se resuelve la substraccion. 258.
LI. Adoptase en Francia la via de la substraccion total. 259.
LII. Los demás Príncipes siguen el exemplo de la Francia. 260.
LIII. Benedicto es abandonado de diez y ocho Cardenales de su partido. 261.
LIV. El Rey envia á Aviñon á Pedro de Aylli, y al Mariscal de Boucicant con tropas. 262.
LV. Benedicto es sitiado en el castillo. 264.
LVI. La via de substraccion no

pa-

parece bien á muchas personas. 265.
LVII. Simonía de Bonifacio IX. 266.
LVIII. Jubileo en Roma para el año de 1400. 267.
LIX. Deposicion del Emperador Wenceslao. 268.
LX. Roberto, Duque de Baviera, es elegido Emperador. 269.
LXI. Nuevo obstáculo para la union. 270.
LXII. La Bohemia y la Ungría abandonan el partido de Bonifacio. 271.
LXIII. Divisiones en Francia con motivo de la substraccion. id.
LXIV. Muerte de Juan Galeas, Duque de Milán. 273.
LXV. Libertase Benedicto de la prision en que le tenian encerrado. 274.
LXVI. Benedicto participa al Rey de Francia su salida de la prision. 275.
LXVII. Reconciliase con los Cardenales que le habian abandonado. 276.
LXVIII. Tratado de Benedicto XIII. con los Cardenales. id.
LXIX. Cárlos VI. restituye la obediencia á Benedicto. 277.
LXX. Publicase la restitucion de la obediencia á Benedicto. 279.
LXXI. El Papa Benedicto se nie-

ga

ga á confirmar las elecciones hechas durante la substraccion. 280.
LXXII. Edicto de Cárlos VI. para mantener las elecciones. 281.
LXXIII. Llegada de los Embaxadores de Benedicto á Roma, y mal recibimiento que les hizo Bonifacio. 282.
LXXIV. Muere el Papa Bonifacio IX. 284.
LXXV. Juramento de los Cardenales ántes de proceder á la eleccion del nuevo Papa. Eleccion de Inocencio VII. 285.
LXXVI. Inocencio VII. participa su eleccion á los Príncipes y Prelados de su obediencia. 286.
LXXVII. El Papa Benedicto determina pasar á Italia. 288.
LXXVIII. Respuesta de Inocencio VII á los Embaxadores del Duque de Berri. id.
LXXIX. Division de Roma, y huida de Inocencio VII. á Viterbo. 290.
LXXX. Llegada del Papa Benedicto á Génova. 292.
LXXXI. El Papa Inocencio es llamado á Roma. 294.
LXXXII. Benedicto envia un Legado á Francia. id.
LXXXIII. Discurso del Cardenal de Chalant, y respuesta de Juan

Petit á nombre de la Universidad. 295.
LXXXIV. Decretos del Parlamento acerca de la carta de la Universidad de Tolosa, y de la substraccion de obediencia. 296.
LXXXV. Junta del Clero de Francia. 297.
LXXXVI. Muerte del Papa Inocencio VII. 299.
LXXXVII. Condiciones con que se procede á la eleccion de nuevo Papa. 300.
LXXXVIII. Eleccion de Gregorio XII. 302.
LXXXIX. Caracter del Papa Gregorio XII. 303.
XC. Cartas recíprocas de los dos Papas. id.
XCI. El Rey de Francia envia Embaxadores á los dos Papas. 304.
XCII. Embaxadores de Gregorio cerca de Benedicto. 306.
XCIII. Llegada de los Embaxadores de Gregorio á París. 307.
XCIV. Gregorio XII. se opone á la conferencia en Sabona. id.
XCV. El Papa Gregorio parte á Sena, y despues á Luca. 308.
XCVI. Cárlos VI. publica nuevamente la substraccion de obediencia. 310.
XCVII. Gregorio crea quatro
Car-

Cardenales, y de resultas le abandonan los antiguos. 311.
XCVIII. Acto de apelacion de los Cardenales de Gregorio. 312.
XCIX. Respuesta de Gregorio á la apelacion de sus Cardenales. 313.
C. Bula de Benedicto contra la Francia. id.
CI. Conferencias y resolucion del Rey del Francia acerca de la Bula de Benedicto. 314.
CII. Publicase la neutralidad en Francia. 316.
CIII. Retirase Benedicto á Perpiñan, y publica una nueva creacion de Cardenales. 317.
CIV. Justificase Gregorio, y se restituye á Sena. 318.
CV. Unense los Cardenales de entrambas obediencias, y convocase un Concilio en Pisa. 319.
CVI. Concilio nacional de Francia celebrado en París. 320.
CVII. Nueva promocion de Cardenales por Gregorio. id.
CVIII. Decision de Florencia y de Bolonia acerca de la convocacion del Concilio. 321.
CIX. Respuesta de Benedicto XIII. á sus Cardenales. 322.
CX. Concilio de Perpiñan celebrado por el Papa Benedicto. 323.
CXI. Benedicto nombra siete Le-

gados para ir á Pisa. 324.
CXII. Gregorio XII. quiere juntar un Concilio. 325.
CXIII. Apertura del Concilio general de Pisa. id.
CXIV. Estado del cisma durante los Concilios de Pisa y de Constanza. 327.
CXV. Nuevo cisma suscitado en la Iglesia. 330.
Conclusion. 335.

Fe

Fe de erratas del tomo VI.

Página 4. dice : no llevarán , diga : *llevarán*. 6. delrecho, *derecho*. 34. acogido, *cogido*. 37. supersticion, *suposicion*. 40. Brujas , *Burges*. 65. Brujas, *Burges*. 92. Bures, *Burges*. 92. Burgas, *Burges*. 93. Brujas, *Burges*. 131. Begardos, *Beguardos*. 136. las, *les*. 166. dignos , *indignos*. 184. servirlos, *servirlas*. 187. admite , *remite*. 194. les separe en parte para enterrarlos, *le separe en partes para enterrarlo*. 222. le , *con*. 226. excusados , *acusados*. 256. erigir , *elegir*. 263. Wikef, *Wiclef*. 269. tengan dos, *tengan en dos*. 274. Wichef, *Wiclef*. 281. ofendian , *defendian*. 295. Grade, *Grado*. 305. Udina , *Udino*. 331. Seena, *Sena*.

Fe de erratas del tomo VII.

Página 4. dice : Determinan , diga : *Determina*. 33. Maertros, *Maestros*. 49. Lucas , *Eneas*. 60. Dandrodo , *Dandrode*. 61. le , *les*. 67. horar, *orar*. 121. encierren , *cierren*. 138. beneficio , *beneficiado*. 149. ciertísimamente , *certísimamente*.

ESCUELA DE ESTUDIOS HISPANO-AMERICANOS
BIBLIOTECA

SACROSANTOS
CONCILIOS
GENERALES
PARTICULARES

8

9
2163

E-7
9/2163